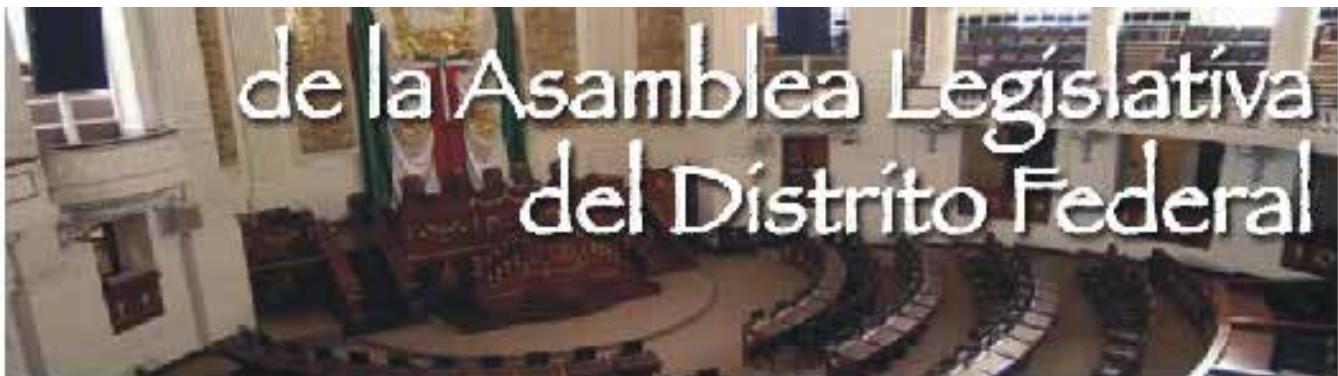


# Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 01 / Segundo Ordinario | 23 - 04 - 2013 | VI Legislatura / No. 062-1

## CONTENIDO

### ORDEN DEL DÍA.

### ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

### COMUNICADOS.

4. UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RECLUSORIOS POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE UN ASUNTO.

5. UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, POR EL CUAL SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.

6. DOS, DE LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, POR LOS QUE REALIZA DOS EXCITATIVAS A LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, A EFECTO DE DICTAMINE DOS ASUNTOS.

7. UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE UN ASUNTO.

8. UNO, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

9. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.

10. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.

11. UNO, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.

## **ACUERDOS**

19. UNO, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL CUAL SE MODIFICA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL. INICIATIVAS

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XIV DENOMINADO “DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS” A LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN MICHEL ESPINO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

25. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 270 BIS Y SE ADICIONA UN 270 BIS 1 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 112 INCISO C) DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO INCAUSADO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y XXX DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

31. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

32. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XI, 7 FRACCIÓN VI, 8 FRACCIÓN X, 13 FRACCIONES II, III, V, VI Y XII, 15, 17 FRACCIÓN VI, 37, 40, 41 FRACCIÓN VII, 49 FRACCIÓN I, 53, 57 FRACCIONES VII, X Y XI, 58, 61 FRACCIÓN I, 65 FRACCIÓN V, 67, 68, 69, 70 FRACCIÓN VII, 75 FRACCIONES IV, VI Y VII DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

34. INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

35. INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

36. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA NORMA DE ORDENACIÓN NÚMERO 26, QUE FORMA PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS A NOMBRE PROPIO Y DE LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 33; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 38, TODOS DE LA LEY DE RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

38. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

39. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

40. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXXXV Y LXXXVI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ADICIONES DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

41. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y A LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

42. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN VI, 25, FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

43. INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

44. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3, 7, 13, 34 y 49 DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

45. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LA LEY DE CULTURACÍVICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

## **ORDEN DEL DÍA.**



**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA  
PROYECTO**

**SESIÓN ORDINARIA**

**23 DE ABRIL DE 2013**

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**COMUNICADOS**

- 4. UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RECLUSORIOS POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE UN ASUNTO.**
- 5. UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, POR EL CUAL SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.**
- 6. DOS, DE LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, POR LOS QUE REALIZA DOS EXCITATIVAS A LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, A EFECTO DE DICTAMINE DOS ASUNTOS.**
- 7. UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE UN ASUNTO.**

8. UNO, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.
9. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.
10. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.
11. UNO, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.
12. UNO, DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO.
13. VEINTINUEVE, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.
14. UNO, DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO.
15. UNO, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO.
16. TRES, DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS

**ASUNTOS.**

- 17. UNO, DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO.**
  
- 18. UNO, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO.**

**ACUERDOS**

- 19. UNO, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL CUAL SE MODIFICA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**INICIATIVAS**

- 20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RECLUSORIOS.**

- 22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.**

- 23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XIV DENOMINADO “DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS” A LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.**

- 24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN MICHEL ESPINO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**25. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 270 BIS Y SE ADICIONA UN 270 BIS 1 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

**26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 112 INCISO C) DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO INCAUSADO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

**28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY**

**DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

**30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y XXX DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

**31. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

**32. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

**33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XI, 7 FRACCIÓN VI, 8 FRACCIÓN X, 13 FRACCIONES II, III, V, VI Y XII, 15, 17 FRACCIÓN VI, 37, 40, 41 FRACCIÓN VII, 49 FRACCIÓN I, 53, 57 FRACCIONES VII, X y XI, 58, 61 FRACCIÓN I, 65 FRACCIÓN V, 67, 68, 69, 70 FRACCIÓN VII, 75 FRACCIONES IV, VI y VII DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

**34. INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL;**

**QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO.**

**35. INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**36. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA NORMA DE ORDENACIÓN NÚMERO 26, QUE FORMA PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS A NOMBRE PROPIO Y DE LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

**37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 33; SE REFORMA**

LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 38, TODOS DE LA LEY DE RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

**38. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.**

**39. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

**40. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXXXV Y LXXXVI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ADICIONES DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA, DEL GRUPO**

**PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

- 41. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y A LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO.**

- 42. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN VI, 25, FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 43. INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

**44. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3, 7, 13, 34 y 49 DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

**45. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

**PROPOSICIONES**

**46. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE QUE SE PROCEDA AL ESTUDIO Y**

**RECONOCIMIENTO COMO OPCIÓN DE TRANSPORTE DE DOS RUEDAS A LOS MOTOCICLISTAS QUE TRANSITAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UN PROBLEMA DE VULNERAVILIDAD QUE UTILIZA LA INFRAESTRUCTURA URBANA EN LA VÍA PÚBLICA, YA QUE ACTUALMENTE ESTA OPCIÓN SE UTILIZA COMO UNA FUENTE DE TRABAJO, COMO UN TRANSPORTE DE CARGA Y COMO UNA MANERA DE USO PARTICULAR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

- 47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL A QUE REALICEN ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

- 48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA PROCURADURÍA CAPITALINA, PARA QUE RINDAN UN INFORME POR ESCRITO SOBRE LAS MEDIDAS TOMADAS PARA MANTENER EN BUENA CONDICIÓN FÍSICA, PSICOLÓGICA Y DE CONFIANZA A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD, RESPECTIVAMENTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**49. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS MARCHAS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**50. CON PUNTO DE ACUERDO PARA ORGANIZAR LA PRIMER FERIA DE LA CULTURA Y LAS TRADICIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BERTHA ALICIA CARDONA.**

**51. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, A QUE SE EMITA EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013, ASÍ COMO LOS RECARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA QUE RECIBEN EL SUMINISTRO DE MANERA IRREGULAR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**52. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE**

PUEDA SUMARSE AL ESFUERZO REALIZADO POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN, EN COORDINACIÓN CON LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, HA DESTINADO UNA INVERSIÓN CERCANA A LOS 2 MIL MILLONES DE PESOS PARA RESOLVER EL PROBLEMA DEL AGUA EN LA DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS ESTHELA DAMIÁN PERALTA Y DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA QUE LA FACTURACIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL VALLE DE MÉXICO SE REALICE CON BASE EN LA MEDICIÓN DEL CONSUMO Y NO POR ESTIMACIÓN, ASIMISMO PARA QUE ATIENDAN CONTROL EN Y RESUELVA LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS USUARIOS POR COBROS EXCESIVOS DEL 2009 A LA FECHA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS EFRAÍN MORALES LÓPEZ, DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ Y JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

54. CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTE

RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y A LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE, EN BREVE, CONCLUYAN EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 189 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), RELATIVO A LAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS, A OBJETO DE QUE DICHO CONVENIO PASE A INCORPORARSE DE INMEDIATO A NUESTRO MARCO JURÍDICO FUNDAMENTAL, PARA BENEFICIO DE UNO DE LOS GRUPOS LABORALES MÁS VULNERABLES DE NUESTRA NACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

55. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SE APLIQUEN RECURSOS POR TRES MIL MILLONES DE PESOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA ATENDER EL CRECIENTE PROBLEMA DE DESABASTO DE AGUA, ESPECIALMENTE EN IZTAPALAPA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

56. CON PUNTO DE ACUERDO PARA REALIZAR JORNADAS DE CAMINATA “DIPUTADAS Y DIPUTADOS A PIE”; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**57. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, REALIZAR UN DONATIVO EQUIVALENTE A UN DÍA DE DIETA Y ESTABLECER UNA SEMANA DE COLECTA ENTRE FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO A FAVOR DE LA CRUZ ROJA MEXICANA, EN UN GESTO DE SOLIDARIDAD, CORRESPONSABILIDAD Y APOYO A ESA NOBLE INSTITUCIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**58. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE FINANZAS, MTRO. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, PARA QUE CUMPLA, DIFUNDA, PROMUEVA Y EJECUTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A FIN DE QUE SE LES ASIGNE LA CUOTA FIJA A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SEAN JUBILADOS, PENSIONADOS, ADULTOS MAYORES, MADRES SOLTERAS O JEFAS DE FAMILIA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**59. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE FINANZAS, ENVÍE UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DE LAS OBLIGACIONES**

**CONTRAÍDAS AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2012, POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, QUE ESTÁN PENDIENTES DE PAGO A SUS RESPECTIVOS PROVEEDORES DE SERVICIO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HENRÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**60. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, QUE EN EL MARCO DEL TERCER ANIVERSARIO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA ESTACIÓN DEL METRO BALDERAS, SE DENOMINE A UNO DE LOS TRENES DE LA LÍNEA 12 DE ESTE SISTEMA DE TRANSPORTE CON LOS NOMBRES DE “VÍCTOR MANUEL MIRANDA MARTÍNEZ” Y “ESTEBAN CERVANTES BARRERA”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**61. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO A QUE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CRUZADA CONTRA EL HAMBRE EN EL DISTRITO FEDERAL SE HAGA EN PLENA COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD Y A QUE NO SE DÉ UN MANEJO ELECTORAL A DICHO PROGRAMA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**62. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL DE MILPA ALTA, ARQ. VÍCTOR HUGO MONTEROLA RÍOS, QUE REALICE UN RECORRIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y REALICE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS PRECEPTUADAS POR EL ARTÍCULO 114 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE EXPLICAR DEBIDAMENTE A LOS VECINOS DE SAN ANTONIO TECÓMITL, LAS CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES DEL PROYECTO DELEGACIONAL DE OBRA PÚBLICA, CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA 2013, PARA CONSTRUIR UN LIBRAMIENTO VIAL QUE ATRAVIESA EL PUEBLO DE SAN ANTONIO TECÓMITL, Y PRECISAR LA PROBLEMÁTICA QUE ÉSTE PRETENDE RESOLVER, EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA, SU COSTO TOTAL Y EL NÚMERO DE PREDIOS AFECTADOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**63. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A INCLUIR A TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE ESTA SEXTA LEGISLATURA EN LA INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GÓNZALEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**64. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN TORNO A LA CONSTRUCCIÓN DE 1,104 DEPARTAMENTOS EN EL PUEBLO DE SANTA CATARINA YECAHUITZOTL, EN LA DELEGACIÓN TLÁHUAC; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TRÁMITE.- 132 RGIALDF**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

**65. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EVALUAR LA FACTIBILIDAD DE CUBRIR LOS REQUERIMIENTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO LOCAL, DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO Y DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE UN PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO O COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TRÁMITE.- 132 RGIALDF**

**TURNO.- COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

**66. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE LA ESTELA DE LUZ SEA DECLARADO EL “MONUMENTO DE LOS CAÍDOS”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**67. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTAN AL JEFE DELEGACIONAL VÍCTOR HUGO ROMO, DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO Y AL TITULAR DEL INVEA, MEYER KLIP QUE SE VERIFIQUEN A DETALLE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN QUE AMPARAN EL USO DE SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS CON FOLIO MORO6686908 PARA QUE SE COTEJE CON LO ACTUAL CONSTRUIDO Y SI NO CUMPLE CON LO MANDATADO POR LA LEY SEA DECLARADO EN SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**68. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ANALICE LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE EN EL SISTEMA 1 DEL TREN SUBURBANO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO**

**INSTITUCIONAL.**

**TRÁMITE.- 132 RGIALDF**

**TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.**

- 69. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, LIC. LEONEL LUNA ESTRADA, UN INFORME ACERCA DE LA SITUACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “COLIPA”, COLONIA JALALPA EL GRANDE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GÓNZALEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

- 70. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

- 71. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTENTABLES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

- 72. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS**

LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, INSTRUYA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, A FIN DE QUE LOS FOLIOS REALES DE LOS PREDIOS UBICADOS EN AVENIDA MÉXICO 359, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA, ASÍ COMO, LOS DE CÉFIRO 120 EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN, SE MANTENGAN EN CUSTODIA DEL REGISTRO PÚBLICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

73. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA, A CREAR AGENCIAS ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LAS DEMARCACIONES GUSTAVO A. MADERO E IZTAPALAPA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

74. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL DEL DISTRITO FEDERAL (CAPITAL 21), A QUE ENVÍE A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO UN INFORME PORMENORIZADO DEL MATERIAL AUDIOVISUAL PRODUCIDO, ASÍ COMO LOS GASTOS EJERCIDOS POR EL SISTEMA SEÑALADO, DEL AÑO 2008 A LA FECHA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**75. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL A QUE IMPLEMENTE DE NUEVA CUENTA EL PROGRAMA DE RENOVACIÓN VEHICULAR QUE PERMITA A LOS CAPITALINOS SUSTITUIR LOS AUTOMÓVILES QUE CUENTEN CON MÁS DE DIEZ AÑOS DE USO A CAMBIO DE BICICLETAS O CERTIFICADOS HASTA POR \$15,000 PARA LA COMPRA DE MOTOCICLETAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**76. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO PARA QUE EMITA UNA CONDENA PÚBLICA A LOS ACTOS DE MANIPULACIÓN ELECTORAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL E INSTRUYA A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO FEDERAL A CONDUCIRSE CON APEGO A LA LEGALIDAD Y SE ABSTENGAN DE DISTRAER RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PARA APOYAR AL PRI Y A SUS CANDIDATOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE DESARROLLAN EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**77. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA MAYOR, SE RATIFIQUE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONDUSEF Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO OBJETIVO ES LA REALIZACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS A ASESORAR, FOMENTAR, PROTEGER Y DEFENDER LOS INTERESES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. ANGELINA HÉRNANDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**78. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, A ELABORAR UN DIAGNÓSTICO HIDROLÓGICO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, A FIN DE GENERAR UN PLAN INTEGRAL DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN ESTA DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. ANGELINA HÉRNANDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**79. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ASÍ COMO A LAS 16 JEFATURAS DELEGACIONALES, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA CÓMO SE APLICAN LOS RECURSOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA Y EN QUÉ RUBROS**

DEL PRESUPUESTO DE CADA DEMARCACIÓN SE UTILIZAN, LOS CUALES SE GENERAN A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y QUE ESTÁN CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**80. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL A QUE DISEÑE UNA CAMPAÑA DE “INFORMACIÓN SOBRE EL CÁNCER DE PRÓSTATA, SUS ORÍGENES, SUS CAUSAS, CONSECUENCIAS Y PREVENCIÓN OPORTUNA”, MEDIANTE CARTELES, TRÍPTICOS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS DIRIGIDA A LA POBLACIÓN EN GENERAL Y A LA MASCULINA EN PARTICULAR Y POR EL QUE SE PROPONE AL COMITÉ DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS ESTABLECER UNA ESTRATEGIA INSTITUCIONAL PARA QUE LOS 66 MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA A CARGO DE LOS DIPUTADOS DE ESTA SEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SEAN DOTADOS DE MATERIAL CONCERNIENTE A LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE PRÓSTATA Y SE CAPACITE AL PERSONAL PARA DAR DIFUSIÓN AL MISMO Y PARA CANALIZAR A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES LOS CASOS QUE ASÍ LO REQUIERAN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TRÁMITE.- 132 RGIALDF**

**TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

81. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA AL C. SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME A ESTA SOBERANÍA, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

82. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR PARA QUE LLEVE ACABO UN PROGRAMA POR EL QUE SE ENVÍEN INSPECTORES PARA VERIFICAR LA LECTURA EN LOS MEDIDORES DE GAS NATURAL ASÍ COMO SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO O, EN SU CASO, MODERNIZACIÓN DE LOS MEDIDORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA, ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, ALEJANDRO PIÑA MEDINA, CARMEN ANTUNA CRUZ Y ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

### **PRONUNCIAMIENTOS**

83. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS 6 AÑOS DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**EFEMÉRIDE**

**84. EFEMÉRIDE SOBRE EL DÍA DE LA TIERRA; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

## **ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**





VI  
LEGISLATURA  
“2013 AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ”

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, 18 DE ABRIL DE 2013

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
EFRAÍN MORALES LÓPEZ

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta minutos del día jueves dieciocho de abril del año dos mil trece; con una asistencia de 38 Diputadas y Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; asimismo, se instruyó a la Secretaría dar lectura al Orden del Día; en votación económica se aprobó el acta de la Sesión anterior.

Los Diputados Cesar Daniel González Madruga y Jorge Gaviño Ambriz, solicitaron la palabra para referirse a la liberación del General Tomás Ángeles Dauahare.

Como siguiente punto del Orden del Día y de conformidad con lo establecido en los artículos 42 fracciones XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Gobierno aprobado por el Pleno el 4 de abril del año en curso, en la presente sesión se llevó a cabo la comparecencia del Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza, Procurador General de Justicia del Distrito Federal y para acompañarlo al interior del Recinto, se designó en comisión de cortesía a los siguientes Diputados: Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza; Diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, Diputado Genaro Cervantes Vega, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Antonio Padierna Luna y Diputado Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia dio la bienvenida al Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza, Procurador General de Justicia del Distrito Federal agradeciendo la presencia a todas las personas invitadas a la Sesión así como de la Diputada Aleida Alavez Ruiz, Vicepresidenta de la Cámara de Diputados.

Acto seguido, para fijar la posición de sus respectivos Grupos Parlamentarios, hasta por diez minutos, se concedió el uso de la Tribuna a los siguientes Diputados: Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza; Diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Diputado Genaro Cervantes Vega, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Oliva Garza de los Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Diputado Antonio Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Enseguida, se concedió el uso de la Tribuna al Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza, Procurador General de Justicia del Distrito Federal para que rindiera su informe, hasta por veinte minutos; se instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios que distribuyera copia del mensaje a cada uno de los Diputados.

Posteriormente, de conformidad al acuerdo de la Comisión de Gobierno que normó la Sesión y con motivo de la ronda de preguntas y respuestas, se concedió el uso de la palabra desde su curul, hasta por cinco minutos, a los siguientes Diputados: Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza;

Diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado José Fernando Mercado Guaida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y el Diputado Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Para dar respuesta a las preguntas formuladas de manera inmediata se concedió el uso de la palabra al servidor público, hasta por diez minutos y al finalizar, ejerció su derecho de réplica hasta por tres minutos el Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado.

Enseguida, la Presidencia concedió el uso de la palabra al funcionario compareciente a efecto de que emitiera un mensaje final, hasta por cinco minutos.

Acto continuo, la Presidencia agradeció su asistencia y las respuestas brindadas al ciudadano Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza, Procurador General de Justicia del Distrito Federal; asimismo agradeció su presencia a los invitados a la Sesión y solicitó a la comisión designada acompañar al Procurador del Distrito Federal a su salida del Recinto cuando así deseara hacerlo y a las Diputadas y Diputados permanecer en sus curules para dar continuidad a la siguiente comparecencia.

Como siguiente punto del orden del día, la Presidencia informó que de conformidad los artículos 42 fracción XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de conformidad con el acuerdo de la Comisión de Gobierno aprobado por el Pleno el 4 de abril del año en curso, en la presente sesión se llevó a cabo la comparecencia del Dr. Luis Armando González Placencia, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y para acompañarlo al interior del Recinto, se designó en comisión de cortesía a los siguientes Diputados: Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza, Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, Diputado Rodolfo Ondarza Rovira, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Diputado José Fernando Mercado Guaida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputado Orlando Anaya González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Diputada Dinorah Cipactli Pizano Osorio y Diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia dio la bienvenida al Dr. Luis Armando González Placencia, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal agradeciendo la presencia a todas las personas invitadas a la Sesión.

Acto seguido, para fijar la posición de sus respectivos Grupos Parlamentarios, hasta por diez minutos, se concedió el uso de la Tribuna a los siguientes Diputados: Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza; Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Diputado Rodolfo Ondarza Rovira, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado José Fernando Mercado Guaida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Enseguida, se concedió el uso de la Tribuna al Dr. Luis Armando González Placencia, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para que rindiera su informe, hasta por veinte minutos; se instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios que distribuyera copia del mensaje a cada uno de los Diputados.

Posteriormente, de conformidad al acuerdo de la Comisión de Gobierno que normó la Sesión y con motivo de la ronda de preguntas y respuesta, se concedió el uso de la palabra desde su curul, hasta por

cinco minutos, a los siguientes Diputados: Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza; Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Diputado Rodolfo Ondarza Rovira, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado José Fernando Mercado Guaida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Orlando Anaya González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Diputada Cipactli Dinorah Pizano Osorio. Para dar respuesta a las preguntas formuladas de manera inmediata se concedió el uso de la palabra al servidor público, hasta por diez minutos y al finalizar éstas, ejerció su derecho de réplica hasta por tres minutos el Diputado, Orlando Anaya González.

Enseguida, la Presidencia concedió el uso de la palabra al funcionario compareciente a efecto de que emitiera un mensaje final, hasta por cinco minutos.

Acto continuo, la Presidencia agradeció su asistencia y las respuestas brindadas al ciudadano Dr. Luis Armando González Placencia, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; asimismo agradeció su presencia a los invitados a la Sesión y solicitó a la comisión designada acompañar al Contralor General del Gobierno del Distrito Federal a su salida del Recinto cuando así deseara hacerlo

Habiéndose agotado los asuntos en cartera, siendo las dieciocho horas con diez minutos, la Presidencia levantó la Sesión y citó para la Sesión que tendría lugar el día marte 23 de abril del presente año a las 11:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

## **COMUNICADOS.**





## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA.

00001358

VI LEGISLATURA

## COMISIÓN DE HACIENDA



Martes 16 de abril de 2013

17 ABR 2013  
COORD. DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

NLD 16:38

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Por medio del presente conducto y con fundamento en el artículo 36 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le solicitamos gire sus apreciables instrucciones a fin de se cambie el turno de la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE GARANTIZAR LA PERMANENCIA Y DIFUSIÓN DE LA CHARRERÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS ECONÓMICOS Y/O EXENCIIONES FISCALES A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE DEDICAN A ESTA ACTIVIDAD SUSCRITA POR EL DIPUTADO FERNÁNDO ESPÍNO ARÉVALO.

Lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones:

A la Comisión de Hacienda, le fue turnado para su análisis y dictamen la proposición descrita mediante el oficio MDPPA/CSP/1923/2012.

## ANTECEDENTES:

1.- En el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al primer año de ejercicio de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Diputado Fernando Espino Arévalo presentó una Proposición con Punto de Acuerdo para Exhortar Respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia, realice las gestiones necesarias a efecto de garantizar la permanencia y difusión de la charrería en la ciudad de México, a través del otorgamiento de incentivos económicos y/o exenciones fiscales a las personas físicas y morales que se dedican a esta actividad.

2.- Mediante el oficio xxx, con fecha de xxx el Presidente en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Manuel Granados Covarrubias, turnó a la comisión de Hacienda, para su análisis y dictamen la proposición descrita en el numeral anterior.



# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

## VI LEGISLATURA.

### COMISIÓN DE HACIENDA

#### VI LEGISLATURA

3.- El Presidente de la Comisión de Hacienda, notificó a los Diputados integrantes de dicha Comisión, mediante diversos oficios el contenido de la propuesta de referencia, con la finalidad de realizar el estudio y observaciones correspondientes a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4. Esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis del presente dictamen.

[REDACTED]

#### CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

El diputado proponente refiere que la charrería en nuestro país surgió como parte del proceso de colonización que los españoles realizaron en Mesoamérica utilizando el caballo como instrumento de sumisión a los habitantes de esta región, sirviendo después como medio de transporte de mercancías y/o personas y para vigilar el ganado mayor.

A pesar de que en un principio el caballo sólo lo podían montar españoles y criollos; más tarde, algunas personas indígenas fueron autorizadas para hacer uso del mismo con la condición de estar bajo la tutela de un terrateniente, portar una indumentaria especial y gozar de una buena condición física para soportar las extenuantes jornadas de trabajo relativas al campo o al cuidado del ganado en las haciendas.

Resaltando en su propuesta que aparte de controlar los movimientos del caballo, estas personas debían desarrollar una impresionante habilidad con un conjunto de lazos o reatas para mantener en orden al referido ganado.

Cuando terminaban sus labores del día, seguían montando el caballo para experimentar nuevas maniobras que les permitiera ahorrar tiempo y esfuerzo en la realización de sus tareas cotidianas.

No obstante, conscientes o no de estas acciones, fueron desarrollando movimientos artísticos de alto riesgo que con el tiempo, se convirtieron en centro de atención en las celebraciones religiosas a las que acudían; constituyéndose de esa forma, el término que actualmente conocemos como "charro" en México.

Tales experiencias alentaron a estos jinetes a combinar elementos de tauromaquia con el caballo, lo que sin duda, hacía que los eventos se volvieran más atractivos y riesgosos, especialmente en la hacienda de Atenco en el estado de Hidalgo, con figuras como Ponciano Díaz, Ignacio Gadea, Agustín y Vicente Oropeza y Celso González.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.****VI LEGISLATURA.****COMISIÓN DE HACIENDA****VI LEGISLATURA**

Sin embargo, en el periodo de la Revolución Mexicana, las personas que se dedicaban a este tipo de actividades, tuvieron que desplazarse a zonas más seguras, logrando subsistir con la presentación al público de sus rutinas ecuestres en fiestas o ferias representativas de determinada localidad.

El diputado proponente enfatiza que la gran aceptación de la gente motivó a la formación de múltiples agrupaciones de charros, destacando la Asociación de Charros de Jalisco el 14 de septiembre de 1919, fecha que posteriormente sería considerada como el “Día Nacional del Charro”.

Asimismo, el 16 de diciembre de 1933 se creó la Federación Nacional de Charros (hoy Federación Mexicana de Charrería), fijándose como objetivos prioritarios, la elaboración de un reglamento común para todas las asociaciones relacionadas además de establecerse un régimen de competencias.

Como consecuencia de lo anterior, “nació formalmente la Charrería institucionalizada con el fin de estimular el resurgimiento de las costumbres típicas legadas por nuestros antepasados plagadas del genuino sentimiento de nuestra nacionalidad y de toda la pujanza y la vitalidad de una raza inconfundible y heroica”<sup>1</sup>.

Consecuentemente, empezaron a organizarse congresos nacionales y estatales, torneos representativos (como “el Guadalupano”, “el Constitución” o “el Revolución”) y desfiles nacionales (como los del 16 de septiembre y 20 de noviembre), entre otras actividades.

Poco a poco la charrería se catalogó como uno de los deportes más completos y arriesgados para ejecutarse al aire libre, ya que el jinete se exponía a todo tipo de accidente con el caballo, hecho que lo llenaba de gloria y admiración a través de la pintura, literatura y música.

Cabe resaltar que el ejercicio de esta actividad implicaba que desde temprana edad, debían adquirirse los conocimientos básicos y desarrollarse las habilidades necesarias sobre charrería, tomando en consideración, las diversas experiencias y consejos de quienes habían transformado este deporte en un estilo de vida.

<sup>1</sup> Recuperado en <http://www.charreriacfed.com/>.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.****VI LEGISLATURA.****COMISIÓN DE HACIENDA****VI LEGISLATURA**

Basta mencionar por ejemplo, el caso de la Asociación Nacional de Charros, A.C., la cual cuenta con una escuela de charrería en el Distrito Federal que motiva a las personas desde su infancia, a adentrarse al estudio y práctica sistematizada de la charrería.

Su desarrollo profesional ocurre en espacios denominados como "lienzos", los cuales cuentan con una longitud de 60 por 12 metros a la que se incluye un ruedo de 40 metros de diámetro. Así también, dichas instalaciones poseen tribunas y cajones para que el público aprecie todos los detalles al momento de comenzar una competencia.

En tal sentido, los eventos de esta naturaleza se conocen como "charreadas", donde primeramente se hace una presentación de los equipos participantes en la que se toca la "Marcha de Zacatecas".

Después, empieza el acto artístico que uno o varios jinetes mostrarán al público con su caballo, recibiendo el nombre de "suerte"; la cual, cuenta con la clasificación siguiente:

- 1) Cala de caballo: Donde el jinete dirige al caballo a galope desde el ruedo hasta el lienzo. Luego regresa al punto de origen a toda velocidad haciendo que el animal meta las patas traseras para detenerse abruptamente sin salirse de un cuadro marcado. Después se coloca al centro y empieza a girar sobre su propio eje.
- 2) Piales en lienzo: Se arroja un lazo a las patas traseras de una yegua al momento que sale velozmente del lienzo hacia el ruedo.
- 3) Coleadero: Consiste en perseguir y derribar un novillo jalándolo de la cola.
- 4) Jineteada de toro: Se basa en montar un novillo que sale de un cajón tratando el jinete de sostenerse en aquél hasta que haya dejado de moverse.
- 5) Terna en el ruedo: Se derriba un toro a través de tres jinetes que le tiran los lazos a la cabeza y patas de aquél.
- 6) Jineteo de yegua: El concursante debe mantenerse en el lomo de una yegua bruta agarrándose de los crines de ésta o de un pretal (cuerda) hasta que logre domarla.
- 7) Manganas a pie o a caballo: Se derriba una yegua mediante el arte del floreo de reata a pie o a través de un caballo



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

## VI LEGISLATURA.

## COMISIÓN DE HACIENDA

## VI LEGISLATURA

- 8) **Paso de la muerte:** Consiste en que el jinete debe saltar de un caballo manso sin silla de montar sobre una yegua bruta en el ruedo para mantenerse en ésta hasta que se detenga.
- 9) **Charro completo:** Implica realizar las actividades mencionadas en los incisos anteriores.

Como se puede observar, se trata de un deporte sumamente complejo y peligroso, pero eso no significa que sea excluyente de quien decida practicarlo.

Desde hace muchos años, mujeres y personas con alguna discapacidad han sido aceptadas e instruidas en el campo de la charrería.

De hecho, la participación de la mujer por ejemplo, ha sido eje puntal de este deporte a nivel regional e internacional, pues sus increíbles coreografías ecuestres acompañadas de un repertorio musical, representan un estilo propio bajo el nombre de "escaramuzas".

Por otro lado, resulta importante mencionar que cada evento de charrería exige el cumplimiento de un marco protocolario y el uso de una indumentaria adecuada al mismo.

En lo que se refiere a este último punto, el traje charro constituye el atuendo por excelencia, caracterizado por su diseño, colores y porte elegante. Actualmente se cuentan con cinco tipos diferentes de esta vestimenta según la ocasión que se presente: faena, media gala, gala, gran gala y etiqueta.

Por lo general, un traje charro se conforma de un pantalón (o falda, para el caso de las mujeres), chaqueta o chaleco, pachuqueña, corbata de moño, sombrero de copa alta, botines y espuelas.

Cada una de estas prendas debe cumplir con ciertas características. Por ejemplo, los adornos de las chaquetas tienen que ser sobrios, mientras que los trajes y pantalones deben confeccionarse de modo artesanal con gamuza cortada.

Asimismo, la pachuqueña (o camisa) debe ser de cuello y con botones de hueso alargados.

La corbata de moño debe contener tonos sobrios salvo el caso del color rojo, el cual está permitido su uso por la sensación de alegría que ofrece, además de ser compatible con el resto de los matices del vestuario.



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

## VI LEGISLATURA.

## COMISIÓN DE HACIENDA

## VI LEGISLATURA

En el mismo sentido, los zapatos deben ser de una pieza con tacón plano espuelero, aceptado en tonos café y gris. Sólo el calzado negro se utiliza con trajes oscuros, de preferencia cuando no es necesario montar.

Para cubrir estos requerimientos de indumentaria, ha sido todavía posible contar con humildes talleres que han sobrevivido a las oscilaciones de la economía mexicana, logrando enaltecer diversos oficios como la sastrería, sombrerería, platería, zapatería, talabartería, curtiduría, herrajes, bordados, trabajos en pita y elaboración de sarapes y reatas.

Sin embargo, con el tiempo, la charrería ha entrado en una fase de desconocimiento e ínfima valoración por la mayoría de la población situada en zonas urbanas como es el caso del Distrito Federal, debido fundamentalmente a los siguientes factores:

- Falta de difusión en diversos medios de comunicación.
- Escasez de recursos para la organización constante de eventos relacionados a la charrería.
- Elevado costo por el mantenimiento de las instalaciones deportivas y por el cuidado y alimentación de los animales.
- Desinterés creciente de las nuevas generaciones por mantener con vida esta tradición mexicana.

Así también, quienes se dedican profesionalmente a la charrería, resienten la inestabilidad del trabajo en cuanto a que el salario no les alcanza para mantener a sus familias y a los caballos que tienen a su cargo, por lo que deciden abandonar esta actividad en búsqueda de mejores oportunidades laborales; incrementándose así, el desánimo por seguir practicando este deporte en la ciudad.

Este mismo comportamiento ocurre para los organizadores de las charreadas, pues la realización de los eventos implica cuantiosos gastos de operación (pago de seguros y servicios médicos, por ejemplo), siendo compensados en determinadas ocasiones por el apoyo de la Federación Mexicana de Charrería, empresas y público en general.

Por tal motivo, la propuesta en comento pretende exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que en el ámbito de su competencia, realice las gestiones necesarias para lograr la permanencia y difusión de la charrería en la capital del país, otorgándose para ello, una serie de incentivos económicos y fiscales a las personas físicas y morales que se dediquen a esta actividad.



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

## VI LEGISLATURA.

## COMISIÓN DE HACIENDA

## VI LEGISLATURA

Dichos incentivos podrían comprender las resoluciones que la citada autoridad emita para la condonación o exención del pago de contribuciones, aprovechamientos o accesorios según corresponda a efecto de impedir que la situación de la actividad de la charrería siga empeorándose, de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 44 y demás disposiciones aplicables del Código Fiscal del Distrito Federal.

Entre la condonación o exención referida en el párrafo anterior, pueden considerarse los siguientes conceptos:

- El pago del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
- El pago del impuesto predial.
- El pago del impuesto sobre espectáculos públicos.
- El pago del impuesto sobre nómina.
- El pago de los derechos por el suministro de agua.
- El pago por la expedición del permiso para la celebración de espectáculos públicos o por la licencia de funcionamiento que en su caso se requiera.

Con tales acciones, se lograría beneficiar alrededor de 41 asociaciones de charros en el Distrito Federal, los cuales podrían destinar este ahorro de recursos en procesos de reinversión, ya sea en una mayor difusión y organización de eventos, construcción y/o mejora de instalaciones deportivas, ampliación de la plataforma de enseñanza de tal forma que se procure emplear a personas especializadas en el campo como instructores, ofrecer una remuneración aceptable a los mismos y demás trabajadores, así como incrementar el nivel de inscripciones entre la población infantil.

Cabe agregar que a través de los artículos 25 y 26 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno está facultado como presidente del Consejo del Deporte del Distrito Federal, para establecer un enlace con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y local, o entre personas o agrupaciones sociales y privadas con posibilidades de otorgar apoyo material o financiero a servicios deportivos y de cultura física como es el caso que nos ocupa.

Esto sin duda, ayudaría para que los deportistas encuentren en la charrería un medio de vida digno que motive a una preparación mayor para los eventos que participen, mientras que las empresas y

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.****VI LEGISLATURA.****COMISIÓN DE HACIENDA****VI LEGISLATURA**

asociaciones tendrían mejores condiciones para elevar el número de eventos al año (congresos, torneos, exposiciones, etcétera) que coadyuven a continuar con dicha tradición.

No hay que olvidar que la charrería puede representar un importante activo turístico en la que miles de personas extranjeras podrían venir a la capital a admirar este tipo de actividades, ya que no es tan común observarlo en otros países, por lo que constituye una parte esencial de nuestra cultura.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias a efecto de garantizar la permanencia y difusión de la charrería en la Ciudad de México a través del otorgamiento de incentivos económicos y/o exenciones fiscales a las personas físicas y morales que se dedican a esta actividad**, para lo cual se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Único.-** Este Órgano Legislativo exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias a efecto de garantizar la permanencia y difusión de la charrería en la Ciudad de México a través del otorgamiento de incentivos económicos y/o exenciones fiscales a las personas físicas y morales que se dedican a esta actividad.

Proponiendo para tal fin se consideren, entre otros los siguientes conceptos:

- El pago del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
- El pago del impuesto predial.
- El pago del impuesto sobre espectáculos públicos.
- El pago del impuesto sobre nómina.
- El pago de los derechos por el suministro de agua.
- El pago por la expedición del permiso para la celebración de espectáculos públicos o por la licencia de funcionamiento que en su caso se requiera.



## **COMISIÓN DE HACIENDA**

**VI LEGISLATURA**

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

De la lectura íntegra de la Proposición con Punto de Acuerdo señalada, la Comisión de Hacienda señala lo siguiente:

**PRIMERO.-** El diputado proponente del proyecto presentado en su exposición de motivos da un marco histórico respecto de la Charrería en nuestro país y en nuestra ciudad; consideramos importante que el Gobierno del Distrito Federal preserve las actividades culturales y recreativas de la ciudad.

**SEGUNDO.-** Como lo refiere el proponente, en Ciudad de México existen alrededor de 41 asociaciones de charros<sup>1</sup>, lo anterior constituye una fuente importante que de explotarse, puede convertirse en un atractivo turístico de la ciudad, así mismo, al apoyársele puede involucrar a más capitalinos en esta actividad recreativa e incluso laboral.

**TERCERO.-** El diputado proponente señala que mediante la aplicación del artículo 44 fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal, otorgarse incentivos económicos y/o exenciones fiscales a las personas físicas y morales que se dedican a esta actividad. Lo cual se considera viable ya que a la letra dicho artículo señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 44.-** El Jefe de Gobierno mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias;

Por lo tanto, al existir un entorno económico adverso para las personas dedicadas a esta actividad económica, como se señala en el cuerpo del proyecto con punto de acuerdo, dicha disposición es aplicable.

**CUARTO.-** El Proyecto con Punto de Acuerdo, solicita que se incentive o excente fiscalmente a las personas físicas o morales, dedicadas a la charrería en los siguientes impuestos, al respecto la Comisión de Hacienda realizó un análisis de las contribuciones que a continuación se describen a

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.****VI LEGISLATURA.****COMISIÓN DE HACIENDA****VI LEGISLATURA**

fin de analizar, si es procedente que se incluyan dentro del resolutivo del Dictámen del Proyecto con Punto de Acuerdo. Las conclusiones son las siguientes:

**A) EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.**

El artículo 114 del Código Fiscal para el Distrito Federal señala que:

**ARTÍCULO 114.-** Sólo los bienes que se adquieran para formar parte del dominio público del Distrito Federal y los que se adquieran para estar sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exentos del impuesto a que se refiere este Capítulo.

También estarán exentos los inmuebles adquiridos por representaciones Diplomáticas de Estados Extranjeros acreditados en el país, siempre y cuando exista reciprocidad del Estado solicitante, y organismos internacionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, consideramos que dicha petición resulta **INVIABLE** debido a que dentro del Código Fiscal, no existe un régimen especial o descuentos para personas físicas o morales que no estén previstas en el artículo 114. No obstante, consideramos pertinente estudiar la propuesta a fin de poder incluir en la próxima discusión presupuestal, un apartado dentro de este artículo que considere el otorgamiento de incentivos o excepciones fiscales a distintas actividades económicas de la Ciudad, sobre todo aquellas que tengan un alto valor cultural para los capitalinos.

**B) EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.**

**ARTÍCULO 133.-** No se pagará el Impuesto Predial por los siguientes inmuebles: I. Los del dominio público del Distrito Federal;

II. Los de propiedad de organismos descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal, utilizados en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, exceptuando aquellos que sean utilizados por dichos organismos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto;

III. Los sujetos al régimen de dominio público de la Federación, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales;

IV. Los de propiedad de representaciones Diplomáticas de Estados Extranjeros acreditadas en el Estado Mexicano, en términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y, en su caso, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y

V. Los de propiedad de Organismos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

## VI LEGISLATURA.

## COMISIÓN DE HACIENDA

## VI LEGISLATURA

ubicados en el Distrito Federal, siempre que exista ratificación por parte del Senado del Convenio Constitutivo correspondiente debidamente publicado en el Diario Oficial de la Federación, y que en dicho Convenio se prevea la exención de contribuciones para los países miembros.

Los contribuyentes deberán solicitar a la autoridad fiscal la declaratoria de exención del Impuesto Predial, así como la revalidación correspondiente cada cinco años, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención previstos en el presente artículo, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

La autoridad podrá, en todo momento ejercer las facultades de inspección, fiscalización y verificación, para confirmar que la situación jurídica del inmueble por la que se otorgó la exención no ha variado, así como que cumple con los requisitos establecidos en los citados lineamientos, en caso contrario, quedará sin efectos la declaratoria de exención respectiva.

Consideramos que dicha petición resulta **INVIABLE** debido a que dentro del Código Fiscal, no existe un régimen especial o descuentos para personas físicas o morales que no estén previstas en el artículo 133. No obstante, al igual que en el caso anterior, consideramos pertinente estudiar la propuesta a fin de poder incluir en la próxima discusión presupuestal, un apartado dentro de este artículo que considere el otorgamiento de incentivos o excepciones fiscales a distintas actividades económicas de la Ciudad, sobre todo aquellas que tengan un alto valor cultural para los capitalinos.

**C) EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

Consideramos que dicha petición resulta **INVIABLE** debido a que dentro del Código Fiscal, no existe un régimen especial o descuentos para personas físicas o morales que no estén previstas en el artículo 134. No obstante, al igual que en el caso anterior, consideramos pertinente estudiar la propuesta a fin de poder incluir en la próxima discusión presupuestal, un apartado dentro de este artículo que considere el otorgamiento de incentivos o excepciones fiscales a distintas actividades económicas de la Ciudad, sobre todo aquellas que tengan un alto valor cultural para los capitalinos.

**D) EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA.**

**El artículo 157 fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal Señala:**

**ARTÍCULO 157.-** No se causará el Impuesto sobre Nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de:

I. Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo;



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

### VI LEGISLATURA.

#### COMISIÓN DE HACIENDA

##### VI LEGISLATURA

De lo anterior, consideramos que esta excepción ya está considerada para los materiales del trabajo tales como los trajes, calzado y demás elementos para llevar a cabo la actividad objeto del Proyecto con Punto de Acuerdo, en cuanto al pago de dicha contribución en lo que se refiere estrictamente a sueldos y salarios consideramos necesario el estudio y formulación de una propuesta a fin de poder incluir en la próxima discusión presupuestal, un apartado dentro de este artículo que considere el otorgamiento de incentivos o excepciones fiscales a distintas actividades económicas de la Ciudad, sobre todo aquellas que tengan un alto valor cultural para los capitalinos.

##### E) EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

Consideramos que dicha petición resulta **INVIABLE** debido a que dentro del Código Fiscal, no existe un régimen especial o descuentos para personas físicas o morales que no estén previstas en el artículo correspondiente. No obstante, al igual que en el caso anterior, consideramos pertinente estudiar la propuesta a fin de poder incluir en la próxima discusión presupuestal, un apartado dentro de este artículo que considere el otorgamiento de incentivos o excepciones fiscales a distintas actividades económicas de la Ciudad, sobre todo aquellas que tengan un alto valor cultural para los capitalinos.

##### F) EL PAGO POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O POR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE EN SU CASO SE REQUIERA.

Consideramos que dicha petición resulta **INVIABLE** debido a que dentro del Código Fiscal, no existe un régimen especial o descuentos para personas físicas o morales que no estén previstas en el artículo correspondiente. No obstante, al igual que en el caso anterior, consideramos pertinente estudiar la propuesta a fin de poder incluir en la próxima discusión presupuestal, un apartado dentro de este artículo que considere el otorgamiento de incentivos o excepciones fiscales a distintas actividades económicas de la Ciudad, sobre todo aquellas que tengan un alto valor cultural para los capitalinos.

**QUINTO.-** De acuerdo a las observaciones anteriores que implican la elaboración de un estudio que promueva cambios al Código Fiscal del Distrito Federal, la Comisión de Hacienda considera pertinente solicitarle a la Secretaría de Finanzas, un informe que contenga una proyección que determine el impacto financiero que generaría una Resolución con Carácter General que exente fiscalmente a las personas dedicadas a la Charrería en el Distrito Federal en las siguientes contribuciones:

- El pago del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.



## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

## VI LEGISLATURA.

## VI LEGISLATURA

## COMISIÓN DE HACIENDA

- El pago del impuesto predial.
- El pago del impuesto sobre espectáculos públicos.
- El pago del impuesto sobre nómina.
- El pago de los derechos por el suministro de agua.
- El pago por la expedición del permiso para la celebración de espectáculos públicos o por la licencia de funcionamiento que en su caso se requiera.

Lo anterior fundamentado en el Artículo 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que a la letra señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 13.- En materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**

I...

VII...

**VII.- Solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria."**

**SEXTO.-** Derivado de las anteriores conclusiones y estudio de la propuesta, los integrantes de la Comisión de Hacienda consideramos con base en lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7,10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que la Comisión de Hacienda no tiene facultades para resolver el Punto de Acuerdo en cuestión dado que si bien la proposición solicita apoyos fiscales para las personas que se dedican a la charrería en la Ciudad, consideramos que al ser la Charrería una **ACTIVIDAD CULTURAL**, el dictámen debe de considerarse en la Comisión respectativa con el propósito de que la Comisión realice el estudio pertinente para apoyar esta actividad en el Distrito Federal.



# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

## VI LEGISLATURA.

### COMISIÓN DE HACIENDA

VI LEGISLATURA

**SÉPTIMO:** Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de manera unánime consideraron realizar dicho cambio de turno, lo anterior se dio en la TERCERA REUNIÓN ORDINARIA de la Comisión referida.

DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ.

PRESIDENTE.

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA

La suscrita, Diputada María Gabriela Salido Magos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito a usted haga un excitativa a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de este Órgano Legislativo, a efecto de que presente al Pleno de este órgano legislativo el Dictamen recaído a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO “CERRO DE LA ESTRELLA” EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, conforme a los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. Con fecha 21 de agosto del año 2012 fue presentada a la entonces Presidenta de la Comisión de Gobierno, Alejandra Barrales Magdaleno, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO “CERRO DE LA ESTRELLA” EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, por parte de la Secretaría de Gobierno a efecto de someterlo a consideración y en su caso aprobación.

SEGUNDO. Que mediante oficio ALDF/CDIU/ST/029/12 de fecha 25 de octubre de 2012, el Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la VI Legislatura en la Asamblea Legislativa remitió a la Diputada María Gabriela Salido Magos distintos documentos dentro de los que se encontraba la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO “CERRO DE LA ESTRELLA” EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA,

TERCERO. Que desde la fecha en la que se hizo del conocimiento de esta soberanía de la solicitud de modificación del Programa Parcial al día de hoy han transcurrido en exceso los días considerados por el Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del DF.

## CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece que una vez recibido el turno de una iniciativa, la Comisión contará con un plazo no mayor a treinta días naturales para elaborar el respectivo dictamen y presentar éste ante el Pleno, salvo prórroga aprobada por el mismo Pleno.

SEGUNDO. Que de la fecha de recepción de la multicitada iniciativa por parte de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, hasta el día de hoy, se han excedido al límite dispuesto en el artículo 87 del Reglamento referido, para que las comisiones presenten ante el pleno los dictámenes de los asuntos que les fueron turnados.

TERCERO. Que si bien es cierto que el propio artículo 87 prevé la excepción al cumplimiento del plazo de treinta días para que una comisión presente un dictamen ante el pleno cuando se solicite una prórroga y la misma esté debidamente fundamentada y ésta sea aprobada por el propio Pleno, en el caso de la INICIATIVA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO “CERRO DE LA ESTRELLA” EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, tal solicitud no se ha presentado.

CUARTO. Que de lo anterior se desprende que la Comisión de Desarrollo ha incumplido con el plazo de treinta días para la presentación del dictamen recaído a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO “CERRO DE LA ESTRELLA” EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.,

QUINTO. Que artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece que, si transcurrido el plazo para que una Comisión presente ante el Pleno un dictamen, sin que éste se hubiere presentado, el Presidente de la Asamblea Legislativa hará una excitativa a la Comisión para que dictamine, y si pasados cinco días a partir de la excitativa, no se hubiere producido el dictamen, la iniciativa será turnada por el Presidente de la Asamblea a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Por todo lo anteriormente expuesto, a través de la presente solicito:

ÚNICO. Se solicita al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal haga un excitativa a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana para que presente al Pleno de este órgano legislativo el Dictamen recaído a la INICIATIVA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO “CERRO DE LA ESTRELLA” EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA,

Recinto Legislativo, a los 23 días del mes de abril de dos mil trece

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA

La suscrita, Diputada María Gabriela Salido Magos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito a usted haga un excitativa a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de este Órgano Legislativo, a efecto de que presente al Pleno de este órgano legislativo el Dictamen recaído a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO “SIERRA DE SANTA CATARINA” EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, conforme a los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. Con fecha 21 de agosto del año 2012 fue presentada a la entonces Presidenta de la Comisión de Gobierno, Alejandra Barrales Magdaleno, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO “SIERRA DE SANTA CATARINA” EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, por parte de la Secretaría de Gobierno a efecto de someterlo a consideración y en su caso aprobación.

SEGUNDO. Que mediante oficio ALDF/CDIU/ST/029/12 de fecha 25 de octubre de 2012, el Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la VI Legislatura en la Asamblea Legislativa remitió a la Diputada María Gabriela Salido Magos distintos documentos dentro de los que se encontraba la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO “SIERRA DE SANTA CATARINA” EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.

TERCERO. Que desde la fecha en la que se hizo del conocimiento de esta soberanía de la solicitud de modificación del Programa Parcial al día de hoy han transcurrido en exceso los días considerados por el Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del DF.

## CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece que una vez recibido el turno de una iniciativa, la Comisión contará con un plazo no mayor a treinta días naturales para elaborar el respectivo dictamen y presentar éste ante el Pleno, salvo prórroga aprobada por el mismo Pleno.

SEGUNDO. Que de la fecha de recepción de la multicitada iniciativa por parte de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, hasta el día de hoy, se han excedido al límite dispuesto en el artículo 87 del Reglamento referido, para que las comisiones presenten ante el pleno los dictámenes de los asuntos que les fueron turnados.

TERCERO. Que si bien es cierto que el propio artículo 87 prevé la excepción al cumplimiento del plazo de treinta días para que una comisión presente un dictamen ante el pleno cuando se solicite una prórroga y la misma esté debidamente fundamentada y ésta sea aprobada por el propio Pleno, en el caso de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO “SIERRA DE SANTA CATARINA” EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, tal solicitud no se ha presentado.

CUARTO. Que de lo anterior se desprende que la Comisión de Desarrollo ha incumplido con el plazo de treinta días para la presentación del dictamen recaído a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO “SIERRA DE SANTA CATARINA” EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.

QUINTO. Que artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece que, si transcurrido el plazo para que una Comisión presente ante el Pleno un dictamen, sin que éste se hubiere presentado, el Presidente de la Asamblea Legislativa hará una excitativa a la Comisión para que dictamine, y si pasados cinco días a partir de la excitativa no se hubiere producido el dictamen, la iniciativa será turnada por el Presidente de la Asamblea a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Por todo lo anteriormente expuesto, a través de la presente solicito:

ÚNICO. Se solicita al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal haga un excitativa a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana para que presente al Pleno de este órgano legislativo el Dictamen recaído a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO “SIERRA DE SANTA CATARINA” EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.

Recinto Legislativo, a los 23 días del mes de abril de dos mil trece

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



VII LEGISLATURA

Dip. Rocío Sánchez Pérez

Presidenta de la Comisión de Equidad y Género

México, D.F., a 18 de Abril de 2013

Oficio: ALDF/CEYG/054/2013

Asunto: Solicitud de ampliación de turno.

LIC. ANGELO CERDA PONCE  
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento para el Gobierno Interior; artículos 8 y 9 fracciones I y II del Reglamento Interior de las Comisiones ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito se amplíe el turno de la:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL CON EL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS CARMEN ANTUNA CRUZ, VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA Y DIEGO MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

A la Comisión de Equidad y Género, la cual me honro presidir. Dicha iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Asamblea Legislativa el día 17 de abril de 2013.

Lo anterior debido a que este asunto es competencia correspondiente con la naturaleza de esta Comisión.

00001407

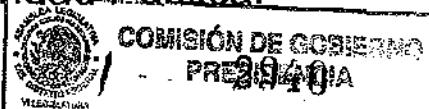
17.50

2 L  
COORD. DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
Rocío

A T E N T A M E N T E

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 505  
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc  
C.P. 06000, México, Distrito Federal  
5130 1900 ext 2512  
rsanchezp@aldf.gob.mx

# Comisión de Seguridad Pública.



10 ABR 2013

Recibió: Beatriz  
Hora: 18:10

Oficio No.- CSP/ALDF/104//2013.  
México, D.F. a 9 de abril de 2013.

Diputado Manuel Granados Covarrubias

Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
VI Legislatura

## P R E S E N T E

Por este medio, me permito distraerlo de sus múltiples ocupaciones, para exponerle lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Seguridad Pública, solicita de la manera más atenta la ampliación del plazo para emitir el dictamen correspondiente de las iniciativas que a continuación se mencionan:

Proponente	Fecha de Turno	Iniciativa	Turno
Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	22 - XI - 2012	Punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en coordinación con el órgano Desconcentrado Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, a redimir los protocolos de vigilancia implementados en diversos sistemas tecnológicos de videovigilancia, así como la instalación y puesta en operación de tecnología de video vigilancia así como la instalación y puesta en operación de tecnología en diversos puntos de Delegación Benito Juárez.	Comisión de Seguridad Pública.
Dip. Olivia Garza de los Santos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	18 - XII - 2012	Punto de acuerdo para solicitar a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, Maestra Celina Oseguera Parra, informe detalladamente a este Órgano Legislativo sobre la investigación y la situación jurídica de los custodios que realizaron presuntos actos de corrupción dentro del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y que fueron denunciados mediante la difusión de un video.	Comisión de Seguridad Pública.
Dip. Lucila Estela Hernández	23 - I - 2013	Punto de acuerdo para que a la brevedad el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, envíe a esta Asamblea	Comisión de Seguridad Pública

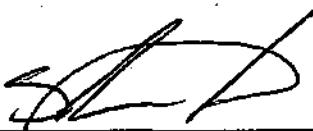
## Comisión de Seguridad Pública.



		Federal, Maestra María Mayela Almonte Solís, Informe detalladamente a este Órgano Legislativo sobre la contratación de custodios en el sistema penitenciario, sin que acreditaran las evaluaciones de control de confianza	
--	--	--	--

Lo anterior, derivado de la complejidad de los temas, por lo que esta Comisión considera se requiere la opinión de expertos en las citadas Iniciativas. Por ende, se solicita la ampliación de plazo de 90 días con la consigna de emitir los dictámenes debidamente fundados y motivados.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.



Diputado Santiago Taboada Cortina  
Presidente



Oficio No.- CSP/ALDF/071/2013.  
México, D.F. a 9 de abril de 2013.

Diputado Manuel Granados Covarrubias  
Presidente de la Comisión de Gobierno de la  
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
VI Legislatura

### P R E S E N T E

Por este medio, me permito distraerlo de sus múltiples ocupaciones, para exponerle lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Seguridad Pública, solicita de la manera más atenta la ampliación del plazo para emitir el dictamen correspondiente al Punto de Acuerdo que a continuación se menciona:

Proponente	Fecha de Turno	Punto de acuerdo	Turno
Dip. Jesús Sesma Suárez y Alberto Emiliano Cinta Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.	27 - II - 2013	Punto de acuerdo por el que se hace un reconocimiento público al Gobierno del Distrito Federal, por la continuación en la instrumentación del Programa "Conduce sin alcohol", y se le exhorta a revisitar y reanudar las condiciones laborales y salariales de los elementos de Seguridad Pública que participan en el, así como de los custodios del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social del Distrito Federal.	Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social y de Seguridad Pública

Lo anterior, derivado de la carga de trabajo de ambas dictaminadoras, esta Comisión considera se solicita la ampliación de plazo de 60 días con la consigna de emitir el dictamen debidamente fundado y motivado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

Dip. Santiago Taboada Cortina  
Presidente Comisión de Seguridad Pública

Dip. Jorge Gaviño Ambriz  
Presidente Comisión Asuntos Laborales y Previsión Social

	COMISIÓN DE GOBIERNO PRESIDENCIA
10 APR 2013	
Recibió: <i>Beatriz</i>	Avenida Juárez No. 60, tercer piso, oficina 301, Colonia Centro, Código Postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. Teléfono: 5130-1980 Ext. 4303
Hora: 18:00	Segundo Ordinario, Primer Año de Ejercicio.



VI LEGISLATURA

**COMISION DE PROTECCIÓN CIVIL**

México, Distrito Federal a 15 de abril de 2013.  
CPC/MGSM/016/2013.

**DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 122 apartado C, base primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas Abasto y Distribución de Alimentos y de Protección Civil solicitan la ampliación del plazo para emitir el dictamen del siguiente punto de acuerdo:

**PRIMERO.- Se exhala respetuosamente a las Comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos, y Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las y los 16 Jefes Delegacionales y al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Lic. Salomón Chertorivski Woldenberg, a efecto de que de manera conjunta se lleven acabo recorridos en los mercados públicos del Distrito Federal, con el fin de implementar una estrategia y líneas de acción, que conlleven a realizar las labores conducentes de mitigación de riesgos y garantizar la seguridad de sus comerciantes permanentes y visitantes.**

**SEGUNDO.- Se exhala respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, al Jefe de Delegacional de la Demarcación en Venustiano Carranza, Lic. José Manuel Ballesteros López y al titular de la Secretaría de Desarrollo económico Lic. Salomón Chertorivski Woldenberg, para que con base en sus facultades y atribuciones, realicen las acciones necesarias para que a las y los comerciantes permanentes del "mercado de la merced" que perdieron su fuente de empleo y sus posesiones para el desempeño de sus actividades comerciales, les sea brindado el apoyo y asesoramiento integral para su reubicación y que con ello puedan continuar sus actividades comerciales.**

Cabe señalar que la propuesta antes mencionada fue remitida el día 12 de marzo de 2012, por lo que debido a la complejidad del tema y la consecuente solicitud de opinión de expertos en temas relacionados con la iniciativa a dictaminar, se solicita una ampliación de plazo de 60 días, para emitir el dictamen del trabajo encomendado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**FIRMAN AL CALCE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EMITIR EL DICTÁMEN DE LA INICIATIVA ENUMERADA ANTERIORMENTE**

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS  
PRESIDENTE

Dip. Efraín Morales López

15 ABR 2013

Recibido:	<i>Yanetli C</i>
Hora:	10:19 00 ext. 4301

C. c. p.- Ángelo Fernando Cerdá Ponce.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.- Para su conocimiento.

Av. Juárez 60, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Teléfono 5101-1832  
Oficina 305



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS

**ASUNTO:** Se solicita prórroga.  
**OFICIO No.-** ALDF/CE/VIL/025/13.

México, Distrito Federal, a 17 de abril de 2013.

**Dip. Efraín Morales López**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa  
del Distrito Federal, VI Legislatura  
Presente.

Con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Educación solicita prórroga para la dictaminación de la “**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 136 de la Ley de Educación del Distrito Federal**”; presentada por los Diputados Yuriri Ayala Zúñiga y Héctor Hugo Hernández Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior en virtud de que la misma se encuentra en proceso de análisis, discusión y dictaminación en el seno de la Comisión que presido. En consecuencia, se solicita someter a la consideración del Pleno dicha prórroga para los efectos parlamentarios correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

00001366



Dip. Yuriri Ayala Zúñiga  
Presidente

14/15  
18 ABR 2013  
14/15

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

*Cony*

Ccp. Coordinación de Servicios Parlamentarios. Presente.  
Manutendo.

VAZ/ana

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 406  
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc  
C.P. 06000, México, Distrito Federal  
51301909 Ext. 2413

## **INICIATIVAS.**



**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO**



**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Arturo Santana Alfaro integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 85 fracción I; del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 10 fracción I y II, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Someto a su consideración **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En 2011, fue aprobado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la V Legislatura, el dictámen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reformó el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO**



otorgarle al Presidente del Tribunal de referencia el derecho de reelegirse por una sola vez para el período inmediato.

Lo anterior, basándose en la tesis de que se deben impulsar todos aquellos progresos y modernizaciones para evitar los anacronismos y todo lo que no haya acreditado eficacia, para alcanzar pronto, resultados y una justicia confiable; la temporalidad de ese momento resultaba insuficiente ya que dejaba sin consolidar los proyectos implementados en detrimento de la buena marcha administrativa y jurisdiccional del Tribunal.

De acuerdo al artículo 40 de la Carta Magna es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, **democrática**, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

En México siempre se ha pugnado porque las decisiones se tomen de una manera democrática y con dicha reforma se dió un retroceso a la democracia dentro del órgano jurisdiccional del D.F.; siendo preocupantes los efectos jurídicos que con esta reforma se pueden presentar en el presente y en el futuro.

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO**



## **CONSIDERANDOS**

Con dicha reforma se podría llegar a pensar que se beneficiará la continuidad de los trabajos de ese Tribunal pero no es así. Además de que es muy importante que los magistrados que integran el Tribunal tengan la oportunidad de competir por el cargo de presidente para que pueda haber rotación en el poder y esto a su vez no se preste a que se constituyan cotos de poder en dicho Tribunal.

Es claro que la reelección si otorga una ventaja para quien busca reelegirse ya que se encuentra en condiciones de privilegio y eso a su vez disminuye la equidad en la contienda democrática. Así como las posibilidades de que nuevos individuos puedan participar en la construcción de políticas públicas para el buen funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Ya que si se permite que se reelija al Presidente del Tribunal los demás contendientes no estarán en las mismas circunstancias para que haya una sana competencia. **Valdría más ampliar el plazo en el ejercicio de dicho encargo.**

Sin duda, la reforma creada en la V Legislatura, contraviene lo estipulado en el artículo 122 Base Cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que señala que la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO**



miembros, uno de los cuales será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien por cierto presidirá dicho consejo. El artículo en mención señala que los mismos durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y **no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.**

Por otra parte, en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el artículo 196 se establece que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se integra por siete consejeros y funcionará en Pleno, en Comisiones y unitariamente. Para que funcione en Pleno, bastará la presencia de cinco de sus miembros y que el Presidente del Tribunal de Justicia también lo será del Consejo de la Judicatura.

Con lo anterior, se esta contradiciendo lo estipulado en nuestra Carta Magna, ya que el Presidente del Consejo de la Judicatura no puede durar en su encargo más de 5 años y con la reforma hecha al artículo 33 de la Ley Orgánica; el Presidente del Tribunal podrá durar en su encargo 4 años y otros 4 más si es reelecto, es decir 8 años. Con esto las resoluciones que sean tomadas después de los 5 años por el Consejo de la Judicatura podrían ser impugnadas debido a que pueden carecer de validez jurídica **y con ello pueden ser nulas de pleno derecho;** porque sólo puede durar 5 años en el encargo tanto el presidente como los miembros de dicho Consejo y después deberán ser sustituidos escalonadamente.

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO**



Por consiguiente, fué improcedente de Pleno derecho la reelección del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, ya que la Constitución Política establece un principio fundamental “**sufragio efectivo no reelección**”, que no permite que en la actualidad se puedan reelegir ni el Presidente de la República, Senadores y Diputados. Por lo tanto, no puede existir la reelección en los órganos de impartición de Justicia, ya que su función debe constreñirse a la eficaz impartición de justicia en la ciudad y no guardar o construir contenidos políticos.

Asimismo, no se puede permitir que un órgano cuya función principal es la de impartir justicia este contradiciendo lo estipulado en nuestra Carta Magna. Siendo fundamental que su forma de composición deba ir apegada al marco jurídico.

En meses pasados al participar en la Asamblea General de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consideró que los jueces deben participar en el “**ajedrez**” de la política, en momentos en los que se reacomodan los tableros y se prepara a una nueva partida en nuestra nación, consideró que si la actividad política está desatada, los jueces no pueden “quedarse como convidados de piedra”. Por ello, contrario a lo manifestado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el suscrito considera que un órgano como el Tribunal encargado de impartición de justicia no debe de estar politizado, ya que el mismo tiene la función de ser autónomo y debe de

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO**



ser independiente de colores partidistas. En el momento que se involucre la política con este tipo de órgano se terminaría la autonomía del mismo y dejaría de ser imparcial; porque se podría llegar a pensar que las decisiones que se tomen pueden ir apegadas a intereses partidistas, dejando de lado la función principal de dicho órgano, que es la jurisdiccional.

Dentro de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el artículo 36, se contemplan las atribuciones del presidente del tribunal las cuales serán las de impulsar el desarrollo del sistema de impartición y de administración de justicia en el Distrito Federal, procurar la correcta aplicación de la ley y velar para que la administración de justicia sea eficaz y expedita.

Además que cuando fué creada la Ley Orgánica de Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se consideró adecuado el que sólo durará 4 años, con esto se previo que tendría el tiempo necesario para cumplir con sus funciones y producir los avances necesarios en dicha institución.

Por otra parte, es importante que cada cuatro años se esté renovando al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para que se pueda comenzar a trabajar apegados a una nueva dinámica de trabajo y de esta manera se podrá fortalecer una institución democrática que corrija precisamente los vicios que se hayan generado en la administración anterior. O en su defecto prolongar su ejercicio quizá a 6 años

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO**



acompañado de una reforma Constitucional, que permita que las resoluciones del Consejo de la Judicatura, estén apegadas al marco jurídico evitando con ello la posibilidad real de ser impugnadas y declaradas nulas de Pleno derecho.

Sin duda, el marco institucional de un sistema democrático debe garantizar elecciones limpias y justas, para que una democracia sea realmente efectiva. Una democracia en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con estas características es efectiva porque contribuye a la formación de un poder público eficaz, responsable y claramente comprometido con el bienestar de la sociedad; y con la reelección no existirían elecciones justas, por no encontrarse los contendientes en las mismas circunstancias, de esta forma se está dejando de lado el principio fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como forma de organización de nuestra República que debe estar compuesta por instituciones y órganos apegadas a la legalidad.

Es por ello, que es necesario que sea reformado el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual le da derecho de reelección al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; para que de esta manera el poder no se deposite en la misma persona por 8 años.

Además de que se ha demostrado que en otros países donde existe la reelección no siempre se avanza en los trabajos, si no al contrario se

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO**



da un retroceso en el mismo; ya que si el funcionario o servidor público no trabaja bien en sus primeros años, puede reiterar su ineficacia en los siguientes de reelección.

Por ende, es necesaria la restauración de la norma anterior a la reforma.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la **Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 33.-** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal durará en su cargo cuatro años y **no podrá ser reelecto para el periodo inmediato ni ocupar nuevamente el cargo por motivo alguno.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Iniciativa de reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO**



**VI LEGISLATURA**

**ATENTAMENTE**

**Diputado Arturo Santana Alfaro**



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

**OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**, Diputada local en la VI Legislatura de esta Asamblea Legislativa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 17, fracción IV , 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 84, 118, 119, 120, 121,122 Y 123, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL PARA EL DISTRITO FEDERAL., al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, acorde con la época de su promulgación, estableció como fin de la pena la regeneración de las personas. Este concepto se sustituye en 1965 por el de Readaptación Social, cambio que fue seguido de una reforma penitenciaria humanista en la década de los años setenta, misma que fue considerada la mas importante del siglo XX. Con el paso del tiempo el modelo de la readaptación social superó la descalificación moral hacia los internos que imperaba en el antiguo sistema; sin embargo, dio pie a una concepción de la pena que consideró tácitamente a toda persona penalmente responsable como desadaptada, y en un



## Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

paralelismo médico estableció que los Internos habrían de recibir un tratamiento de carácter técnico progresivo e individualizado.

Al haberse incorporado el concepto de Reincisión Social a la Constitución en 2008, se entiende que las personas sentenciadas son adultos plenamente responsables de sus actos, ya que los jueces solo sancionan a las personas imputables en tanto son capaces de cumplir con las normas. De allí que se incorpore al **Debido proceso** como el nuevo eje del sistema Penitenciario; se trata de un régimen de derechos y de obligaciones durante el cumplimiento de la pena que concilia la seguridad con la **exigencia del respeto a los derechos humanos** mediante órganos y procedimientos idóneos. Sólo así se puede garantizar que el estado de derecho impere en estos espacios bajo el control de la autoridad en los que es inadmisible la existencia de formas de autogobierno donde impera la ley del más fuerte o de esquemas autoritarios en los que se rebasa la pena legalmente impuesta. El Distrito Federal, como integrante del Pacto Federal, está sujeto a lo dispuesto por el texto Constitucional.

Los Centros de Reclusión del Distrito Federal han sido históricamente una fuente de violaciones a los derechos humanos de los internos.

Diversos órganos del Gobierno del Distrito Federal (GDF), la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), instituciones académicas y organizaciones de sociedad civil, preocupadas por esta situación, señalan al respecto:

Las violaciones de los derechos humanos de los internos más recurrentes son: hacinamiento, suministro insuficiente de agua, negligencia médica, problemas de salud pública, desabasto de alimentos, tortura, corrupción por parte del personal penitenciario, negativa y suspensiones de visita familiar e íntima, discrecionalidad en los beneficios de libertad anticipada, problemas en las zonas de aislamiento.

De conformidad con el informe 2012 de La Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, al 9 de noviembre de 2012 existía una población total de 42,181 internos, y la infraestructura con la cual se cuenta es únicamente para 22,453 espacios para internos, por lo que la sobre población es del 87.86 %, por lo que respecta al género, el total de Hombres es de 40,233 distribuidos en los diversos Centros de Reclusión Varoniles y el de Mujeres 1,948 que se encuentran en el Centro de Reclusión Femenil del Distrito Federal.

El Distrito Federal cuenta con la mayor densidad de población penitenciaria, tan solo el DF concentra el 17.70% de la población penitenciaria del país.

El mismo informe nos aporta los siguientes datos; Actualmente conviven 7,846 procesados con 34,227 sentenciados, es decir está mezclada la población primo delincuente con aquella que ya es reincidente o bien ha cometido un delito



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

grave, es decir, uno procesado que cometió un robo menor, convive con un narcotraficante, un violador o un secuestrador. Asimismo, conviven 37,782 internos del fuero común con 4,291 del fuero federal, con esta situación los centros de reclusión en el Distrito Federal se convierten en sitios de especialización delincuencial.

Al día de hoy en el interior de los centros de reclusión del Distrito Federal imperan los actos de corrupción, lo cual hace que predomine la ley del más fuerte, es por ello que se debe erradicar este tipo de prácticas si es que se aspira a tener un sistema penitenciario que Reinserte ciudadanos saludables a la sociedad, en vez de delincuentes especializados.

La realidad del sistema penitenciario es que actualmente forma más delincuentes que reinserir ciudadanos debido a que cuenta en algunos casos con poco personal, éste es mal pagado, no es capacitado, está viciado, tiene procesos de sanción, etc. .

Datos de los ingresos aproximados de empleados y funcionarios que laboran en un Centro de Reclusión son:

El Director general 36 mil pesos, Abogado Penitenciario 9 mil, Técnico Penitenciario 9 mil y Custodio 8 mil,

De no encontrar salarios dignos se puede afectar y vulnerar la moral del personal propiciando que este se vuelva sobornable, poco confiable, y altamente corruptible.

Del 2006 al 2012 la población dentro del Sistema Penitenciario se ha incrementado en un 31% ocasionando riñas al interior de los centros de reclusión por robo de comida, robo de tiendas, distribución de droga, control del territorio al interior de los centros, y cobro de cuotas, predominando la ley del más fuerte.

Se ha detectado que 8 de cada 10 extorsiones telefónicas salen de los Centros de reclusión, en donde claramente la delincuencia organizada opera desde su interior

Dada la contundencia de los datos aportados, encontramos diversas situaciones que consideramos necesaria su atención y regulación dentro del marco del trabajo legislativo que corresponda:

- a. Reducir el hacinamiento en el dormitorio de ingreso, haciendo una distribución equitativa de espacios en las estancias de todos los dormitorios;
- b. Garantizar que los internos puedan hacer llamadas telefónicas, realizar actividades físicas al aire libre y salir a solearse por lo menos dos horas cada día;
- c. Instrumentar medidas eficientes a fin de que los reclusos puedan recibir a su visita en condiciones dignas, sin realizar algún pago;

**Dip. Olivia Garza de los Santos****Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

- d. Instruir al personal de seguridad y custodia que realice el servicio público encomendado de manera eficaz y con pleno respeto a los derechos humanos;
- e. Garantizar el abasto de agua potable;
- f. Adquirir y distribuir ropa para los internos;
- g. Implementar medidas sanitarias de atención, prevención y erradicación de la escabiosis;
- h. Investigar denuncias de los internos respecto del encierro por no pagar el pase de lista en "la jaula";
- i. Instruir al personal del área jurídica para brindar información a los internos;

Las propuestas y puntos a considerar en la presente Ley, han surgido motivados por las constantes quejas ante los mencionados órganos de gobierno e instituciones, tanto de internos como de sus familiares y se ha obtenido información derivada de las mismas en la mayor parte de las situaciones en forma anónima por temor a represalias, acerca de casos de violencia, tortura y corrupción en los centros de reclusión; solicitudes de destitución de custodios; quejas por privilegios y carencias internas; abusos en las revisiones íntimas personales; negligencia médica; desprotección de las niñas y niños; internos fallecidos; negativas de visita familiar; por cualquier tipo de discriminación; incumplimiento al deber de vigilancia y prevención por parte de la autoridad; escabiosis; homicidio; retención ilegal y uso indebido de la fuerza.

De acuerdo con la normatividad nacional e internacional, a los internos se les debe garantizar sus derechos humanos y libertades fundamentales, que no contravengan el motivo de su encarcelamiento.

A través de los tratados internacionales, aprobados por México, la comunidad internacional entiende y acepta que el trato a los internos debe reflejar no sólo las aspiraciones propias de un Estado de Derecho, sino la actitud humanitaria, igualitaria y democrática que en tal Estado debe prevalecer. Por ello, tanto el sistema de protección de derechos humanos de las Naciones Unidas como el de la Organización de Estados Americanos (OEA) han establecido estándares e instrumentos que deben ser observados y garantizados por los Estados en materia de derechos humanos para la población penitenciaria.

Los principales instrumentos por fecha de aprobación son: las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 1955); los Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1982); la Convención contra la tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1984) y su reciente Protocolo Facultativo que establece un Régimen Especial de Visitas a



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

los Lugares de Detención; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA, 1985); el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión (ONU, 1988); los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 1990); las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (ONU, 1990), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (ONU, 1990); y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (OEA, 2008).

En general, los derechos manifestados en reglas, principios y prácticas aceptadas internacionalmente, coinciden en el trato digno de los reclusos:

- a. Que los internos gocen de los mismos derechos humanos reconocidos en toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales, a excepción de aquéllos que estén restringidos temporalmente, por disposición de la ley y por razones inherentes a su condición de internos.
- b. Que por el hecho de que los reclusos hayan sido condenados por delitos no significa que sean privados de derechos que se garantizan a todos.
- c. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.
- d. Que el derecho a un trato digno y humano es adicional a los demás derechos fundamentales de la persona, los cuales deben reconocerse y respetarse en la medida en que los requisitos legítimos de la privación de la libertad lo permiten. Los internos gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto sin prejuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión.

Respecto al tema de torturas y tratos crueles, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de ONU, establecen los siguientes principios y derechos humanos:

- a. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- b. [Se entenderá como tortura] todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflige a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. [Asimismo] la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

c. Todo Estado Parte velará porque se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

d. Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

e. Prevenir la tortura, estableciendo un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes en los lugares en que se encuentren los internos, asimismo, crear un Subcomité para la Prevención que realizará su labor en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, así como en lo relativo al trato de los internos. Cada Estado integrante, establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visita para la prevención de la tortura, denominado el mecanismo nacional de prevención.

El informe 2012, en lo que se refiere a garantizar y resguardar la seguridad tanto de los internos como de servidores públicos y visitantes en las instalaciones nos expone que el total de técnicos en seguridad son 3,065 divididos en tres grupos con un horario de 24 por 48, con un total de visita familiar en 2011 de 4,981,233.

Cabe mencionar que el costo diario por interno es de \$109.80, sin que ello garantice la Reincisión a la sociedad y que esta sea en beneficio de la misma, por lo que debe atenderse esta situación de la manera mas adecuada tanto en la asignación, como en la aplicación de recursos o de lo contrario la ciudadanía estaría pagando por la generación de delincuentes.

De los más de 42 mil reclusos solo 17, 451 se encuentran incorporados en actividades de trabajo, por lo que es de suma importancia incentivar el programa laboral a fin de incorporar a un mayor numero de internos al mismo,

Con relación a la conducta de los funcionarios y autoridades, se deberá tener presente lo siguiente:

a. Que ningún funcionario podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



## Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

b. Que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas. La expresión “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

c. “Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos...

d. Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.

e. Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.”

Sobre el problema de la incomunicación o aislamiento, así como de la ubicación de la población penitenciaria, deberá atenderse por reglas específicas:

a. Que el confinamiento solitario prolongado de la persona detenida o presa puede equivaler a actos prohibidos por el artículo 7 (tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes), y que ningún preso puede ser asignado a reclusión solitaria por motivos disciplinarios sin aprobación previa de un médico.

b. Se dispone que salvo en circunstancias excepcionales, los internos durante un proceso penal no deben ser alojadas con presos condenados. Se explica que los procesados serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas.

c. Que el preso sin condena tiene el derecho a procurarse comida, ropa y libros o periódicos, así como atención médica privada, si está en condiciones de pagarla.

d. Mantener a los reclusos menores de edad separados de los reclusos adultos.

e. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

f. “En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento; ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal y; la vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos.

g. En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas; de las que acaban de dar a luz;



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.”

h. Cuando se permita a las madres o padres privados de libertad conservar a sus hijos menores de edad al interior de los centros de reclusión, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.

En lo relativo a las personas con discapacidades mentales y graves trastornos psicológicos, cabe mencionar lo siguiente:

a. Para las personas con discapacidad, las autoridades deben también adoptar las medidas pertinentes para desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, así como promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas, y promover el respeto de su dignidad inherente.

b. Los sistemas de salud deben incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas en favor de las personas con discapacidades mentales, a fin de garantizar la gradual desinstitucionalización de dichas personas y la organización de servicios alternativos, que permitan alcanzar objetivos compatibles con un sistema de salud y una atención psiquiátrica integral, continua, preventiva, participativa y comunitaria, y evitar así, la privación innecesaria de la libertad en los establecimientos hospitalarios o de otra índole. La privación de libertad de una persona en un hospital psiquiátrico u otra institución similar deberá emplearse como último recurso, y únicamente cuando exista una seria posibilidad de daño inmediato o inminente para la persona o terceros. La mera discapacidad no deberá en ningún caso justificar la privación de libertad.

c. Los inimputables no deberán ser recluidos en prisiones, por lo que se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales ya que deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. Las personas con problemas de salud mental privadas de libertad, deberán estar bajo la vigilancia especial de un médico.

d. Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación.

**Dip. Olivia Garza de los Santos****Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

e. El médico deberá velar por la salud física y mental de los reclusos y visitar diariamente a todos los reclusos enfermos; a todos los que se quejen de estar enfermos; y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

f. El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

g. ... la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de los internos pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-sida, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.

En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente.

Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto...



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

h. "El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.

i. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

j. El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado. 2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, trasmisirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones".

En lo que se refiere a condiciones de vida digna, los instrumentos internacionales establecen que:

Los internos tienen derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos; acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo; a disponer de una cama y espacio para su alojamiento higiénico con exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad; a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad; a agua para su aseo personal; a prendas de vestir que no deberán de ser en modo alguno degradantes ni humillantes.

En materia de reinserción social para los internos se establece:

a. Que el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte son medios para la reinserción social de los internos.



## Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

b. Que toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales; las autoridades promoverán el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentarán la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada...

c. El derecho a recibir correspondencia y visita como derecho de los internos.

En el tema del control de legalidad de los actos de la administración pública que afecten o pudieren afectar derechos, garantías o beneficios reconocidos en favor de las personas privadas de libertad, así como el control judicial de las condiciones de privación de libertad y la supervisión de la ejecución o cumplimiento de las penas, deberá ser periódico y estar a cargo de jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales. Las autoridades deberán garantizar los medios necesarios para el establecimiento y la eficacia de las instancias judiciales de control y de ejecución de las penas, y dispondrán de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Por su parte la CIDH, en su Informe sobre la situación de los derechos humanos en México de 1998, señala:

La CIDH estima que la imposición de las penas que afecten la libertad personal es propia y exclusiva de la autoridad judicial... Por tal motivo, el ejercicio de la facultad de las autoridades penitenciarias para imponer como medida disciplinaria el confinamiento del interno hasta por treinta días puede –en las circunstancias de un caso específico– constituir una violación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. En todo caso, los procedimientos disciplinarios aplicables a los internos deben estar previstos en la ley, y regirse por las pautas del debido proceso; igualmente, debe consagrarse en una norma legal la posibilidad de someter las decisiones sancionatorias al control judicial.

El compromiso de México como Estado parte de la OEA y la ONU, es respetar los derechos y libertades reconocidos en los tratados internacionales y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Además, tiene la obligación de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de estos tratados, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Se prevé la imperiosa necesidad de la disminución de la población penitenciaria en completo respeto al estado de derecho y esto permita el fortalecimiento en la credibilidad en nuestras instituciones encargadas del sistema penitenciario. Se debe reconocer al interno con los derechos y garantías que en nuestro entorno



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

jurídico tiene todo particular frente los actos y omisiones de la autoridad, reconocimiento que es tanto más necesario si se consideran las condiciones de vulnerabilidad que naturalmente implica la pérdida de la libertad. La directriz fundamental para la imposición de la pena de prisión es que ésta se ajuste al título que la justifica, es decir la resolución judicial que la impone o en su caso como detención judicial o prisión preventiva: al respecto se establece que la pena de prisión se aplicarán los términos establecidos por las resoluciones correspondientes sin afectar ningún otro derecho cuya restricción hubiese sido resuelta jurisdiccionalmente o que sea consecuencia necesaria de la pena o medida impuesta, esa última acotación obedece a las distintas consecuencias que afectan la esfera jurídica del interno en tanto que al decretarse la perdida de su libertad por causa penal hay un primer tipo de derechos que se pierden o restringen expresamente como el de la libertad misma y una segunda categoría qué son los derechos que se adquieren por virtud del internamiento mismo como el derecho a las oportunidades laborales, educativas, deportivas, y de protección a la salud que consagra el artículo 18 constitucional, como medios para lograr la reinserción a la sociedad del interno y procurar que este no vuelva a delinquir.

Con base en las anteriores consideraciones, se presenta una propuesta de Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal que contempla tanto lo relativo a la ejecución de las sentencias que actualmente se encuentra establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal como lo relacionado con la organización y funcionamiento del sistema que se encuentra a nivel de un reglamento, el Reglamento de los centros de reclusión para el Distrito Federal. Los diputados signantes de la presente iniciativa hemos coincidido en la necesidad de establecer un nuevo modelo que permita a los internos gozar de trato digno acorde a su naturaleza humana.

La aprobación de esta Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal tendrá que motivar la armonización de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Ley de Salud del Distrito Federal y aquellas que los legisladores consideren que permitan un efectivo cumplimiento de esta propuesta de ley; así como de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal a fin de normar lo relativo al centro de sanciones administrativas, que es de naturaleza diferente y requiere otras condiciones para su aplicación.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 84, 118, 119, 120, 121, 122 Y 123, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.”**

**ARTÍCULO PRIMERO.** SE EXPIDE LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**“LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO**

***Del Sistema Penitenciario***

**CAPÍTULO I**

***Disposiciones Generales***

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal, y tiene por objeto normar la operación y funcionamiento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, implementar y normar los programas, acciones y actividades necesarias para contribuir con la reinserción social de los sentenciados; y las tareas asistenciales para los liberados. Conforme a las disposiciones constitucionales, los tratados internacionales y las leyes aplicables.

En todo lo no previsto por la presente Ley se aplicarán supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal.

**Artículo 2.** Autoridades Competentes. La aplicación de la presente Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de las Secretarías; General de Gobierno, de Salud y al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a sus unidades administrativas competentes en términos de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá celebrar con la Federación; así como con las Entidades Federativas, convenios relativos a la materia de la presente Ley.



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*En los ámbitos de sus competencias, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal resolverán sobre los aspectos no previstos que se deriven de las disposiciones de esta Ley.*

*Los Centros de Reclusión del Distrito Federal, estarán destinados a recibir personas mayores de dieciocho años indiciadas, privadas de libertad con fines de extradición, procesadas y sentenciadas por delitos del fuero común y del fuero federal; estas últimas únicamente con base en los acuerdos que suscriba la Administración Pública del Distrito Federal con la Federación.*

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

**I. Sistema Penitenciario.** Conjunto de instalaciones, recursos, normatividad y actividades tendientes a la correcta ejecución de las penas y a la salvaguarda de los internos en cualquiera de los Centros de Reclusión del Distrito Federal;

**II. Centros de Reclusión.** A las instituciones públicas en el Distrito Federal destinadas a la internación de aquellos privados de su libertad corporal por una resolución judicial;

**III. Programa de actividades.** Al conjunto de actividades que realizan los internos, directamente dirigidas a facilitar la reinserción social, establecidas y organizadas por las autoridades penitenciarias;

**IV. Constitución.** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**V.- Código Penal.** Al Código Penal para el Distrito Federal;

**VI.- Código de Procedimientos Penales.** Al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

**VII. La Ley.** A la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal;

**VIII. El Reglamento.** Al Reglamento de la presente ley;

**IX. Jefe de Gobierno.** Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

**X. Secretaría.** A la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

**XI. Secretaría de Salud.** A la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

**XII. Subsecretaría.** A la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal;

**XIII. Instituto.** Al Instituto de Reinserción Social;

**XIV. Consejo.** Al Consejo Técnico Interdisciplinario de cada Centro de Reclusión del Distrito Federal;



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

- 
- XV. **Procuraduría.** A la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- XVI. **Tribunal.** Al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- XVII. **Juez de Ejecución.** A la Autoridad Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales;
- XVIII. **Reclamado.** A la persona a la que se le decreta su detención provisional por estar sujeta a un proceso de extradición internacional;
- XIX. **Sentenciado.** A la persona a quien se le ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria;
- XX. **Interno.** A aquel que se encuentra privado de la libertad dentro de cualquiera de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica;
- XXI. **Inimputable.** A aquel así reconocido por el Órgano Jurisdiccional, en los términos de la fracción VII, del artículo 29 del Código Penal;
- XXII. **Enfermo psiquiátrico.** A aquel que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un especialista un padecimiento psiquiátrico;
- XXIII. **Externado.** A aquel que está sujeto al programa en externación;
- XXIV. **Preliberado.** A aquel que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada;
- XXV. **Liberado.** Al interno que fue liberado por resolución judicial;
- XXVI. **Personal administrativo.** A quienes realizan labores de carácter administrativo en las instalaciones de los Centros de Reclusión del Distrito Federal;
- XXVII. **Personal de seguridad y custodia.** A quienes realizan labores de protección, supervisión, vigilancia, contención y todas aquellas orientadas a hacer prevalecer el orden y resguardar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de los Centros de Reclusión;
- XXVIII. **Personal técnico penitenciario.** A quienes realizan labores especializadas en el ámbito de la reinserción, que además monitorean las condiciones adecuadas de reclusión de los internos para acceder a los servicios de readaptación, de alimentación y médicos.
- XXIX. **Personal médico.** A los responsables del otorgamiento de los servicios médicos a los Internos, dependientes de la Secretaría de Salud;
- XXX. **Magistrados.** A aquellos que integran la sala especializada en ejecución de sanciones penales.
- XXXI **Comisión.** A la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- XXXII- **Consejo de la Judicatura.** Al Consejo de la judicatura del Distrito Federal



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Artículo 4.** Para la administración de los Centros de Reclusión integrados al Sistema Penitenciario, consistente en la aplicación de los recursos materiales y humanos necesarios, se estará a lo dispuesto por la normatividad aplicable a la materia y su reglamento, de acuerdo con las instalaciones, personal y presupuesto que se le asigne.

**Artículo 5.** La Administración Pública del Distrito Federal proporcionará las instalaciones y recursos necesarios para el cabal cumplimiento de esta Ley y de los objetivos del Sistema Penitenciario. La Subsecretaría formulará anualmente los programas necesarios para el funcionamiento del Sistema Penitenciario, de acuerdo con la normatividad vigente, considerando los convenios que se suscriban con otras autoridades y de conformidad con los lineamientos que expida el Jefe de Gobierno.

**Artículo 6.** La Secretaría, y la Secretaría de Salud elaborarán y actualizarán los reglamentos y manuales de organización, de operación y de funcionamiento del Sistema Penitenciario del Distrito Federal de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **Autoridades del Sistema Penitenciario**

**Artículo 7.** La responsabilidad directa del Sistema Penitenciario estará a cargo de las siguientes autoridades:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Subsecretaría;
- V. El Instituto;
- VI. Los directores de los Centros de Reclusión;
- VII. El director del Centro de Rehabilitación Psicosocial; y
- VIII Los directores de las Unidades Médicas en los Centros de Reclusión.



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*La Subsecretaría tendrá el régimen y la organización interna de los Centros de Reclusión determinados por el Jefe de Gobierno, en términos de la normatividad aplicable.*

**Artículo 8.** *La custodia y salvaguarda de los indiciados será responsabilidad del Ministerio Público y de la autoridad judicial hasta en tanto no ingresen formalmente a algún Centro de Reclusión.*

**Artículo 9.** *Son autoridades judiciales especializadas en ejecución de sanciones penales en los Centros de Reclusión, los Jueces y Magistrados*

### CAPÍTULO III

#### **Funciones, Atribuciones y Obligaciones de las Autoridades Responsables del Sistema Penitenciario**

**Artículo 10.** *Son funciones, atribuciones y obligaciones del Jefe de Gobierno:*

- I. *Supervisar la administración del Sistema Penitenciario y garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de los internos;*
- II. *Elaborar, expedir y actualizar los reglamentos y normatividad necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario;*
- III. *Nombrar y remover al Subsecretario y los directores de los Centros de Reclusión;*
- IV. *Celebrar convenios con dependencias de la Administración Pública Federal y de los Estados de la Federación, con otras dependencias o entidades públicas paraestatales, en el marco de los ordenamientos legales aplicables, para el traslado y la reclusión de internos que requieran asistir a otros establecimientos cuando fuese necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito, o cuando tal acción coadyuve a la realización de las políticas de reinserción social y de prevención del delito, y*
- V. *Las demás que establezca esta Ley y la normatividad aplicable.*

**Artículo 11.** *Son atribuciones del Secretario de Gobierno:*



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

- 
- I. Garantizar el funcionamiento del Sistema Penitenciario y el ejercicio de los derechos de los internos;
  - II. Verificar que se cumpla esta normatividad y las demás disposiciones aplicables;
  - III. Proponer al Jefe de Gobierno, las modificaciones normativas que correspondan;
  - IV. Nombrar al Director General;
  - V. Coordinar con la Subsecretaría el cumplimiento de las funciones que por ley debe llevar a cabo esta área de gobierno;
  - VI. Aprobar los lineamientos referentes al Sistema Penitenciario que ponga a su consideración la Subsecretaría;
  - VII. Suscribir los convenios de colaboración con los órganos de gobierno del Distrito Federal y las dependencias del Gobierno de Distrito Federal a fin de cumplir con el Programa de Actividades, y
  - VIII. Las demás que establezca esta Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 12. Son facultades del Secretario de Salud:**

- I. Proveer todos los elementos y recursos necesarios de acuerdo con esta Ley y demás normatividad aplicable a fin de que los servicios médicos del Sistema Penitenciario se presten con eficiencia y prontitud;
- II. Supervisar los aspectos médicos y de salud pública inherentes al Sistema Penitenciario;
- III. Celebrar convenios con la Secretaría de Salud Federal, para que se pueda canalizar oportunamente a los internos cuando su problema de salud requiera atención especializada, y
- IV. Las demás que le imponga la normatividad aplicable o el Jefe de Gobierno.

**Artículo 13. Son atribuciones del Subsecretario del Sistema Penitenciario:**

- I. Administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Reclusión del Sistema y garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de los internos;



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

- 
- II. Elaborar y actualizar los manuales de organización, de operación y de funcionamiento del Sistema Penitenciario de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*
  - III. Supervisar la creación y coordinación de los sistemas de seguridad en los Centros de Reclusión del Sistema Penitenciario;*
  - IV. Vigilar que se atiendan las necesidades de los internos, las sugerencias y quejas de sus familiares y sus defensores, así como supervisar que se mejore el funcionamiento administrativo y la organización técnica en las instituciones dependientes de la Subsecretaría;*
  - V. Establecer las políticas necesarias para contribuir con la Secretaría de Salud, en la atención médica eficiente y oportuna de los internos en los Centros de Reclusión así como en el cumplimiento de las normas de higiene general y personal de los internos;*
  - VI. Establecer, implementar y actualizar constantemente un sistema de información integral que permita conocer con precisión la situación jurídica de los internos, así como verificar que se lleve a cabo el registro estadístico en los Centros de Reclusión;*
  - VII. Proponer la celebración de convenios sobre asuntos relacionados con la prestación de servicios técnicos, penitenciarios y traslado de los internos que deba realizar la Administración Pública del Distrito Federal con la Federación y con los Gobiernos de los Estados;*
  - VIII. Supervisar la realización de programas permanentes con las fuerzas de seguridad federal y del Distrito Federal, para solicitar su apoyo en caso de emergencia;*
  - IX. Establecer una cadena de comunicación eficiente que permita la presentación de quejas, denuncias y sugerencias para mejorar la administración y operación de las instituciones, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades, internos, visitantes, familiares, abogados defensores y el propio personal que labore en el Centro de Reclusión de que se trate, las cuales serán turnadas a las autoridades competentes o a los órganos de control;*
  - X. Organizar el Servicio Profesional Penitenciario en términos de lo establecido en la presente ley;*
  - XI. Establecer líneas de comunicación entre la dependencia de Derechos Humanos del Sistema Penitenciario y la Comisión;*
  - XII. Las demás que le otorguen esta Ley y la normatividad aplicable.*

**Artículo 14. Son atribuciones del Director General:**



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

- I. Elaborar el Programa, consistente en el conjunto de actividades para la reinserción social y de trabajo postpenitenciario;
- II. Implementar el Programa de actividades;
- III. Coordinarse con la Subsecretaría conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría;
- IV. Realizar los vínculos institucionales y gestiones necesarias para la firma de los convenios entre la Secretaría y dependencias públicas, órganos de gobierno, organismos públicos y privados y organizaciones para el desarrollo del Programa de actividades;
- V. Expedir mensualmente las constancias oficiales sobre las actividades desempeñadas por los internos, mismas que serán requisitos para la solicitud de beneficios de libertad anticipada;
- VI. Auxiliar a la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales en la revisión de las constancias oficiales de actividades de reinserción social;
- VII. Generar y administrar las bolsas de trabajo para el otorgamiento del mismo a quienes la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales otorgue la libertad;
- VIII. Desarrollar y actualizar una base de datos que contenga la información de las actividades realizadas por los internos y los trabajos otorgados a aquellos que obtuvieron su libertad;
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 15. De los Directores de los Centros de Reclusión:**

- I. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad el ingreso y egreso de quienes serán internados en el centro bajo su dirección, en cumplimiento a la determinación de una resolución dictada por autoridad competente, de acuerdo con esta Ley y demás normatividad aplicable;
- II. Administrar el correcto funcionamiento del Centro de Reclusión y el ejercicio de los derechos de los internos;
- III. Tramitar, de conformidad a los lineamientos previstos en la normatividad aplicable, el procedimiento para la firma de la boleta de libertad de las personas que hayan compurgado, las sentencias que les fueron impuestas por las autoridades judiciales, una vez que haya recibido la notificación de la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales, y previa revisión de los



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

expedientes jurídicos correspondientes. En el caso de quienes se encuentren a disposición de alguna otra autoridad, dar aviso de inmediato a la misma y a la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales, a efecto de que la primera realice los trámites correspondientes para que el interno sea trasladado al lugar que ella determine, y quede a disposición de la misma para los fines legales subsecuentes;

IV. Dar aviso a las autoridades migratorias de la Secretaría de Gobernación, respecto a los internos de nacionalidad extranjera que por algún motivo obtengan su libertad, previamente a que ésta se ejecute, para que queden a su disposición en el interior del Centro de Reclusión, y dicha autoridad determine lo conducente en cuanto a su calidad migratoria. Notificará también de esta circunstancia a la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales, así como a la embajada correspondiente para los efectos legales conducentes;

V. Verificar la estricta aplicación de la normatividad expedida por las autoridades competentes en el Centro de Reclusión a su cargo;

VI. Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión a su cargo;

VII. Resolver los asuntos que le sean planteados por los Subdirectores, Jefes de Seguridad, o del personal del Centro de Reclusión a su cargo, relacionados con el funcionamiento del mismo;

VIII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Centro de Reclusión a su cargo, en apego a la normatividad establecida al respecto;

IX. Representar al Centro de Reclusión ante las autoridades que se relacionen con el mismo;

X. Proponer a la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales la aplicación de las sanciones disciplinarias por infracciones graves a los internos, con base en esta Ley, y, en su caso, vigilar su exacto cumplimiento;

XI. Informar a la Subsecretaría las novedades a diario por escrito, y de inmediato por cualquier medio cuando la situación lo amerite;

XII. Ordenar e implementar, revisiones en las diferentes áreas y revisiones personales, ya sean periódicas o espontáneas;

XIII. Dar el apoyo al Instituto, a fin de que se implemente el Programa de actividades;

XIV. Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de los internos;

XV. Informar al Ministerio Público, a la Contraloría General y a la Comisión sobre los asuntos de su competencia, y



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

XVI. *Las demás que le otorguen esta Ley y la normatividad aplicable.*

**Artículo 16.** Son atribuciones del Juez de Ejecución:

- I. *Hacer cumplir, sustituir, modificar o declarar extintas las penas o medidas de seguridad;*
- II. *Sustituir de oficio la pena de prisión por externamiento, a partir de que el Juez tenga conocimiento de la procedencia o a petición de parte, cuando fuere notoriamente innecesario que se compurgue, en razón de senilidad o el precario estado de salud del sentenciado; o sea posible realizar ajustes razonables para que el condenado con discapacidad compurgue la pena en condiciones conformes con los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; al efecto, el Juez de Ejecución se apoyará siempre en al menos dos dictámenes de peritos;*
- III. *Librar las órdenes de reaprehensión que procedan en ejecución de sentencia;*
- IV. *Resolver, necesariamente en audiencia oral, en los términos de la presente Ley y supletoriamente, conforme al Código de Procedimientos Penales, todas las peticiones y planteamientos de las partes, relativos a la revocación de cualquier sustitutivo o beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional; de igual manera procederá en los casos en que deba resolver sobre beneficios penitenciarios mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia, y de todas las peticiones que por su naturaleza o importancia requieran debate o producción de prueba;*
- V. *Resolver sobre las solicitudes de traslación y adecuación de la pena o medida de seguridad;*
- VI. *Determinar, cuando se impongan dos o más penas de prisión en sentencias diversas, el cumplimiento sucesivo de las mismas, estableciendo el cálculo correspondiente;*
- VII. *Vigilar el cumplimiento de cualquier sustitutivo o beneficio relacionado con las penas o medidas de seguridad impuestas en sentencia definitiva;*
- VIII. *Ordenar, previo aviso del Centro Penitenciario, con cuando menos cinco días hábiles previos al compurgamiento, la cesación de la pena o medida de seguridad, una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia ejecutoriada;*
- IX. *Resolver todo lo relacionado con la reparación del daño;*



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

- 
- X. Entregar al sentenciado que lo solicite, su constancia de libertad definitiva;
- XI. Rehabilitar los derechos de los sentenciados una vez que se cumpla con el término de suspensión señalado en la sentencia, en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia;
- XII. Autorizar traslados de sentenciados a los diversos Centros Penitenciarios. En los casos en que se ponga en riesgo la seguridad integral de los Centros Penitenciarios, la del sentenciado y por urgencia médica, el Titular de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario será quien suscriba el traslado, enviando informe al Juez de Ejecución, en el que se expresen los motivos que dieron origen a dicho traslado, mismo que a juicio del juez podrá ser revocado con la debida motivación y fundamentación, en los casos en que este determine perjuicio al sentenciado.
- XIII. Designar a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario los lugares en que los sentenciados deban extinguir las sanciones privativas de libertad;
- XIV. Otorgar el beneficio de medidas de protección y seguridad que se indican en el artículo 48 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- XV. Las demás atribuciones que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

#### **CAPÍTULO IV** **Del Consejo Técnico Interdisciplinario**

**Artículo 17.** El Consejo se integrará con los siguientes representantes de cada centro, mismos que tendrán voz y voto en las deliberaciones y en las decisiones, a excepción del Jefe de Seguridad y del representante permanente de la Subsecretaría, quienes contarán únicamente con voz:

- I. El director, quien lo presidirá;
- II. El subdirector jurídico, quien fungirá como secretario;
- III. Los subdirectores técnico y de enlace administrativo o sus homólogos;



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*IV. Los jefes de los siguientes departamentos: Centro de diagnóstico, ubicación y determinación de trato; Actividades educativas; Actividades laborales, Servicios médicos;*

*V. El jefe de seguridad del centro correspondiente;*

*VI. Un representante de la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales adscrito al Centro de Reclusión;*

*VII. Un representante permanente de la Subsecretaría.*

Con el propósito de enriquecer las reuniones y que los miembros del Consejo puedan escuchar diversas opiniones que contribuyan a mejorar las decisiones, éste podrá solicitar la presencia de especialistas en Derecho, Psiquiatría, Pedagogía, Psicología, Sociología, Trabajo Social y demás materias que se estimen necesarias, así como de representantes del Tribunal, de la Defensoría de Oficio, y de instituciones locales y federales públicas o privadas que coadyuven con la reinserción social, los cuales únicamente tendrán derecho a voz.

**Artículo 18.** *El Consejo tiene las siguientes funciones:*

*I. Establecer medidas de carácter general para la adecuada organización y operación del centro;*

*II. Evaluar los diagnósticos resultantes de la entrevista de ingreso y del expediente de la persona recién ingresada a fin de determinar su ubicación, acorde a los criterios establecidos por esta Ley y por el reglamento de la misma;*

*III. Dictaminar, proponer y supervisar la asistencia técnica a los procesados y el programa de actividades a sentenciados, y proponer los incentivos o estímulos que se concederán a los internos;*

*IV. Emitir opinión acerca de los asuntos del orden jurídico, técnico, administrativo, de seguridad o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento del Centro de Reclusión, y vigilar que se cumpla estrictamente la Ley, el Reglamento y demás preceptos normativos establecidos en materia penitenciaria;*

*V. Formular y emitir las propuestas correspondientes respecto al otorgamiento del programa en externación y de las libertades anticipadas a que se refiere la Ley, que serán turnadas a la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones para su determinación;*

*VI. Emitir criterios para regular el acceso de los visitantes a la Institución y emitir opinión sobre la autorización de ingreso o suspensión temporal de la misma;*



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VII. Determinar e imponer las sanciones a las conductas ejecutadas por los internos que sean consideradas en esta Ley como moderadas;

VIII. Reportar a la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales, la comisión de las conductas graves establecida en esta ley, con el propósito de que sea esa autoridad quien determine la aplicación o no de las correcciones disciplinarias.

IX. Autorizar de manera fundada y motivada los estímulos e incentivos que marca esta Ley;

X. Hacer del conocimiento de las instancias competentes los aspectos relacionados con el funcionamiento administrativo, así como las irregularidades que se presenten; y

XI. Las demás que le confiera esta Ley y la normatividad aplicable

**Artículo 19.** El Consejo garantizará a los internos en reclusión el derecho a ser informados del procedimiento en su contra; a ser oídos; a recibir las pruebas que presenten para su defensa; a realizar una investigación sobre los hechos; y a disponer de un traductor o intérprete en el caso que lo requieran. Las resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas, y notificarse por escrito a quien esté sujeto a investigación. Los internos que sean sancionados pueden recurrir la resolución ante la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales.

**Artículo 20.** El Secretario Técnico del Consejo, invariablemente debe turnar a la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales, y al Subsecretario, copia del acta del Consejo, anexando los documentos necesarios y relevantes que avalen la emisión de dictámenes y recomendaciones, para su ratificación o modificación y la realización de los trámites subsecuentes. En caso de modificación, deberá ser notificada al interno la nueva resolución.

**Artículo 21.** El funcionamiento y operación del Consejo Técnico Interdisciplinario de los Centros de Reclusión será determinado por el Reglamento de la presente Ley, el cual deberá incluir los lineamientos para la investigación de los hechos constitutivos de sanciones administrativas, respetando los principios de una



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*investigación exhaustiva, eficiente, eficaz y garantizando las reglas del debido proceso a favor de las partes involucradas.*

**Artículo 22.** *Las autoridades especializadas en ejecución de sanciones penales podrán solicitar la colaboración de cualquier autoridad judicial o administrativa del Distrito Federal o, por medio de exhorto o de convenios de colaboración de cualquier autoridad judicial o administrativa de la República Mexicana.*

**Artículo 23.** *Un cuerpo de inspectores y asistentes nombrados por la autoridad judicial correspondiente, estará al servicio de la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales y serán auxiliares en las tareas de control de las condiciones y requisitos legales impuestos en los casos de suspensión condicional del procedimiento penal, medidas de seguridad, libertad condicional, suspensión condicional de la ejecución de la pena en cualquiera de sus formas, y el cumplimiento de penas no privativas de libertad. Los inspectores, así como sus asistentes deberán contar con título de Licenciatura en Derecho o en cualquier rama social.*

## CAPÍTULO V Ministerio Público

**Artículo 24.** *La Procuraduría por medio del Ministerio Público tendrá la función de representar a la sociedad en la etapa de ejecución de la sentencia, vigilando la legalidad de las resoluciones, para ello tendrá la facultad de participación en los incidentes y recursos que se presenten durante la aplicación de la prisión preventiva y de la ejecución o modificación de las penas, así como de las medidas de seguridad, de conformidad con lo establecido en sus respectivas leyes, esta Ley y las demás disposiciones legales vigentes.*

## Capítulo VI Comité de Visita General

**Artículo 25.** *El Comité de Visita General en el Distrito Federal es la instancia integrada por diversos órganos de gobierno, cuyo fin es coadyuvar a la adecuada vigilancia en el cumplimiento de esta Ley. A efecto de colaborar con la Subsecretaría en su función de vigilar que el régimen de reinserción social se*



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

fundamente en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, la seguridad, la integridad física y moral. Asimismo, verificarán que nadie sea sometido a incomunicación, aislamiento, intimidación, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 26.** El Comité de Visita General en el Distrito Federal se integra por:

- I. Un Representante de la Subsecretaría; quien fungirá como secretario técnico de este Comité;
- II. Un Representante de la Procuraduría;
- III. Un Representante de la Secretaría de Salud;
- IV. Un Representante de la Contraloría Interna en la Secretaría;
- V. Un Representante del Tribunal Superior;
- VI. Dos Representantes de la Asamblea Legislativa, mismos que no podrán ser integrantes de una misma fracción parlamentaria;
- VII. Un Representante de la Comisión;

**Artículo 27.** El Comité de Visita General deberá realizar como mínimo una visita mensual a los Centros de Reclusión para verificar su administración, manejo, el cumplimiento de esta Ley y demás instrumentos normativos en la materia, y el funcionamiento de los servicios penitenciarios, con la finalidad de coadyuvar en el logro de los objetivos de prevención y reinserción.

**Artículo 28.** Las autoridades de los Centros de Reclusión otorgarán todas las facilidades y la información que requieran los miembros del Comité de Visita General.

**Artículo 29.** El Comité de Visita General informará a la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales y a la Subsecretaría; las observaciones de sus visitas. Si de éstas se desprendieran delitos o irregularidades, informará también a las autoridades correspondientes.

La Subsecretaría deberá informar en forma periódica a las instituciones participantes en el Comité de Visita General, sobre cuáles fueron las medidas que se tomaron para atender las observaciones realizadas por el Comité en mención.



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

## TÍTULO SEGUNDO

### *De la Reincisión Social*

#### CAPÍTULO I

##### *De los Derechos de los Internos*

**Artículo 30.** Las Autoridades del Sistema Penitenciario respetarán los derechos humanos y libertades fundamentales de los internos, garantizando su libre y pleno ejercicio, salvo los que le son suspendidos por resolución judicial y los límites estrictamente necesarios para la seguridad y disciplina interna en los Centros de Reclusión, así como los demás límites establecidos en las leyes y en los tratados internacionales.

La Interpretación de los derechos se deberá hacer a la luz de la norma más favorable a los internos sujetos a la regulación de esta ley.

**Artículo 31.** Todo interno en los Centros de Reclusión tendrá acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, situación jurídica, religión, opiniones, o cualquier otro tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana.

**Artículo 32.** A todo interno a su ingreso, se le debe entregar un ejemplar de esta Ley y del Reglamento correspondiente. La autoridad lo complementará con un programa obligatorio de información, a través de cursos o pláticas, a efecto de garantizar su conocimiento y la comprensión del régimen general de vida en la institución, así como sus derechos y obligaciones. En los casos de internos con discapacidad para leer o analfabetas, es responsabilidad de la autoridad administrativa hacer del conocimiento el contenido de los documentos mencionados, y en el caso de aquellos internos que desconozcan el idioma español, solicitar ante la autoridad correspondiente la asistencia de traductor o intérprete.

**Artículo 33.** Todo interno recibirá por parte de las autoridades y de sus compañeros un trato digno y humano en todo momento. Se prohíbe por tanto toda forma de violencia psico-emocional, física, patrimonial, económica y sexual, así



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

como actos, decisiones o procedimientos que provoquen una lesión o tengan como finalidad anular la personalidad y menoscabar la dignidad de los internos. La autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos crueles, inhumanos o degradantes, torturas o cualquier tipo de extorsión.

**Artículo 34.** Todos los servicios que se brindan en los Centros de Reclusión a los Internos, a sus familiares, visitantes y a sus defensores serán gratuitos, salvo los casos que expresamente determine esta Ley y la normatividad aplicable.

Los principios de legalidad y debido proceso regirán también en los procesos disciplinarios que al interior de los Centros de Reclusión se lleven a cabo.

Los procesados que se encuentren en prisión preventiva deberán permanecer separados de los sentenciados en establecimientos diferentes.

**Artículo 35.** El sistema penitenciario no impondrá más medidas disciplinarias ni restricciones que las necesarias para proteger la integridad de los internos, del personal penitenciario y de las personas visitantes, así como el funcionamiento interno de los Centros de Reclusión, de tal manera que esto facilite la reinserción social. El internamiento por cualquier razón estará basado en la premisa de que el interno regresará en algún momento a la vida en libertad, por lo que se reducirán en la medida de lo posible los efectos negativos del internamiento y se favorecerán los vínculos con el exterior.

## CAPÍTULO II

### *De las Comunicaciones del Interno*

#### *Con su Representante Legal.*

**Artículo 36.** Los internos en los Centros de Reclusión tendrán derecho en cualquier momento a entrar en contacto con su representante legal y en ningún caso el personal de la institución tendrá derecho a escuchar las conversaciones de éstas con sus defensores.

La visita de los defensores se llevará a cabo en áreas especialmente acondicionadas para ello, mismas que contarán con la privacidad adecuada. El director del Centro de Reclusión tomará las medidas necesarias para que el acceso de los defensores autorizados por los internos quienes deberán estar acreditados ante la dirección del centro, sea inmediatamente facilitado todos los días del año.



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Artículo 37.** Las autoridades de los Centros de Reclusión otorgarán todas las facilidades a los internos desde su ingreso, para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores. La comunicación con el exterior incluye la realización de llamadas telefónicas a través de casetas telefónicas que serán instaladas en cada uno de los dormitorios de los Centros de Reclusión. Quedarán restringidas por razones de seguridad, las llamadas realizadas a través de teléfonos celulares y cualquier otro medio de comunicación, que impida detectar el origen de una llamada.

**CAPÍTULO III**  
**Del Derecho al Trabajo**  
**y al Culto**

**Artículo 38.** Todos los internos tendrán derecho a la profesión y al culto de su religión, la autoridad administrativa facilitará los medios para que dicha libertad pueda ejercitarse. A todo interno se le permitirá desarrollar las actividades religiosas propias de su culto, siempre y cuando no se altere el respeto a los demás, ni el orden al interior de los Centros de Reclusión.

Las autoridades de los Centros de Reclusión proveerán un espacio adecuado para que tales actividades puedan llevarse a cabo, sin otorgar privilegio a culto alguno. Los directores de los Centros de Reclusión podrán autorizar el ingreso temporal a ministros de culto religioso siguiendo las normas de seguridad establecidas en esta Ley.

**Artículo 39.** Los procesados y sentenciados tendrán derecho a desempeñar un trabajo con una remuneración equivalente a la que obtendrían en el exterior y a los beneficios de seguridad social correspondientes; para ello, las autoridades tienen obligación de proveer fuentes de empleo en los Centros de Reclusión. El trabajo penitenciario y el producto del trabajo se regirán en lo conducente por la Ley Federal del Trabajo.

El trabajo penitenciario no debe tener carácter afflictivo, no será aplicado como medida de corrección, ni atentará contra la dignidad del interno.

Queda prohibido que un interno trabaje para otro.



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Artículo 40.** La naturaleza del trabajo penitenciario establecida en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos será considerada al interior de los Centros de Reclusión como una actividad obligatoria y productiva para efectos terapéuticos y ocupacionales, cuyo objetivo es la reinserción social, ofreciendo a los internos la posibilidad de percibir recursos económicos para afrontar sus obligaciones familiares y favorecer sus posibilidades laborales al momento de regresar a la vida en libertad.

**Artículo 41.** Los programas y las normas que determinan el trabajo penitenciario serán establecidos por la autoridad penitenciaria y tendrán como objetivos planificar, regular, organizar, establecer métodos, horarios, requisitos de ingreso y normas de seguridad.

El trabajo en Centros de Reclusión y la capacitación para el mismo se regirán por los siguientes lineamientos:

I. No tendrá carácter afflictivo, ni será aplicado como medida correctiva, o atentar con la dignidad del interno.

II. El trabajo o la capacitación para el mismo será requisito indispensable en los términos de esta Ley para el efecto del programa en externación, el programa de pre-liberación, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, así como para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere esta Ley;

III. Para efectos del programa de actividades y de cómputo de días laborados, se considera como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualquier otra de carácter intelectual, artístico o material que sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno y que hayan sido supervisadas por el Consejo;

IV. Por cada dos jornadas laborales, y cuando la ley lo permita, se computará un día acumulable a los beneficios penitenciarios.

VI. La Subsecretaría tomará las medidas necesarias para que todos los internos que no estén incapacitados para ello, puedan realizar un trabajo remunerativo, social, personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación;

VII. El trabajo realizado por los internos podrá ser remunerado, no crea derechos ni prestaciones adicionales a las determinadas por el programa de actividades correspondiente.

IX. La capacitación de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

X. Para las actividades laborales, se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

XI. La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad, y corresponde a la Subsecretaría la creación de los manuales respectivos;

XII. La participación de los internos en el trabajo penitenciario no deberá impedirles realizar actividades educativas, artísticas, culturales, terapéuticas, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

XIII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los Centros de Reclusión destinados a actividades de producción, excepción hecha de los maestros, instructores y personal responsable de empresas que participen en la Industria Penitenciaria;

XIV. La Subsecretaría podrá contratar a los internos que así lo deseen para realizar labores relativas a la limpieza de los centros, su mantenimiento, preparación de alimentos para sus compañeros, lavandería, mantenimiento de áreas verdes y demás que se realicen mediante el pago respectivo en los términos del programa de actividades correspondiente.

XV. En caso de que la persona esté inscrita en el programa educativo, el trabajo será compatible con estos horarios;

XVI. En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene, seguridad social, seguridad del trabajo y a la protección de la maternidad;

XVII. Las actividades laborales, artísticas y culturales que desarrollen los internos deberán quedar comprendidas en un horario diurno entre las 09:00 y las 19:30 horas, pudiéndose trabajar excepcionalmente fuera de éste horario, si las condiciones de seguridad lo permiten y el Consejo lo aprueba;

XIX. En su caso, el salario devengado se considera, en primer lugar, como patrimonio familiar, y deberá destinarse a garantizar los gastos para los dependientes económicos; en segundo lugar, a la reparación del daño cuando sea ésta de carácter material; en tercer lugar, a un fondo de ahorro que será restituido al cumplimiento de la condena. Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

- a) 30% para la reparación del daño;
- b) 30% para el sostenimiento de dependientes económicos de la persona sentenciada;
- c) 30% para el fondo de ahorro; y



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

d) 10% para los gastos personales del interno.

*Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.*

*XX. No se supeditara al logro de intereses económicos, sin embargo, se favorecerá la creación de empresas productivas con el fin de lograr el auto financiamiento de los Centros de Reclusión*

*XX. La Subsecretaría deberá promover la participación de particulares, personas físicas o morales, en la provisión de trabajo al interior de los Centros de Reclusión. En este caso, una vez pagados los salarios correspondientes, la administración pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas podrá autorizar que el remanente de los ingresos derivados de las actividades productivas y de los talleres autogenerados, se aplique en beneficio de los Centros de Reclusión, para ser administrados y aplicados por la Subsecretaría.*

**Artículo 42.** La Subsecretaría podrá realizar convenios con empresas privadas con objeto de impulsar la actividad industrial dentro de los centros.

**Artículo 43.** El Gobierno del Distrito Federal implementará un programa de incentivos fiscales para las personas físicas y morales, con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por los internos en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

**Artículo 44.** En todos los Centros de Reclusión regirá un horario, que será puntualmente cumplido. El tiempo se distribuirá de manera que se garanticen ocho horas diarias para el descanso nocturno, tiempo destinado al estudio, recreación y/o trabajo.

#### CAPÍTULO IV Educación

**Artículo 45.** Todo sentenciado tendrá derecho a la educación, para lo cual la Subsecretaría desarrollará, con las autoridades competentes, los programas de estudio correspondientes a los niveles básico, medio, medio superior y superior, mismos que tendrán validez oficial.



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Artículo 46.** La educación en los Centros de Reclusión se regirá por los siguientes lineamientos:

- I. La educación estará a cargo de personal docente autorizado y se impartirá conforme a los planes y programas oficiales impartidos por instituciones públicas o privadas.
- II. En cada uno de los Centros de Reclusión se contará con una biblioteca cuando menos.
- III. La documentación oficial que se expida para la acreditación de los estudios no contendrá referencia o alusión alguna a la estancia de la persona que los recibe en los Centros de Reclusión.
- IV. Con la aprobación del Consejo y aval de la Secretaría de Educación Pública, los internos que tuvieren una profesión, calificación pedagógica o grado técnico que les permita contribuir con el régimen educacional dentro del centro, podrán participar como docentes o auxiliares. En este caso, se contará como actividad laboral y seguirá los lineamientos del trabajo penitenciario.

## CAPÍTULO V

### Actividades Deportivas y Culturales

**Artículo 47.** Las actividades deportivas y culturales son aquellas que los internos llevan a cabo para su propio esparcimiento, diversión y mantenimiento de su condición física e intelectual y que no se inscriben en las categorías anteriores.

**Artículo 48.** El desarrollo de las actividades deportivas y culturales se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- I. La participación de los internos será de manera totalmente voluntaria. La participación o la negativa a participar no influirán en el otorgamiento ni en la suspensión de beneficios penitenciarios y la suspensión o ausencia reiterada de las actividades por parte del interno no será objeto de sanción disciplinaria o administrativa alguna.
- II. La Subsecretaría tomará las medidas necesarias para que en los Centros de Reclusión existan espacios adecuados para el desarrollo de actividades deportivas



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

y culturales, así como para proveer instrumentos y objetos necesarios a los mismos para llevarlas a cabo.

*III. Las autoridades de los Centros de Reclusión promoverán la realización de actividades deportivas y culturales organizadas, tales como torneos deportivos, concursos literarios, competencias de juegos de mesa y otras que coadyuven a la participación grupal y al respeto a las normas sociales establecidas y aceptadas.*

## CAPÍTULO VI

### *De la Salud*

**Artículo 49.** La Secretaría de Salud deberá desarrollar un programa permanente de supervisión del servicio que brinda el personal médico. Si un interno acude repetidamente al servicio médico y no muestra mejoras en su salud se le canalizará inmediatamente con médicos especialistas de la red. La Secretaría de Salud elaborará también un Manual Específico de Criterios Técnicos para la organización médica sanitaria de los Centros de Reclusión, para las medidas preventivas que garanticen el derecho a la protección de la salud de los internos e internos pacientes y establezcan las condiciones sanitarias dignas para albergar a la población penitenciaria.

**Artículo 50.** Cuando el tratamiento médico-quirúrgico, o de cualquier otra índole, o los procedimientos para un diagnóstico, a juicio del jefe de los servicios de salud del Centro de Reclusión, impliquen grave riesgo para la vida o exista la posibilidad de secuelas que puedan afectar la integridad física funcional del interno, se requerirá para su realización, el previo consentimiento por escrito de ésta, donde se explique en qué consiste la intervención médica a realizar en el enfermo y los riesgos implícitos.

**Artículo 51.** Existirá en los Centros de Reclusión un programa para el tratamiento médico de los internos con problemas de adicción, bajo la supervisión de los responsables de los servicios de salud. Dicho programa será permanente y voluntario. La Subsecretaría contará con el apoyo de otras áreas de gobierno, así como con el de organizaciones de la sociedad civil para crear e implementar programas de rehabilitación específica estableciendo, si fuere necesario, clínicas dentro de los propios Centros de Reclusión.



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Artículo 52.** El personal médico de los Centros de Reclusión, que detecte casos de enfermedades infectocontagiosas tomará las medidas preventivas necesarias para que no se propaguen al resto de la población penitenciaria. Personal de la Secretaría de Salud periódicamente inspeccionará los Centros de Reclusión para verificar las instalaciones, especialmente los dormitorios; valorará médicaamente a todos los internos, para detectar a tiempo las enfermedades infectocontagiosas a las que se ve expuestos. Las unidades médicas de los Centros de Reclusión tendrán programas permanentes de mantenimiento, higiene y limpieza.

**Artículo 53.** Las personas con enfermedades crónicas, graves, incurables o terminales tendrán derecho a atención médica especializada. En caso de no ser posible hacerlo en los establecimientos del Sistema Penitenciario, será responsabilidad de las autoridades correspondientes que tal atención se les brinde en establecimientos del Sistema de Salud del Distrito Federal. En caso de enfermedades terminales, la autoridad correspondiente, en el ámbito de sus facultades, deberá proponer la posibilidad de la preliberación del interno enfermo, a fin de que permanezca con familiares o personas cercanas o en un hospital público o privado.

El Sistema Penitenciario contará con centros de salud permanentes en cada Centro de Reclusión, mismos que tendrán servicios médicos-quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y de odontología, y en los centros femeniles adicionalmente con servicios de ginecología, obstetricia y pediatría.

A solicitud escrita del interno, de sus familiares o de la persona previamente designada y autorizada por aquel, podrá permitirse a médicos ajenos al sistema de salud penitenciario que lo examinen y lo traten, previa autorización del responsable de los servicios de salud del centro del que se trate. En este caso, cualquier costo que se origine correrá por cuenta exclusiva del interno o de quien en su nombre haya solicitado el programa externo; el Centro de Reclusión y los servicios de salud del mismo se verán deslindados de toda responsabilidad profesional respecto al tratamiento aplicado, al diagnóstico emitido y a las consecuencias médicas de ambos.

**Artículo 54.** La atención médica de los internos que viven con VIH estará a cargo de la Secretaría de Salud, la cual deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable y capacitar al personal médico para el tratamiento de dichos pacientes.

**Artículo 55.** Se entenderá como actividades terapéuticas a aquellas dirigidas por especialistas certificados en psiquiatría o en ciencias de la conducta en las que



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

tengan participación activa los internos. Las actividades terapéuticas tendrán como objetivo ayudar a los internos que las soliciten a adecuar su comportamiento a normas legales y sociales aceptadas por la comunidad, con el fin de coadyuvar a una mejor reinserción social. El desarrollo de las actividades terapéuticas se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes lineamientos:

I. La asistencia a las actividades terapéuticas que se lleven a cabo en los Centros de Reclusión será voluntaria para los internos.

II. Las actividades terapéuticas sólo podrán llevarse a cabo por personal especializado y certificado.

III. Sólo el personal médico-psiquiátrico estará facultado para recetar y administrar medicamentos relacionados con las actividades terapéuticas.

IV. Ninguna interno podrá participar en experimentos psiquiátricos o psicológicos que impliquen tratamientos físicos, químicos o eléctricos o la ingestión de medicamentos.

V. Todas las actividades terapéuticas psiquiátricas o psicológicas se regirán por el secreto profesional, excepto cuando la autoridad judicial en ejercicio de sus funciones demande información al respecto.

VI. Las actividades terapéuticas no influirán en el otorgamiento ni en la suspensión de beneficios penitenciarios y la suspensión o ausencia reiterada de las mismas por parte del interno, éste no será objeto de sanción disciplinaria o administrativa alguna.

**Artículo 56.** Todo interno tendrá derecho a una alimentación sana, higiénica y balanceada, supervisada por profesionales en la materia y preparada de acuerdo con la más alta norma de higiene, misma que será distribuida tres veces al día, en cantidad suficiente como lo establecen la norma. Las autoridades penitenciarias deberán vigilar que el alimento sea distribuido en forma equitativa, proporcional y suficiente a los internos.

**Artículo 57.** Los internos deberán disponer de agua en cantidad suficiente y condiciones salubres, aceptables, accesibles y asequibles para el uso personal, incluida una cantidad mínima aceptable de agua caliente para la higiene personal, agua potable para beber, y suficiente agua para la limpieza de su ropa, así como de las instalaciones donde desarrollan su vida cotidiana y en general, para cubrir sus necesidades.



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Artículo 58.** Para la seguridad y la salud visual de los internos, todas las instalaciones de los Centros de Reclusión deberán contar con luz natural donde sea posible ésta, así como instalaciones eléctricas. Queda prohibida la existencia de celdas, dormitorios o de áreas destinadas a la estancia de los internos, que carezcan de luz.

**Artículo 59.** Todas las instalaciones de los Centros de Reclusión, deberán contar con ventilación, incluyendo los pasillos, las celdas y dormitorios, así como en los espacios donde laboran los internos.

**Artículo 60.** Todos los internos, dispondrán de una estancia digna para permanecer, pernoctar, realizar sus necesidades fisiológicas, y llevar a cabo su higiene personal. Las estancias podrán alojar a varios internos y cada uno dispondrá de una cama. Las estancias se encontrarán en los edificios que servirán como dormitorios, mismos que contarán con baños generales, regaderas y comedores.

## **Capítulo VII**

### **Visita General y Visita Íntima**

**Artículo 61.** Es un derecho de los internos conservar y fortalecer las relaciones familiares, de amistad y de compañerismo. El interno, como mínimo una vez a la semana, tendrá derecho a un espacio de visita íntima y a la visita general que podrá ingresar durante el día.

El hecho de que los internos sean coacusados no será razón para prohibir la visita inter-reclusorios.

**Artículo 62.** Los Centros de Reclusión tendrán áreas limpias, dignas y adecuadas para que los internos puedan recibir la visita íntima.

**Artículo 63.** Cada interno podrá registrar para la visita general el número de familiares, amigos o allegados que deseen, incluidos menores de edad. Para la visita íntima se podrá registrar una persona. Los registros podrán modificarse en cualquier momento mediante solicitud escrita por parte del interno, dirigida al área jurídica del Centro de Reclusión.



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*No podrá impedirse la visita íntima por cuestiones de enfermedad de cualquiera de las partes, salvo en los casos en que la parte enferma padezca de una enfermedad infectocontagiosa y no sea de conocimiento expreso de la otra persona.*

**Artículo 64.** Existirán en los Centros de Reclusión áreas adecuadas y dignas para la realización de la visita general e íntima y es una obligación de las autoridades correspondientes tomar las medidas apropiadas para ello.

*En el espacio para la visita íntima queda estrictamente prohibido el ingreso a menores y deberá contar con las condiciones para respetar la intimidad de las personas.*

**Artículo 65.** El ingreso de menores de doce años sólo se permitirá los fines de semana en los mismos espacios de la visita general. La autoridad deberá garantizar instalaciones idóneas para la salvaguarda y protección de los menores. En cualquier caso, los menores de edad deberán ingresar y egresar acompañados por un mismo adulto, que será el responsable de éstos dentro del Centro de Reclusión.

**Artículo 66.** Los visitantes deberán identificarse en el ingreso con una credencial oficial que contenga nombre, fotografía, firma o huella digital de la persona a quien se expide.

**Artículo 67.** Queda prohibido que las personas que visitan a los internos, el personal administrativo, los representantes legales o cualquier otro visitante oficial o particular, ingresen a los Centros de Reclusión utilizando prendas no permitidas por el Reglamento o los manuales correspondientes o vistiendo los colores obligatorios exclusivos para la ropa que usan los internos o el Cuerpo de Seguridad.

**Artículo 68.** Ninguna persona que visite los Centros de Reclusión podrá ingresar a ellos con objetos o alimentos no permitidos por el Reglamento o por los manuales correspondientes. Si el visitante no puede dejar con alguna otra persona al exterior de los Centros de Reclusión los objetos o alimentos no permitidos, estos podrán, según las posibilidades de espacio y personal, dejarlos en resguardo con responsabilidad del personal a cargo del acceso a los Centros de Reclusión. Si la

**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

persona visitante se niega a dejar en resguardo los alimentos u objetos prohibidos, no se le permitirá el acceso al Centro de Reclusión.

Será obligación de las autoridades dar la máxima publicidad sobre la vestimenta, objetos, y alimentos prohibidos, con la finalidad de inhibir actos de corrupción en los lugares de revisión deberán existir instrumentos de videogramación que permitan documentar los procesos y las revisiones. En lo conducente se deberá aplicar a dichos instrumentos lo establecido por la Ley de "videocámaras"

**Artículo 69.** El personal de la institución, las personas visitantes y los objetos que se deseé introducir del exterior serán revisados por el personal de seguridad o por los supervisores de aduanas, debiendo utilizar para ello equipos electrónicos a fin de evitar la contaminación de alimentos y daños a los objetos.

Las revisiones corporales se practicarán en los lugares específicamente destinados para ello, por personas del mismo género que la persona revisada, sin vulnerar la integridad personal.

Queda prohibido obligar a las personas visitantes a desnudarse y realizar actos que vulneren su dignidad e integridad, con el pretexto de buscar objetos prohibidos al interior de los Centros de Reclusión.

Es obligación de las autoridades realizar las revisiones mediante aparatos electrónicos y en caso de que exista evidencia suficiente para presumir que porta algún tipo de objeto prohibido, sólo el personal médico de la Secretaría de Salud realizará un examen bajo estricto apego a los lineamientos establecidos para este tipo de revisiones, para lo cual se llevarán a cabo en la unidad médica, bajo estrictas condiciones de higiene y con los instrumentos adecuados.

En el área de revisiones deberá estar presente también, personal adscrito a la Subdirección Jurídica del Centro de Reclusión, así como de la Mesa de Derechos Humanos del centro de que se trate.

**Artículo 70.** La visita sólo se podrá suspender temporalmente mediante una resolución fundada y motivada por parte del Consejo, dirigida a la autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales, quien resolverá al respecto. Cualquier resolución será notificada al interno involucrado.

Cuando algún visitante incurra en alguna infracción establecida en la normatividad, se le impedirá el acceso, se avisará inmediatamente a un supervisor de aduanas, quien a su vez informará al director del centro o al personal de seguridad. El director presentará el asunto ante el Consejo el cual deberá remitirlo a la autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales.

**Dip. Olivia Garza de los Santos****Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**CAPÍTULO VIII**  
**De las Mujeres en Prisión**

**Artículo 71.** La Subsecretaría garantizará espacios adecuados y separados de la población general en los Centros de Reclusión femenil para las madres internas, cuyos hijos menores de edad permanezcan con ellas en los términos de esta Ley, y las condiciones necesarias para la estancia de los menores de edad. Cuando el Consejo determine que la permanencia de un menor de edad en el Centro de Reclusión es nociva para su desarrollo biopsicosocial, el menor de edad se entregará a los familiares más cercanos o la institución de asistencia social correspondiente. Esta decisión podrá ser impugnada por la madre ante la autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales.

**Artículo 72.** La Subsecretaría tomará las medidas necesarias para que las internas den a luz en instalaciones de segundo nivel de la Secretaría de Salud o en instituciones médicas distintas a las localizadas en los Centros de Reclusión.

**Artículo 73.** Los menores de edad descendientes de las mujeres internas podrán vivir con sus madres en los Centros de Reclusión hasta los seis años de edad. Los menores de edad que nazcan durante el periodo de reclusión, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención nutricional, pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de seis años. El hecho de haber nacido en un Centro de Reclusión no deberá constar en el acta de nacimiento. Los menores de edad que permanezcan en la institución penitenciaria no podrán ser separados de su madre en razón de alguna sanción administrativa.

Los menores de edad descendientes de las internas, con la edad reglamentaria, podrán permanecer al interior del Centro de Reclusión, si ellas así lo deciden, salvo por resolución judicial que establezca lo contrario. Cuando estén por cumplir la edad reglamentaria para su externación, la autoridad penitenciaria dará parte al DIF-DF.

El Consejo del Centro de Reclusión correspondiente no se atribuirá competencia para externar a los menores de edad descendientes de las internas. La medida de la externación solamente será en caso de peligro grave para la salud, así como la integridad física, psicológica o sexual de los menores de edad, para lo cual se deberá dar parte al Tribunal, el cual decidirá lo que proceda.



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Artículo 74.** Cuando el interno reciba correspondencia, deberá abrirla en presencia de la autoridad del Centro de Reclusión, sólo para el efecto de comprobar que junto con ella no se envían objetos prohibidos o que pongan en riesgo la seguridad de la institución. Las autoridades de los Centros de Reclusión tomarán las medidas necesarias que permitan la instalación de buzones a fin de que los internos puedan enviar con oportunidad su correspondencia.

#### **CAPÍTULO IX**

#### **Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal**

**Artículo 75.** En términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución en materia de justicia para adolescentes, se deberá de contar con personal e instalaciones especializadas para el internamiento y tratamiento de los mismos, que permitan su evaluación, diseño de atención y seguimiento del tratamiento, mismo que tendrá como fin primordial la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su personalidad.

**Artículo 76.** Los servidores públicos que tengan a su cargo el tratamiento de adolescentes internos, tendrán una preparación académica, teórico-práctica especializada en el sistema integral de justicia para adolescentes, que garantice su correcto desarrollo. En este sentido, las autoridades penitenciarias deberán seleccionar al personal, capacitarlo y entrenarlo en el sistema de justicia para adolescentes.

**Artículo 77.** Los adolescentes internos de entre doce y dieciocho años de edad cumplidos en tratamiento, permanecerán en instalaciones especializadas; los adultos jóvenes internos de entre dieciocho y veinticinco años de edad cumplidos, deberán ser ingresados a los Centros de Reclusión en lugares distintos a los destinados a los adultos y recibirán el tratamiento de acuerdo a su nivel de seguridad y custodia.

#### **CAPÍTULO X**

#### **Del Tratamiento a Inimputables y Enfermos Mentales**



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Artículo 78.** Los internos inimputables y aquellos que requieran tratamiento psiquiátrico especializado, previa valoración del médico psiquiatra, deberán ser remitidos al Centro de Rehabilitación Psicosocial para que reciban el tratamiento correspondiente.

El director del Centro de Rehabilitación Psicosocial reportará a la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales y al Juez de la causa el resultado de las revisiones periódicas que se realicen a los internos, a efecto de que se resuelva sobre la aplicación de las penas y medidas de seguridad a que hace referencia el Código Penal, en su caso, considerando las necesidades de su tratamiento médico o psiquiátrico.

El director del Centro de Rehabilitación Psicosocial informará a la autoridad judicial o ejecutora, así como a las autoridades sanitarias y de desarrollo social correspondientes, el resultado del tratamiento aplicado a los internos inimputables o enfermos psiquiátricos a fin decidir la entrega del paciente a quienes legalmente corresponde hacerse cargo del interno y de que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para el cuidado y vigilancia del mismo, garantizando por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

### **TITULO TERCERO**

#### ***Expediente Individual***

##### **CAPÍTULO I**

#### ***Datos Que Integran el Expediente Individual***

**Artículo 79.** El expediente debe comprender, por lo menos, los datos siguientes:

- I. Resumen del expediente judicial elaborado por la autoridad que impuso la pena, y en su caso administrativo o resumen de la situación jurídica si no existe aún sentencia ejecutoriada;
- II. Documentación que certifique y acredite la orden de reclusión;
- III. Nombre, sexo, edad, lugar de origen; domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre su familia y, en su caso, grupo étnico, discapacidad de quien será ingresado;



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

- IV. Fecha y hora en que la persona fue inicialmente detenida;
- V. Fecha y hora en que fue puesta a disposición de la autoridad ejecutora;
- VI. Fecha y hora de ingreso, así como las constancias que acrediten su ingreso;
- VII. Identificación deca-dactilar;
- VIII. Identificación fotográfica de frente y de perfil;
- IX. Inventario de las pertenencias de quien será ingresado, firmado por la autoridad correspondiente y por él mismo;
- X. Certificado médico que acredite el estado físico de ingreso;
- XI. Fecha y hora de salida, así como los motivos de su egreso y la autoridad que lo ordenó, en su caso.

Las fracciones VII y VIII sólo serán aplicables a las personas que ingresen con sentencia ejecutoriada.

Los datos del expediente serán capturados en un sistema de información digitalizado, administrado por la subdirección jurídica de cada uno de los Centros de Reclusión, quien deberá mantener su actualización constante.

**Artículo 80.-** Para que se autorice el ingreso al Centro de Reclusión del indiciado, o sentenciado, se deberá contar con la correspondiente información jurídica justificatoria expedida por la autoridad ministerial o jurisdiccional competente.

Los directores de los Centros de Reclusión, elaborarán un expediente para identificar desde el ingreso y dar seguimiento institucional a los internos. Tal expediente formará parte del sistema administrativo de identificación a cargo de la Subsecretaría.

En caso de que los internos sean trasladados a otra institución, se remitirá a ésta el original del expediente y el centro de origen conservará una copia del mismo.

**Artículo 81.** El expediente se conservará en el Centro de Reclusión y estará dividido en las secciones siguientes:

- I. Sección Disciplinaria, donde se harán constar los antecedentes sobre conducta, sanciones disciplinarias y estímulos;
- II. Sección de Salud, que incluirá un resumen clínico sobre el estado de salud física y mental que se realice al sentenciado, por parte de la Secretaría de Salud;



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*III. Sección Educativa, en la que se consignará el grado inicial de instrucción, así como los progresos y calificaciones obtenidos durante su estancia en el establecimiento penitenciario;*

*IV. Sección de Trabajo y Capacitación, que comprenderá el grado inicial de aptitud para el trabajo, labores desempeñadas y el grado de capacitación obtenida;*

*V. Sección de Trabajo Social, que comprenderá el estudio de las relaciones del sentenciado con el medio social, situación familiar, religiosa, política y demás que se determinen;*

*VI. Sección de Psicología, en la que se expongan los factores de personalidad que influyeron en la conducta delictiva, su modificación o neutralización, la concientización del hecho y el daño provocado a la víctima;*

*VII. Sección de Deporte, Cultura y Recreación, en este apartado se registrarán las actividades de acondicionamiento físico o de práctica de un deporte formal en el Centro Penitenciario, así como sus participaciones y resultados de actividades culturales y recreativas; y,*

*VIII. Sección de Criminología, en la cual se registrarán los resultados del seguimiento de la trayectoria institucional del sentenciado, así como los elementos internos y externos con los que cuenta para no volver a delinquir.*

## **CAPÍTULO II**

### **De la Confidencialidad**

### **del Expediente**

**Artículo 82.** Toda información contenida en el expediente individual del interno que obre en el Tribunal o en los archivos de los Centros de Reclusión, será accesible en todo momento tanto para el interesado como para sus representantes legales. Las constancias de ingresos anteriores a prisión y los datos de cualquier naturaleza que obren en los expedientes archivados en la Subsecretaría y en los Centros de Reclusión, sólo podrán ser proporcionados, a las autoridades legalmente facultadas para requerirlas, salvo aquellos casos en que el interno haya sido declarado por la autoridad jurisdiccional como no responsable.

Los datos o constancias de que obren en los archivos, así como los programas de informática del Sistema Penitenciario tienen carácter confidencial. La autoridad responsable de la custodia de los expedientes establecerá las medidas correspondientes para evitar que los mismos sean sustraídos, sufren daños o alteraciones.



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*Queda prohibido al personal que no esté expresamente autorizado para ello, el acceso a los expedientes, libros de registro, programas informáticos o cualquier otro documento que obre en los archivos del Sistema Penitenciario.*

**Artículo 83.** *Por ningún motivo, los internos serán objeto de aislamiento o incomunicación, salvo en los casos de delincuencia organizada así previstos por la Constitución.*

## TÍTULO CUARTO

### ***Del Programa de Actividades Penitenciarias***

**Artículo 84.** *El desarrollo del Programa de Actividades estará a cargo de la Secretaría de Gobierno la cual a través de la Subsecretaría deberá firmar los convenios de colaboración con las Secretarías del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal, Educación, Cultura, Desarrollo Social y Medio Ambiente, el Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal para las actividades de reinserción social y de trabajo post-penitenciario. Estas dependencias deberán contemplar el Programa de Actividades Penitenciarias como parte de sus actividades permanentes. Se podrán formular convenios con autoridades federales, estatales y municipales en apoyo a este mismo fin.*

### ***Capítulo I*** ***Programa de Actividades***

**Artículo 85.** *Programa de actividades es el conjunto de actividades laborales, educativas, de capacitación para el trabajo, deportivas, culturales y recreativas, cuyo objetivo es proporcionar al interno opciones, conocimientos y herramientas para mejorar sus condiciones de vida y facilitar su reinserción a la sociedad una vez en libertad.*

**Artículo 86.** *Además, de coadyuvar a facilitar la reinserción social de los internos, el programa de actividades tendrá como objetivo conservar y fortalecer la dignidad humana, propiciar la superación personal y la autosuficiencia económica.*



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Artículo 87.** *El desarrollo de las actividades estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría y las Secretarías del Trabajo y Fomento del Empleo, Educación, Cultura, Desarrollo Social, Medio Ambiente y el Inmujeres, que deberán contemplar este programa como parte de sus actividades permanentes. Cualquier actividad que se desarrolle en los Centros de Reclusión se llevará a cabo respetando los derechos humanos y dando opciones a las personas con discapacidad.*

**Artículo 88.** *La Subsecretaría deberá expedir un documento oficial a nombre de del interno que haya participado en cualquiera de las actividades del programa, mismo que servirá como constancia. Cada mes, la autoridad entregará un documento de constancia individual y por cada actividad realizada.*

**Artículo 89.** *Cualquiera que sea el programa que siga el interno, éste deberá respetar los siguientes principios:*

*I. Será individualizado y se fomentará que el interno participe en la planificación del mismo. La satisfacción de sus intereses personales se tendrá en cuenta en la medida compatible con las finalidades del mismo y con la normatividad penitenciaria;*

*II. Guardará relación con el nivel de educación, oficio o profesión, experiencia laboral, capacidad física determinada por el médico de la institución, edad, intereses, tiempo que permanecerá en reclusión y demás factores que conlleven a un mayor éxito del programa;*

*III. Será continuo y dinámico, dependiendo de la evolución y el comportamiento del interno durante su permanencia en el Centro de Reclusión.*

*IV. Deberá tener seguimiento por parte de las autoridades penitenciarias, otorgando a los internos constancias semestrales de los avances, mismas que servirán en la acreditación de los requisitos para solicitar un beneficio de pre-liberación;*

*V. El retraso en el plan general fijado no será motivo de sanciones disciplinarias ni de ninguna otra índole.*

## **CAPÍTULO II**

### **Instituciones Pùblicas y Privadas de Colaboración**



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Artículo 90.** La Subsecretaría, dentro del ámbito de su competencia, se coordinará con el Poder Judicial, las Procuradurías y Defensorías de Oficio, tanto federales como locales para desarrollar programas conjuntos que eviten el rezago en la integración de expedientes, y promuevan los sustitutivos penales y beneficios de libertad anticipada con la finalidad de abatir la sobre población.

**Artículo 91.** Las autoridades del Sistema Penitenciario, deberán colaborar con las instituciones del Gobierno Federal para que conforme a los Tratados de Extradición firmados por México, los internos de nacionalidad mexicana que compurguen sentencias en países extranjeros, cumplan sus condenas en Centros de Reclusión del Distrito Federal, si así lo desean.

**Artículo 92.** La Subsecretaría podrá autorizar y facilitar las labores a las asociaciones y fundaciones altruistas, a fin de localizar aquellos casos de los internos que necesiten de sus servicios para obtener su libertad provisional, o un beneficio de programa en externación o libertad anticipada, así como terapias contra adicciones y en general, toda acción encaminada a mejorar la calidad de vida de los internos.

### CAPÍTULO III Del Patronato

**Artículo 93.** Con el objeto de impulsar y apoyar las actividades laborales, educativas, deportivas, religiosas y culturales que son fundamentales para lograr la reinserción social de los internos, se establece la creación de un Patronato en el cual podrán participar entidades públicas o privadas, organizaciones civiles y sociales e instituciones de asistencia privada, siempre y cuando esta participación sea acorde a la normatividad conducente y no altere el correcto funcionamiento del sistema penitenciario, respetando la dignidad y los derechos fundamentales de los internos, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación que al efecto se emitan.

**Artículo 94.** Las reglas de operación deberán contener los requisitos para poder integrar el patronato, y criterios de evaluación de la participación de las personas mencionadas en el párrafo que antecede en el cumplimiento de los fines de la presente ley.



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

## **Capítulo IV**

### **De los Medios de Comunicación**

**Artículo 95.** Los medios de comunicación, podrán tener acceso a los Centros de Reclusión siempre que lo soliciten, previa autorización por escrito de la Subsecretaría, quien consultará con el Consejo del Centro de Reclusión de que se trate, y cumpliendo estrictamente con lo dispuesto por esta Ley, por su Reglamento y por los manuales operativos en lo que respecta al ingreso a los Centros de Reclusión, siempre y cuando no se ponga en riesgo la seguridad de los comunicadores, de los internos, del personal o del centro mismo, y no se vulneren los derechos del interno o sus familiares. La Subsecretaría deberá autorizar la introducción de cámaras de video, fotográficas o cualquier otro medio de grabación magnética.

Si la Subsecretaría niega el ingreso de los medios de comunicación a los Centros de Reclusión, dicha resolución podrá ser recurrida ante la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales.

Sólo se podrán tomar fotografías o grabar películas o videogramas en el interior de los Centros de Reclusión, cumpliendo estrictamente con lo dispuesto por esta Ley, por su Reglamento y por los manuales operativos en lo que respecta al ingreso a los Centros de Reclusión. En ningún caso se podrá fotografiar o filmar el rostro de los internos, salvo que éstas otorguen su consentimiento por escrito. De igual forma, se requerirá su autorización por escrito para el uso y difusión de dichas imágenes.

La Subsecretaría podrá autorizar la realización de entrevistas a los internos cuando éstos hayan manifestado previamente por escrito su consentimiento. Para ello, dictará las medidas de seguridad institucional que juzgue pertinentes en cada caso, cuya observancia será obligatoria tanto para los entrevistados como para las personas que practiquen las entrevistas. Dichas entrevistas deberán efectuarse en las áreas administrativas o de gobierno del centro de reclusión que señale el director del mismo.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Los Centros de Reclusión del Distrito Federal**

## **CAPITULO I**



**Dip. Olivia Garza de los Santos**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

***De los Centros de  
Reclusión Preventiva***

**Artículo 96.** Los Centros de Reclusión preventiva son aquellos destinados a la custodia de los indiciados, y procesados, por delitos del fuero federal o del fuero común de otra entidad cuando así se acuerde en los convenios correspondientes, aquellas personas cuyas sentencias no hayan causado aún ejecutoria, depositadas con fines de extradición y personas con estancia transitoria, en el caso de traslados interestatales y a Centros de Reclusión dependientes de la Federación.

*Los objetivos de los centros de prisión preventiva:*

- I. Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal al presentar a los procesados ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma, para todas las diligencias en que ésta la requiera;
- II. Realizar y remitir ante la autoridad que lo requiera, el expediente personal de los internos para que surta los efectos legales procedentes;
- III. Procurar mediante programas laborales, educativos y recreativos, la reeducación y reinserción social de los internos, e
- IV. Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de los internos.

**Artículo 97.** Los Centros de Reclusión tendrán áreas para realizar actividades deportivas, educativas, culturales, religiosas y laborales.

**Artículo 98.** Todos los Centros de Reclusión contarán con un área destinada específicamente para que los internos puedan conferenciar con sus representantes legales en total privacidad y sin ser molestados.

**Artículo 99.** Todos los Centros de Reclusión deberán contar con cocina y panadería que cuenten con los insumos necesarios para la elaboración de los alimentos en forma higiénica, libre de contaminación y fauna nociva. Asimismo, el traslado de la comida deberá realizarse en ollas y recipientes limpios, los cuales deberán estar cubiertos para evitar cualquier forma de contaminación, durante el traslado de los comestibles a las áreas donde se encuentran los internos. La Secretaría de Salud efectuara como mínimo una vez al mes inspecciones sanitarias a los alimentos e instalaciones.



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Artículo 100.** Los Centros de Reclusión destinados a prisión preventiva no serán los mismos que para la ejecución de la sanción penal. Las mujeres deberán estar en centros diferentes a los de los hombres. Las áreas destinadas a los internos estarán físicamente separadas de las áreas de gobierno y estará estrictamente prohibido el acceso de éstas a dichas áreas, salvo que sea requerido por las autoridades del centro de reclusión.

Las internas que conforme a esta Ley permanezcan en reclusión con sus hijos deberán contar con todas las facilidades médicas pediátricas, de alimentación y desarrollo de los menores, y deberán estar separadas de la población general.

Los internos mayores de 70 años deberán ser separados de la población en general para que reciban la atención geriátrica necesaria para preservar su salud y condiciones dignas al interior de los Centros de Reclusión, por lo que existirán áreas geriátricas especializadas en los mismos.

**Artículo 101.** Los centros de reclusión son las unidades arquitectónicas y administrativas destinadas a la internación de las personas por determinación de la autoridad competente. Son Centros de Reclusión los siguientes:

- I. Centros de Reclusión preventiva;
- II. Centros de Ejecución de sanciones penales;
- III. Centros de Alta seguridad;
- IV. Centros de Rehabilitación psicosocial;

## **CAPITULO II**

### **De los Centros de Ejecución de Sanciones**

**Artículo 102.** Los Centros de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, son aquellos destinados únicamente al cumplimiento de las sanciones privativas de libertad impuestas por autoridad judicial competente mediante sentencia ejecutoriada.

Son objetivos de los centros de ejecución de sanciones penales:

- I. Realizar y remitir ante la autoridad que lo requiera, el expediente personal de los internos a efecto de que estos surtan los efectos legales procedentes;



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*II. Procurar mediante programas laborales, educativos y recreativos, la reeducación y reinserción social de los internos, y*

*III. Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de los internos.*

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Centros de Alta Seguridad**

**Artículo 103.** Los centros de alta seguridad son aquellos destinados a los internos, que por su comportamiento en los Centros de Reclusión presenten o puedan presentar un peligro para las autoridades penitenciarias, para el personal de los centros de reclusión, para los visitantes o para las instalaciones y el correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario.

En los centros de alta seguridad se contará con los mismos servicios que en las demás áreas y permanentemente con la atención técnica, médica, de trabajo social, psicológica, psiquiátrica, pedagógica, educativa y cultural, que coadyuve con la reinserción social o con el ingreso o reincidencia de las personas ahí alojadas a las áreas de población general. Sin descuidar la seguridad que requieren estos módulos, se instrumentará lo necesario a fin de que los internos disfruten del derecho a la visita.

Son objetivos de los centros de alta seguridad:

*I. Realizar y remitir ante la autoridad que lo requiera, el expediente personal de los internos a efecto de que estos surtan los efectos legales procedentes;*

*II. Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de los internos, del personal, de los visitantes y del correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario, y*

*III. Procurar la reeducación y la reinserción social de los internos.*

Los internos ubicados en los módulos de alta seguridad estarán completamente separados de las demás, y sólo podrán salir del mismo por determinación del Consejo, por determinación de la autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales por obtener su libertad o para ser trasladadas a otro centro.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De los Centros de**



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

### ***Rehabilitación Psicosocial***

**Artículo 104.** Los centros de rehabilitación psicosocial son instituciones especiales para la atención y la aplicación de programas de internos, inimputables y enfermos psiquiátricos, los cuales estarán ubicados en lugar distinto de aquellos para la reclusión preventiva y la ejecución de sanciones penales.

Son objetivos de los centros de rehabilitación psicosocial:

- I. Realizar y remitir ante la autoridad que lo requiera, el expediente personal de los internos a efecto de que estos surtan los efectos legales procedentes;
- II. Evitar mediante programas preventivos y actividades auxiliares el deterioro de la salud psicológica de los internos y, en su caso, propiciar su reinserción social;
- III. Implementar programas de atención y tratamientos a la salud psicológica de los internos.
- IV. Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de los internos.

**Artículo 105.** En los Centros de Reclusión podrán funcionar tiendas que expendan artículos de uso o consumo, los cuales en ningún caso podrán ser alimentos preparados en la misma tienda. Las tiendas deberán ser administradas por la Dirección del Centro de Reclusión, quien rendirá informes mensuales al Consejo. Esta actividad será supervisada y revisada por la Subsecretaría y por los órganos de control correspondientes.

En ningún caso tales expendios podrán estar a cargo de los internos, ni el precio de los artículos podrá ser superior a un diez por ciento de los precios al mayoreo o del precio comercial.

## **TÍTULO SEXTO**

### **Régimen Penitenciario**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Cómputo de la Sentencia**

**Artículo 106.** La ejecución de las penas iniciará en el momento en que la sentencia se declare ejecutoriada por el tribunal competente.



**Dip. Olivia Garza de los Santos**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Artículo 107.** Una vez declarada ejecutoriada la sentencia, el tribunal competente ordenará su cumplimiento y remitirá copia certificada de la misma a la autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales y al director del centro de reclusión donde se encuentre el sentenciado o donde deba ingresar. La autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales informará de inmediato a la persona sentenciada, a su abogado defensor, a la Subsecretaría, al Instituto y a la Procuraduría.

**Artículo 108.** Una vez recibida copia certificada de la sentencia, el personal de autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales, ingresará los datos personales y la información jurídica a un sistema computarizado en el cual quedará registrada la fecha en que la persona sentenciada cumplirá la totalidad de la sentencia; el tiempo que la persona haya estado en prisión preventiva será contabilizado como parte del tiempo de cumplimiento de la sentencia. El sistema servirá también para realizar el cómputo de cualquier sustitutivo a la prisión, programa en externación o beneficios de libertad anticipada.

A partir de este sistema, un mes antes de que el interno vaya a salir de prisión autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales y la Dirección del Centro de Reclusión comunicarán a la Subsecretaría y al Instituto a fin de que se inicien las gestiones para incorporarlo en la bolsa de trabajo.

## CAPÍTULO II

### Ingreso

**Artículo 109.** El ingreso de cualquier persona en alguno de los centros materia del presente ordenamiento se hará únicamente:

- I. Por consignación del Ministerio Público;
- II. Por resolución Judicial;
- III. Por señalamiento hecho con base en una resolución Judicial, por el Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, por lo que respecta a sentenciados ejecutoriados por delitos del fuero federal, y por los Juzgados de



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, cuando se trate de sentenciados ejecutoriados por delitos del fuero común;

IV. Para el caso de revocación del tratamiento en externación o libertades anticipadas, según las estipulaciones normativas;

V. En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional, y

VI. Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.

**Artículo 110.** Los internos sobre los cuales recayó una sentencia condenatoria ejecutoriada, tendrán derecho a que se les traslade a un Centro de Reclusión cercano a su domicilio o al de su familia, de acuerdo con los convenios nacionales e internacionales vigentes. No obstante lo anterior, los indiciados y procesados no podrán ser trasladados a los Centros de Reclusión y los sentenciados ejecutoriados que se encuentran en ellos, no podrán regresar a los mismos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito, excepción hecha de los casos en que así lo determine la autoridad judicial por haberse acreditado plenamente el riesgo en la seguridad institucional o de los internos. A quienes se les dicte sentencia y ésta haya causado ejecutoria, a la brevedad posible deberán ser trasladadas a los Centros de Reclusión.

La determinación de a quien se entregará en guardia y custodia al menor de edad podrá ser impugnada por la madre ante autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales. Si existiera impugnación, el menor permanecerá con su madre en espera de la determinación judicial.

**Artículo 111.** Cuando sea remitida alguna persona sin los documentos conducentes, el director del Centro de Reclusión o en su caso el servidor público en turno que legalmente lo sustituya en ese momento, tomará los datos de aquélle e informará de inmediato a la Subsecretaría, al Director Jurídico y a la autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales, su negativa a recibir a dicha persona, a quien permitirá que, de inmediato, se comunique con su representante legal o con la persona que indique.

**Artículo 112.** Los indiciados remitidos a los Centros de Reclusión permanecerán en el área de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica. En caso de dictarse el auto de formal prisión, la persona será trasladada inmediatamente al Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento.



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*El Director o quien legalmente lo sustituya deberá recibir copia certificada del auto de formal prisión dentro de las 72 horas que señala el artículo 19 Constitucional o, en su caso, dentro de las 144 horas a que se refieren los artículos 161 del Código Federal de Procedimientos Penales y 297 del Código de Procedimientos Penales, de lo contrario, deberá advertir al Juez de la causa, al Juez de Ejecución y a la Subsecretaría sobre el particular en el momento mismo de concluir el término, y si no recibiera la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberá poner al indiciado en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente e informando a las autoridades recién mencionadas.*

**Artículo 113.** Al ingreso al Centro de Reclusión, el interno será inmediatamente examinado y certificado por personal médico de la institución, a fin de conocer con precisión su estado de salud físico y mental.

*Cuando por la información recibida y del examen médico realizado a la persona que recién ingresa se encuentren signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, el director del centro o en su caso quién en la ausencia del titular funja como autoridad, inmediatamente dará parte a la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales, al Juez de la causa, al Ministerio Público y a la Comisión de Derechos Humanos, a quienes remitirá certificaciones del caso y asentará los datos en el expediente que corresponda. Estos datos deberán estar también a disposición del interno y de su defensor, quienes podrán obtener certificación de las constancias que obren en el mismo, y solicitar un examen médico independiente, realizado a su cargo.*

*Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el director del centro o en su caso quién en la ausencia del titular funja como autoridad, dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado a la unidad médica del centro o a la institución médica que el caso amerite y que el director de la unidad médica o personal de guardia señale, situación que se comunicará inmediatamente a los familiares, defensores o personas de su confianza.*

**Artículo 114.** Los objetos de valor, ropa y otros bienes que la persona posea a su ingreso o traslado, de acuerdo con la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables no pueda retener consigo, serán entregados a quien el designe o, en su defecto, se mantendrán en depósito en lugar seguro, acompañado del inventario correspondiente que portará la firma o huella digital de la persona a ser ingresada y de la o del servidor público que los recibe. El Manual que al efecto se emita precisará la autoridad responsable de la custodia y el área



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*en donde permanecerán depositados los citados bienes hasta que le sean restituidos al interno.*

*El director del Centro de Reclusión, a instancia de los internos, así como del médico y de conformidad con este profesionista, decidirá sobre el destino de los medicamentos que tuviere en su poder el interno, al momento de ingresar al Centro de Reclusión, disponiendo cuáles puede conservar para su persona y cuáles deben quedar depositados en enfermería, atendiendo las necesidades del enfermo, y las exigencias de seguridad.*

**Artículo 115.** *En cuanto lleguen al Centro de Reclusión, los internos se ubicarán en el área de ingreso en tanto se inicien y concluyen los trámites de clasificación. En un término no mayor a tres días hábiles, los internos, una vez elaborado el expediente correspondiente, serán trasladadas al Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento del Centro de Reclusión de que se trate.*

### CAPÍTULO III Clasificación

**Artículo 116.** *Todo interno tiene derecho a una adecuada clasificación de acuerdo a su género, lugar de origen, edad, estado de salud, oficio o profesión, comisión o imputación de delito doloso o culposo, pertenencia a un sector de la población. Los internos en proceso deben estar separadas de aquellos sentenciados; asimismo, se debe hacer una distribución excluyente de quienes ingresan por primera vez de aquellas que han reincidido, y su distribución debe permitir la adecuada clasificación de acuerdo a la gravedad del delito o sanción imputada, de manera que los espacios de esparcimiento, recreación, visita y aquellos destinados a la reinserción social, sean exclusivos para cada tipo de clasificación.*

*Para la clasificación deberán conformarse grupos específicos basados en los criterios arriba mencionados. Deberá utilizarse el mayor número de criterios que apliquen a una persona determinada a fin de poder realizar una clasificación adecuada y ubicar a ésta en el grupo más afín que le corresponda o en el área que mejor responda a su situación.*

*El Consejo vigilará que no existan condiciones de privilegio entre los internos, que se asignen equitativamente los espacios disponibles, tomando en cuenta la clasificación.*



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Artículo 117.** El Centro de Reclusión revisará los criterios mencionados en el artículo anterior para proponer la clasificación del interno; tal propuesta de clasificación se presentará ante el Consejo correspondiente, en donde se analizará y decidirá si tal clasificación es adecuada o bien procede una reclasificación de acuerdo con los criterios mencionados en el artículo anterior.

Con base en tal clasificación se determinará un programa de actividades que coadyuve a promover la reinserción social del interno. El programa será propuesto por personal técnico de la institución y aprobado por el Consejo, consultando la opinión de la persona en cuestión.

**Artículo 118.** Los internos no deberán pasar más de treinta días hábiles en el Centro. Los internos que se encuentren en el área de ingreso y en el Centro de Reclusión, no podrán tener acceso a la población común; de igual forma, aquellas que se les haya asignado un dormitorio no podrán acceder a las áreas antes mencionadas, salvo casos en que el Consejo autorice el acceso, bajo estricta supervisión de las áreas técnica y de seguridad del centro.

**Artículo 119.** En los Centros de Reclusión existirá un programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primo delincuentes, cuyo objetivo es coadyuvar a la reinserción social los jóvenes internos primo delincuentes, menores de 30 años, sentenciados por delitos no graves, el cual operará de acuerdo con el Reglamento de esta Ley y los manuales y reglas de operación específicos. Los internos que cubran los requisitos normativos para participar en el Programa, serán ubicados en un área específica del centro, en donde no entrarán en contacto con la población general.

**Artículo 120.** Los internos con carácter de inimputables deberán permanecer en un establecimiento separado de aquellos en que se alojan las demás internos, las mujeres separadas de los hombres, y con facilidades médicas, psiquiátricas y psicológicas adecuadas a su condición.

**Artículo 121.** La autoridad clasificará a los internos con discapacidad física temporal o permanente en las instalaciones diseñadas para alojar a esta población.



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Artículo 122.** Los internos que funjan como testigos que colaboren en otros procesos penales cuya seguridad o integridad física resulten afectados por razones de vulnerabilidad, deberán ser alojados con las garantías suficientes para salvaguardar su integridad.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Ubicación**

**Artículo 123.** Una vez determinada la clasificación por parte del Consejo, se procederá a ubicar al interno en el dormitorio correspondiente, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 124.** Por iniciativa del Consejo o por solicitud del interno, se podrá iniciar un proceso de reclasificación o de reubicación a otra área del mismo centro por las siguientes causas:

- I. Que la conducta del interno en su ubicación actual presente un riesgo o un peligro inminente al personal de la institución, a sí mismo o a los demás internos;
- II. Cuando así lo proponga y fundamente el médico de la institución;
- III. Por razones de una mejor posibilidad de reinserción social, fundamentadas ya sea por el Consejo o por el interno;
- IV. Por razones sanitarias, ya sean personales o colectivas;
- V. Por reconstrucción, remodelación o destrucción de su lugar de ubicación actual;
- VI. Por determinación fundada y motivada por las autoridades especializadas en la ejecución de sanciones penales.

**Artículo 125.** El interno que haya sido clasificado y ubicado en un área, zona o dormitorio en particular podrá impugnarla ante la autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales, conforme a lo establecido en el capítulo de recursos de impugnación.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Traslados**



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Artículo 126.** Los traslados permanentes, eventuales o transitorios a otro centro de reclusión de los internos se podrán realizar sólo por las siguientes razones:

- I. Cambio de su situación jurídica;
- II. Cambio de dependencia de autoridad judicial;
- III. Para tratamiento médico;
- IV. Por seguridad individual o institucional fundamentada;
- V. Para la observancia del régimen de visitas;
- VI. Por determinación de las autoridades especializadas en la ejecución de sanciones penales.

**Artículo 127.** Los traslados para la práctica de diligencias judiciales o para la atención médica especial deben fundamentarse en el requerimiento de la autoridad competente o en la orden o dictamen médico respectivo. Sólo procederá el traslado a hospitales particulares cuando no se pueda atender la enfermedad del interno en las unidades médicas, clínicas u hospitales de la red del Distrito Federal, y en su caso, de la Federación. En ningún caso el traslado será oneroso para el interno.

**Artículo 128.** Una vez determinado y aprobado el traslado del interno, se dará aviso por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a la autoridad a cuya disposición se encuentre, así como a la o al representante legal y a sus familiares. En los casos de atención médica urgente, se deberá dar aviso de manera inmediata.

Los directores de los centros de reclusión, tomando en consideración la autoridad ante la que se encuentren a disposición los internos, deberán comunicar todo traslado definitivo a la Subsecretaría, a las autoridades especializadas en la ejecución de sanciones penales.

**Artículo 129.** Los traslados se llevarán a cabo con autorización del director del Centro de Reclusión y bajo la custodia y más estricta responsabilidad del personal de seguridad designado, debiendo ser acompañado el interno trasladado al menos por una persona de custodia de su mismo género. Durante los traslados, se tratará de exponer lo menos posible al interno y se tomarán disposiciones para protegerlo de cualquier riesgo.



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Artículo 130.** Cuando el personal médico de los servicios de salud determine necesario trasladar a un interno a otra unidad médica, ya sea para diagnóstico, tratamiento, o en casos de urgencia, solicitará su traslado a la dirección del centro de reclusión de que se trate o al funcionario que normativamente lo supla, acompañando dicha solicitud con la hoja de referencia correspondiente.

El tratamiento hospitalario en instituciones diferentes a los servicios de salud del Sistema, sólo podrá autorizarse mediante recomendación de las autoridades de dichos servicios, cuando a su juicio exista grave riesgo para la vida o la posibilidad de secuelas que puedan afectar la integridad del interno, o cuando no se disponga de los elementos necesarios para una atención adecuada en los servicios de salud.

La seguridad y la custodia del interno durante el traslado, permanencia en otras instalaciones y su regreso al centro de origen, será responsabilidad de las autoridades competentes.

La Subsecretaría podrá establecer convenios con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para recibir apoyo en este tipo de traslados.

La Subsecretaría deberá proveer los vehículos y personal de seguridad necesario, para que los traslados médicos no sean objeto de retardo ni postergación, así como para llevar a cabo de manera eficaz, los traslados de emergencia.

## CAPÍTULO VI

### Egresos

**Artículo 131.** La libertad de los internos sólo podrá ser autorizada por orden escrita de las autoridades especializadas en la ejecución de sanciones penales. El egreso se hará constar en el expediente, especificando la resolución judicial en que se fundamenta.

**Artículo 132.** El Juez y la administración del Centro de Reclusión dejarán constancia del egreso en el expediente del interno, y el primero dará aviso al Juez de la causa sobre el cumplimiento de la pena. El Juez dará copia certificada de la resolución de libertad a la persona a ser egresada o a su representante legal.

**Artículo 133.** Una vez recibida la constancia de egreso por el director del Centro de Reclusión, tomará las medidas adecuadas para que sin mayor dilación se



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ponga en libertad al interno mencionado en el certificado, asegurándose fehacientemente de su identidad.

**Artículo 134.** la autoridad judicial especializadas en la ejecución de sanciones penales, o en su caso las autoridades del Centro de Reclusión, informarán con toda claridad y por escrito al interno que va a ser egresada las consecuencias jurídicas de su egreso, las obligaciones que aún prevalecieran y los apoyos y servicios a que tiene derecho. Se le entregará una certificación del tiempo que estuvo privada de libertad y, en su caso, la calificación profesional académica que hubiera obtenido durante su reclusión.

**Artículo 135.** Una vez que el interno obtenga su libertad, si es el caso, se iniciarán inmediatamente los trámites correspondientes para que le sea devuelto el saldo de los fondos de ahorro que incluya el principal e intereses con que hubiera participado en el sistema que prevén las leyes correspondientes y el Reglamento, así como las posesiones que estuviesen en custodia de las autoridades del centro de que se trate.

En el momento de la excarcelación se entregará al interno liberado el saldo de su cuenta de peculio, los valores y efectos depositados a su nombre.

**Artículo 136.** El Director del Centro de Reclusión o el funcionario que normativamente lo supla, previo acuerdo del Subsecretario, podrá autorizar a los internos salir temporalmente de la institución en los casos debidamente acreditados de fallecimiento o enfermedad grave del padre o la madre, de los hijos, hermanos o de quienes constituyan o constituyeron en la vida en libertad el núcleo familiar del interno, nacimiento de hijos, gestiones personales no delegables o cuya trascendencia aconseje la presencia del interno en el lugar de la gestión y gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad del egreso, siempre y cuando su externación no represente un riesgo para la institución o para la sociedad.

En estos casos, el director de la institución, bajo su más estricta responsabilidad, fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales deba realizarse la salida y el regreso, pero en ningún caso la externación podrá prolongarse más de seis horas.

En caso de que no se autorice la salida del interno, se podrá permitir el acceso momentáneo del cuerpo del familiar fallecido al área que el director determine.



**Dip. Olivia Garza de los Santos**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

## CAPÍTULO VII

### Seguridad

**Artículo 137.** Queda estrictamente prohibido que el personal de custodia y seguridad haga uso de la violencia con los internos.

**Artículo 138.** El orden y la disciplina se mantendrán en los Centros de Reclusión, con el fin de lograr la convivencia, el adecuado tratamiento de internos y la preservación de la seguridad en las instituciones y su eficaz funcionamiento.

**Artículo 139.** El uso de la fuerza sólo podrá emplearse por el personal de seguridad y sólo en la medida racional, proporcional y necesaria para repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona dentro del Centro de Reclusión, o se altere el orden o la seguridad del mismo, como lo señalan los estándares internacionales y la Ley local sobre la materia.

**Artículo 140.** Los medios de coerción tales como esposas, cadenas y camisas de fuerza no deberán aplicarse como sanciones y sólo podrán ser utilizados como medida de precaución contra una evasión, por indicación médica o por orden del director.

**Artículo 141.** La implementación de las medidas de seguridad inherentes al Sistema Penitenciario se llevará a cabo por la Dirección de Seguridad de la Subsecretaría y por el director del Centro de Reclusión de que se trate.

**Artículo 142.** La vigilancia interna en las instalaciones del Sistema Penitenciario será desempeñada por la Dirección de Seguridad de la Subsecretaría. La vigilancia externa la realizará la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

**Artículo 143.** Los Centros de Reclusión contarán con personal de supervisión de aduanas, adscritos al área de derechos humanos de la Subsecretaría, quienes coadyuvarán en la supervisión y control en el acceso a los mismos. El personal de supervisión tendrá, además, las funciones que le señale esta Ley, su Reglamento y los manuales correspondientes.



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Artículo 144.** El director del Centro de Reclusión debe comunicar por escrito, dentro de las 24 horas siguientes al suceso, a la autoridad judicial o administrativa a cuya disposición se encuentre el interno; a la autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales; concubina, cónyuge o pareja permanente registrada ante la institución, al pariente más cercano o quien haya designado el interno a su ingreso; y a su representante legal, en los siguientes casos: traslado permanente del interno a otro centro de reclusión; enfermedad o accidente grave que amerite hospitalización; fallecimiento y causa del mismo.

Cuando se trate de internos extranjeras, se informará también a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal y a la embajada correspondiente.

**Artículo 145.** En el interior de los Centros de Reclusión el personal deberá ser preferentemente del mismo género que los internos.

En el caso del personal de seguridad y custodia invariablemente deberá ser del mismo género.

**Artículo 146.** El director del Centro de Reclusión deberá ordenar registros de cualquier área del centro apegado a un programa de cateos periódicos, los cuales serán realizados por personal de seguridad y custodia así como del jurídico del centro.

**Artículo 147.** Los registros consisten en una revisión exhaustiva y sin previo aviso en cualquier área del Centro de Reclusión a fin de detectar y retener bienes u objetos prohibidos por la normatividad. Los registros podrán llevarse a cabo en cualquier momento y con la frecuencia que el director del Centro de Reclusión considere necesario.

**Artículo 148.** Las revisiones consisten en la búsqueda en las prendas de vestir y en el cuerpo de los internos a fin de detectar y retener bienes u objetos prohibidos por la normatividad. Las revisiones podrán llevarse a cabo por el personal de seguridad, siempre y cuando existan indicios o motivos suficientes para hacerlo. En todo caso las revisiones las harán personas del mismo género que el revisado. Las revisiones se harán con estricto apego y respeto a los derechos humanos.



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Artículo 149.** Tanto los registros y las revisiones deberán hacerse con estricto apego a los derechos de los internos y quedan estrictamente prohibidos durante ellos los tratos humillantes, la violencia física o psicológica y las vejaciones. La unidad de servicio médico del centro de reclusión deberá certificar, a propósito de las revisiones cualquier lesión que vulnere la integridad psicofísica de los internos.

**Artículo 150.** Cuando en un registro o una revisión, el personal que lo llevó a cabo detectase un bien u objeto prohibido por la normatividad, lo retendrá y a la mayor brevedad posible lo pondrá a disposición de la autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales o del Ministerio Público en su caso, junto con un reporte que incluirá el nombre del interno a quien se retuvo el bien u objeto prohibido, fecha, lugar y hora de la retención, y un breve informe de las circunstancias del caso en cuestión.

Si se resuelve el decomiso, la autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales o el Ministerio Público determinarán, de acuerdo con la normatividad aplicable, el fin del bien u objeto consignado. Si no se resuelve la confiscación, éste será regresado a quien lo poseía o a quien pueda probar su propiedad, sin ninguna consecuencia jurídica en su contra.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Programa Postpenitenciario**

**Artículo 151.** Todo aquel que haya sido internado por cualquier motivo en los Centros de Reclusión, tendrá opción a que la Subsecretaría le gestione un trabajo al exterior, siempre y cuando el interno haya participado dentro de los programas de trabajo penitenciario y el convenio al que se inscribió así lo establezca.

**Artículo 152.** La Subsecretaría tendrá convenios con todas las Secretarías y dependencias del Gobierno del Distrito Federal, el Tribunal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fundaciones, patronatos e instituciones privadas a fin de conformar una bolsa de trabajo.

**Artículo 153.** Al obtener un interno su libertad, la Subsecretaría deberá entregarle los documentos de identidad que se le hubiesen retenido, brindarles asistencia para conseguirlos en caso de que no los tenga. La Subsecretaría entregará los documentos oficiales que acrediten el nivel de educación alcanzado durante la reclusión, el oficio o la profesión que haya desempeñado en los centros, los



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*trabajos en los que hubiera participado, así como las actividades deportivas, culturales y de capacitación que hayan realizado durante la privación de libertad.*

**Artículo 154.** *En caso de que el interno liberado haya estado bajo tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, el Instituto gestionará lo necesario para que la persona pueda continuar el tratamiento y, de ser necesario, facilitar su ingreso a las instituciones pertinentes dependientes del Gobierno del Distrito Federal.*

## TÍTULO SEPTIMO

### *Del Régimen Disciplinario*

**Artículo 155.** *El régimen disciplinario de los Centros de Reclusión tenderá a garantizar una convivencia segura y ordenada para todos sus miembros, de manera que estimule el sentido de responsabilidad y reinserción social. Ningún interno desempeñará actividades que impliquen el ejercicio de una facultad disciplinaria hacia otro.*

**Artículo 156.** *No se aplicará sanción disciplinaria que no esté contenida en esta Ley o en su Reglamento.*

**Artículo 157.** *El interno no podrá ser sancionado sin ser previamente informado de la infracción que se le atribuya.*

**Artículo 158.** *Los procedimientos administrativos disciplinarios serán orales y se regirán por los principios de contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

**Artículo 159.** *La imposición de sanciones a los internos se regirá por los siguientes principios:*

- a) *Ninguna sanción será en menoscabo de la dignidad e integridad de interno alguno;*



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

- b) Las sanciones tendrán como objeto mantener el orden, el control y la disciplina en el centro de reclusión, procurando una convivencia armónica y respetuosa conforme a la normatividad aplicada.
- b) Los médicos acudirán diariamente al módulo de máxima seguridad el cual deberá realizar un reporte escrito informando al director sobre el estado de salud física y mental de cada uno de los internos sancionados.
- c) En caso de duda se estará a lo que resulte más favorable al interno.
- d) En ningún caso se aplicarán sanciones colectivas.

**Artículo 160.** Al interno culpable de dos o más infracciones simultáneas se le impondrán las sanciones disciplinarias correspondientes a todas ellas para su cumplimiento simultáneo si fuera posible, y, si no lo fuese, se cumplirán consecutivamente, siempre y cuando no rebase de 30 días de sanción

En los casos de reincidencia en una misma infracción, o de la acumulación de dos infracciones de similar gravedad, las sanciones podrán incrementarse en la mitad de su máximo.

Ningún interno podrá ser sancionado dos veces por la misma infracción.

**Artículo 161.** Las sanciones disciplinarias serán impuestas por la autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales.

**Artículo 162.** Para la determinación de las faltas, el director del centro de reclusión deberá solicitar a la autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales que en un plazo de 24 horas a partir de que tuvo conocimiento de esa conducta, inicie un procedimiento disciplinario en contra de los internos que sean señalados como responsables. El Director del Centro de Reclusión deberá hacerlo del conocimiento del Consejo.

El procedimiento sumario consistirá en una audiencia única y continua, conducida por la autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales.

La resolución disciplinaria deberá estar fundada y motivada y hacer constar en forma sucinta la falta cometida, la manifestación que en defensa se haya hecho y, en su caso, la sanción disciplinaria impuesta.

**Artículo 163.** Si un interno comete un delito al interior de un Centro de Reclusión, el director de dicho centro dará inmediatamente vista al Ministerio Público y podrá imponer una medida precautoria que será informada a la autoridad judicial



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

especializada en la ejecución de sanciones penales quien la podrá confirmar, revocar o modificar, en tanto resuelva el Ministerio Público.

**Artículo 164. De los Tipos de infracciones-** Las infracciones disciplinarias se clasifican en graves y moderadas.

Se considera **falta grave**:

- I) Cometer un hecho previsto como delito, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal. Quienes contravengan este artículo, serán puestos a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de las medidas precautorias previstas en la normatividad vigente;
- II) Evadirse, intentar la evasión o colaborar para que otros se fuguen del centro de reclusión o alteren el orden y la disciplina de manera grave;
- IV) Poseer en efectivo o en cualquier título de crédito una cantidad mayor al equivalente de diez veces al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal. En caso de que un interno posea una cantidad mayor a la especificada, la autoridad retendrá el excedente y previa investigación de los hechos que motivaron dicho exceso, y de ser procedente, lo entregará a quien el interno designe o él mismo cuando éste abandone el Centro;
- V) Introducir, usar, consumir, poseer, o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, objetos punzocortantes, explosivos, y en general, objetos e instrumentos cuyo uso altere o pueda alterar el correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario y/o que pongan en peligro la seguridad de cualquier persona que se encuentre al interior de los centros de reclusión. Quienes contravengan este artículo, serán puestos a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones previstas en la normatividad vigente;
- VI) Resistir activa y agresivamente el cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente;
- VII) Poseer computadoras, localizadores, teléfonos celulares y en general todos aquellos aparatos eléctricos o electrónicos que pongan en riesgo la seguridad institucional o que no hayan sido expresamente autorizados por la normatividad;
- VIII) Realizar acciones que pongan en peligro la vida de otros internos, del personal que labora en los Centros de Reclusión o del propio interno;
- IX) Efectuar en forma clandestina conexiones eléctricas, telefónicas, informáticas, de gas o de agua;
- X) Desatender injustificadamente por parte de las madres a los niños que viven con ellas en el centro de reclusión;



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

XI) Desacatar una sanción disciplinaria;

Se considera **falta moderada**:

XII) Obstaculizar, sin derecho, la realización de actos administrativos;

XIII) Resistir pasivamente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente o no acatarlas;

XIV) Auto agredirse o intentarlo;

XV) Desalentar, interferir o impedir a otros internos el ejercicio de su derecho al trabajo, a la educación, a la asistencia social, a la asistencia espiritual, a las relaciones familiares y sociales;

XVI) Promover actitudes en sus visitantes o en otras personas tendientes a la violación de normas reglamentarias;

XVII) Amedrentar o intimidar física o psíquicamente a otro interno para que realice tareas en su reemplazo o en su beneficio personal;

XVIII) Utilizar equipos o maquinarias sin la debida autorización o en contravención con las normas de seguridad fijadas;

XIX) Comportarse agresivamente durante el desarrollo de las actividades en general;

XX) Fingir enfermedad para la obtención indebida de medicamentos o para eludir una obligación;

XXI) Descuidar la higiene del lugar de su alojamiento o de las instalaciones del establecimiento;

XXII) No respetar injustificadamente el horario o la convocatoria de actividades;

XXIII) Descuidar el aseo personal;

XXV) Producir actos de escándalo en ocasión de ser trasladado a nuevo destino, o conducido para la realización de diligencias judiciales u otras durante las salidas en los casos autorizados por la legislación vigente;

XXVI) No observar la consideración y el respeto debido a funcionarios y visitantes.

**Artículo 165. Las sanciones disciplinarias serán las siguientes:**

Para las **faltas graves** se podrá imponer:

a) Traslado temporal o definitivo al módulo de máxima seguridad;

b) Traslado a otro Centro de Reclusión;

d) Trabajo en beneficio de la comunidad interna,



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

e) *Reparación del daño. En caso de no contar con recursos económicos suficientes, se hará trabajo comunitario tendiente a reparar el daño provocado.*

**Para las faltas moderadas se podrá imponer:**

- a) Suspensión parcial o total de incentivos o estímulos;
- b) Trabajo en beneficio de la comunidad interna;
- c) Traslado temporal a otro dormitorio;
- d) Amonestación verbal o escrita.

*La decisión para imponer medidas disciplinarias no será consecutiva, sino selectiva, considerando la gravedad de la conducta y la reincidencia del infractor, en consecuencia, podrá de manera fundada y motivada aplicarse más de una.*

**Artículo 166.** *En ningún caso se podrá contemplar como medida disciplinaria, privar al interno de su derecho a la visita general.*

**Artículo 167.** *Al interno que se encuentre sujeto a la aplicación de alguna medida disciplinaria, no podrá privársele del acceso a los servicios de salud, si así lo requiere.*

**Artículo 168.** *Las faltas e infracciones a esta Ley cometidas por los servidores públicos del sistema, serán sancionadas conforme a esta Ley y a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; los hechos que puedan ser constitutivos de delito se sancionarán de acuerdo a las disposiciones penales.*

*Las sanciones aplicables a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo, serán impuestas mediante resolución del Consejo, quien calificará la infracción cometida y previa garantía de audiencia y desahogo de pruebas, dictará su resolución emitiendo la sanción correspondiente que podrá consistir en amonestación, suspensión temporal hasta por tres meses o baja del elemento.*

**Artículo 169.** *Todo interno podrá obtener, de manera personal e intransferible, estímulos e incentivos en su beneficio, atendiendo a su desarrollo al interior del centro de reclusión, debiendo acreditar ante el Consejo haber observado buena conducta y haber desarrollado actividades laborales, educativas, deportivas o culturales, al menos por un período mayor a seis meses. Sólo el Consejo Técnico podrá otorgar estímulos e incentivos.*

*La resolución por la que se nieguen, modifiquen o revoquen los estímulos o incentivos podrán ser impugnadas ante la autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales.*



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito al Consejo la valoración del cumplimiento de los requisitos.*

*Son estímulos e incentivos que los internos podrán obtener, a su elección:*

- I. Autorización para trabajar horas extraordinarias sin alterar el correcto funcionamiento de los Centros de Reclusión;
- II. Autorización de un turno extraordinario de visita íntima por semana;
- III. Notas laudatorias las cuales se integrarán a su expediente y equivaldrán a una reducción de tiempo de sentencia de 30 días; y
- IV. La autorización para introducir y utilizar artículos electrodomésticos de uso personal, que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y de la institución, ni tengan por objeto el lucro o el comercio, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio.

## **CAPÍTULO I**

### **Recursos**

**Artículo 170.** Los recursos que se sustanciarán, son los siguientes:

- I. La queja en contra de las actuaciones u omisiones de las autoridades penitenciarias distintas al Director o al Consejo, que vulneren los derechos de los sentenciados o visitantes establecidos en esta Ley y su Reglamento, se interpondrán ante el Consejo. Toda persona estará legitimada para formular la queja;
- II. La inconformidad en contra de los acuerdos que emita el Consejo, se interpondrá ante la autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales;
- III. La apelación que proceda en contra de determinaciones de la autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales; se presentará ante el Tribunal Cualquier persona podrá hacer valer los recursos aquí establecidos a nombre de los internos sin que sea necesaria la ratificación de los mismos. Igualmente, los recursos aquí establecidos podrán hacerse valer por personas no internas para proteger y garantizar los derechos que les reconoce esta Ley.

**Artículo 171.** El interno, su representante legal, sus familiares o allegados, podrán presentar quejas oralmente o por escrito ante el Consejo cuando considere que los derechos que esta Ley le reconoce han sido violados debido a las actuaciones



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*u omisiones de las autoridades penitenciarias o al Consejo. Sólo podrá presentarse una queja por el mismo hecho.*

**Artículo 172.** *El Consejo citará a las partes interesadas, conocerá de la queja, recibirá las pruebas, escuchará a las partes, resolverá y entregará su resolución por escrito a las mismas.*

*De resolverse el recurso a favor del quejoso, en un plazo no mayor de siete días hábiles el Consejo ordenará de inmediato que se restablezca el derecho violado, en su caso que se repare el daño, y notificará a su resolución por escrito a las partes, a la Subsecretaría, al responsable del área involucrada, y en su caso al Ministerio Público para los efectos legales conducentes.*

**Artículo 173.** *Si el Consejo considera la queja notoriamente improcedente, fundará y motivará su decisión y la comunicará a las partes por escrito, en cuyo caso el promovente podrá presentar un recurso contra esta determinación ante la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales.*

**Artículo 174.** *El interno, su representante legal, sus familiares o allegados, podrán presentar recurso de inconformidad ante la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales, cuando considere que los derechos que esta Ley le reconoce han sido violados debido a las resoluciones del Consejo o las actuaciones del Director del Centro Penitenciario. Sólo podrá presentarse una inconformidad por el mismo hecho.*

**Artículo 175.** *En un plazo no mayor de tres días hábiles, la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales citará a las partes interesadas, conocerá de la inconformidad, recibirá las pruebas, escuchará a las partes, y en esa audiencia deberá resolverse y entregar su resolución por escrito a las partes.*

*De resolverse el recurso a favor del quejoso , el Consejo ordenará de inmediato que se restablezca el derecho violado, en su caso que se repare el daño, y notificará a su resolución por escrito a las partes, a la Subsecretaría, al responsable del área involucrada, y en su caso al Ministerio Público para los efectos legales conducentes.*

**Artículo 176.** *Las resoluciones de la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales respecto a las impugnaciones, sanciones disciplinarias, los beneficios penitenciarios, extinción de la pena, sustitución de la pena, fijación,*



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*modificación o suspensión de las medidas de seguridad, revocación de la suspensión condicional del procedimiento penal, suspensión de la ejecución de la pena, y libertad condicional, serán apelables ante el Tribunal tanto por el interno como por el Ministerio Público en términos de su Ley Orgánica y del Código de Procedimientos Penales.*

*El recurso de apelación se presentará por escrito, debidamente fundado y motivado, expresando los agravios correspondientes, ante la misma autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación por escrito de la resolución recurrida. Cuando el recurrente ofrezca pruebas, deberá hacerlo junto con el escrito de presentación, señalando concretamente el hecho que se pretende probar.*

*En caso de que el recurrente no tenga en sus manos los medios de prueba que acrediten su dicho pero tenga conocimiento que obran en poder de la autoridad penitenciaria, la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales ordenará a ésta que los remita en un plazo de 72 horas, con el propósito de enviarlos oportunamente al Tribunal. La autoridad penitenciaria está obligada a conducirse con verdad en este procedimiento, de acreditarse que ocultó o alteró algún medio de prueba, se procederá a dar vista por estos hechos al Ministerio Público y a la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.*

**Artículo 177.** Una vez presentado el recurso, la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales emplazará a las partes interesadas para que dentro del término de tres días hábiles den contestación al escrito inicial y, en su caso, ofrezcan pruebas. Concluido el término y sin más trámite, el Juez remitirá las actuaciones al Tribunal para su resolución. La presentación del recurso suspenderá temporalmente la ejecución de la resolución apelada.

**Artículo 178.** El Tribunal resolverá en una sola audiencia la admisión o el rechazo del recurso de apelación y la cuestión planteada dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, y en su caso, girará los citatorios que considere pertinentes. Si alguna de las partes hubiere ofrecido pruebas que el Tribunal considere pertinente desahogar en audiencia oral, ésta se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las actuaciones por el Tribunal.

## **Capítulo II**

### **De la Revocación de Beneficios Penitenciarios**



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Artículo 179.** Los incidentes de revocación de beneficios penitenciarios se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal y con el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

## TÍTULO OCTAVO

### *Del Servicio Profesional Penitenciario*

#### CAPÍTULO I

##### *Disposiciones Generales*

**Artículo 180.** La Subsecretaría será la responsable de organizar el Servicio Profesional Penitenciario a fin de garantizar el ingreso, ascenso, formación y evaluación del desempeño del personal del sistema penitenciario. Para ello, la Subsecretaría establecerá las normas y los procedimientos que regirán el funcionamiento del Servicio Profesional, así como los derechos y las obligaciones de las personas que ocupen los cargos y puestos del Servicio.

**ARTÍCULO 181.** El Desarrollo penitenciario es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre si que comprende la carrera del sistema penitenciario del Distrito Federal, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes del sistema penitenciario del Distrito Federal y tiene por objeto garantizar y asegurar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; así como fortalecer la vocación y sentido de pertenencia.

Para efectos de este título, los derechos y obligaciones establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relativos a los servidores públicos integrantes de las Instituciones Policiales se aplicarán en lo que no se oponga a la presente Ley a los servidores públicos integrantes del sistema penitenciario.

El personal de seguridad y custodia se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Artículo 182.** Los integrantes del sistema penitenciario, se regirán en sus relaciones jurídicas en términos de lo dispuesto la fracción XIII, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad y Pública y demás disposiciones aplicables.

Los servidores públicos del sistema penitenciario, que no pertenezcan a la Carrera Penitenciaria serán considerados trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento, y serán con carácter inmediato una vez que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

**Artículo 183.** Podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, en su caso, sólo se pagará la indemnización correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Carrera Penitenciaria y Profesionalización**

**ARTÍCULO 184.** La carrera penitenciaria, es el instrumento básico para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, obligatoria y permanente para cumplir con los principios de actuación y comprende los procedimientos de selección, ingreso, formación, certificación, capacitación, reconocimiento, actualización, evaluación, permanencia, promoción y la remoción o baja del servicio y tendrá los siguientes fines:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes del Sistema Penitenciario;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos del sistema penitenciario;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes del sistema penitenciario;



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

IV. *Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de sus Integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y;*

V. *Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal y la presente ley.*

**ARTÍCULO 185.** *La Carrera Penitenciaria comprende la antigüedad, en su caso, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:*

I. *El sistema penitenciario deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso al mismo;*

II. *Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;*

III. *Ninguna persona podrá ingresar al sistema penitenciario del Distrito Federal si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;*

IV. *Sólo ingresarán y permanecerán en el sistema penitenciario, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;*

V. *La permanencia de los integrantes en el sistema penitenciario está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;*

VI. *Los méritos de los integrantes del sistema penitenciario serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas;*

VII. *Para el otorgamiento de las promociones se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;*

VIII. *Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las instituciones policiales;*

IX. *Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;*



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

X. *El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y*

XI. *Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.*

**ARTÍCULO 186.** *El sistema penitenciario, incorporará única y exclusivamente al servicio a quienes cuenten con las certificaciones que emitan las Instancias correspondientes sometiéndose a un proceso de evaluación y cumpliendo con los requisitos siguientes:*

A. *De Ingreso:*

I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

II. *Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;*

III. *Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;*

IV. *Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:*

V. *Tratándose de aspirantes a las áreas de seguridad y custodia, se requerirá enseñanza media superior o equivalente;*

VI. *Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;*

VII. *Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;*

VIII. *Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;*

IX. *Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*

X. *No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;*

XI. *Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.*

B. *De Permanencia:*

I. *Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;*

II. *Para los miembros de seguridad y custodia mantener actualizado su Certificado Único Policial;*

III. *No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;*



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

IV. Acreditar que está cursando satisfactoriamente los estudios correspondientes al grado de escolaridad siguiente al comprobado para el ingreso, hasta concluir con el requisito previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VI. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

X. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos dentro de un término de treinta días; y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO III

#### *Del Instituto de Capacitación Penitenciaria*

**Artículo 187.** El Instituto se crea como un organismo público descentralizado de la Administración Pública, con autonomía y personalidad jurídica y patrimonios propios para el cumplimiento de sus atribuciones. Es obligatorio para todo el personal que labore en los Centros de Reclusión, participar en los cursos de capacitación, especialización y actualización impartidos por el INCAPE.

### CAPÍTULO IV

#### *Del Régimen de Estímulos*

**ARTÍCULO 188.** El sistema penitenciario fomentará la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en las instituciones policiales para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**ARTÍCULO 189.** *El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual el sistema penitenciario del Distrito Federal otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.*

*Todo estímulo otorgado será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.*

## CAPÍTULO V

### *De la Promoción*

**ARTÍCULO 190.** *La Promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las instituciones policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.*

*Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.*

*Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.*

## CAPÍTULO VI

### *De la Terminación de la Relación*

**ARTÍCULO 191.** *Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:*

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos,



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;*

*Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y*

*Que del expediente del elemento no se acrediten méritos suficientes a juicio de La instancia correspondiente, para conservar su permanencia.*

*II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o*

*Baja, por:*

- a) Renuncia;
- b) Muerte o incapacidad permanente, o
- c) Jubilación o Retiro.

*Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.*

**ARTÍCULO 192.** Los elementos de Seguridad y Custodia que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la Certificación**

**ARTÍCULO 193.** La certificación es el proceso mediante el cual los elementos del sistema penitenciario del Distrito Federal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

*El sistema penitenciario del Distrito Federal contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo.*



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa y en su caso, penal en contra de quien autorice dicha contratación.*

**ARTÍCULO 194.** *La certificación tiene por objeto:*

*Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las Instancias correspondientes;*

*Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de sus funciones con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a:*

- a). *Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;*
- b). *Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;*
- c). *Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*
- d). *Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;*
- e). *Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y*
- f). *Cumplimiento de los deberes establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema nacional de Seguridad Pública y la presente Ley.*

**ARTÍCULO 195.** *El personal encargado de formar, capacitar, evaluar y certificar a los elementos adscritos al sistema penitenciario del Distrito Federal será considerado trabajador de confianza y le serán aplicadas las mismas reglas de ingreso y egreso previstas en esta ley; los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.*

**CAPÍTULO VIII**  
**Del Régimen Disciplinario**



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**ARTÍCULO 196.** La actuación de los integrantes del sistema penitenciario del Distrito Federal se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución General, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, su contravención será sancionada por las instancias y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

## CAPITULO IX

### **De las Obligaciones de los Servidores Públicos del Sistema Penitenciario**

**ARTÍCULO 197.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes del sistema penitenciario del Distrito Federal se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- IV. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VII. *Velar por la vida e integridad física de las personas que se encuentren los Centros de Reclusión del Distrito Federal;*

VIII. *Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;*

IX. *Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;*

X. *Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;*

XI. *Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;*

XII. *Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;*

XIII. *Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

XIV. *Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo que previamente exista la autorización correspondiente;*

XV. *Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;*

XVI. *Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;*

XVII. *Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;*

XVII. *No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas.,*



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

XVIII. En el caso del personal de seguridad y custodia, obtener y mantener su certificado policial vigente; y

XIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Artículo 198.** Todo el personal que labora en los Centros de Reclusión tiene las obligaciones siguientes:

- I. Respetar en todo momento los derechos que a los internos reconocen la Constitución, los tratados internacionales, esta Ley y las demás disposiciones normativas sobre la materia penitenciaria;
- II. Cumplir y vigilar que se cumplan las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, de los manuales correspondientes y de la demás normatividad en la materia;
- III. Participar en los cursos impartidos por el Instituto de Capacitación Penitenciaria;
- IV. Conocer y entender todas las disposiciones normativas sobre la materia penitenciaria;
- V. En cada salida y entrada al centro de labores, deberán someterse a la correspondiente revisión por parte de los supervisores de aduanas;
- VI. Sujetarse a los exámenes médicos, de conocimientos y a cualquier otro que la Subsecretaría determine. Dichos exámenes no podrán atentar contra la integridad física y emocional del personal al que se le practique;
- VII. El personal de los Centros de Reclusión, sin excepción alguna, estará obligado a someterse a la práctica de un examen toxicológico por lo menos una vez al año, o con mayor frecuencia si así lo decide la Subsecretaría. El resultado del mismo, cualquiera que éste sea, constará en el expediente laboral y será notificado invariablemente al Subsecretario para que, en caso de resultar positivo, se inicie el procedimiento de baja respectiva;
- VIII. Abstenerse de consumir cualquier sustancias psicoactivas;
- IX. Abstenerse de cualquier muestra de familiaridad con los internos, de vejarlos, de utilizar expresiones de ofensas e injurias, mantener con cualquiera de ellas relaciones afectivas y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el respeto recíproco;



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

X. *Abstenerse de ingresar a los Centros de Reclusión en horas o días distintos a los de su jornada de trabajo. Únicamente podrán hacerlo con autorización por escrito del director del centro de reclusión correspondiente;*

XI. *Abstenerse de aceptar o solicitar por sí o por interpósito persona préstamos o dádivas en numerario o especie de los internos o de terceros, así como destinar áreas, zonas o estancias de distinción o privilegios;*

XII. *Abstenerse de todo acto que vulnere la integridad física y psicológica, así como los derechos humanos de los internos;*

XIII. *Todas las demás que esta Ley y la normatividad correspondiente les imponga.*

*Sin perjuicio de sus responsabilidades y funciones, todo el personal que labore en un centro de reclusión queda subordinado administrativa y operativamente al director del mismo, aunque su adscripción sea distinta; lo anterior sin perjuicio de las actividades de supervisión que deberán de ejercer las autoridades a quienes estén adscritas.*

*A excepción del personal que desarrolle funciones administrativas y de salud, el personal de los Centros de Reclusión formará parte del Servicio Profesional Penitenciario.*

## CAPITULO X

### *Del Personal de Seguridad y Custodia*

**Artículo 199.** *El personal de seguridad y custodia formará parte del Servicio Profesional Penitenciario y estará capacitado para el uso de la fuerza y el respeto a los derechos humanos conforme a lo establecido en los estándares internacionales. Este personal deberá ser rotado periódicamente, tanto de un área del centro de reclusión a otra, como de un centro de reclusión a otro, de manera escalonada en intervalos de dos años.*

*El personal de seguridad deberá recibir por lo menos dos veces al año un uniforme reglamentario y, exceptuando el armamento, una vez al año los demás implementos inherentes a sus funciones, mismos que deberán usar exclusivamente en el ejercicio de las mismas.*

*El personal de seguridad no deberá portar armas de fuego al interior de los Centros de Reclusión, excepto en los casos de emergencia señalados por esta*



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Ley. *El armamento utilizado por el personal de seguridad solamente podrá ser el proveído por la Subsecretaría.*

**Artículo 200.** *Cuando estén en riesgo los derechos y garantías de las personas que se encuentran al interior de los Centros de Reclusión, así como la paz y la seguridad al interior de dichos centros, los elementos de seguridad podrán utilizar la fuerza, siempre que observen los principios de proporcionalidad, legalidad, oportunidad, racionalidad y congruencia, de conformidad a lo establecido en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.*

## **CAPITULO XI**

### **Del Técnico Penitenciario**

**Artículo 201.** *En los Centros de Reclusión existirá la figura de los técnicos penitenciarios, que tendrán de conformidad al Reglamento y a los manuales correspondientes, la función de aplicar en conjunto con las demás autoridades de los Centros de Reclusión y de la Subsecretaría el tratamiento para llevar a cabo la reinserción social de los internos. Este personal formará parte del Servicio Profesional Penitenciario.*

## **CAPITULO XII**

### **Del Personal Médico**

**Artículo 202.** *El personal médico que labora en los Centros de Reclusión, tendrá la obligación de brindar protección a la salud física y mental de los internos y de tratar sus enfermedades. Los centros de salud dependerán administrativamente de la Secretaría de Salud, la cual proporcionará dentro del ámbito de su competencia, la atención médica que los internos requieran. El personal de la Secretaría de Salud adscrito a los centros de salud dependerá operativa y jerárquicamente de las autoridades penitenciarias, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.*

*Además de las obligaciones y funciones inherentes a su profesión, el personal médico de los Centros de Reclusión tendrá las siguientes:*



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*I. Los jefes de los servicios de salud de cada centro de reclusión supervisarán constantemente las instalaciones de la institución a fin de que cumplan con las normas de higiene que la Secretaría de Salud emita para hospitales, clínicas y consultorios en general;*

*II. El personal de salud del centro de reclusión visitará diariamente a los internos que estén ubicados en dormitorios, secciones o estancias destinados para la custodia en cuarentena, e informará a las autoridades del Centro de Reclusión respecto al estado de salud en que se encuentran los internos y las anomalías que detecten;*

*III. Los responsables de los servicios de salud coadyuvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y en la supervisión de las áreas destinadas a preparar alimentos, incluidas cámaras refrigerantes, áreas de almacenamiento y áreas de lavado de utensilios de cocina, a fin de que éstas cumplan con las disposiciones legales aplicables, los reglamentos respectivos y normas técnicas locales que para tal efecto emita el Jefe de Gobierno y con los lineamientos expedidos por la Secretaría de Salud en lo que se refiere a los establecimientos comerciales;*

*IV. Los responsables de los servicios de salud elaborarán y aplicarán periódicamente en cada centro de reclusión, programas de detección y prevención de enfermedades infecto-contagiosas y accidentes, programas de educación sexual, hábitos de higiene y prevención y tratamiento contra las adicciones, así como aquellos que consideren necesarios para mantener la salud colectiva e individual, a través de programas que dicte la Secretaría de Salud en la materia;*

*V. Los responsables de los servicios de salud procurarán el constante abasto de material quirúrgico, material de curación, medicamentos y demás recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los centros de salud, reportarán a la autoridad competente cualquier desabasto y directamente a la Secretaría de Salud del desabasto crónico;*

*VI. La Secretaría de Salud, se coordinará con la autoridad del Centro de Reclusión de que se trate para que se provea a aquellos los internos, que por enfermedad o por estado de salud delicado, necesite de una dieta especial; asimismo, deberán garantizar el medicamento y de la dieta que cada paciente requiera;*

*VII. A partir del momento en que los responsables de los servicios de salud tengan conocimiento de alguna enfermedad transmisible, deberán adoptar las medidas de seguridad sanitaria previstas en la Ley de Salud para el Distrito Federal, a fin de evitar su propagación, debiendo informar a las autoridades sanitarias en un plazo no mayor de 24 horas;*

*VIII. Los Responsables de los servicios de salud deberán asesorar al director del centro de reclusión respecto a la higiene y el aseo de los establecimientos y de los*



Dip. Olivia Garza de los Santos

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*internos; las condiciones sanitarias, el alumbrado y la ventilación de estancias, dormitorios y servicios; la cantidad, la calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los internos; los aspectos relativos a las facilidades para el ejercicio físico y deportivo. El director deberá tener en cuenta los informes y opiniones del responsable de los servicios médicos y, en su caso, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, trasmisirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones, y*

*IX. Los Responsables de los servicios de salud deberán establecer un mecanismo de supervisión permanente sobre el estado de salud de los internos, para que al detectar que un interno no puede cumplir con la privación de la libertad por ser incompatible con su estado físico o de salud, se haga saber de esta situación al titular de la dirección del Centro de Reclusión Penitenciario, así como al Consejo y a la autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales. Todas las demás que determinen la Secretaría de Salud.”*

**ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 84, 118, 119, 120, 121, 122 Y 123, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**“Artículo 84. Derogado**

**Artículo 118. Derogado**

**Artículo 119. Derogado**

**Artículo 120. Derogado**

**Artículo 121. Derogado**

**Artículo 122. Derogado**

**Artículo 123. Derogado”**



**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborará el Reglamento correspondiente a la presente ley y los manuales operativos, organizacionales y de procedimiento respectivos en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** En la aplicación del contenido del presente decreto, se estará a lo más favorable al interno.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Subsecretaría deberá emitir las reglas de operación para el funcionamiento del patronato al que se refiere el artículo 92 de la presente ley en un lapso de noventa días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 23 días del mes de abril de dos mil trece.

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**

---

# **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.**

---

**Dip. Fernando Espino Arévalo**

---

**ALDF-2013**

---



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA  
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j y k de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracciones XIV y XV; y, 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I; 17, fracción IV y 88, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, en lo que refieran las demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal**, en razón de la siguiente:



## Exposición de motivos

Los continuos problemas viales que ocurren en el Distrito Federal, han generado una serie de costos sociales que lamentablemente han rebasado sus límites geográficos a tal grado que en la Zona Metropolitana del Valle de México han alcanzado una cifra de 121 mil 930 millones de pesos (véase figura 1).

Del total estimado, los congestionamientos viales ocupan la primera posición con el 67.4%, seguido por la contaminación local con el 11.8% y los accidentes de tránsito con el 8.5%, entre otros aspectos.

Externalidad	Costo social (millones de pesos)	% del total
Congestión	82,163	67.4
Contaminación local	14,396	11.8
Accidentes	10,332	8.5
Ruido	8,320	6.8
Cambio climático	6,718	5.5
<b>Total</b>	<b>121,930</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Cuadro extraído y editado de LITMAN, Todd, Gestión de la movilidad para México, México, D. F., Instituto de Políticas para el Transporte y Desarrollo México, noviembre de 2012, 1<sup>a</sup> edición, p. 23.

**Figura 1: Valor estimado de las externalidades negativas relacionadas con el transporte en la Zona Metropolitana del Valle de México, 2009.**



Es preocupante saber que ante tal escenario, cada habitante debe asumir una pérdida por seis mil 61 pesos al año<sup>1</sup> a causa de las citadas externalidades, sin incluir el valor de las afectaciones que llegara a generarse en su salud o en su nivel de productividad en el trabajo.

A ello habrá que resaltar que la tasa de motorización supera enormemente a la tasa de crecimiento poblacional (9.2% y 1.3%, respectivamente), siendo “significativamente más alta que la de otros países con niveles de ingreso comparables”<sup>1</sup>.

Las razones que pueden explicar a grandes rasgos esta problemática, se sintetizan en los criterios inadecuados de planeación y urbanización de la región, la diversidad de modalidades del servicio público de transporte y el aumento desproporcionado de la población; provocando que en un viaje normal de “32 minutos promedio... se pierdan alrededor de 3 millones 347 mil 200 horas hombre al día”<sup>2</sup>.

Asimismo, no hay que olvidar que el Distrito Federal representa la zona económica y financiera más importante del país, donde se obtiene casi una quinta parte de la producción nacional, por lo que el flujo creciente de recursos humanos, materiales y monetarios

<sup>1</sup> Dato calculado con base en una población de 20 millones 116 mil 842 personas, según el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Sistema para la consulta del cuaderno estadístico de la zona metropolitana del valle de México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2011, 1<sup>a</sup> edición, cuadro 3.1. Recuperado en [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx).

<sup>1</sup> LITMAN, Todd, Gestión de la movilidad para México, México, D. F., Instituto de Políticas para el Transporte y Desarrollo México, noviembre de 2012, 1<sup>a</sup> edición, p. 11.

<sup>2</sup> REDACCIÓN DEL CENTRO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE, “Desarrollo Orientado al Transporte Sustentable”, Movilidad Amable, México, D. F., No. 5, octubre de 2008, p. 33. Recuperado en [www.ctsmexico.org](http://www.ctsmexico.org).



reafirma por qué “en promedio, pasamos cinco años de nuestras cortas vidas atorados y estresados en el congestionamiento vial”<sup>3</sup>.

De hecho, un estudio de la International Business Machines ubica a la Ciudad de México en un pésimo lugar a nivel global en dicha materia, sin descontar las “tasas relativamente altas de muertes por accidentes de tránsito y problemas de contaminación”<sup>4</sup>.

Paralelamente, el Instituto Mexicano de la Competitividad ha declarado que esta situación ha ido “desalentando las inversiones y frenando su potencial desarrollo económico”<sup>5</sup>.

Ante tales circunstancias, el gobierno local ha aplicado en los últimos nueve años, medidas coyunturales que ayuden a resolver las anomalías y quejas mencionadas, enfocándose principalmente, a promover un uso racional del automóvil, la ampliación de las vialidades y la reestructuración del transporte público.

Sin embargo, en este último punto se han tomado una serie de decisiones que indirectamente han afectado el bienestar de los ciudadanos bajo una aparente mejoría en la prestación de dicho servicio.

Específicamente, se alude al caso del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús. Desde que se aprobó su construcción el 24 de septiembre

<sup>3</sup> REDACCIÓN DEL CENTRO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE, “Desarrollo Orientado al Transporte Sustentable”, Movilidad Amable, México, D. F., No. 5, octubre de 2008, p. 33. Recuperado en [www.ctsmexico.org](http://www.ctsmexico.org).

<sup>4</sup> LITMAN, Todd, Gestión de la movilidad para México, México, D. F., Instituto de Políticas para el Transporte y Desarrollo México, noviembre de 2012, 1<sup>a</sup> edición, p. 12.

<sup>5</sup> MEDINA RAMÍREZ, Salvador, Transformando la movilidad urbana en México, México, Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo México-Embajada Británica en México, marzo de 2012, 1<sup>a</sup> edición, p. 35.



del año 2004, se ha visto rodeado de muchos cuestionamientos sobre su organización, capacidad para atender a una elevada demanda de viajes al día, sus frecuentes retrasos en las estaciones en diversos horarios y la imposición de medidas para su implementación y expansión en la ciudad; pues, a la fecha, ha implicado el confinamiento de 95 kilómetros de vía por sentido para la operación de cuatro líneas encaminadas a servir a 800 mil personas diariamente a través de 286 autobuses.

En un principio, la concepción del proyecto determinó que esta modalidad de transporte contara con una infraestructura preferente, hecho que actualmente se ha traducido en la reservación de una importante extensión de la vía pública local en los siguientes términos:

- El diseño de la línea 1 (“Metrobús Insurgentes”) agregó el “carril izquierdo de cada sentido de la Avenida de los Insurgentes, para uso exclusivo del transporte público de pasajeros, en el tramo comprendido entre Indios Verdes y la intersección con el Eje 10 Sur”<sup>6</sup>; hecho que más tarde conllevó a la ampliación “hasta su intersección con el Viaducto Tlalpan (monumento a El Caminero)”<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL METROBÚS, “Aviso por el que se dan a conocer las reglas de operación del Corredor de Transporte Público Metrobús Insurgentes”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima quinta época, No. 142, 30 de noviembre de 2005, p. 22. Recuperado en <http://www.metrobus.df.gob.mx/>.

<sup>7</sup> SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, “Aviso por el que se aprueba el segundo corredor de transporte público de pasajeros “Metrobús Insurgentes Sur” y se establecen las condiciones generales de su operación”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima séptima época, No. 120, 6 de julio de 2007, p. 4. Recuperado en <http://www.metrobus.df.gob.mx/>.



- La Línea 2 (“Metrobús Eje 4 Sur”) comprendió los carriles “con origen en el Centro de Transferencia Modal Tepalcates y destino en el Centro de Transferencia Modal Tacubaya”<sup>8</sup>.
- La Línea 3 (“Metrobús Eje 1 Poniente”) concentró los carriles situados entre “la intersección del Eje 1 Poniente (Cuauhtémoc) y la Avenida Tlalnepantla – Tenayuca y destino en la intersección de Eje 1 Poniente (Cuauhtémoc) y Eje 4 Sur (Xola)”<sup>9</sup>.
- La Línea 4 (“Metrobús Buenavista – Centro Histórico – San Lázaro – Aeropuerto”) integró los carriles que partían de “la intersección del Eje 1 Norte (Mosqueta) y la Avenida Insurgentes (Buenavista); y destino en la intersección de Eje 3 Oriente (Eduardo Molina) y Calzada Ignacio Zaragoza (San Lázaro), con una ampliación al Aeropuerto de la Ciudad de México”<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, “Aviso por el que se aprueba el Corredor de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús Eje 4 Sur” y se establecen las condiciones generales para su operación”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima séptima época, No. 361, 23 de junio de 2008, p. 33.

Recuperado en

[http://www.consejeria.df.gob.mx//uploads/gacetas/Junio08\\_23\\_361.pdf](http://www.consejeria.df.gob.mx//uploads/gacetas/Junio08_23_361.pdf).

<sup>9</sup> SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, “Aviso por el que se aprueba el corredor de transporte público de pasajeros “Metrobús Eje 1 Poniente” y se establecen las condiciones generales para su operación”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima séptima época, No. 722, 23 de noviembre de 2009, p. 35. Recuperado en <http://www.metrobus.df.gob.mx/>.

<sup>10</sup> SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, “Aviso por el que se aprueba el Corredor de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús Buenavista – Centro Histórico – San Lázaro – Aeropuerto” y se establecen las Condiciones Generales para su operación”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima séptima



Como se puede apreciar, el desarrollo de esta obra implicó el confinamiento de los carriles en un orden aproximado de 190 kilómetros en ambos sentidos, despertando el malestar de los vecinos de las colonias cercanas a la misma, además de que ha sido percibida como un negocio rentable de particulares a costa del erario público.

Para entender a profundidad este asunto, habrá que señalar que la organización interna de dicho Sistema de Corredores, ha sido el producto de una asociación entre el sector público y la iniciativa privada compuesta de la siguiente forma:

- 1) Empresas privadas concesionarias del servicio, habilitadas para “comprar, operar y mantener los autobuses”<sup>11</sup> del Sistema. Actualmente se tienen registradas ocho sociedades y la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.
- 2) Empresas privadas concesionarias del servicio de recaudación de la tarifa, las cuales son responsables “de la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de recaudo del sistema (máquinas expendedoras de tarjetas, torniquetes, validadores, cámaras de vigilancia y sistemas electrónicos para el procesamiento de información, entre otros)”<sup>12</sup>, donde

---

época, No. 1,085, 29 de abril de 2011, p. 5. Recuperado en <http://www.consejeria.df.gob.mx/uploads/gacetas/4dbeee54475d0.pdf>.

<sup>11</sup> SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL, METROBÚS, “Organización”, Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús, México, D. F., 2013. Recuperado en <http://www.metrobus.df.gob.mx/organizacion.html>.

<sup>12</sup> SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL, METROBÚS, “Organización”, Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús, México, D. F., 2013. Recuperado en <http://www.metrobus.df.gob.mx/organizacion.html>.



tres sociedades cumplen con dicha función, reconociéndose fundamentalmente la participación de Inbursa.

- 3) Fideicomisos privados que “concentran y administran los recursos que se generan por el pago de tarifa”<sup>13</sup>.
- 4) El organismo público descentralizado o Metrobús encargado de “la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús”<sup>14</sup>, sectorizado a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal.

Para la consolidación de dicha estructura institucional, se obligó a los operadores de transporte público que atendían las zonas previas a la instauración del citado sistema de corredores, a constituirse en sociedades mercantiles para ser acreedores potenciales a una nueva concesión para la prestación de dicho servicio.

Bajo esta lógica, los socios tendrían derecho a recibir una participación neta de lo recaudado a través de los fideicomisos mencionados en función a un factor de ponderación: El “kilómetro recorrido en vez del número de pasajeros que abordaran la unidad vehicular, lo que neutralizaba la competencia tradicional entre los

---

<sup>13</sup> SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL, METROBÚS, “Organización”, Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús, México, D. F., 2013. Recuperado en <http://www.metrobus.df.gob.mx/organizacion.html>.

<sup>14</sup> JEFATURA DE GOBIERNO, “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Metrobús”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima quinta época, No. 29, 9 de marzo de 2005, p. 2. Recuperado en <http://www.metrobus.df.gob.mx/>.



diversos tipos de transporte público colectivo (microbuses, autobuses y/o combis)”<sup>15</sup>.

Adicionalmente, los fideicomisos asumirían el pago correspondiente a las empresas recaudadoras y los gastos operativos del Metrobús.

Por ende, el Sistema de Corredores logró diversificar su gama de servicios apoyándose fundamentalmente en la infraestructura de confinamiento de los carriles de operación.

De ahí que el Informe de la Cuenta Pública para el año 2011 revelara un nivel de ingresos por 167 millones 718 mil 772 pesos, donde 45.1% del total provenía de la venta de servicios y otros conceptos, mientras que el 54.9% restante se debía a aportaciones del Gobierno del Distrito Federal.

Al término del ejercicio, se registró un saldo positivo por 33 millones 885 mil pesos, donde implícitamente, 20 millones de pesos se originaron por el otorgamiento de un permiso de administración temporal revocable para explotar los espacios publicitarios en las estaciones del Sistema de Corredores; demostrándose con ello, cómo una modalidad de transporte de esta naturaleza lograba beneficios monetarios a través del confinamiento de una vía en la que antes era totalmente pública y por la cual, ha pasado desapercibido por muchos ciudadanos.

En contraposición, la construcción del Metrobús sobre una traza irregular con numerosas intersecciones provocó la reducción del número de carriles para el tránsito vehicular general, alejando

---

<sup>15</sup> MEDINA RAMÍREZ, Salvador, VELOZ ROSAS, Jimena, Guía de estrategias para la reducción del uso del auto en ciudades mexicanas, México, D. F., Instituto de Políticas para el Transporte y Desarrollo México-Embajada Británica en México, 2012, 1<sup>a</sup> edición, Más allá del auto, p. 83. Recuperado en [www.itdp.mx](http://www.itdp.mx).



congestionamientos continuos y de larga duración en el transcurso del día, sin contar la ocupación del carril de extrema derecha por vehículos que realizaban operaciones de mantenimiento y rehabilitación de las vías; el ascenso y descenso de personas (servicio de taxi); o, la carga y descarga de mercancías.

Con tal antecedente, resulta poco creíble que al Metrobús se le confiera el reconocimiento de evitar a la atmósfera, emisiones por 110 mil toneladas de bióxido de carbono ( $\text{CO}_2$ ) al año, cuando la reservación de los carriles en los que opera, estimula indirectamente la generación de contaminación por la profundización del congestionamiento vial a causa del arroyo vehicular disminuido.

Y más criticable se vuelve dicho escenario, cuando los conductores de esta zona observan que no hay frecuencia de paso de los autobuses del Metrobús en las estaciones, concluyendo que el espacio confinado queda inutilizado a ciertas horas del día y en múltiples tramos.

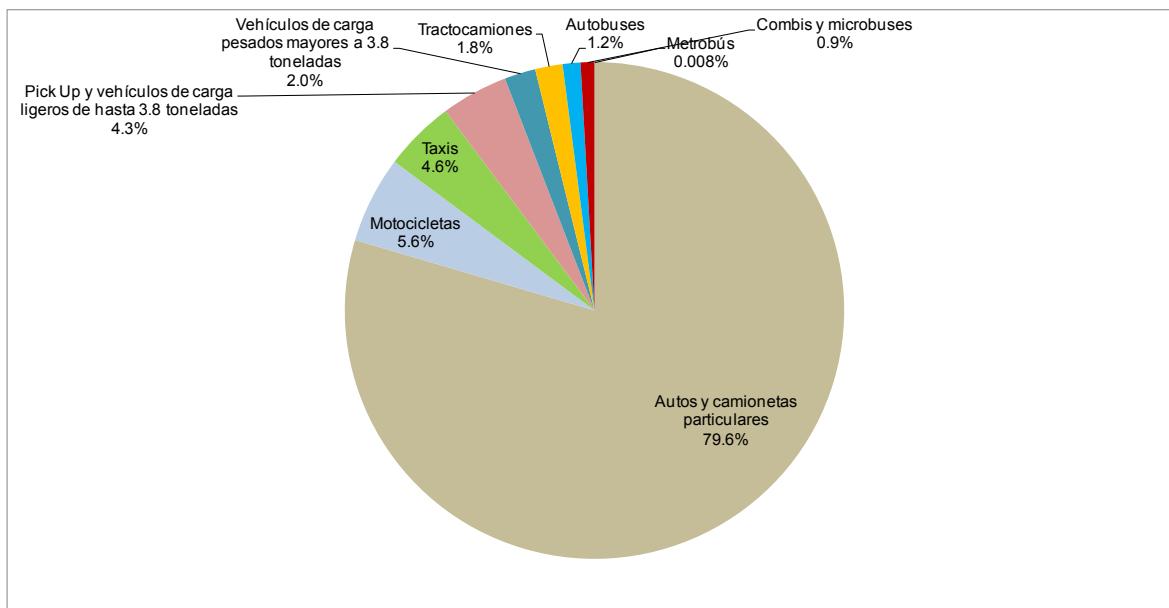
Si a ello se tratara de medir su impacto en un modelo con datos de la Encuesta Origen-Destino de los Viajes de los Residentes de la Zona Metropolitana del Valle de México 2007, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se identificaría que en las 11 delegaciones<sup>º</sup> en las que incide la operación del Metrobús, se generan nueve millones 637 mil 116 viajes al día, cuyo propósito fundamental es el regreso a casa, acudir al trabajo o ir a estudiar, siendo los horarios de cinco a 11 de la mañana los que concentran el mayor número de desplazamientos.

Considerando una circulación de dos millones 857 mil 213 vehículos en la zona de estudio, donde el 79.6% lo representan autos

<sup>º</sup> Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tlalpan y Venustiano Carranza.



y camionetas particulares, 5.6% motocicletas y 4.6% unidades de transporte público de pasajeros individual o taxis (véase figura 2), se deduce una presencia de contaminación que va de 180 a 21 mil 720 toneladas de monóxido de carbono (CO) y de 46 a cinco mil 42 toneladas de óxidos de nitrógeno (NOx), ambas de forma anual (véase figura 3).



Fuente: Gráfica elaborada con información de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México. Contaminantes criterio 2010, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, 2012, 1<sup>a</sup> edición, p. 54.

**Figura 2: Parque vehicular registrado en el Distrito Federal, 2010.**

Cabe resaltar que “las mayores emisiones se presentan cuando se viaja en taxi, debido al uso intensivo con pocos pasajeros transportados”<sup>16</sup>.

<sup>16</sup> SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México. Contaminantes criterio 2010, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, 2012, 1<sup>a</sup> edición, p. 61.



Ahora bien, si este comportamiento se mantiene por mucho tiempo, habría severos daños en la salud de aproximadamente siete millones 519 mil 749 personas que viven en la referida zona, sin descartar al resto de la población capitalina.

Los principales síntomas por elevadas concentraciones de los contaminantes mencionados previamente, serían los siguientes:

- El monóxido de carbono podría inhabilitar el transporte del oxígeno hacia las células del cuerpo humano; provocando mareos, dolor de cabeza, náuseas, estados de inconsciencia e incluso, la muerte.
- Los óxidos de nitrógeno provocarían la “irritación de los ojos, la nariz, la garganta, los pulmones, y posiblemente causar tos y una sensación de falta de aliento, cansancio y náusea. Posteriormente, ocasionarían quemaduras, espasmos y dilatación de los tejidos en la garganta y las vías respiratorias superiores, reduciendo la oxigenación de los tejidos del cuerpo, produciendo acumulación de líquido en los pulmones y la muerte”<sup>17</sup>.

Así también, se debe incluir otro tipo de emisiones que en combinación con los anteriores, podrían afectar de manera acelerada la condición de vida de las personas, como es el dióxido de azufre ( $\text{SO}_2$ ) y las partículas menores a 10 y 2.5 micrómetros ( $\text{PM}_{10}$  y  $\text{PM}_{2.5}$ , respectivamente).

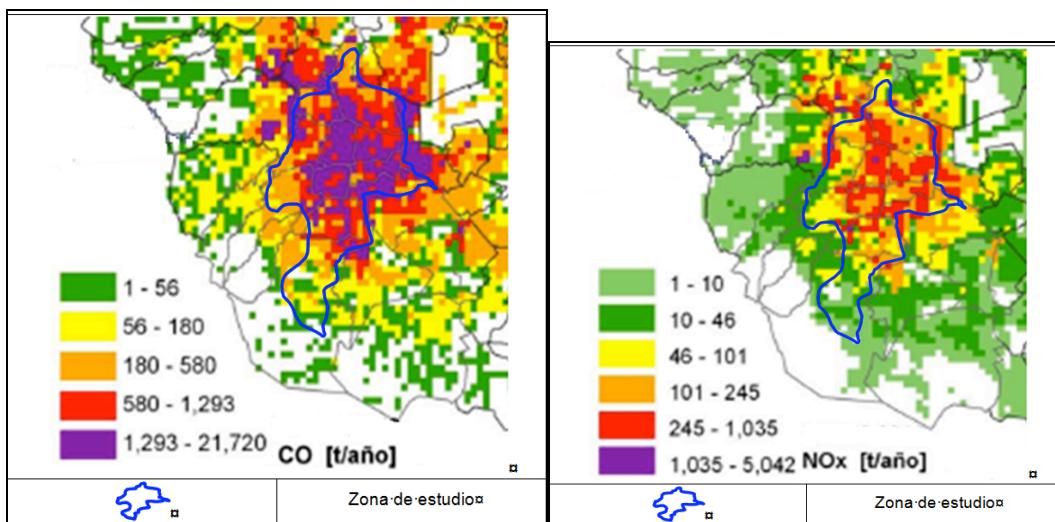
---

<sup>17</sup> AGENCY FOR TOXIC SUBSTANCES AND DISEASE REGISTRY, “Óxidos de nitrógeno (monóxido de nitrógeno, dióxido de nitrógeno, etc.)”, Agency for Toxic Substances and Disease Registry, Estados Unidos, abril de 2012, p. 2. Recuperado en [www.atsdr.cdc.gov/es/](http://www.atsdr.cdc.gov/es/).



Por tal motivo, la iniciativa en comento, pretende modificar diversas disposiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, específicamente, los artículos 2, 7, 91, 93 y 156, con el objeto de aminorar los efectos contraproducentes del congestionamiento vial y la ineficiencia del citado servicio público de transporte en la zona de referencia.

Para ello, se establece la necesidad de flexibilizar el uso de los carriles asignados al Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, para permitir la circulación de transporte escolar con alumnos, taxis con usuario a bordo, y motocicletas en los días, horarios y tramos que los estudios de factibilidad determinen al respecto.



Fuente: Mapa ajustado a las necesidades de la presente iniciativa. Extraído originalmente de la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México. Contaminantes criterio 2010**, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, 2012, 1<sup>a</sup> edición, pp. 31-32.

**Figura 3: Emisiones de monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOx) en la zona de estudio.**



Dicha postura obedece a que actualmente en la red del Metrobús, se autoriza parcialmente el paso de vehículos que prestan servicios de emergencia; cuando en otras ciudades del mundo, se permite la circulación de distintas unidades vehiculares con el fin de atenuar el impacto negativo del congestionamiento vial.

Bajo el modelo de “autobuses de tránsito rápido” que es la plataforma que existe en la capital del país, hay evidencia en Canadá (línea Richmond 98-B de la Columbia Británica de Vancouver) o en España (Barcelona), de una infraestructura denominada “Designated Median Bus-Only Lanes” caracterizada por autorizar la circulación de taxis y vehículos de alta ocupación en sus carriles.

Aquí, la autoridad correspondiente define qué vías del corredor conservan un grado de exclusividad a los autobuses “durante las horas de máxima demanda o en algún otro horario del día”<sup>18</sup>.

Asimismo, el Ayuntamiento de Barcelona, España, ha promovido la reforma a la ordenanza de circulación para permitir el paso de las motos en dichos carriles, ya que son vehículos aceptados por la población debido a su facilidad de maniobra y bajo riesgo de atascamiento.

Cabe destacar que el numeral 4 del artículo 14 de la Ordenanza de circulación de peatones y de vehículos, establece que “cuando esté expresamente permitido y señalizado, las bicicletas podrán circular por los carriles reservados a otros vehículos”<sup>19</sup>.

<sup>18</sup> VTA TRANSIT, “BRT. Bus Rapid Transit Service Design Guidelines”, Sustainability Policy, United States, 2007, p. 2.

<sup>19</sup> AYUNTAMIENTO DE BARCELONA, “Ordenanza de circulación de peatones y de vehículos”, Acuerdo del Consejo Plenario. Texto consolidado (incluye modificaciones posteriores), Barcelona, 27 de noviembre de 1998, p. 2. Recuperado en [http://w110.bcn.cat/portal/site/Ajuntament?lang=es\\_ES](http://w110.bcn.cat/portal/site/Ajuntament?lang=es_ES).



Igualmente, dicho ordenamiento ha ido más lejos gracias al nivel cultural que guarda la población residente de la zona, al enmarcar en el apartado dos del artículo 15, que “los autocares, los autobuses de servicio regular, los vehículos de transporte escolar y de menores y las ambulancias, cuando presten servicio de urgencia o vayan ocupadas por un enfermo, pueden circular por los carriles reservados a autobuses y taxis (bus taxi)”<sup>20</sup>.

De modo semejante, el artículo 29 de la Ordenanza General de Movilidad de Madrid, España, autoriza a los motociclistas a “Circular por carriles actualmente ya reservados para autobuses y taxis. Con esta medida se trata de obtener un máximo rendimiento del viario disponible y garantizar una eficacia y seguridad máximas para el conductor de este vehículo, a la vez que potenciar su uso como medio de transporte”<sup>21</sup>.

Aunado a ello, el artículo 39 bis de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid manifiesta que de existir carriles reservados a otros vehículos, las bicicletas “circularán en las mismas condiciones por el carril contiguo al reservado, salvo que la señalización permitiera circular por ellos”<sup>22</sup>.

---

<sup>20</sup> AYUNTAMIENTO DE BARCELONA, “Ordenanza de circulación de peatones y de vehículos”, Acuerdo del Consejo Plenario. Texto consolidado (incluye modificaciones posteriores), Barcelona, 27 de noviembre de 1998, p. 2. Recuperado en [http://w110.bcn.cat/portal/site/Ajuntament?lang=es\\_ES](http://w110.bcn.cat/portal/site/Ajuntament?lang=es_ES).

<sup>21</sup> AYUNTAMIENTO DE MADRID, “Instrucción DGM 01/2006: Carriles reservados a la circulación de autobuses, taxis y motocicletas”, Ayuntamiento de Madrid, Madrid, 2 de enero de 2006, p. 2. Recuperado en <http://www.madrid.es>.

<sup>22</sup> AYUNTAMIENTO DE MADRID, “Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid”, Acuerdo del Pleno. Texto consolidado, Madrid, 26 de septiembre de 2005, 27 de junio de 2012. Recuperado en <http://www.madrid.es>.



Otro caso de éxito ha sido el sistema de autobuses chileno nombrado Transantiago, cuyos servicios abarcan 34 comunidades del área metropolitana a cargo de siete empresas privadas concesionarias.

Bajo este tenor, “la administración del Sistema de Transporte Público de Santiago corresponde al Estado Chileno, a través de la Coordinación General de Transportes de Santiago, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el que supervisa y fiscaliza la operación de los servicios licitados a los operadores privados”<sup>23</sup>.

A diferencia de lo que sucede con el Metrobús de la Ciudad de México, la infraestructura chilena considera como vías exclusivas, al “conjunto de calles de la Ciudad de Santiago, cuyo uso está destinado únicamente a la circulación de diversos modos de transporte público”<sup>24</sup>, que de acuerdo a la Resolución Exenta No. 388/2007, la operación de aquéllas debe realizarse en horarios y tramos determinados.

En consecuencia, se permite la circulación de “taxis en cualquiera de sus modalidades, incluida la submodalidad de taxi ejecutivo... autobuses de servicios tanto rurales como interurbanos de transporte público de pasajeros cuyo ruteo incluya algún tramo de las vías exclusivas señaladas... vehículos de emergencia... los destinados a cumplir funciones de seguridad ciudadana, vehículos de

---

<sup>23</sup> TRANSANTIAGO, “¿Quiénes somos?”, [Transantiago](http://www.transantiago.cl/QUIENESSOMOS/index.htm), Chile, 2013. Recuperado en <http://www.transantiago.cl/QUIENESSOMOS/index.htm>.

<sup>24</sup> TRANSANTIAGO, “Vías Exclusivas”, [Transantiago](http://www.transantiago.cl/LACIUDAD/VIASEXCLUSIVAS/index.htm), Chile, 2013. Recuperado en <http://www.transantiago.cl/LACIUDAD/VIASEXCLUSIVAS/index.htm>.



transporte remunerado de escolares y vehículos acondicionados para personas discapacitadas”<sup>25</sup>.

Por otro lado, existen modelos de infraestructura análogos al referido Sistema de Corredores, los cuales han destacado por su innovación conceptual sobre el uso de los carriles confinados.

Entre ellos, destaca la categoría “Converted Bus-Only Lanes”, donde la autoridad competente fija la exclusividad de los carriles conforme a la demanda de viajes en algún horario significativo. No obstante, los carriles se adaptan al flujo mixto de vehículos a altas horas de la noche.

Por ejemplo, se cuentan con los corredores de San Francisco y Seattle, la Línea Plateada de Boston o la Línea Roja de Londres, distinguiéndose ésta por vigilar estrictamente los horarios de circulación para taxis y bicicletas.

Adicionalmente, la municipalidad regional de York, Canadá, ha destinado recientemente carriles para vehículos de alta ocupación, transporte público y bicicletas en la calle de Dufferin, desde la Avenida Steeles hasta Glen Shields, con posibilidad de extenderse a Langstaff Road en la ciudad de Vaughan, con el fin de promover modalidades de viaje más sustentables en la zona y evitar el congestionamiento vial.

Otra categoría de infraestructura es la “Converted High Occupancy Vehicle”, que básicamente consiste en la asignación de un carril de autopista o carretera para favorecer la circulación de autobuses, vehículos de alta ocupación y taxis en horarios determinados. Cuando estos llegan a cubrirse, el carril recupera la modalidad de tránsito mixto.

---

<sup>25</sup> TRANSANTIAGO, “Vías Exclusivas”, *Transantiago*, Chile, 2013. Recuperado en <http://www.transantiago.cl/LACIUDAD/VIASEXCLUSIVAS/index.htm>.



Al respecto, la zona metropolitana de Los Ángeles posee carriles de alta ocupación que funcionan todos los días exigiendo que la unidad vehicular cuente al menos, con dos personas a bordo además de autorizar el paso “de vehículos de ultra bajas emisiones, sin importar el número de ocupantes”<sup>26</sup>.

De igual forma, este modelo se ha adoptado en la ciudad de Ontario, Canadá, partiendo de “un plan para construir más de 450 kilómetros de carril Bus-VAO”<sup>27</sup> hacia el largo plazo.

Así también, en múltiples regiones españolas se registran corredores de transporte donde únicamente se permite la circulación de “motocicletas, turismos y vehículos mixtos adaptables”<sup>28</sup>.

Ahora bien, sintetizando armónicamente la evidencia empírica internacional con la iniciativa en comento, se pretende que la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal adegue las definiciones a los términos de “carril confinado”, “corredores de transporte” y “motociclista” referidos en su artículo 2; con el objeto de promover la flexibilización del uso de los carriles confinados para una gama de transporte distinto al que actualmente se rige en dicho ordenamiento. (artículos 7, 91 y 93)

---

<sup>26</sup> MEDINA RAMÍREZ, Salvador, VELOZ ROSAS, Jimena, Guía de estrategias para la reducción del uso del auto en ciudades mexicanas, México, D. F., Instituto de Políticas para el Transporte y Desarrollo México-Embajada Británica en México, 2012, 1<sup>a</sup> edición, Más allá del auto, p. 43. Recuperado en [www.itdp.mx](http://www.itdp.mx).

<sup>27</sup> FERNÁNDEZ MUERZA, Alex, “Carril Bus-VAO, ¿para qué sirve?”, Consumer, España, 15 de noviembre de 2012. Recuperado en [http://www.consumer.es/web/es/medio\\_ambiente/urbano/2012/11/15/214194.php](http://www.consumer.es/web/es/medio_ambiente/urbano/2012/11/15/214194.php).

<sup>28</sup> CAMÓS, Josep, “¿Qué es un carril VAO?”, Circula Seguro, 20 de junio de 2011. Recuperado en <http://www.circulaseguro.com/movilidad-sostenible/que-es-un-carril-vao>.



Concretamente, se faculta a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal al adicionar una fracción XLVIII Bis al artículo 7, para que efectúe, conforme a los resultados que provean los estudios previos de factibilidad, la aplicación y control de la citada flexibilización en los carriles asignados al Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, con la finalidad de permitir la circulación de transporte escolar con alumnos, taxis con usuario a bordo y motocicletas en los días, horarios, tramos y demás condiciones que resulten pertinentes.

De esta forma, se pretende que tanto los taxis como las motocicletas que hoy en día alcanzan la cifra de 131 mil 729 y 161 mil 87 unidades, respectivamente; disminuyan sus altos niveles de contaminación al ambiente, pues ambos tienden a emitir entre 113 mil 93 y 138 mil 666 toneladas de monóxido de carbono, y, entre dos mil 793 y 16 mil 980 toneladas de óxidos de nitrógeno en el Distrito Federal.

Asimismo, para vigilar el cumplimiento de estas modificaciones, se sugiere aplicar una sanción de 40 a 60 días de salario mínimo, a los conductores de taxis que circulen en contravención a lo dispuesto en la citada Ley, para lo cual se adiciona una fracción XXIV al artículo 156.

Por último, es preciso señalar que con la presente iniciativa, conductores, usuarios de transporte público y población en general, podrán constatar una circulación ágil y eficiente en las áreas donde se localiza el Metrobús, favoreciendo una mayor velocidad de tránsito, menor consumo de combustible y bajas emisiones de contaminación al ambiente.

Adicionalmente, se estaría fomentando una mejor cultura del transporte y desarrollo urbano sustentables, procurándose en la medida de lo posible, el beneficio de la colectividad en materia de



traslado eficiente y cuidado de la salud por encima de los intereses particulares.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal**; para lo cual, se emite el siguiente

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo Único.** Se reforman los párrafos octavo y décimo octavo y, se adiciona el término “motociclista” al artículo 2; se reforma la fracción XLVIII y se adiciona una fracción XLVIII Bis al artículo 7; se reforma el párrafo segundo y el numeral 1 del inciso b de la fracción I del apartado A del artículo 91; se reforma la fracción I del artículo 93; y, se adiciona una fracción XXIV al artículo 156 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Del primero al séptimo párrafo ...

**Carril Confinado:** Superficie de rodamiento con dispositivos de delimitación en su perímetro a efecto de garantizar la circulación de ciertos vehículos motorizados sobre un sentido de la vía o en contra flujo; atendiéndose principalmente, el transporte público de pasajeros.

Del noveno al décimo séptimo párrafo ...



**Corredores de Transporte:** Sistema de transporte público de pasajeros, masivo y/o colectivo, con operación regulada, controlada y con un recaudo centralizado, que opera en una vialidad con carriles asignados principalmente, a la circulación de este tipo de transporte en los términos y condiciones que la presente Ley determine, sobre una superficie total o parcialmente confinada, contando con paradas predeterminadas y con una infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, estaciones ubicadas a lo largo del recorrido, con terminales en su origen y destino, con una organización para la prestación del servicio como personas morales.

Del décimo noveno al trigésimo quinto párrafo ...

**Motociclista:** Toda persona que se traslada de un lugar a otro a bordo de una motocicleta.

Párrafos restantes ...

**Artículo 7.- ...**

I.- a la XLVII.- ...

XLVIII.- Otorgar las concesiones necesarias para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal; autorizar el uso de los carriles confinados en los términos de esta Ley, así como diseñar y regular los mecanismos y elementos de confinamiento;

**XLVIII Bis.- Determinar, Aplicar y controlar los mecanismos necesarios para el uso de los carriles asignados al Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, para permitir y facilitar mínimamente en aquéllos, la circulación de operadores transporte escolar ocupado, del transporte público de pasajeros individual con servicio ocupado y motociclistas en los días, horarios, tramos y demás condiciones**



**que sean pertinentes conforme a los resultados que manifieste previamente, el estudio de factibilidad respectivo.**

XLIX.- y L.- ...

**Artículo 91.- ...**

A.- ...

I.- ...

a) al b) ...

Pueden contar con pasos a nivel y desnivel, de uno o dos sentidos de circulación, con o sin faja separadora; puede contar con carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros **en el mismo sentido o contra flujo, tomando en consideración, lo establecido en la fracción XLVIII Bis del artículo 7 de la presente Ley:**

1. Eje vial: Arteria principal, preferentemente de sentido único de circulación preferencial, sobre la que se articula el sistema de transporte público de **superficie y carril exclusivo en el mismo sentido o de contra flujo, en los términos señalados en esta Ley;**

Del 2. al C.- ...

**Artículo 93.- ...**

I.- Que se procure el confinamiento **de la vía** en aquellos sistemas de transporte público **a efecto de garantizar la** seguridad de la población, **sin desatender la flexibilización del mismo para permitir y facilitar la circulación de otro tipo o modalidad de transporte en los días, horarios, tramos y demás condiciones que resulten aplicables.**



II.- ...

**Artículo 156.- ...**

De la I.- a la XXIII.- ...

**XXIV.- A los prestadores del servicio de transporte escolar, transporte público de pasajeros individual y motociclistas que circulen indebidamente en los carriles asignados al Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables, se les impondrá una sanción de sesenta a ochenta días de salario mínimo.**

...

...



## **TRANSITORIOS**

**Primero.** Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días posteriores al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Tercero.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con sesenta días posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto, para expedir las modificaciones Reglamentarias y administrativas del caso.

**Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 18 días del mes de abril del año dos mil trece.

**Atentamente**

**Dip. Fernando Espino Arévalo.**



## VI LEGISLATURA

**Ma. Angelina Hernández Solís**

Diputada

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLE LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Ma. Angelina Hernández Solís** integrante del grupo parlamentario del Partido De La Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 113 segundo párrafo y 122, Apartado C, Base Primera fracción V, incisos g), h), i), j), k) y l) de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 42, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI y 46 fracción I del Estatuto de gobierno del distrito federal; Artículo 10, fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y Artículo 85, fracción I, del Reglamento Para El Gobierno Interior De La Asamblea Legislativa Del Distrito Federal me permito proponer a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO **POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XIV DENOMINADO “DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS” A LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de laso siguiente:

**Consideraciones**

**Primero.** En México la agricultura continúa siendo una de las actividades más importantes para la economía ya que de esta labor depende la alimentación primaria de millones de personas. Según datos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), entre los años 2000 y 2011 se han sembrado en el país durante los ciclos cíclicos y perennes un promedio de 21,791,563.48 hectáreas (lo que representa 11.10% del



## VI LEGISLATURA

## Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

territorio nacional destinado a la agricultura). De esta cantidad de hectáreas sembradas sólo se cosecharon en promedio 19,360,501.66 es decir, 11.15% del total de hectáreas sembradas se han quedado producción agrícola anualmente.<sup>1</sup>

Actualmente, lo rural se entiende como el espacio desarrollado socialmente donde se realizan actividades agropecuarias, acuícola, artesanal y de turismo alternativo con base en procesos productivos, educativos, recreativos y de conservación de recursos naturales, llevados a cabo por sus habitantes junto con los aspectos que involucran el reconocimiento de derechos individuales, sociales, civiles y de tercera generación.<sup>2</sup>

En México, de los millones de unidades de producción rural, la mayoría es minifundista ya que 3.3 millones posee sólo cinco hectáreas o menos. A pesar de que este tipo de agricultura ha contribuido a la economía y a la seguridad alimentaria del país, ha tenido un acceso limitado a los recursos, la tecnología y otros medios de producción. Si bien durante la década de los setentas e inicios de los ochentas los gobiernos intentaron apoyar a la agricultura a pequeña escala, como fueron el Programa Integral de Desarrollo Rural (PIDER), el Programa Integrado de Desarrollo Rural para el Trópico Húmedo (PRODERITH) y Sistema Alimentario Mexicano (SAM), sus efectos fueron débiles. A raíz de la crisis de 1982 y la aplicación posterior de las políticas de austeridad, disminución del Estado en las políticas sociales, privatización de los servicios de asistencia técnica y capacitación, liberalización de la economía,

<sup>1</sup> Dato propio obtenido de la revisión histórica del cierre de la producción agrícola por Estado entre los años 2000 y 2011. SAGARPA (2013), “Cierre de producción agrícola por Estado”, en SIAP. *Sistema de Información Agropecuaria y Pesquera*, SAGARPA-Gobierno Federal. Consultado en abril. Disponible en [http://www\\_siap.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=351](http://www_siap.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=351).

<sup>2</sup> Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC). 2010. Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural en la Ciudad de México. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 10 de febrero de 2010. Gobierno del Distrito Federal



## VI LEGISLATURA

## Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

entre otros que hasta la fecha permanecen, la agricultura a pequeña escala ha sido uno de los sectores más afectados.

A lo expuesto con antelación sumamos el hecho de que el sector agropecuario, en las últimas décadas, presenta un desarrollo diferente al resto de los sectores de la economía. Esto está caracterizado por un menor ritmo de crecimiento, una mayor frecuencia en los períodos de contracción y una mayor volatilidad que incrementa el riesgo o incertidumbre en la producción.<sup>3</sup>

**Segundo.-** En las décadas recientes científicos e investigadores han alertado sobre lo que el cambio climático ha provocado en función de los incrementos en las temperaturas, lluvias y sequías atípicas, huracanes y otros fenómenos meteorológicos a las producciones agrícolas ya que estos desastres conforman elementos de riesgo que afecta la agricultura e influyen directamente en los rendimientos agrícolas especialmente en zonas de temporal a lo largo y ancho del país.

Ante esta situación, el Gobierno Federal ha establecido en el Capítulo XII, titulado De la Administración de Riesgos, de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable** mecanismos jurídicos para que mediante un fondo de apoyo se compense a los productores en caso de pérdidas por desastres naturales o contingencias climatológicas:

**Artículo 126.- ...**

*El servicio de aseguramiento procurará incluir los instrumentos para la cobertura de riesgos de producción y las contingencias climatológicas y*

<sup>3</sup> Roberto I. Escalante Semerena y Horacio Catalán (2008), "Situación actual del sector agropecuario en México: perspectivas y retos", en *Economía Informa*, Facultad de Economía-UNAM, pp. 10-12. Consultado en abril de 2013. Disponible en <http://www.economia.unam.mx/publicaciones/econinforma/350.html>.



## VI LEGISLATURA

### Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

sanitarias, además de complementarse con instrumentos para el manejo de riesgos de paridad cambiaria y de mercado y de pérdidas patrimoniales en caso de desastres naturales, a efecto de proporcionar a los productores mayor capacidad para administrar los riesgos relevantes en la actividad económica del sector.

**Artículo 127.-...**

**Artículo 128.-...**

**Artículo 129.-** El Gobierno Federal, con la participación de las dependencias que considere necesarias el Presidente de la República, creará un fondo administrado y operado con criterios de equidad social, para atender a la población rural afectada por contingencias climatológicas.

Con base en los recursos de dicho fondo y con la participación de los gobiernos de las entidades federativas, se apoyará a los productores afectados a fin de atender los efectos negativos de las contingencias climatológicas y reincorporarlos a la actividad productiva.

A este fondo se sumarán recursos públicos del Gobierno Federal y de los estados, cuando así lo convengan, acompañados de los destinados a los programas de fomento.

**Artículo 130.-** Con el objeto de reducir los índices de siniestralidad y la vulnerabilidad de las unidades productivas ante contingencias climatológicas, la Comisión Intersecretarial, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, establecerá programas de reconversión productiva en las regiones de siniestralidad recurrente y baja productividad.

**Artículo 131.-...**

**Artículo 132.-...**

Los apoyos que se otorguen para la reconversión productiva deberán ser considerados en los planes de desarrollo estatal y distrital y deberán operar en forma coordinada y complementaria con los programas de los tres órdenes de gobierno.

**Artículo 133.-** El Gobierno Federal procurará apoyos, que tendrán como propósito compensar al productor y demás agentes de la sociedad rural por desastres naturales en regiones determinadas y eventuales



## VI LEGISLATURA

## Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

*contingencias de mercado, cuyas modalidades y mecanismos de apoyo serán definidos por las diferentes dependencias y órdenes de gobierno participantes del programa especial concurrente.*

El espacio en que se materializa para la administración pública del Gobierno Federal y para los gobiernos locales los artículos citados al rubro, es el “Programa de Prevención y Manejo de Riesgos” de la SAGARPA. Este programa establece en sus Reglas de Operación para el año 2013 que su objetivo específico es “que el sector rural cuente con apoyos ante afectaciones por desastres naturales relevantes en las actividades agropecuarias, acuícola y pesquera”.<sup>4</sup> Asimismo, define a la población objetivo como:

- Productores que contando con un seguro a través de empresas privadas o fondos de aseguramiento, deseen asegurar un monto adicional por hectárea en un esquema catastrófico para la reincorporación a su actividad productiva en caso de desastres naturales.
- Productores de bajos ingresos, que no cuenten con algún tipo de aseguramiento público o privado, que se vean afectados por los siguientes fenómenos naturales relevantes para la actividad agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola, cuya ocurrencia será dictaminada por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario o equivalente en la Entidad Federativa y la Delegación Estatal de la SAGARPA, el INIFAP o de alguna institución educativa o de investigación en la Entidad.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Gobierno Federal (2013), *ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación* (Continúa en la Tercera Sección), SAGARPA-Gobierno Federal, México, Distrito Federal, p. 52.

<sup>5</sup> *Ibid.*



## VI LEGISLATURA

### Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

Estas Reglas de Operación contemplan la sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado y ciclón como fenómenos hidrometeorológicos que pueden generar estragos en la producción agrícola así como los fenómenos geológicos como terremoto, erupción volcánica, maremoto y movimiento de ladera que también están contemplados. Cabe señalar, que en este programa no se contemplan solamente a los productores agrícolas, sino también a los productores pecuarios, pesqueros y acuícolas.

Ahora bien, la importancia de contextualizar a partir del lo antes descrito radica en que de esta manera podremos reorientar nuestra mirada a la materia que nos ocupa que es el aseguramiento de los productores agropecuarios de la Ciudad de México con énfasis en la producción agrícola.

**Tercero.-** La producción rural en la Ciudad de México está limitada a una superficie no mayor a las 34 mil hectáreas, concentradas en superficies bien delimitadas en, al menos, siete delegaciones del poniente, sur y oriente de la ciudad. La característica principal del espacio de producción agrícola en el Distrito Federal es que son pequeñas superficies de temporal y la posibilidad de hacerlas rentables radica en: cosechar y optimizar el agua de lluvia para riego, conservar y mejorar los suelos de uso agrícola, diversificar sus cultivos aplicando tecnologías y sistemas de producción sustentables que incrementen la productividad primaria, apoyar los procesos de transformación y la certificación orgánica participativa para agregar valor a la producción. Estos territorios están conformados por las superficies que constituyen poblados rurales y estructuras agrarias en las delegaciones Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, así como aquellas superficies dentro de suelo urbano donde se realicen actividades de corte rural.



## VI LEGISLATURA

### Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

Además, el territorio del Distrito Federal donde se realizan actividades rurales, considerado corresponde a una extensión de 87 mil 310.78 hectáreas de acuerdo con el *Atlas de Vegetación y Uso de Suelo del Distrito Federal 2005*, dividido en: bosques (39 mil 713.17 ha), matorrales (4 mil 29.10 ha) y pastizales (6 mil 613.04 ha), así como agrícola (30 mil 785.28 ha), minas (125.43 ha), áreas de construcciones (5 mil 554.93 ha) y cuerpos de agua (489.82 ha).

A pesar de que se constituyeron 83 ejidos y siete comunidades, sólo quedan bajo el régimen de propiedad social cerca de 58 mil 237 hectáreas, que corresponden a 16 ejidos y 22 comunidades agrarias. En la zona rural de la Ciudad se localizan 49 poblados rurales y existe una población de corte rural de cerca de 700 mil habitantes de los 2.2 millones que viven en el suelo de conservación. Así mismo, las siete delegaciones con actividades rurales cuentan en su conjunto con 188 organizaciones económicas de productores. Se estima que el 98% de los productores no se beneficia con créditos ni seguro, el 71% no utiliza tractores, el 88.5% trabaja en forma individual en superficies de temporal, sólo el 31.6% de los ejidos y comunidades cuentan con asistencia técnica y el uso de semillas mejoradas apenas representa el 7.9%.<sup>2</sup>

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), para el año 2009 se estimaba que en el Distrito Federal se siembra el 0.10% del total nacional. El 88.22% de la agricultura se realiza bajo condiciones de temporal, mientras que el 11.78% es de riego. El 81% de la superficie cultivable corresponde a cultivos cíclicos y el 19% a perennes. El 86.1% de los cultivos cíclicos son de temporal y 13.9% de riego. En los cultivos perennes el 99% son de temporal y únicamente el 1% de riego.



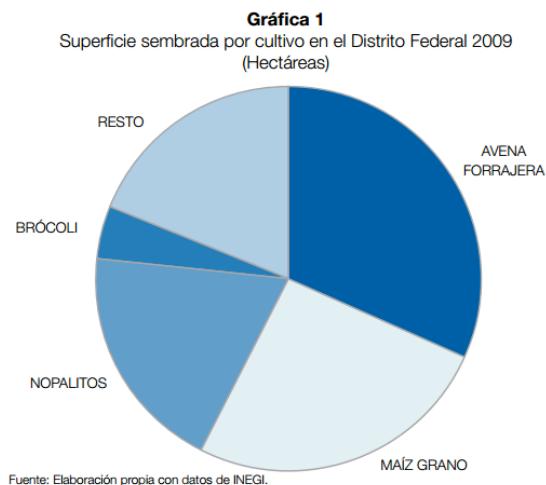


## VI LEGISLATURA

## Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

La avena forrajera y el maíz grano, cubren el 71.8% de la superficie anual de cultivos cíclicos. **El cultivo de nopal representa el 92.8% de la superficie de cultivos perennes.** Las plantas de flores y de noche buena, así como la avena forrajera generan el 53.9% del valor total de los cultivos cíclicos y el cultivo de nopal contribuye con el 97.6% del valor de la producción de cultivos perennes. (Gráfica 1).



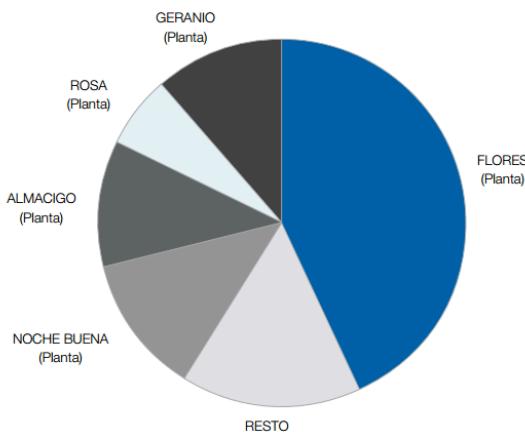
El volumen de producción en la Ciudad de México indica que 38.22% de la producción local se refiere al cultivo de flores; 13.77% al cultivo de noche buenas, 10.77% a geranios, 9.80% a almacigo y 5.66% a rosas. En conjunto estos cinco cultivos representan más de 15 millones de toneladas, mientras que el resto de los cultivos suman poco más de 4 millones de toneladas (Gráfica 3).



## VI LEGISLATURA

**Ma. Angelina Hernández Solís**  
Diputada

**Gráfica 3**  
Volumen de producción por cultivo en el Distrito Federal 2009  
(Toneladas)



El valor de la producción lo lideran los nopalos con un valor de 775, 254.17 miles de pesos, es decir, 64.18% del valor de producción del total de la Ciudad de México. El resto de los cultivos con valor significativo son noche buenas, flores, brócoli, maíz, avena forrajera, geranios, romeritos y rosas que en conjunto suman 288, 072.06 miles de pesos, que representan 23.85% del valor de producción total.

Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco son las siete delegaciones que reportan cultivos cíclicos y perennes, de riego y temporales en el Distrito Federal.

La delegación Milpa Alta es la que lidera en siembra, cosecha y valor de producción en la Ciudad con 9 mil 420 hectáreas sembradas y cosechadas, y un valor de producción de 829,657 miles de pesos. Lo anterior representa el 41.54% de la superficie de siembra y cosecha de la capital y el 68.68% del valor de producción. Posteriormente siguen con una importancia significativa las delegaciones Tlalpan, Tláhuac y Xochimilco.



## VI LEGISLATURA

## Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

En la delegación Álvaro Obregón la mitad de la superficie agrícola sembrada se destina al cultivo de maíz, sembrando y cosechando 49.4 hectáreas y con un rendimiento de 2 toneladas por hectárea con valor de 247,100 pesos. En Cuajimalpa el 43.98% de los cultivos son de maíz con un valor de producción de 246,120 pesos. En la Magdalena Contreras también domina el maíz con un 62.91% del total de cultivos y un valor de producción de un millón 295 mil 820 pesos, gracias a una superficie cosechada de 250 hectáreas y una producción de 518 toneladas.

Ahora bien, Tláhuac es la segunda delegación en donde se produce un mayor número de cultivos diferentes mientras que Xochimilco es la primera. En Tláhuac el cultivo de maíz y brócoli ocupan el 60% de la superficie de siembra y cosecha, en cuanto al valor de producción el brócoli lidera con 34 millones 915 mil 509 pesos que representan 31% del valor de producción total. En el caso de Xochimilco solo el maíz destaca al ocupar 38% de la superficie sembrada y cosechada, sin embargo, el cultivo de noche buena, flores, geranio y rosa suman el 70% (138 millones 115 mil 960 pesos) del valor de producción total de los 54 diferentes cultivos que se siembran en la delegación.

Finalmente la delegación Tlalpan destina el 76.23% de su superficie agrícola al cultivo de avena forrajera con un valor de 18 millones 399 mil 150 pesos

Sin embargo, para el gran número de familias que subsisten de la producción a pequeña escala no solo significa su soberanía alimentaria y fuente de trabajo, también tienen una gran aportación a la economía local, incluso la producción de nopal es de exportación, al igual que las flores y el maíz.

**Cuarta.-** El problema del sector agrícola en el Distrito Federal radica en la falta de garantía en el acceso a créditos y programas locales que por un lado



## VI LEGISLATURA

## Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

incentiven una demanda mayor, tanto local como externa, mediante difusión y apoyo a los productores agrícolas, y por otro lado ayuden a incrementar la producción y mejorar la calidad de la cosecha mediante capacitación, empleo de tecnologías y métodos de cultivo alternativos y compensaciones por desastres naturales y riesgos de mercado. Básicamente, el problema de desarrollo rural radica en la falta de infraestructura en dichas zonas que permitan incrementar la calidad de vida de sus habitantes y facilitar la producción y venta de sus cultivos.

Sumando a lo anterior el hecho de las pocas facilidades que existen en el acceso a programas locales y federales que financien las necesidades económicas de los campesinos, así como el desarrollo de tecnologías y capacitación sobre nuevas formas de cultivo, también incentivar a las instituciones financieras privadas a otorgar crédito y, finalmente, desarrollar las zonas rurales de la Ciudad para que la calidad de vida de los habitantes de estas demarcaciones sea mejor y así exista un desarrollo rural sustentable dentro de una de las metrópolis más grandes de mundo.

**Quinto.-** Según datos de INEGI de los 8 407 916 de personas mayores de 14 años que representan la población ocupada en la Ciudad de México, 21,333 personas se dedican a desarrollar actividades vinculadas con el sector primario. Esto representa 0.25% de la población ocupada en este ámbito económico. Si bien, el dato pareciera proporcionalmente menor al de la población ocupada en el sector terciario (servicios) que es de 77.8% no hay que perder de vista el hecho de que de las actividades económicas primarias en general dependen familias completas lo que incrementaría considerablemente la proporción para las personas beneficiadas por esta





## VI LEGISLATURA

## Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

actividad. Además, este dato coloca a la Ciudad de México entre las ciudades con más población ocupada en el sector primario sólo por debajo de Tlaxcala.

Por otro lado, según datos de SAGARPA el Distrito Federal, desde el año 2000 al 2011, en promedio ha sembrado 24,145.21 hectáreas y sólo ha cosechado 23,790.19 hectáreas. Esto implica que no se ha logrado cosechar la producción de 355.02 hectáreas debido a diferentes cuestiones que en principio podemos atribuir, por los datos que hemos referido con anterioridad a la falta de infraestructura de los productores y, fundamentalmente, a las eventualidades climatológicas a las que las producciones agropecuarias se ven sometidas a lo largo de los ciclos de producción. También, es necesario rescatar el hecho de que a lo largo de esta década se han reducido 26,755.6 hectáreas sembradas a 21,127.7 hectáreas sembradas en el Distrito Federal esto implica una reducción de 5,628 hectáreas, aproximadamente 469 hectáreas por año.

Año	Sup. Sembrada	Sup. Cosechada	Disminución de sup. Sembrada en hectáreas
	(Ha)	(Ha)	
2000	26755.6	26715.1	-427.00
2001	27182.6	27180.6	1343.40
2002	25839.2	25817.8	1145.30
2003	24693.9	24673.9	1001.70
2004	23692.2	23643.67	-963.04
2005	24655.24	24233.3	299.16
2006	24356.08	24153.03	265.64
2007	24090.44	23499.14	549.38
2008	23541.06	23541.06	859.51
2009	22681.55	22676.45	1554.25
2010	21127.3	19674.1	0.00
2011	21127.3	19674.1	0.00
Total			5628.30





## VI LEGISLATURA

## Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

**Sexta.- Ejemplo de la pérdida de producción por desastres o eventualidades climátologicas en el distrito Federal** hay varios. Campesinos chinamperos de San Gregorio Atlapulco, en Xochimilco, durante el año 2009, aseguraron que en la en última temporada de cosecha sus pérdidas ascendieron a 50%. Las principales causas, dijeron, fueron la escasez de lluvias y los excesos en la explotación de los 16 pozos que alimentan tierras de cultivo y zonas habitacionales de esta delegación del sur del DF.

En la época de sequías, debido a la falta de agua, los productores chinamperos de Xochimilco no pueden salvar la mitad de sus cosechas. Este evento se sigue repitiendo año con año sin que medie una garantía de recuperación de su producción.

Recientemente, a principios del mes de abril del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Declaratoria de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la helada en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno que afectó a las Delegaciones Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco del Distrito Federal*. Donde se considera que en el artículo 33 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), establece el Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas) del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos cuyo objetivo específico es que el sector rural cuente con apoyos ante afectaciones por desastres naturales en



## VI LEGISLATURA

## Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

*las actividades agropecuarias, acuícola y pesquera.<sup>6</sup> Donde se establece en la fracción II de dicho artículo que “es necesario que se presente una solicitud de apoyos directos (Por parte del Estado –entendido como entidades federativas– para la atención de productores de bajos ingresos de acuerdo a lo definido en las presentes reglas)”.*<sup>7</sup>

Ante esto, es menester de la legislación a cargo del desarrollo de este tipo de apoyos a los productores encontrarse armonizada con los ordenamientos jurídicos federales. No obstante, la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal no contempla con ningún artículo que garantice el desahogo eficiente de las demandas de los productores por pérdidas en caso de eventualidades climátologicas o desastres naturales. No basta con que se incluya en las reglas de operación, o que se establezca en la Ley federal en la materia.

Es imperante e insoslayable que dentro de nuestros instrumentos jurídicos se establezca la garantía de atención a esta problemática. Es por ello que esta iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto integrar una sección al Capítulo VI de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal con el fin de se garantice explícitamente el derecho que tienen los campesinos a convenir y reclamar compensaciones por eventualidades climatológicas y que el Gobierno del Distrito Federal coadyuve en el

<sup>6</sup> Gobierno del Distrito Federal (2013) *DECLARATORIA de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de helada y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno que afectó a las Delegaciones Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco del Distrito Federal*, Gobierno del Distrito Federal, México, Distrito Federal.

<sup>7</sup> Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC). 2013. Reglas de Operación 2013. Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural en la Ciudad de México. Gaceta Oficial del Distrito Federal. Gobierno del Distrito Federal.



## VI LEGISLATURA

### Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

fortalecimiento de los instrumentos de la política agropecuaria y rural para la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente Proyecto de

### DECRETO

#### **POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XIV DENOMINADO “DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS” A LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL,**

**Único.**- Se adiciona un Capítulo XIV, denominado “De la Administración de Riesgos y Daños Ambientales” a la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal.

#### **SECCIÓN XIV De La Administración De Riesgos y Daños**

**Artículo 67.-** El Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría promoverá y garantizará el Seguro Agrícola y la reconversión productiva en función de esta Ley y demás disposiciones sobre la materia.

**Artículo 68.-** El Gobierno del Distrito Federal, en la administración de riesgos inherentes al cambio climatológico en las actividades del sector agropecuario y rural, promoverá y garantizará apoyos a los productores para que cuenten con las primas del servicio de aseguramiento de riesgos y de mercado.

### Transitorios



**VI LEGISLATURA**

**Ma. Angelina Hernández Solís**

Diputada

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en el Honorable Recinto de la Asamblea Legislativa  
del Distrito Federal,  
VI Legislatura.

a los 17 días del mes de abril de 2013.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS**



**DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO**

**DIP. EFRAIN MORALES LOPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA.**

El que suscribe, Diputado de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones I y XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del pleno de éste Órgano Legislativo, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Anualmente y de conformidad a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el pleno de esta tiene a su cargo la tarea de examinar, discutir y aprobar el paquete fiscal mismo que permite a los ciudadanos de esta Ciudad, el goce de diversos servicios y prestaciones sociales, así como también hacer del conocimiento público cuales serán las nuevas tarifas de los impuestos que permitirán el funcionamiento del Distrito Federal.

Año con año nos hemos encontrado que en la mayoría de los casos el mismo 31 de diciembre esta Asamblea se encuentra en el estudio del paquete fiscal a contra



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

reloj, limitando la función revisora previo a su publicación por parte del Poder Ejecutivo, lo que en muchas ocasiones se deriva en errores de forma que se convierten en errores de fondo, obligando al poder legislativo a enmendar dichos errores en un periodo extraordinario, generando incertidumbre a la ciudadanía.

La Iniciativa contempla una reforma que especifica las fechas límite en las cuales se tendrá que hacer el envío para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, siendo a mas a tardar el día 20 de diciembre la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Código Fiscal y Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, todos del Distrito Federal, y hasta el día 27 de diciembre cuando inicie su cargo en dicho mes el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, debiendo este publicar a mas tardar en ambos casos el 31 de diciembre.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se **reforma** el Artículo 10, Fracción III, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I.- ...

II.- ...



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

**III.- Examinar, discutir y aprobar anualmente a más tardar el día veinte de diciembre la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Código Fiscal y Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, todos del Distrito Federal, debidamente aprobados para su publicación para el año inmediato siguiente o hasta el día ventisiete de diciembre cuando inicie su cargo en dicho mes el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, debiendo esté publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a mas tardar en ambos casos el 31 de diciembre.**

**IV.- ... a XXXVI.-...**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a los 3 días posteriores a la notificación de la presente y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dip. Adrian Michel Espino \_\_\_\_\_

Dip. \_\_\_\_\_

Dip. \_\_\_\_\_

Dip. \_\_\_\_\_

Dip. \_\_\_\_\_

Dip. \_\_\_\_\_



**DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO**

Dip. \_\_\_\_\_



SECRETARÍA  
DE GOBIERNO

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

México D. F., 17 de abril del 2013.

SGI 5797 /2013.

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

En uso de la facultad que me confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a Usted, la siguiente Iniciativa suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

**"INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 270 BIS Y SE ADICIONA UN 270 BIS 1 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL"**

Lo anterior a efecto de que se sirva someterla a consideración y en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

Sin otro particular reciba un cordial y fraternal saludo.

	COMISIÓN DE GOBIERNO PROYECTO 31149
	17 ABR 2013
Recibido: <i>Beatriz</i>	
Hora: 18:34	

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

HÉCTOR SERRANO CORTES

ANEXO: LA INICIATIVA QUE SE INDICA

C.c.p. Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.  
Mtro. José Ramón Amieva Gálvez- Consejero Jurídico y de Servicios Legales.- Presente.  
Lic. María Mercedes Castro Acosta.- Subdirectora de Apoyo Jurídico en la Secretaría de Gobierno.- Presente.

REF 4318



Plaza de la Constitución N° 1, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 06068  
Deleg. Cuauhtémoc, Tel. 5345 8127

Segundo Ordinario, Primer Año de Ejercicio.

Pag. 210.

secgob.df.gob.mx



## CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

México, D. F., a 16 de abril de 2013.  
CJSL/ 0343 /2013.

**Lic. Héctor Serrano Cortés  
Secretario de Gobierno del Distrito Federal  
Presente.**

En anexo me permito enviar a usted, la **Iniciativa de Decreto por el que se deroga el Artículo 270 Bis y se adiciona un 270 Bis 1 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y se abroga la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal**, debidamente suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Lo anterior para que en uso de la facultad que le confiere el Artículo 23, Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se sirva remitirla a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**El Consejero Jurídico y de Servicios Legales**

**Mtro. José Ramón Amieva Gálvez**

23 ABR 17 PM 10:56  
ESTADÍSTICA  
GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL  
4318

JRAG/CAGR\*mgrp.

Plaza de la Constitución No. 2-2º Piso, Despacho 210, Centro Histórico, C.P. 06068  
Delegación Cuauhtémoc, DF. Tel: 53-45-83-28 y 55-12-70-94. Fax: 53-45-83-29



Méjico, D.F. a 17 de abril de 2013.

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en uso de la facultad que me confieren los artículos 122, Apartado "C", Base Segunda, fracción II, inciso "c)", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 46, fracción III, y 67, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 270 BIS Y SE ADICIONA UN 270 BIS 1 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Gobierno del Distrito Federal impulsamos y estamos convencidos que una sociedad sólo puede considerarse libre, civilizada, democrática y justa cuando sus autoridades se orientan al respeto de la dignidad de las personas y sus derechos humanos.

Por ello, hemos decidido persistir en la implementación de acciones que garanticen, promuevan, respeten y protejan los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en nuestra Constitución.

Así como hemos avanzado significativamente en fomentar y promover la creación de leyes e implementación de programas con perspectiva

incluyente y de pleno reconocimiento a los Derechos Humanos a favor de diversos sectores de la sociedad como son las mujeres, niñas y niños, pueblos indígenas, minorías, personas con discapacidades y otros grupos en situación de vulnerabilidad, quienes son esenciales en la construcción de valores que representan la base para un Estado social y democrático de derecho.

En el mismo sentido, cuando el constituyente permanente, a través de la reforma del 10 de junio de 2011, determinó incluir en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el concepto de Derechos Humanos, se modificó el paradigma sobre el cual se habían construido, hasta entonces, las obligaciones de las autoridades mexicanas en todos los ámbitos.

Así, el replanteamiento constitucional representó la inclusión del principio *pro homine*, que implica que la interpretación jurídica siempre deberá tener un enfoque para buscar el mayor beneficio para las personas; es decir, debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio. Con base en este principio, se posibilitó la aplicación, incorporación y observación de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos dentro de nuestro ordenamiento jurídico interno.

Entrando en el tema que nos ocupa, la figura del arraigo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece derechos humanos tanto para los procesados como para las víctimas; en los artículos 14, 19 y 20, Apartado B, se señalan los derechos del procesado, entre ellos el de presunción de inocencia; mientras que en el apartado C, del mismo



artículo, el Estado se encuentra obligado a proteger a la víctima mediante medidas y providencias para su seguridad y auxilio.

Dentro del mismo bloque de Constitucionalidad, previsto en el artículo 133 de nuestra Ley Suprema, la Ley General de Víctimas, en su artículo 12, fracción XII, obliga a las autoridades a otorgar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño.

En el ámbito internacional, el artículo 8, numeral 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el derecho humano de todas las personas inculpadas a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, principio de presunción de inocencia.

Por su parte la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso del Poder estipulan que se deben adoptar medidas para proteger y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

Por ello, se considera adecuado derogar el artículo 270 Bis para desaparecer la figura del arraigo, toda vez que por su naturaleza, duración y ejecución se considera que va en contra del principio de presunción de inocencia, así como la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

 Y a efecto de no desproteger a las víctimas, es menester realizar una ponderación entre el principio de presunción de inocencia y los principios

de seguridad pública, que manda a las autoridades a proteger los bienes jurídicos de la sociedad tutelados en la normativa vigente, así como el de protección a las víctimas, que ordena que el Estado debe realizar todas las acciones para hacer cesar el delito o sus consecuencias, protegerlas en su integridad física, proteger a los testigos, asegurar la continuidad del proceso y garantizar la reparación del daño.

Entonces, si bien es obligación del Estado en su vertiente de procuración y administración de justicia considerar inocente a toda persona hasta que se demuestre su culpabilidad, también tiene la obligación de proteger los derechos humanos de los integrantes de la sociedad y de las víctimas de un delito.

De ahí que se considere adecuado proponer una figura jurídica de naturaleza cautelar, que proteja los derechos humanos de la persona imputada porque no se le priva de ningún derecho de los protegidos en el artículo 14 Constitucional y, por consecuencia, no se violenta su derecho a la presunción de inocencia, que permita la prosecución de la averiguación previa y, en su caso, el proceso penal, que proteja a testigos y medios de prueba, y que tome en cuenta la conducta del imputado, para conocer si ha sido parte de un proceso o se encuentra siendo procesado en ese momento.

Toda vez que, como lo señala el artículo 19 constitucional que entrará en vigor cuando lo haga la reforma constitucional en el Distrito Federal, el Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la presencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el

imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

Por ello, la imposición de la medida denominada *detención con control judicial* debe hacerse atendiendo las circunstancias del imputado y del hecho, por lo que han de serle al sujeto lo menos gravosas posibles, atendiendo al principio de dañosidad mínima y ejerciendo dicho instrumento de acuerdo a los parámetros de idoneidad, necesidad y proporcionalidad del modo más estricto.

Por todo lo expuesto, tengo a bien a someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 270 BIS Y SE ADICIONA UN 270 BIS 1 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**PRIMERO.-** Se deroga el artículo 270 bis y se adiciona un 270 bis 1 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 270 bis.-** Se deroga.

**Artículo 270 bis 1.-** Procederá la detención con control judicial cuando el Ministerio Público acuda ante el Juez y además, acredite:

- I. Que no se garantice la comparecencia del indiciado en la averiguación previa o proceso penal o pueda evadir la acción de la justicia;

- II. Que la conducta del indiciado entorpezca o impida el desarrollo de la investigación al destruir, modificar, ocultar o falsificar elementos de prueba;
- III. Que la conducta del indiciado represente un riesgo para la integridad de la víctima, los testigos o la comunidad, o que ejerza actos de intimidación o amenaza a los mismos; o

La petición deberá realizarse por el Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho horas del periodo de detención en la Averiguación Previa del indiciado, siempre que justifique que existen datos que hagan posible el hecho ilícito y la probable responsabilidad; así mismo, el Juez Penal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro horas quien, si lo considera procedente, ordenará la detención hasta por un plazo de cinco días prorrogables por otros cinco más, así como determinará el tiempo, modo y lugar en donde se llevará a cabo la detención con control judicial.

Tomando en consideración el avance de la investigación que presente el Ministerio Público el Juez resolverá, escuchando previamente al detenido y a su abogado defensor, sobre la subsistencia o el levantamiento de la detención con control judicial; esta audiencia se llevará a cabo en el día seis, contados a partir del día en que se decretó dicha detención.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal y se derogan los artículos 254 y 255 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 254.** – Se deroga.

**Artículo 255. – Se deroga.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** – El presente decreto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.** – Los procesos penales que se sigan por los tipos penales que integren delincuencia organizada y las sentencias que se hayan dictado al respecto, seguirán substanciándose hasta su culminación y se compurgarán de conformidad con los artículos 254 y 255 del Código Penal para el Distrito Federal y la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, que seguirán vigentes sólo en estos supuestos.

En la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**DR. MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOZA**



**DIP. YURIRI AYALA  
ZUÑIGA**

**VI LEGISLATURA**

**ASAMBLEA  
DE TODOS**



México, D. F. a 23 de abril de 2013.

**Dip. Efraín Morales López  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Asamblea Legislativa del Distrito Federal  
VI Legislatura  
Presente**

La suscrita **Diputada Yuriri Ayala Zúñiga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción IV, 42 fracciones X y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permite someter a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 112 INCISO c) DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo los siguientes:

**Antecedentes**

La vida pública del Distrito Federal requiere que las y los jóvenes se involucren en todos sus ámbitos de desarrollo. Es fundamental para la sociedad en general la construcción de una cultura política de la juventud, destacando el peso específico que representa para México y en particular en esta Ciudad Capital ese estrato social denominado genérica y coloquialmente como “los jóvenes”, para optimizar su aportación en diversos campos del quehacer social y político y facilitarle condiciones de desarrollo pleno.



## DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

**VI LEGISLATURA**



La formación de la juventud es responsabilidad compartida de todos los sectores de la sociedad, incluido el Gobierno, por lo cual resulta indispensable que se involucre a las y los jóvenes en el diseño de políticas públicas, que se les incluya en la conformación de estructuras de representación previstas por la Ley, en la consulta, definición y toma de decisiones con un mandato claramente establecido en esta.

Con lo anterior, se pretende que los contenidos normativos garanticen espacios de representación para las y los jóvenes que permitan el aprovechamiento de sus capacidades físicas, intelectuales y creativas para colocarlos como sujetos plenos de derechos, pero también de obligaciones. Sólo así dejarán de ser meros sujetos pasivos de las acciones gubernamentales, para convertirse en actores de su propio desarrollo como miembros de una sociedad.

Refiriéndose a la población del Distrito Federal, el **Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal 2009-2011**, publicado en la Gaceta Oficial el 17 de enero de 2011, aporta las siguientes cifras:

→ En la Ciudad de México viven aproximadamente 2 millones 380 mil 815 jóvenes, comprendidos entre los 14 y los 29 años de edad, lo que representa el 27% de la población total en el Distrito Federal. Del ese total, el 46% son hombres y el 51% son mujeres. (**Fuente: INEGI. XII Censo General de población y vivienda**).

→ Las Delegaciones Iztapalapa y Gustavo A. Madero concentran a más de una tercera parte de la población juvenil de toda la Ciudad de México, representando el 35.81%; es decir, 529 mil 536 jóvenes (22.24%) y 323 mil 155 jóvenes (13.57%) respectivamente, comprendidos entre los 14 y los 29 años de edad. Mientras que las demarcaciones con





## DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

ASAMBLEA  
DE TODOS



VI LEGISLATURA

menor número de jóvenes son Cuajimalpa y Milpa Alta con el 2.7 % y 1.38%, respectivamente.

Estos 2.4 millones de jóvenes en el Distrito Federal representan un capital humano de enorme valor, por lo que se debe aprovechar esta ventana de oportunidad demográfica o “Bono Demográfico”.

Se entiende por “Bono Demográfico”, según la Organización de las Naciones Unidas (**ONU**), como: “el período durante el cual la proporción de niños y jóvenes menores de 15 años cae por debajo del 30 por ciento y la proporción de adultos mayores de 65 años o más permanece todavía por debajo del 15 por ciento”. Por otra parte, el Consejo Nacional de Población (**CONAPO**), define al “Bono Demográfico” como: “el fenómeno que se da dentro del proceso de transición demográfica, en el que la población en edad de trabajar es mayor que la dependiente (niños y adultos mayores) y, por tanto, el potencial productivo de la economía es mayor”. Por esta razón, también se le llama la ventana de oportunidad demográfica.

### Exposición de Motivos

La participación Ciudadana constituye el derecho mediante el cual los habitantes y ciudadanos del Distrito Federal somos partícipes de las decisiones públicas que inciden de manera directa en nuestra demarcación, colonia, barrio o manzana, ya sea participando en la elaboración de diagnósticos y/o propuestas de desarrollo integral de nuestra comunidad, o bien en la supervisión de las obras o servicios que brinda la autoridad.

En estos términos lo establece la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en sus artículos 1º y 2º:





## DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

ASAMBLEA  
DE TODOS



VI LEGISLATURA

**“Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y de observancia general en materia de Participación Ciudadana.**

*“El presente ordenamiento tiene por objeto instituir y regular los instrumentos de participación y los órganos de representación ciudadana; a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal; con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana.*

**“Artículo 2.- Para efectos de la presente ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.**

*“La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana; así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza de la Ciudad Capital.”*

En el mismo sentido, la propia Ley define al Comité Ciudadano como órgano de representación ciudadana en la unidad territorial denominada colonia, a través del cual se representan los intereses colectivos de sus habitantes.

De igual forma, atendiendo a los criterios de transversalidad en materia de equidad y género, la normatividad vigente prevé que en la conformación de los Comités Vecinales las planillas



## DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

ASAMBLEA  
DE TODOS



VI LEGISLATURA

que se registren para integrar este órgano de representación no podrán tener una representación mayor al 60% de un sólo género.

Sin embargo, aún cuando La Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal prevé un Capítulo *ex profeso* sobre la participación social y política de los jóvenes, consagrando este derecho como una vía para mejorar sustancialmente sus condiciones de vida, para lo cual obliga al Gobierno a brindarles apoyarlos por todos los medios a su alcance con miras al beneficio colectivo, ello no se ve reflejado o expresado en la conformación de este órgano de representación, ya que la ley no prevé ningún mecanismo que garantice a este sector de la población formar parte activa en este órgano de participación ciudadana.

### “CAPITULO XI

#### **DEL DERECHO A LA PLENA PARTICIPACION SOCIAL Y POLITICA**

**“Artículo 36.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho a la Participación Social y Política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.**

**“Artículo 37.- Es responsabilidad del Gobierno apoyar, por todos los medios su alcance, a las y los jóvenes en la realización de acciones de beneficio colectivo dentro de los espacios de identidad que ellos mismos construyan.**

**“Artículo 38.- El Plan debe ser diseñado desde una perspectiva participativa, que promueva la participación hacia fuera y que a la vez tome en cuenta para la definición e implementación de Programas y proyectos juveniles, las verdaderas aspiraciones, intereses y prioridades de las y los jóvenes de la ciudad.”**





**DIP. YURIRI AYALA  
ZUÑIGA**

**VI LEGISLATURA**



En atención a los argumentos vertidos en el cuerpo del presente, se considera oportuno establecer en la Ley de Participación Ciudadana la inclusión de los jóvenes en los órganos de representación vecinal, específicamente en los Comités Ciudadanos, señalando la obligación de registrar al menos una persona joven en las planillas que contiendan para integrar este órgano de participación, con lo que se lograría que al menos el 25% de los integrantes de las planillas sean jóvenes, porcentaje que guarda una relación directamente proporcional a la realidad demográfica que hoy representa este sector de la sociedad, cuyo impacto social se encuentra, entre otros factores, en su potencial económico concretado en el “Bono Demográfico”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 112 INCISO c) DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor siguiente:

**D E C R E T O**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 112 inciso c) de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 112.- ...**

...

c) En el registro de la fórmula se observará el principio de equidad de género **y juventud**, por lo que no podrán exceder tres integrantes del mismo género y **cada formula contará con al menos una persona joven**. En caso de incumplimiento de tal principio, se negará el registro a la fórmula;

...





**DIP. YURIRI AYALA  
ZUÑIGA**

**VI LEGISLATURA**



**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 23 días del mes de abril de 2013.

**Atentamente**





DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

México, D. F., a 23 de abril de 2013.

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA  
P R E S E N T E .**

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de La Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Numeral V, incisos h) y m), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XII y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno de Distrito Federal; 10, fracción I y 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cometo a consideración del Pleno de este órgano legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 3 de octubre de 2008, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto que contiene la reforma a los artículos 266, 267, 271, 277, 280, 282, 283, 283 Bis, 287, 288; y la derogación de los artículos 273, 275, 276, 278, 279, 281, 284, 286 y 289 Bis, todos del Código Civil para el Distrito Federal, lineamientos mediante los cuales se suprime la necesidad mediante la solicitud de uno o ambos cónyuges.



## DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

La modificación antes citada al Código Civil para el Distrito Federal, se inscribe en el marco de gobernabilidad democrática y responsabilidad social, constituyendo un gran avance al dotar de un instrumento jurídico y de vanguardia para la óptima regulación de las relaciones sociales y el establecimiento de los derechos civiles en la Ciudad de México, tomando en consideración su entorno cosmopolita.

Como bien sabemos la regulación jurídica del estado civil en nuestro país ha sufrido transformaciones en los últimos tiempos, resultado del esfuerzo de este Órgano Legislativo para ajustar el Código Civil a la realidad social que vivimos día a día.

La motivación de estos profundos cambios radica, precisamente, en ajustar la ley a la dinámica y entorno social de nuestra Ciudad, razón por la cual es menester considerar dichos cambios como positivos.

Por esta misma razón, surge la necesidad eminente de que los procedimientos y la impartición de justicia en la capital se lleven a cabo de manera pronta y expedita, atendiendo a las necesidades de las personas involucradas en el divorcio, dando estricto cumplimiento a los principios consagrados en el párrafo segundo del artículo 17 constitucional.

Una vez realizadas las modificaciones necesarias para que la disolución del vínculo matrimonial sea rápido y eficiente, es necesario hacer igualmente rápida y eficiente la resolución de las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, estableciendo los mecanismos y herramientas necesarias para encauzar adecuadamente las consecuencias de dicha disolución en lo que respecta a los hijos y a los bienes, evitando con ello una situación de indefensión jurídica y perjuicio.

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES**

VI LEGISLATURA

Por lo expuesto con anterioridad, la misión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es contribuir con instrumentos jurídicos que permitan a los órganos impartidores de justicia de elementos necesarios para salvaguardar la protección de la familia, como uno de los principios contemplados en el artículo 4º constitucional, por lo que ante un Divorcio Incausado, la protección deberá extenderse a los niños y niñas, asegurando en todo momento el interés superior del menor.

La protección de la familia que se encuentra inmersa en un procedimiento de divorcio, se logrará al obtener un procedimiento que se desarrolle en un marco de legalidad y justicia, que garantice al Estado de Derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, el interés superior de los menores, la paz social y sobre todo que la justicia sea pronta y expedita.

Cabe hacer mención de que a partir de la reforma que ha sustituido la necesidad de acreditar por lo menos una de las causales que encontrábamos en la ley, pues hoy día basta una simple solicitud que podrá hacerse por uno o ambos cónyuges que manifiestan su voluntad de disolver el matrimonio, sustentando su razón de ser en dos puntos; primero, que solo los cónyuges tienen la facultad de señalar las causas consideradas como graves para terminar el matrimonio y no así el Estado; y segundo, que la tramitación del mismo evita el desgaste por el tiempo de tramitación del divorcio.

Ahora, con los elementos para un rápido procesamiento de la disolución del vínculo matrimonial, es necesaria la adecuación del marco legal del Distrito Federal para no dar cabida a imprecisiones o generar un estado de indefensión, por lo que se torna necesario reformar el procedimiento del Divorcio Incausado y sus efectos inherentes a la disolución del vínculo matrimonial en lo referente a los hijos y a los bienes.



VI LEGISLATURA

## DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

De manera relevante se considera la conveniencia de regular estrictamente el procedimiento de divorcio de acuerdo a una verdadera técnica legislativa, en la que se exige que la estructura de la parte normativa debe seguir un orden jerárquico de acuerdo con la materia y la extensión de la propia ley, por lo que se establece un apartado especial dentro del Código de Procedimientos Civiles de nuestra entidad para regular el procedimiento especial de divorcio ya que no es un juicio ordinario civil ni una controversia del orden familiar.

En tal virtud, y como resultado de esta motivación, proponemos mediante la presente iniciativa, se realicen algunos ajustes a las disposiciones reformadas en 2008, agregando de igual manera el **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal**, con la correspondiente incorporación de los requisitos para presentar la solicitud de divorcio, las facultades que se otorgan al juez en cuestión de medidas provisionales, los términos y plazos a observar en la tramitación y la incorporación de la mediación al Divorcio Incausado, como medio de solucionar el conflicto de los intereses causados a partir de la falta de acuerdo entre los cónyuges, sin confundir que la mediación no radicará en la conciliación de los consortes, sino solo en la posibilidad de que se llegue a la aprobación total y conjunta para las partes.

Por todo lo anterior se somete a esta soberanía la siguiente:

### **INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 266, 280, 282, del Código Civil para quedar como sigue:



## DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

### Artículo 266.- ...

Dicho escrito deberá contener:

- El tribunal ante el que se presenta la solicitud;
- El nombre y apellidos del cónyuge solicitante y el domicilio que señale para oír notificaciones;
- El nombre del otro cónyuge y su domicilio;
- La solicitud de que sea declarada la disolución del vínculo matrimonial y prestaciones que procedan;
- Exhibir la propuesta de convenio a que se refiere el artículo 267.
- Su firma, o de su representante legítimo, si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.

...

Artículo 280.- La reconciliación de los cónyuges pone término al procedimiento de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no se hubiera decretado.

Para...

...

Las medidas precautorias también podrán dictarse en caso de urgencia.

### Artículo 282.- ...

A. de oficio.

...

B. Una vez contestada la solicitud...

...



## DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

II. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio. De conformidad con el comprobante de ingresos a que se refiere la fracción II del artículo 282.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adicionan los artículos 266 A, 366 B, 267 Bis, 287 Bis, 287 Ter, 287 Quater, del Código Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 266 A.-** Se entiende por divorcio la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida los cónyuges, y que es decretado por la autoridad competente y permite a los mismos con posterioridad a contraer nuevamente un matrimonio válido.

**Artículo 266 B.-** El Divorcio Incausado no podrá pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.

**Artículo 267 Bis.-** Presentada la solicitud del divorcio y subsanada cualquier prevención que pudiera existir, el juez admitirá a trámite la petición y dará vista al otro cónyuge por el término de tres días con la misma. En el mismo auto, el juez proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas o las que estime necesarias para salvaguardar el interés superior de os menores o incapaces.

...



## DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

**Artículo 287 Bis.-** El juez decretará la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal mediante sentencia. En la misma, decidirá sobre las medidas provisionales referentes a alimentos, guarda y custodia de los menores e incapaces y régimen de convivencia.

Las partes gozarán de un plazo común de cinco días para que, conforme a los requisitos de una demanda, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a los puntos que no hayan sido objeto de consenso y otros que estimen convenientes.

Con los escritos presentados por las partes se les dará vista para que opongan excepciones y defensas y ofrezcan los medios de prueba pertinentes, dentro del plazo de cinco días. Cuando las partes o el juez así lo estimen conveniente, serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 941 Bis del Código de Procedimientos Civiles.

**Artículo 287 Ter.-** El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso. Serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles para las controversias de orden familiar.

**Artículo 287 Quater.-** Si las partes no formularasen pretensión alguna dentro del término establecido, las medidas provisionales citadas por el juez al momento de disolver el vínculo matrimonial, se elevarán a definitivas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se deroga el artículo 277 del Código Civil para quedar como sigue:

**Artículo 277.- Derogado.**



DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

**ARTÍCULO CUARTO.**- Se adiciona el Título Décimo Primero, Procedimiento Especial de Divorcio al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO**

**Artículo 674.-** El divorcio podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con su matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.

**Artículo 675.-** El escrito inicial de divorcio deberá acompañar:

- I. Acta de matrimonio en copia certificada.
- II. Acta de nacimiento de los hijos, en copia certificada.
- III. Propuesta de convenio que habrá de resolver las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener:
  - a) La designación sobre la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces y, el domicilio donde vivirán.
  - b) El régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia de los menores, respetando los horarios de comida, descansos y estudio de los hijos.
  - c) La designación del cónyuge que seguirá habitando, en su caso, el domicilio donde se hizo vida en común, dándose preferencia a aquel progenitor que detente la guarda y custodia de los hijos.
  - d) La cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos, la forma, el lugar y temporalidad para hacerlo, los elementos que permitan al juez fijar la pensión propuesta, así como la garantía para asegurar su cumplimiento.



## DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

- e) La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, después de decretado el divorcio.
- f) En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieran adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y al cuidado de la familia.

**Artículo 676.- El juez decretará las siguientes medidas provisionales:**

Desde que se presenta la solicitud del divorcio y solo mientras dure el juicio se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo, en caso de que no se llegue a un acuerdo en el convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se concluya con el procedimiento y se resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

**A. De oficio:**

- I. En los casos en que el juez de lo familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas;
- II. Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;
- III. Las que estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicio en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;



## DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

- IV. Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 del Código Civil del Distrito Federal.

B. Una vez contestada la solicitud:

- I. El Juez de lo familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familia y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.

El cónyuge que deba salir del domicilio familiar, lo hará a más tardar una vez decretado el divorcio, quedando facultado el juez para imponer las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir esta disposición, pudiendo autorizar la imposición de la medida más severa y eficaz, desde la primera determinación, según las circunstancias que prevalezcan al momento de resolver sobre este punto en cuestión.

- II. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio.

En defecto de este acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor de edad.

Para determinar la guarda y custodia de los menores se deberá atender al interés superior del menor. No será obstáculo para determinar la guarda y custodia el hecho de carecer de recursos económicos.

- III. El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia de sus padres;



## DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

- IV. Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y
- V. Las demás que considere necesarias.

**Artículo 677.-** Presentada la solicitud, de no existir prevención alguna, el juez admitirá a trámite la petición, y proveerá en el mismo auto sobre las medidas precautorias solicitadas o las que estime necesarias para salvaguardar el interés superior de los menores o incapaces.

Mediante notificación personal, se mandará dar vista al otro cónyuge con el convenio que se hizo acompañar a la solicitud de divorcio correspondiente, para que en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación personal, presente su contrapropuesta de convenio.

Además, se señalará día y hora para una audiencia de mediación que tendrá verificativo después de nueve y antes de quince días, contados a partir de la notificación del propio auto.

**Artículo 678.-** En la audiencia, el juez escuchará a las partes y tratará de mediar sobre las propuestas de convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados.



## DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, de no haber observación alguna por el juzgador, se dará vista al Ministerio Público, a efecto de que se manifieste al respecto y una vez aprobado por el juez y el Ministerio Público, se elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal.

La aprobación del convenio podrá ser solo sobre los puntos en que haya consenso, respecto a los restantes se procederá conforme al precepto legal siguiente.

**Artículo 679.-** De no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de no asistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado, se decretará la disolución del vínculo matrimonial, mediante sentencia definitiva y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal, apercibiendo a las partes de abstenerse de ocultar, enajenar, dilapidar bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio hasta en tanto se resuelva en definitiva.

En la propia audiencia, se decidirá sobre las medidas precautorias y provisionales, entre otras las referentes a los alimentos, guarda y custodia de menores o incapaces y, régimen de convivencia. Se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto a los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes.

Con los escritos que presenten las partes, se les dará vista para que manifiesten lo que a su interés convenga, opongan defensas y excepciones y ofrezca los medios de prueba respectivos, por un plazo de cinco días.



## DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

El juez señalará audiencia para el desahogo de pruebas, alegatos y sentencia, que tendrá verificativo en un plazo no mayor a diez días, pudiendo el juzgador hacer valer los apremios más eficaces para que las pruebas sean desahogadas a más tardar en la audiencia.

El juez debe presidir la audiencia, que se iniciará resolviendo todas las excepciones procesales que haya y desahogará las pruebas admitidas y preparadas.

Si no se llegaren a desahogar por falta de preparación, se diferirá la audiencia y bajo su más estricta responsabilidad, atenderá que se preparen las pruebas para desahogarse en la fecha que se señale, que no excederá en su fijación de los diez días posteriores y la misma no podrá diferirse nuevamente por ninguna circunstancia, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 680.-** De no formularse pretensión alguna, o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el juez citará a las partes a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 678 de este Código, que tendrá verificativo dentro de los cinco días siguientes.

**Artículo 681.-** En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieran adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar, al cuidado de la familia.

**Artículo 682.-** La resolución que decrete el divorcio será irrecusable.

**Artículo 683.-** El Juez de Oficio, girará copias certificadas de la sentencia que disuelva el vínculo matrimonial, a fin de que sea realizada la anotación que corresponde en el acta de matrimonio respectiva.



## DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

En caso de que las partes acrediten de forma fehaciente la escasez de recursos económicos, en el oficio respectivo, el juez solicitará al Registro Civil, que a dicha anotación, se le condonen el pago de derechos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Dado en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
el día veintitrés del mes de abril de dos mil trece.**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES**



**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
PRESENTE.**

Los suscritos Diputados María Gabriela Salido Magos y Federico Döring Casar integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

#### **Desarrollo Histórico-Urbano del Distrito Federal**

La concentración de población en el Valle de México tiene raíces históricas. Aquí se asentaron diversos pueblos indígenas y se constituyó el centro del Imperio Azteca, el virreinato y la actual República, pero es indudable que el acelerado crecimiento de la población y del área urbana está vinculado al desarrollo del capitalismo en nuestro

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

## DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

## DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

país, ya que desde principios del siglo, la Ciudad de México ha actuado como un polo de atracción de fuerza de trabajo.

A partir del año de 1930, la ciudad rebasa sus 12 cuarteles en que originalmente se encontraba dividida y se empiezan a poblar aceleradamente las delegaciones del Distrito Federal. Desde 1950 y décadas que le continúan se rebasan las delegaciones y el crecimiento de los asentamientos urbanos invade los municipios colindantes del Estado de México. "De esta forma, para 1980 el AMCM (Área Metropolitana de la Ciudad de México) queda constituida por las 16 delegaciones del Distrito Federal y 21 municipios del Estado de México."

En la década de los años ochenta empieza a surgir un nuevo fenómeno: la integración de áreas metropolitanas; la de la Ciudad de México y la de Toluca forman una megalópolis y se prevé "que hacia el año 2010 las áreas metropolitanas de Puebla y Cuernavaca se unirán al conglomerado megalopolitano que tendrá al menos 31 millones de habitantes."

Este crecimiento, producto del capitalismo del subdesarrollo, expresa en sus habitantes y en su nivel de vida todos los efectos de su estructura clasista y de marginación que le son inherentes y todas sus contradicciones. En el espacio físico se observan grandes desigualdades, ya que la clase social que percibe altos ingresos vive en zonas residenciales, en casas lujosas y palaciegas con grandes jardines, ocupando un amplio espacio por habitante y con un completo equipamiento urbano que incluye tiendas de lujo, fuentes ornamentales, jardines y grandes avenidas, con vigilancia y en algunos casos con acceso limitado. Esta situación corresponde a un sector minoritario de la población.

La llamada clase media se expande y se contrae según la fase del ciclo económico y a partir de 1982 ha visto reducir sensiblemente sus niveles de ingreso real y su nivel de vida, y reside en zonas de urbanización aceptables.

Por otro lado, la gran mayoría que habita desde azoteas, vecindades y zonas populares con pocos servicios y construcciones de baja calidad, y otros más que viven en sectores de marginalidad casi absoluta en los cinturones de miseria, "en la otra ciudad, que se mantiene oculta en cerros y cañadas (...) calles informes (...) casas de cartón, de madera o de lámina; niños desnutridos de vientres abultados por la

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

## DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

## DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

parasitos, mujeres sufridas que no esperan nada y hombres prácticamente desempleados que sueñan con que algún día las cosas cambien."

El crecimiento ha venido generando problemas cada vez más complejos, no sólo estrictamente urbanos, sino sociales, políticos, económicos y ambientales. Toda reflexión sobre el tema obliga a plantearnos si continuaremos con un crecimiento sin control, sin abordar los problemas en su conjunto, aplicando paliativos a veces tardíos, o medidas que lejos de atenuar el problema lo llegan a complicar, o bien otorgando servicios a pequeños grupos y tratando de convencer a la población de que por fin se ha encontrado la solución definitiva, aunque en el fondo sean campañas electorales y se trate de mejorar la imagen de los que en gran medida han contribuido al desarrollo de la problemática; si planes urbanos han resultado inoperantes en la práctica y si debemos renunciar a nuestros derechos políticos al no poder elegir a los gobernantes del Distrito Federal.

La complejidad de los problemas constituyen de hecho un freno al crecimiento y en cualquier momento puede sobrevenir el colapso y se debe considerar que estamos en una ciudad en proceso de extinción, en zona de desastre, o de emergencia cuando menos.

Por los resultados obtenidos en los últimos decenios podemos considerar que la Ciudad de México y su área metropolitana en su expansión y crecimiento no ha podido sujetarse a ningún tipo de planeación urbana, sino que en gran medida la regularización y urbanización de muchos asentamientos se ha efectuado *a posteriori*, es decir, cuando grandes masas de población se establecen en zonas poco propicias para dotarlas de infraestructura, las autoridades han actuado, ya sea por presión de los habitantes o fines de control y manipulación partidaria, otorgando algunos servicios que distan de ser los recomendables por la planeación urbana.

El crecimiento del área metropolitana no ha podido ser detenido ni por los obstáculos físico-geográficos, tales como cañadas, cerros, zonas que se inundan durante el periodo de lluvias, zonas de minas de arena, basureros, etc. Tampoco por otras restricciones como el tipo de uso del suelo, tierras dedicadas a la agricultura, granjas, ejidos, establos y zonas lecheras, zonas industriales, incluso con empresas altamente contaminantes cuya localización original estaba fuera del área urbana.

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

## DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

## DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

Con el crecimiento sin control, los estándares de vida se van reduciendo y los problemas urbanos empiezan a atentar contra toda la población. Desde el punto de vista teórico la planeación urbana permite prever y construir un sistema de infraestructura para una capacidad determinada de habitantes; cada etapa se realiza a un costo mayor por tener que vencer limitaciones de distinto orden. De acuerdo con Malisz: "Cuando la ciudad ha de expandirse más allá de esta capacidad, es preciso introducir nuevos sistemas, o al menos considerar importantes y nuevos desarrollos (...) el proceso de expansión territorial de una ciudad parece tener un carácter escalonado o de umbral (...) no es continua, sino que sólo puede ocurrir a saltos."<sup>1</sup> El planteamiento anterior no corresponde al caso de la Ciudad de México.<sup>2</sup>

Frente a la realidad caótica del crecimiento de la ciudad, se han llevado a cabo distintos intentos de planeación, desde la elaboración de los planos reguladores hasta planes de desarrollo urbano en los dos últimos sexenios, enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo. Este tipo de documentos han corrido la misma suerte de la planeación indicativa, la cual, por cierto, con la política neoliberal tiende a su fin. Resultan extraordinarias declaraciones de objetivos, principios y acciones, cuya aplicación ha sido muy limitada.

Dados los resultados obtenidos, podemos entender que la planeación no es un ejercicio meramente tecnocrático-demagógico, por lo que es necesario considerar cuáles son los requisitos para su elaboración y aplicación. Existe consenso en la necesidad de la existencia de los planes de desarrollo urbano entre investigadores y urbanistas, en función de los resultados obtenidos hasta la fecha. El Prof. Jean Bastie de La Sorbona ha expresado que: "La planeación de las grandes metrópolis es una necesidad absoluta y constituye uno de los mayores retos que enfrenta el hombre en este fin de siglo XX. El espacio urbano debe, a toda costa, ser organizado y su crecimiento debe ser regulado."<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> **MALISZ, Boleslaw y Guillermo Olvera.** "La técnica de análisis por umbrales como instrumento en la planeación urbana y regional", *Investigación Económica*. N°. 133, UNAM, enero-marzo 1975, p. 21.

<sup>2</sup> <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/gestion/num2/doc2.html>

<sup>3</sup> **BASTIE, Jean.** Participación en el Primer Congreso Internacional de Planeación de Grandes Ciudades, México, 1981



**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

### **Entorno Jurídico del Desarrollo Urbano en la Ciudad de México**

El año de 1976 fue clave en materia de legislación urbana en México, ya que se expedieron las reformas a la Constitución federal en los artículos 27, 73 y 115, la Ley General de Asentamientos Humanos y las leyes locales de desarrollo urbano, que establecieron las bases jurídicas para la planeación urbana.

En la comparecencia del entonces jefe del Departamento del Distrito Federal (DDF), Octavio Sentíes, ante el Congreso de la Unión, para expresar los motivos de la iniciativa de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se señala que esta iniciativa se presentaba paralelamente a la de reformas y adiciones a los artículos 27, 73 y 115 de la constitución federal y a la iniciativa de la Ley General de Asentamientos Humanos.

En primer lugar fue publicada en el *DOF*, la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el 7 de enero de 1976. Al mes siguiente, es decir, el 6 de febrero, se publicaron las reformas constitucionales.

Es hasta el 26 de mayo de ese año que aparece publicada en el *DOF* la Ley General de Asentamientos Humanos, ya que se desató una fuerte polémica en torno a esta ley, por aquella época. 1. *Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal (1976)*

El 7 de enero de 1976 fue publicada en el *DOF*, la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que abrogó, conforme a su artículo segundo transitorio, a la Ley de Planificación del Distrito Federal, de fecha 30 de diciembre de 1953.

### **La Ley de Desarrollo Urbano y la “afirmativa ficta”**

Para profundizar sobre el panorama actual del Desarrollo Urbano de la Ciudad, es necesario remitirnos a la Ley de la materia publicada en el año 1996, en la cual a través de las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 23 de febrero de 1999 y el 29 de enero de 2004, se establecían las directrices para modificar los programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.

Mencionaba que la modificación o cancelación de los programas, podría ser solicitada por particulares o por las instancias de representación vecinal establecidos en la ley de

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

la materia o por las dependencias y entidades de la administración Pública Federal o del Distrito Federal y por la Asamblea, de acuerdo a las modalidades y requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

Sin embargo, con el tiempo esta normatividad resultó poco eficiente ya que solicitudes de modificación a Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en cuanto a uso de suelo se refiere presentadas por un particular, pasaron años congeladas dentro de la Asamblea Legislativa, provocando por supuesto daño y perjuicio para el ciudadano que lo había solicitado y en su momento actos de corrupción entre autoridades y el peticionario.

Por lo anterior, es que, el 9 de diciembre de 2009 el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, C. Luis Marcelo Ebrard Casaubon remitió a la Asamblea Legislativa la Iniciativa de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual contenía significativas modificaciones a la normatividad urbana para la Ciudad, algunas prudentes por los cambios urbanos sufridos a través de los años y otras severamente discrecionales y autoritarias.

Dentro de las modificaciones más significativas que contenía la propuesta que finalmente sería aprobada por el Pleno del multicitado Órgano Legislativo el 29 de junio de 2010, se encontraban las contenidas en los artículos 38, 40 y 41 en los cuales se establece el proceso para llevar a cabo modificaciones a los programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, dependiendo de que instancia o sujeto realice la solicitud. Dichas modificaciones y bajo el argumento de que “no era posible seguir rezagando las solicitudes de modificación en materia Nuevos Programas Delegacionales, cambios a los Programas Parciales y de Usos de Suelo” incorporan la figura jurídica Administrativa de la “Afirmativa Ficta”, la cual es definida como: *“Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que resuelve lo solicitado por el particular, en sentido afirmativo”*<sup>4</sup>.

Los artículos señalados en el párrafo anterior establecen un acto jurídico-administrativo, mismo que marca períodos que van de los 20 a los 40 días hábiles en

<sup>4</sup> <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=801>

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

periodos ordinarios de sesiones de la Asamblea Legislativa, para la aprobación sobre modificaciones de Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano. Sin embargo, esta disposición se contrapone a la naturaleza y a los tiempos legislativos con los que cuenta dicho Órgano para la discusión, dictaminación y aprobación de los instrumentos y normas que son de su competencia, es decir, se prioriza un acto administrativo sobre uno legislativo, cuando este último es el objeto mismo de que exista el multicitado Órgano Legislativo.

Ahora bien, el artículo 32 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la letra dice:

*Artículo 32. Toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que los hayan recibido. Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género, se redactará en un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado y contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación.*

*Cuando la Comisión no pueda dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. Durante los recesos de la Asamblea corresponderá a la Diputación Permanente aprobar la ampliación del plazo atendiendo a lo dispuesto por la fracción X del artículo 58 de la Ley Orgánica. Tratándose de dictámenes que contengan proposiciones, la ampliación no podrá exceder de sesenta días más, contados a partir de que se venza el plazo regular; cuando se trate de dictámenes que contengan iniciativas, la ampliación no podrá exceder de noventa días más, contados a partir de que se venza el plazo regular.*

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

*En caso de negativa respecto a la ampliación, el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole al Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia.*

Asimismo los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecen que:

**Artículo 87.** *La Comisión elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno, o en los recesos la Comisión de Gobierno, a petición de la Comisión dictaminadora.*

*Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará en un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se integrará por una adecuada fundamentación, motivación, con sus respectivos antecedentes, considerandos, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y los puntos resolutivos. La parte considerativa contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado.*

*El dictamen de la Comisión deberá presentarse firmado por los miembros de la misma. Si alguno o algunos de los integrantes de la Comisión disienten del dictamen, se hará la anotación en contra, junto con la firma respectiva. Los Diputados podrán formular los votos particulares.*

*Los dictámenes que se entreguen a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno de la Asamblea deberán estar acompañados de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.*

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

**Artículo 88.** Si la Asamblea se encuentra en periodo de sesiones ordinarias y hubiere transcurrido el Plazo señalado en el artículo anterior, el Presidente hará una excitativa a la Comisión para que la dictamine, lo mismo se observará durante los periodos de receso por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

Si pasados cinco días a partir de la excitativa no se hubiere producido dictamen, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.

Del análisis de los párrafos anteriores podemos concluir que los plazos que establece la Ley de Desarrollo Urbano para la discusión y en su caso aprobación de las iniciativas que tienen que ver con Modificaciones a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, se contraponen a los señalados en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

En otro orden de ideas, a partir del año 2010 que fue cuando se fijaron plazos y actos (afirmativa ficta) en la Ley de Desarrollo Urbano hemos sido testigos de como la Asamblea no puede congelar las solicitudes de modificaciones de uso de suelo por años como sucedía con anterioridad, sin embargo, dada la misma naturaleza de este Órgano, bajo ninguna circunstancia se debe privilegiar un “acto administrativo” sobre uno legislativo lo cual nos lleva a plantear una reforma donde se establezcan tiempos ágiles para la resolución de estas solicitudes, pero apegados al marco normativo de la Asamblea.

Tomando como base lo expuesto en el párrafo anterior se anexa un cuadro donde se plasma la redacción con la que actualmente cuenta el artículo 87 de Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y como se propone para salvaguardar las características de celeridad, pero sin que esta se anteponga a lo estipulado actualmente.

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS****DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

<b>Artículo 87 RGIALDF (como esta)</b>	<b>Artículo 87 RGIALDF (como se propone)</b>
<b>Artículo 87.</b> La Comisión elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno, o en los recesos la Comisión de Gobierno, a petición de la Comisión dictaminadora.	<b>Artículo 87.</b> La Comisión elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno, o en los recesos la Comisión de Gobierno, a petición de la Comisión dictaminadora.
Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará en un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se integrará por una adecuada fundamentación, motivación, con sus respectivos antecedentes, considerandos, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y los puntos resolutivos. La parte considerativa contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado.	Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará en un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se integrará por una adecuada fundamentación, motivación, con sus respectivos antecedentes, considerandos, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y los puntos resolutivos. La parte considerativa contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado.
El dictamen de la Comisión deberá presentarse firmado por los miembros de la misma. Si alguno o algunos de los integrantes de la Comisión disienten del dictamen, se hará la anotación en contra, junto con la firma respectiva. Los Diputados podrán formular los votos particulares.	El dictamen de la Comisión deberá presentarse firmado por los miembros de la misma. Si alguno o algunos de los integrantes de la Comisión disienten del dictamen, se hará la anotación en contra, junto con la firma respectiva. Los Diputados podrán formular los votos particulares.
Los dictámenes que se entreguen a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno de la Asamblea deberán estar acompañados de manera impresa y por	Los dictámenes que se entreguen a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno de la Asamblea deberán estar acompañados de manera impresa y por

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS****DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

medio electrónico, magnético, óptico u otros.	medio electrónico, magnético, óptico u otros.  <b>Tratándose de Iniciativas relativas a modificaciones y aprobaciones a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como de los instrumentos denominados Área de Gestión Estratégica la Comisión dictaminadora deberá presentar su dictamen ante el Pleno de la Asamblea en la sesión inmediata de los periodos Ordinarios de sesiones a la que haya sido discutido y votado al interior de la misma, asimismo el Pleno deberá resolver en la sesión correspondiente o en su defecto notificar de inmediato sus observaciones al Jefe de Gobierno.</b>
---	--

Por otro lado y no menos importante es que si bien se han desahogado un número importante de solicitudes de modificaciones de uso de suelo, estas, al día de su aprobación en su gran mayoría ya se encontraban operando de manera normal, es decir, los establecimientos mercantiles y desarrollos inmobiliarios ya funcionaban sin la autorización del uso de suelo que debe emitir este Órgano Legislativo.

Derivado de los actos omisos y corruptos mencionados, a través de este Órgano Legislativo se enviaron diversas solicitudes de información tanto a los 16 Jefes Delegacionales como al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a fin de que explicaran de forma precisa por qué un gran número de establecimientos mercantiles y desarrollos inmobiliarios ya se encontraban en operación desde hace varios años, sin contar con el uso de suelo requerido, a lo que dichas autoridades contestaron sin asumir responsabilidad alguna y responsabilizándose mutuamente.

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

## DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

## DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

Con la finalidad de evitar esta situación de irresponsabilidad entre las autoridades, es fundamental que en el expediente técnico así como en el dictamen a los que se hace mención en el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, estas, tengan la obligación de emitir su opinión por escrito sobre cualquier cambio de uso de suelo que sea solicitado.

Hoy en día es sumamente importante contar con mecanismos de control y transparencia que permitan constatar la postura de los diversos funcionarios públicos respecto a la modificación de un Programa Parcial o Delegacional de Desarrollo Urbano, ya que como se ha expuesto su común denominador en estos casos es el “deslinde”. Por tal motivo se propone la creación de Comités Delegacionales de Consulta Ciudadana y Desarrollo Urbano Sustentable los cuales estarán integrados por el Jefe Delegacional, los presidentes de los Comités Ciudadanos así como por miembros de asociaciones civiles y los vecinos que pudieran ser afectados o beneficiados por las modificaciones en materia de desarrollo urbano; estos comités tendrán como principal función emitir su opinión por escrito sobre las multicitadas modificaciones, mismas que deberán ser contempladas e integradas por el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano durante la elaboración del dictamen y la integración del expediente técnico respectivo.

Por todo lo anteriormente expuesto se anexa cuadro comparativo de cómo se encuentran actualmente los artículos 38, 40, 41 y 46 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y como se propone quede su redacción, ya contemplando, esta propuesta, la reforma sugerida en este mismo documento al artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

COMO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE	COMO SE PROPONE
<b>Artículo 38.</b> La formulación y aprobación de los programas se sujetará al siguiente procedimiento:  <b>I. a XVI...</b>	<b>Artículo 38.</b> La formulación y aprobación de los programas se sujetará al siguiente procedimiento:  <b>I. a XVI...</b>

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS****DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

**XVII.** La Asamblea tendrá un plazo máximo de 40 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias, contados a partir de la fecha de recepción del programa, para resolver, o en su caso, notificar observaciones y devolver el programa con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;

**XVIII.** Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Asamblea no resuelve o no notifica al Jefe de Gobierno sus observaciones, se entenderá que el programa ha sido aprobado y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarlo y publicarlo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

**XIX...**

**XX...**

**XVII.** La Asamblea deberá resolver sobre la aprobación del programa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su caso, notificar observaciones y devolver el programa con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;

**XVIII.** Si la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno observaciones al programa en el plazo que establece este artículo, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento de la Secretaría para que practique las adecuaciones correspondientes;

**XIX.** La Secretaría practicará las adecuaciones al programa en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual lo volverá a remitir al Jefe de Gobierno para que, a su vez, lo presente nuevamente a consideración de la Asamblea;

**XX.** La Asamblea deberá resolver sobre la aprobación del programa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su caso, notificar observaciones y devolver el programa con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS****DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

<p><b>XXI.</b> La Asamblea tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias para resolver sobre la aprobación del programa;</p> <p><b>XXII;</b> Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Asamblea no resuelve sobre la aprobación del programa, se entenderá que éste ha sido aprobado y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarlo y publicarlo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;</p> <p><b>XXIII.</b> Si la Asamblea aprueba el programa, lo enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y</p> <p><b>XXIV.</b> Una vez publicado el programa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirlo en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</p>	<p><b>XXI.</b> Si la Asamblea aprueba el programa, lo enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y</p> <p><b>XXII.</b> Una vez publicado el programa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirlo en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</p> <p><b>XXIII. Derogado</b></p> <p><b>XXIV. Derogado</b></p>
<p><b>Artículo 40.</b> La formulación de modificaciones a los programas iniciada de oficio por la Secretaría o a solicitud de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p><b>I. a VIII...</b></p>	<p><b>Artículo 40.</b> La formulación de modificaciones a los programas iniciada de oficio por la Secretaría o a solicitud de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p><b>I. a VIII...</b></p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS****DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

**IX.** La Asamblea tendrá un plazo máximo de 40 días hábiles de los períodos de sesiones ordinarias contados a partir de la fecha de recepción de la modificación, para resolver, y en su caso, notificar observaciones y devolver la modificación con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;

**X.** Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Asamblea no resuelve o no notifica al Jefe de Gobierno sus observaciones, se entenderá que la modificación ha sido aprobada y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarla y publicarla en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

**XI...**

**XII...**

**IX. La Asamblea deberá resolver sobre la modificación del programa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, o en su caso, notificar observaciones y devolver el programa con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;

**X. Si la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno observaciones al programa en el plazo que establece este artículo, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento de la Secretaría para que practique las adecuaciones correspondientes;**

**XI. La Secretaría practicará las adecuaciones al programa en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual lo volverá a remitir al Jefe de Gobierno para que, a su vez, lo presente nuevamente a consideración de la Asamblea;**

**XII. La Asamblea deberá resolver sobre la modificación del programa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, o en su caso, notificar observaciones y devolver el programa con su expediente técnico al

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS****DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

<p><b>XIII.</b> La Asamblea tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias para resolver sobre la aprobación de la modificación;</p> <p><b>XIV.</b> Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Asamblea no resuelve sobre la aprobación de la modificación, se entenderá que ésta ha sido aprobada y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarla y publicarla en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;</p> <p><b>XV...</b></p> <p><b>XVI...</b></p> <p><b>Artículo 41.</b> La formulación de modificaciones a los programas iniciada a solicitud de una persona distinta de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p><b>I. a X...</b></p> <p><b>XI.</b> El plazo máximo para que la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea cumpla con la fracción anterior, será de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la</p>	<p>Jefe de Gobierno;</p> <p><b>XIII.</b> Si la Asamblea aprueba la modificación, la enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y</p> <p><b>XIV.</b> Una vez publicada la modificación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirla en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</p> <p><b>XV. Derogado</b></p> <p><b>XVI. Derogado</b></p> <p><b>Artículo 41.</b> La formulación de modificaciones a los programas iniciada a solicitud de una persona distinta de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p><b>I. a X...</b></p> <p><b>XI. Con la finalidad de cumplir con la fracción anterior la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea, deberá resolver la modificación al programa de</b></p>
---	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS****DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

modificación del programa;	<p><b>conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</b></p> <p><b>XII. La Asamblea deberá resolver sobre la modificación del programa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,</b> o en su caso, notificar observaciones y devolver el programa con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;</p> <p><b>XIII.</b> Si el Pleno de la Asamblea hace observaciones a la modificación, la devolverá al Jefe de Gobierno con su respectivo expediente técnico, en un plazo máximo de tres días hábiles de los períodos de sesiones ordinarias contados a partir de la fecha en que se aprueben las observaciones;</p> <p><b>XIV.</b> Si en el plazo que establece este artículo, el Pleno de la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno sus observaciones a la modificación, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento de la Secretaría para que practique las adecuaciones correspondientes;</p> <p><b>XV.</b> La Secretaría practicará las adecuaciones a la modificación en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual la volverá a remitir al</p>
----------------------------	--

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS****DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

<p><b>XVI...</b></p> <p><b>XVII.</b> La Asamblea tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para resolver sobre la aprobación de la modificación;</p> <p><b>XVIII.</b> Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, el Pleno de la Asamblea no resuelve sobre la aprobación de la modificación, se entenderá que ésta ha sido aprobada y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarla y publicarla en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;</p> <p><b>XIX...</b></p> <p><b>XX...</b></p> <p>El Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano estará integrado por un representante de:</p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p>El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y de</p>	<p>Jefe de Gobierno para que, a su vez, la presente nuevamente a consideración de la Asamblea;</p> <p><b>XVI. La Asamblea deberá resolver sobre la modificación del programa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</b></p> <p><b>XVII.</b> Si la Asamblea aprueba la modificación, la enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y</p> <p><b>XVIII.</b> Una vez publicada la modificación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirla en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</p> <p><b>XIX. Derogado</b></p> <p><b>XX. Derogado</b></p> <p>El Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano estará integrado por un representante de:</p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p>El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y de</p>
--	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS****DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

<p>manera extraordinaria las veces que sean necesarias para dictaminar en tiempo y forma las solicitudes que se presenten.</p> <p><b>Artículo 46.</b> Los instrumentos de planeación denominados Áreas de Gestión Estratégica serán formulados por el Jefe de Gobierno y aprobados por la Asamblea, mediante el siguiente procedimiento:</p> <p><b>I. a V...</b></p> <p><b>VI.</b> La Asamblea tendrá un plazo máximo de 40 días hábiles de los períodos de sesiones ordinarias contados a partir de la fecha de recepción del instrumento para resolver, y en su caso, notificar observaciones y devolver el instrumento al Jefe de Gobierno;</p> <p><b>VII.</b> Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Asamblea no resuelve ni notifica al Jefe de Gobierno sus observaciones, se entenderá que el Área de Gestión Estratégica ha sido aprobada y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarla y publicarla en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;</p> <p><b>VIII. a IX...</b></p>	<p>manera extraordinaria las veces que sean necesarias para dictaminar en tiempo y forma las solicitudes que se presenten, asimismo en caso de que sus integrantes emitan opinión en contra sobre la solicitud de modificación de uso de suelo correspondiente, deberán anexarla por escrito al expediente técnico así como al dictamen respectivo.</p> <p><b>Artículo 46.</b> Los instrumentos de planeación denominados Áreas de Gestión Estratégica serán formulados por el Jefe de Gobierno y aprobados por la Asamblea, mediante el siguiente procedimiento:</p> <p><b>I. a V...</b></p> <p><b>VI. La Asamblea deberá resolver sobre los instrumentos de Áreas de Gestión Estratégica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</b></p> <p><b>VII.</b> Si la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno observaciones al instrumento en el plazo que establece este artículo, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento del Comité para que practique las adecuaciones correspondientes;</p>
---	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS****DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

<p><b>X.</b> La Asamblea tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles de los períodos de sesiones ordinarias para resolver sobre la aprobación del Área de Gestión Estratégica;</p> <p><b>XI.</b> Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Asamblea no resuelve sobre la aprobación del instrumento, se entenderá que éste ha sido aprobado y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarlo y publicarlo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;</p> <p><b>XII...</b></p> <p><b>XIII...</b></p>	<p><b>VIII.</b> El Comité hará las adecuaciones al instrumento en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual la volverá a remitir al Jefe de Gobierno para que, a su vez, lo presente nuevamente a consideración de la Asamblea;</p> <p><b>XI. La Asamblea deberá resolver sobre los instrumentos de Áreas de Gestión Estratégica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</b></p> <p><b>X.</b> Si la Asamblea aprueba el instrumento, lo enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y</p> <p><b>XI.</b> Una vez publicada el Área de Gestión Estratégica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirla en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</p> <p><b>XII. Derogado</b></p> <p><b>XII. Derogado</b></p>
---	---

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS****DIP. FEDERICO DÖRING CASAR****Transferencia de Potencialidad**

La transferencia de potencialidad es definida en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal como: “*Un instrumento de fomento que permite ceder los derechos excedentes o totales de intensidad de construcción no edificados, que le correspondan a un predio, según la normatividad vigente aplicable, en favor de un tercero, sujetándose a las disposiciones del Reglamento de esta Ley, de los programas y a la autorización emitida por la Secretaría*”.

Si bien este sistema parece una herramienta necesaria de acuerdo al entorno urbano que vivimos en la Capital, el cual se compone principalmente de áreas estratégicas de desarrollo económico y sobre población, el mismo ha sido explotado o mejor dicho sobre explotado por diversas constructoras, quienes haciendo uso del mismo han construido o pretenden construir torres como la denominada “Mítica” en la Delegación Coyoacán, la cual contará con 34 pisos, en una zona donde el Uso de Suelo seguramente no supera el HM 10.

Si bien es necesario contar con la figura de la transferencia de potencialidad, también es necesario que esta mantenga límites apropiados donde ni el entorno, ni el paisaje urbano se vean afectados, de lo contrario en cualquier momento nos encontraremos rodeados de rascacielos, no solo dedicados a la actividad económica, sino también a la vivienda, lo cual generará déficit en el de por sí, precario suministro de agua potable o congestionamientos viales severos.

Por lo anterior es que se propone reformar y adicionar el artículo 85 de la LDUDF como se muestra en la siguiente tabla:

<b>Artículo 85 (como está)</b>	<b>Artículo 85 (como se propone)</b>
<b>Artículo 85.</b> Quienes adquieran las potencialidades de desarrollo autorizadas, podrán incrementar la intensidad de construcción de sus predios o inmuebles, en función de los derechos obtenidos por la transferencia.	<b>Artículo 85.</b> Quienes adquieran las potencialidades de desarrollo autorizadas, podrán incrementar la intensidad de construcción de sus predios o inmuebles, en función de los derechos obtenidos por la transferencia.  <b>La Secretaría y la Delegación donde se</b>

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS****DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

<p>La Secretaría autorizará y supervisará dichas operaciones, mediante una resolución en la que establezca los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, así como la intensidad de construcción correspondiente, altura máxima y demás normas urbanas aplicables al predio o inmueble receptor. Las operaciones de transferencia autorizadas, se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</p> <p>Las operaciones de transferencias que celebren los particulares sólo podrán realizarse de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, el reglamento y los programas vigentes.</p>	<p>pretenda realizar la transferencia de potencialidad deberán emitir su visto bueno a dicho procedimiento a fin de integrarlo en un dictamen que deberá ser enviado al Jefe de Gobierno para su aprobación, y este, en caso de no tener observaciones lo remitirá a la Asamblea Legislativa quien deberá aprobarlo mediante mayoría calificada.</p> <p>La Secretaría establecerá los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, así como la intensidad de construcción correspondiente, altura máxima y demás normas urbanas aplicables al predio o inmueble receptor <b>de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del presente artículo</b>. Las operaciones de transferencia autorizadas, se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. <b>El incremento de construcción en predios e inmuebles bajo el sistema de transferencia de potencialidad, no podrá ser mayor al doble del uso de suelo que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano respectivo, corresponda a la zona donde se pretende aplicar.</b></p> <p>Las operaciones de transferencias que celebren los particulares sólo podrán realizarse de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, el reglamento y los programas vigentes.</p>
--	---

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

### **De las Sanciones**

Como ya se ha expuesto en el presente instrumento legislativo, una de las problemáticas más severas que se vive actualmente en la Ciudad en cuanto a desarrollo urbano compete es que se ha generado un círculo vicioso donde el particular o el empresario realizan una solicitud de modificación a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en materia de uso de suelo, y al no encontrar una pronta respuesta comienzan a operar como si la misma ya hubiese sido autorizada, lo cual resulta no solo violatorio de la Ley, sino en muchas ocasiones transgresor de los derechos y la calidad de vida de los vecinos de la zona.

Como ejemplo de lo anterior podemos citar muchos, pero el más reciente y sin duda por la magnitud de la obra, el más preocupante, es el de la Plaza Comercial denominada “Portal Churubusco”.

Es importante señalar que en el caso de la citada Plaza, el 17 de febrero de 2011 la Inmobiliaria Portal Churubusco S.A de C.V solicitó a través de su representante legal la modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa a fin de que se permitiera el uso de suelo para Centro Comercial en 3 niveles y 2 sótanos de estacionamiento, solicitud que modificaría en forma sustancial el citado programa ya que según el “Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico” con folio 46039-181FEMI10 expedido el 27 de agosto de 2010, el mismo contaba con una zonificación H3/40/B (habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad baja: una vivienda por cada 100 metros cuadrados de la superficie total del terreno), es decir, NO SE PERMITÍA EL COMERCIO EN LA ZONA.

Ahora bien el caso de este Centro Comercial es preocupante ya que se encontraba en operación desde un año antes de que el uso de suelo le fuera autorizado, acto violatorio del que ni la autoridad Delegacional en Iztapalapa ni el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (encargados de expedir las autorizaciones correspondientes) se responsabilizaron.

Sin duda lo anterior es un claro ejemplo de corrupción tanto de servidores públicos como de los desarrolladores por tal motivo es necesario e independientemente de que sea un procedimiento implícito de responsabilidad se considera necesario hacer mención en la redacción del primer párrafo del artículo 96 de Ley, que aquellos

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS****DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

servidores públicos que incurran en faltas a la misma, serán sancionados conforme lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

En el mismo orden de ideas, la Ley de Desarrollo Urbano en su capítulo de sanciones castiga a quienes incurran en faltas como la expuesta en los párrafos anteriores únicamente con una multa que va del 5% al 10% del valor total de la obra, castigo que parece a modo y frágil si hacemos un comparativo de las ganancias que generó la misma, es decir, seguro muchas constructoras lo verán como “gasto de operación” y seguirán construyendo sin contar con la autorización del Uso de Suelo.

Para evitar actos ilegales como los descritos anteriormente se propone incrementar la sanción contenida en el artículo 99 de la LDUDF, así como agregar en la redacción del mismo el supuesto de “**operar sin el uso de suelo debidamente autorizado**” ya que actualmente no se contempla.

Se anexa cuadro de cómo se encuentra y como se propone la redacción del artículo 99 de la LDUDF.

<b>Artículo 96 (como está)</b>	<b>Artículo 96 (como se propone)</b>
<b>Artículo 96.</b> La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:	<b>Artículo 96.</b> La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda, <b>asimismo los Servidores Públicos que incurran en violaciones a lo Dispuesto por la Presente Ley serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.</b> Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS****DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

	de las siguientes medidas:  ...
<b>Artículo 99.</b> Se sancionará con multa:	<b>Artículo 99.</b> Se sancionará con multa: <p>I. Del 5% al 10% del valor comercial de las obras e instalaciones, cuando éstas se ejecuten, sin licencia o con una licencia cuyo contenido sea violatorio de los programas o determinaciones administrativas vigentes o cualquier otro instrumento administrativo apócrifo. En estos casos se aplicará la sanción al propietario o poseedor del inmueble, promotor de la obra y al director responsable de obra;</p> <p>II. a IV...</p>

Por todo lo anteriormente expuesto se considera necesario realizar reformas a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa que permitan armonizar los tiempos legislativos ya establecidos, así como establecer límites en materia de transferencia de potencialidad, endurecer las sanciones y obligar a emitir opinión a las autoridades que conforman los expedientes técnicos y dictámenes sobre modificaciones a los Programas Parciales y Delegacionales de Desarrollo Urbano en materia de uso de suelo. Todas estas reformas en su conjunto coadyuvarán a mantener un entorno urbano eficiente y con mayor apego a la legalidad.

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona una fracción XI al artículo 16; se adiciona un artículo 25 Bis; se derogan las fracciones XVIII, XXII, XXIII y XXIV y se reforman las fracciones XVII y XXI del artículo 38; se derogan las fracciones X, XIV, XV y XVI, recorriéndose así las subsecuentes y se reforman las fracciones IX y XIII del artículo 40; se derogan las fracciones XIV, XVIII, XIX y XX, recorriéndose así las subsecuentes y se reforman las fracciones XI, XII, XVII y se reforma el tercer párrafo del artículo 41; se derogan las fracciones XII y XIII recorriéndose así las subsecuentes y se reforman las fracciones VI y XI del artículo 46; se adicionan un segundo y cuarto párrafo y se reforma el tercer párrafo al artículo 85; se reforma el primer párrafo del artículo 96; y se reforma la fracción I del artículo 99 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** Son órganos auxiliares del desarrollo urbano:

I. a X...

**XI. El Comité Delegacional de Consulta Ciudadana y Desarrollo Urbano Sustentable.**

**Artículo 25 Bis.** Cada Delegación del Distrito Federal contará con un Comité Delegacional de Consulta Ciudadana y Desarrollo Urbano Sustentable; estos Comités serán foros permanentes de consulta y participación de los Comités Ciudadanos así como asociaciones civiles y todo aquel ciudadano que desee emitir opinión sobre alguna modificación a los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano.

Los Comités Delegacionales de Consulta Ciudadana y Desarrollo Urbano Sustentable tendrán las siguientes obligaciones:

I. Emitir opinión por escrito sobre las modificaciones a los Programas Parciales o Delegacionales de Desarrollo Urbano que se pretendan realizar. Estas serán remitidas

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

al Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano a fin de ser integradas en la elaboración del dictamen respectivo.

**II.** Reunirse cuando menos una vez al mes para conocer, discutir y emitir opinión por escrito sobre las modificaciones a los Programas Parciales y Delegacionales de Desarrollo Urbano más recientes;

**III.** Promover las acciones necesarias para dar a conocer a los ciudadanos las modificaciones en materia de desarrollo urbano que se pretendan realizar en su demarcación territorial;

**IV.** Facilitar la obtención de información referente a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano de la Delegación;

**V.** Impulsar y orientar los ciudadanos a fin de concientizarlos en temas relativos a desarrollo urbano;

**VI.** Promover la capacitación y su vinculación con el Desarrollo Urbano Sustentable; y

**VII.** Las demás que se desprendan de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Los Comités se integran de la siguiente manera:

**I.** El Delegado, como Presidente;

**II.** Los presidentes de los Comités Ciudadanos de la demarcación territorial;

**III.** Un Secretario Técnico, designado por el Delegado, y

**IV.** Representantes de la sociedad civil y ciudadanos de la zona donde se pretenda realizar la modificación del Programa Parcial o Delegacional de Desarrollo Urbano y otros propuestos por el Presidente del Comité.

**Artículo 38.** La formulación y aprobación de los programas se sujetará al siguiente procedimiento:

**I. a XVI...**

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

**XVII.** La Asamblea deberá resolver sobre la aprobación del programa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su caso, notificar observaciones y devolver el programa con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;

**XVIII.** Si la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno observaciones al programa en el plazo que establece este artículo, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento de la Secretaría para que practique las adecuaciones correspondientes;

**XIX.** La Secretaría practicará las adecuaciones al programa en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual lo volverá a remitir al Jefe de Gobierno para que, a su vez, lo presente nuevamente a consideración de la Asamblea;

**XX.** La Asamblea deberá resolver sobre la aprobación del programa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su caso, notificar observaciones y devolver el programa con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;

**XXI.** Si la Asamblea aprueba el programa, lo enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

**XXII.** Una vez publicado el programa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirlo en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**XXIII. Derogado**

**XXIV. Derogado**

**Artículo 40.** La formulación de modificaciones a los programas iniciada de oficio por la Secretaría o a solicitud de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento:

**I. a VIII...**

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

**IX.** La Asamblea deberá resolver sobre la modificación del programa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su caso, notificar observaciones y devolver el programa con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;

**X.** Si la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno observaciones al programa en el plazo que establece este artículo, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento de la Secretaría para que practique las adecuaciones correspondientes;

**XI.** La Secretaría practicará las adecuaciones al programa en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual lo volverá a remitir al Jefe de Gobierno para que, a su vez, lo presente nuevamente a consideración de la Asamblea;

**XII.** La Asamblea deberá resolver sobre la modificación del programa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su caso, notificar observaciones y devolver el programa con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;

**XIII.** Si la Asamblea aprueba la modificación, la enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

**XIV.** Una vez publicada la modificación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirla en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**XV. Derogado**

**XVI. Derogado**

**Artículo 41.** La formulación de modificaciones a los programas iniciada a solicitud de una persona distinta de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento:

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

I. a X...

**XI.** Con la finalidad de cumplir con la fracción anterior la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea, deberá resolver la modificación al programa de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

**XII.** La Asamblea deberá resolver sobre la modificación del programa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su caso, notificar observaciones y devolver el programa con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;

**XIII.** Si el Pleno de la Asamblea hace observaciones a la modificación, la devolverá al Jefe de Gobierno con su respectivo expediente técnico, en un plazo máximo de tres días hábiles de los períodos de sesiones ordinarias contados a partir de la fecha en que se aprueben las observaciones;

**XIV.** Si en el plazo que establece este artículo, el Pleno de la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno sus observaciones a la modificación, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento de la Secretaría para que practique las adecuaciones correspondientes;

**XV.** La Secretaría practicará las adecuaciones a la modificación en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual la volverá a remitir al Jefe de Gobierno para que, a su vez, la presente nuevamente a consideración de la Asamblea;

**XVI.** La Asamblea deberá resolver sobre la modificación del programa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

**XVII.** Si la Asamblea aprueba la modificación, la enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

**XVIII.** Una vez publicada la modificación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirla en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

**XIX. Derogado**

**XX. Derogado**

El Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano estará integrado por un representante de:

I. a XII. ....

El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para dictaminar en tiempo y forma las solicitudes que se presenten, **asimismo en caso de que sus integrantes emitan opinión en contra sobre la solicitud de modificación de uso de suelo correspondiente, deberán anexarla por escrito al expediente técnico así como al dictamen respectivo.**

**Artículo 46.** Los instrumentos de planeación denominados Áreas de Gestión Estratégica serán formulados por el Jefe de Gobierno y aprobados por la Asamblea, mediante el siguiente procedimiento:

I. a V...

**VI. La Asamblea deberá resolver sobre los instrumentos de Áreas de Gestión Estratégica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

**VII.** Si la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno observaciones al instrumento en el plazo que establece este artículo, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento del Comité para que practique las adecuaciones correspondientes;

**VIII.** El Comité hará las adecuaciones al instrumento en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual la volverá a remitir al Jefe de Gobierno para que, a su vez, lo presente nuevamente a consideración de la Asamblea;

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

**XI. La Asamblea deberá resolver sobre los instrumentos de Áreas de Gestión Estratégica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

**X. Si la Asamblea aprueba el instrumento, lo enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y**

**XI. Una vez publicada el Área de Gestión Estratégica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirla en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.**

**XII. Derogado**

**XII. Derogado**

**Artículo 85.** Quienes adquieran las potencialidades de desarrollo autorizadas, podrán incrementar la intensidad de construcción de sus predios o inmuebles, en función de los derechos obtenidos por la transferencia.

**La Secretaría y la Delegación donde se pretenda realizar la transferencia de potencialidad deberán emitir su visto bueno a dicho procedimiento a fin de integrarlo en un dictamen que deberá ser enviado al Jefe de Gobierno para su aprobación, y este, en caso de no tener observaciones lo remitirá a la Asamblea Legislativa quien deberá aprobarlo mediante mayoría calificada.**

La Secretaría establecerá los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, así como la intensidad de construcción correspondiente, altura máxima y demás normas urbanas aplicables al predio o inmueble receptor **de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del presente artículo.** Las operaciones de transferencia autorizadas, se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**El incremento de construcción en predios e inmuebles bajo el sistema de transferencia de potencialidad, no podrá ser mayor al doble del uso de suelo que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano respectivo, corresponda a la zona donde se pretende aplicar.**

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

Las operaciones de transferencias que celebren los particulares sólo podrán realizarse de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, el reglamento y los programas vigentes.

**Artículo 96.** La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda, **asimismo los Servidores Públicos que incurran en violaciones a lo Dispuesto por la Presente Ley serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.** Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:

**Artículo 99.** Se sancionará con multa:

I. Del **30%** al **50%** del valor comercial de las obras e instalaciones, cuando éstas se ejecuten, **sin el uso de suelo debidamente autorizado**, sin licencia o con una licencia cuyo contenido sea violatorio de los programas o determinaciones administrativas vigentes o cualquier otro instrumento administrativo apócrifo. En estos casos se aplicará la sanción al propietario o poseedor del inmueble, promotor de la obra y al director responsable de obra;

II. a IV...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un párrafo quinto al artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 87.** La Comisión elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno, o en los recesos la Comisión de Gobierno, a petición de la Comisión dictaminadora.

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará en un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se integrará por una adecuada fundamentación, motivación, con sus respectivos antecedentes, considerandos, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y los puntos resolutivos. La parte considerativa contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado.

El dictamen de la Comisión deberá presentarse firmado por los miembros de la misma. Si alguno o algunos de los integrantes de la Comisión disienten del dictamen, se hará la anotación en contra, junto con la firma respectiva. Los Diputados podrán formular los votos particulares.

Los dictámenes que se entreguen a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno de la Asamblea deberán estar acompañados de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.

**Tratándose de Iniciativas relativas a modificaciones y aprobaciones a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como de los instrumentos denominados Área de Gestión Estratégica la Comisión dictaminadora deberá presentar su dictamen ante el Pleno de la Asamblea en la sesión inmediata de los periodos Ordinarios de sesiones a la que haya sido discutido y votado al interior de la misma, asimismo el Pleno deberá resolver en la sesión correspondiente o en su defecto notificar de inmediato sus observaciones al Jefe de Gobierno.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

**CUARTO.-** Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en desarrollo, estarán sujetos a lo establecido en las disposiciones vigentes cuando éstos fueron iniciados.

Recinto Legislativo, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil trece

Suscriben la presente propuesta:

**Dip. María Gabriela Salido Magos** \_\_\_\_\_

**Dip. Federico Döring Casar** \_\_\_\_\_

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

**DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROHERICH DE LA ISLA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**PRESENTE.**

Los suscritos Diputados María Gabriela Salido Magos, Federico Döring Casar y Christian Damian Von Roherich de la Isla, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Atendiendo al compromiso de gobierno en el sentido de mejorar en términos de calidad y oportunidad la prestación de los servicios públicos en todos los sectores de la Administración Pública del Distrito Federal, el 26 enero de 2010 se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley del INVEADF con el objeto crear el Instituto para practicar visitas de verificación administrativa en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica, anuncios, mobiliario urbano, desarrollo urbano y uso de suelo, cementerios y servicios funerarios, turismo y servicios de alojamiento,

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

**DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROHERICH DE LA ISLA**

ordenar y ejecutar medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las Leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan; así como, coordinar, supervisar y auditar la actividad verificadora de la Delegaciones.<sup>1</sup>

El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEADF) es un organismo descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

El 01 de junio del 2010 la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal dictaminó favorablemente la estructura orgánica y organigrama del INVEADF mediante Dictamen 7/2010.

El 01 de julio de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado”, como norma fundamental de organización y funcionamiento del INVEADF.

El 10 de agosto del 2010, se generó oficio en alcance, modificando la estructura orgánica y organigrama del INVEADF, que entró en vigor a partir del 16 de agosto de 2010.

El 28 de septiembre de 2010, se emite un segundo alcance al dictamen, generando la cancelación de plazas y creando nuevas, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2010.

El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEADF) tiene dentro de sus facultades practicar visitas de verificación administrativa en materia de

---

<sup>1</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal. 31 de Octubre de 2011

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

**DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROHERICH DE LA ISLA**

preservación del medio ambiente y protección ecológica, anuncios, mobiliario urbano, **desarrollo urbano y uso de suelo**, cementerios y servicios funerarios, turismo y servicios de alojamiento, ordenar y ejecutar medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las Leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan; coordinar, supervisar y auditar la actividad verificadora de las Delegaciones, bajo un marco de certeza, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, simplificación, austeridad, eficiencia y eficacia, honestidad, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Es importante mencionar que este Instituto surge de la necesidad de contar con un Organismo que fuera fácilmente auditabile y donde la corrupción no fuera un eje rector de su funcionamiento, sin embargo, al día de hoy podemos constatar que dichos objetivos y necesidades están muy lejos de alcanzarse. En materia de desarrollo urbano es lamentable ver la cantidad de obras irregulares que se llevan a cabo al interior de las 16 Delegaciones políticas del Distrito Federal, sin duda es un área donde tanto el titular del Instituto como el personal que se encarga de las verificaciones se han puesto una venda en los ojos y permiten que se lleven a cabo obras que no solo violan el uso de suelo establecido sino que vulneran directamente la calidad de vida de los vecinos colindantes ocasionándoles daños estructurales a sus viviendas o peor aun provocando que los servicios básicos como el abasto de agua potable se vean disminuidos o inclusive recortados en su totalidad.

Aunado a lo anterior la mala planeación urbana que llegan a tener estas obras irregulares son una de las principales causas de embotellamientos, calles completas congestionadas ya no solo en horas pico, sino a lo largo del día, daño ambiental y por supuesto violaciones a la normatividad aplicable son tan solo unos cuantos aspectos que ha dejado de considerar el INVEADF en materia de desarrollo urbano.

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

**DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROHERICH DE LA ISLA**

Por otro lado hemos sido testigos del “deslinde” habitual de las autoridades ya sea Delegacionales, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o del multicitado Instituto cuando se descubre que una obra ha esta llevando a cabo con uso de suelo no autorizado o peor aun que ya esta funcionando desde hace varios meses o hasta años.

Se considera necesario centralizar las facultades de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, concretamente en lo que a uso de suelo se refiere, esto ayudará a saber quien es la autoridad que ha dejado de actuar conforme a lo dispuesto en los diversos ordenamientos en caso de que una obra se encuentre operando de forma irregular y también coadyuvará a atender una de las principales demandas de los Jefes Delegacionales, la cual consiste en ampliar sus facultades de verificación y clausura sobre uso de suelo, ya que actualmente únicamente cuentan con esa facultad sobre manifestaciones de construcción.

La Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal establece lo siguiente:

*Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:*

*A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:*

*a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;*

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROHERICH DE LA ISLA

b) Anuncios; c) Mobiliario Urbano; d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo; e) Cementerios y Servicios Funerarios; f) Turismo y Servicios de Alojamiento;

g) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;

h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan;

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Delegaciones; salvo situaciones de emergencia o extraordinarias, que son aquellas producidas por un desastre fuera de control y que sucedan inesperadamente, y en coordinación con las Delegaciones, en cualquiera de la materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

a) Establecimientos Mercantiles;

b) Estacionamientos Públicos;

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

**DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROHERICH DE LA ISLA**

c) *Construcciones y Edificaciones;*

d) *Mercados y abasto;*

e) *Espectáculos Públicos,*

f) *Protección civil,*

g) *Protección de no fumadores, y*

h) *Las demás que establezcan las deposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados;*

*II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior; y*

*III. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.*

Expuesto lo anterior se propone derogar las facultades de verificación del Instituto en materia de **Desarrollo Urbano y Uso de suelo** establecidas en el artículo 7, apartado, fracción I, inciso d) de la Ley del multicitado Órgano descentrado; de igual forma se deroga del inciso c) de la fracción I, del apartado B del mismo artículo el cual hace referencia a la facultad que tienen las Delegaciones para ordenarle al personal del INVEADF que realice verificaciones de **construcciones y edificaciones**.

Como se mencionó en los párrafos que anteceden al presente esta iniciativa busca centralizar las facultades de verificación en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, por tal motivo es que se propone adicionar el artículo 8 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal donde se establecen las facultades de los Jefes Delegacionales y de esta forma hacer suya la responsabilidad de verificación sobre Desarrollo Urbano y Uso de Suelo.

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

**DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROHERICH DE LA ISLA**

Por todo lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Pleno de este H. Órgano Legislativo del Distrito Federal la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se derogan el inciso d) de la fracción I, del apartado “A”, así como el inciso c) de la fracción I, del apartado “B” del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, para quedar como sigue:

**“Artículo 7.** En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;

b) Anuncios; c) Mobiliario Urbano; d) **se deroga**; e) Cementerios y Servicios Funerarios; f) Turismo y Servicios de Alojamiento;

...

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

**DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROHERICH DE LA ISLA**

I. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

a) Establecimientos Mercantiles;

b) Estacionamientos Públicos;

c) **se deroga;**

d) Mercados y abasto;

e) Espectáculos Públicos,

f) Protección civil,

g) Protección de no fumadores, y

h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados;

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior; y

III. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción IX al artículo 8 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y se recorren las subsecuentes, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.



**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

**DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROHERICH DE LA ISLA**

I. a VIII...

**IX. Practicar visitas de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo.**

**X. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

**CUARTO.-** Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en desarrollo, estarán sujetos a lo establecido en las disposiciones vigentes cuando éstos fueron iniciados.

Recinto Legislativo, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil trece

Suscriben en presente instrumento legislativo:

**Dip. María Gabriela Salido Magos** \_\_\_\_\_

**Dip. Federico Döring Casar** \_\_\_\_\_

**Dip. Christian Damian Von Roherich de la Isla** \_\_\_\_\_



## Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y XXX DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

C. DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA  
PRESENTE

El suscrito **Diputado Christian Von Roehrich de la Isla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XI y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; y, 85 fracción I y 86 párrafos primero y segundo del Reglamento para el Gobierno Interior, los dos últimos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y XXX DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 26 de enero de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal la cual, en su artículo 7 prevé que, entre otros, es competencia del mismo realizar las visitas e inspecciones en materia de desarrollo urbano y uso de suelo.

El Instituto de Verificación Administrativa ha significado una importante inversión para los habitantes del Distrito Federal, de tal forma que para el 2010, su situación financiera estaba cerca de 54 millones de pesos.

<b>ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009 DEL INVEA (Miles de Pesos)</b>				
Concepto	2010	2009	Variación	
			Importe	%
<b>Activo</b>				
Circulante	37,396.10	0	0	n.a.
Fijo	16,494.90	0	0	n.a.
<b>Inversiones en</b>				
acciones	0	0	0	n.a.
Otros activos	0	0	0	n.a.
<b>Suma el activo</b>	<b>53,891.00</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>n.a.</b>
<b>Pasivo</b>				
A corto plazo	37,390.80	0	0	n.a.
A largo plazo	0	0	0	n.a.
<b>Suma el pasivo</b>	<b>37,390.70</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>n.a.</b>
Patrimonio	16,500.20	0	0	n.a.
<b>Suman el pasivo y el patrimonio</b>	<b>53,891.00</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>n.a.</b>

FUENTE: CMHALDF, Informe de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010.

Igualmente, conforme a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ese Instituto ejerció en el mismo año un presupuesto equivalente a 121.68 millones de pesos.

## Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla



Ahora bien, el artículo 7 fracción XXII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 15 de julio de 2010, derogó de forma tácita la disposición referida de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, al establecer que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda “Ordenar y realizar visitas de verificación, así como calificar las actas correspondientes, en obras que requieran dictamen de impacto urbano, explotación de minas, canteras y/o yacimientos pétreos, mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, publicidad exterior y anuncios en general instalados o visibles desde vías primarias, e imponer las sanciones que correspondan”.

Complicando aún más la regulación competencial en la materia, el 5 de noviembre de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, que en su artículo 5 fracción XIX establece que es competencia de las Delegaciones verificar las construcciones consideradas como de riesgo, coordinándose con dicho Instituto.

En el artículo Octavo Transitorio del decreto de expedición de esta Ley, se previó de forma expresa un plazo de 90 días para la que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobara las modificaciones correspondientes a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás normatividad que contravenga las disposiciones de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal.

Aunque, desde su expedición, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal ha tenido tres reformas<sup>1</sup>, ninguna ha versado sobre la armonización de la misma con la Ley del Instituto para la Seguridad de las

---

<sup>1</sup> Ver Gaceta Oficial del Distrito Federal de fechas 14 de febrero de 2011, 8 de julio de 2011 y 14 de febrero de 2012.

**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla**

Construcciones del Distrito Federal, para darle cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de su decreto de expedición.

En otro orden de ideas, el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a legislar en materia de uso de suelo y de construcciones, con el imperativo expreso de atenerse a las disposiciones que señale el Estatuto de Gobierno que, al efecto, emite el H. Congreso de la Unión.

Del espíritu de los artículos 113 y 117 del referido Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se desprenden que las Jefaturas Delegacionales participan activamente en las visitas y recorridos así como en la expedición de las licencias de construcción y el uso de suelo.

De esa forma, la reforma que se propone, además de armonizar la normatividad, es congruente con el mandato constitucional y con el reparto competencial previsto en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Se propone reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal con un doble objetivo: referir la competencia delegacional, con auxilio del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, por un lado, y por otro precisar las excepciones en las cuales tiene competencia única la Secretaría de Desarrollo Urbano, como se ha señalado.

Cabe hacer mención que en otra reforma presentada por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional ya se contempla el derogar las facultades del Instituto de Verificación Administrativa en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, por lo anterior es que este instrumento legislativo únicamente pretende armonizar las propuestas de referencia.

## Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla

Asimismo esta iniciativa se busca armonizar la normatividad vigente en el Distrito Federal, conforme a los supuestos legales emitidos en las leyes referidas y que por una omisión de la V Legislatura de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal no se actualizaron debidamente.

Por lo anterior, se propone a esta Soberanía el siguiente decreto:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones II, III, IV y XXX del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 39.-** Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

I...

II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente **así como implementar su verificación con auxilio del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal;**

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; autorizar los números oficiales y lineamientos, con apego a la normatividad correspondiente, **así como implementar su verificación;**

IV. Expedir, en coordinación con el registro de los planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones de uso del suelo en los términos de las



## Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla

disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, implementar la verificación del uso de suelo en forma previa a la expedición de las certificaciones,

V. a XXIX...

XXX. Ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos así como en las materias de uso de suelo y construcciones establecidos en su jurisdicción, con excepción de los establecidos en el artículo 7 fracción XXII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como aplicar las sanciones respectivas;

XXXI. a LXXXV...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de Onceles a los veintitrés días del mes de febrero de 2013.

Dip. Christian Von Roehrich de la Isla



## INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

Diputado presidente, el que suscribe diputado **Armando Tonatiuh González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno, pongo a su consideración la presente iniciativa de reforma a la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de los animales, se enfocan a terminar con cualquier acto de explotación hacia los animales, además de que se debe reconocer su derecho a una vida digna.

En este contexto, la explotación animal se puede definir como todo en el cual se lucra con animales de por medio, en este caso, por medio del entretenimiento, atentando contra su dignidad, con abusos físicos.

Sin lugar a dudas se debe de reconocer y valorar el espectáculo circense como una expresión cultural y artística; siempre y cuando no se involucre la participación de animales.

En este sentido, la participación de animales silvestres o domésticos en los circos, se justifica por el “éxito” que representa, para el espectáculo.

Para adultos y menores resulta algo excepcional, aunque esta práctica no fomente respeto y cuidado hacia la fauna; pero si se contribuye al maltrato hacia los animales.

Durante años se ha debatido sobre la conveniencia o no de que en los circos participen animales como parte del espectáculo.

En este sentido, diversas asociaciones del mundo, en defensa de los animales, han señalado que por ejemplo los animales de circo pasan más del noventa por ciento del tiempo enjaulados o encadenados.

Al mismo tiempo, se señala que los animales salvajes o silvestres, por naturaleza no son domesticables, además de que requieren de una alimentación adecuada y cuidados especiales, situación que no ocurre en los circos o lugares en donde son utilizados para espectáculos.

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE  
INICIATIVA**

De igual manera, pasan mucho tiempo en espacios reducidos y solo salen de ahí, para entrenar o la función respectiva.

Los animales de circo viven bajo una permanente tensión, por las condiciones de vida en las que están por ejemplo: los elefantes mueven la cabezas en todas direcciones y los felinos se pasean de un lado a otro, lo que evidencia su estrés.

Sin olvidar que los animales de circo soportan muchas horas de viaje, sin que ello signifique temer acceso a agua y alimentos o cuidados por causa del clima.

Por otro lado, todos en algún momento de nuestras vidas hemos asistido a un espectáculo, donde participan animales y hemos sido testigos de las habilidades que puede llegar a obtener un animal, como son: patear una pelota, saltar, bailar, andar en bicicleta, pararse en dos patas, brincas entre fuego, etc.

Lo hacen en contra de su voluntad, les incomoda, les causa miedo y son el resultado de años de maltrato, sometimiento y humillación.

Ningún león, oso, elefante o cualquier otro animal, andaría en bicicleta, sostendría pelotas, o saltaría a través de aros de fuego, estos trucos los hacen en contra de su voluntad, les incomodan y les hacen tener miedo de las consecuencias que tendría no hacerlo o hacerlo mal, como son golpes y latigazos.

Es por ello que es lamentable en la actualidad, que se continué permitiendo la utilización de animales en circos, que a pesar de ir en contra de las leyes de la naturaleza y resultar indigno para las especies, por el maltrato que reciben durante toda su vida, aun se otorguen permiso por parte de las autoridades.

Para algunos circos, los animales se convierten en un lastre, de tal forma, que los conservan en pésimas condiciones, primordialmente porque no encuentran que hacer con ellos y los zoológicos les niegan el acceso.

Dada esta situación, a muchos animales se les mata o abandona cuando alcanzan la vejez, enferman o ya no funcionan para el espectáculo, en otros casos son vendidos a circos de ínfima calidad, para tener sus últimos años de vida en peores condiciones que las anteriores.

De igual manera además de trabajadores de los circos, personas del público cuando han sido atacados y hasta han muerto por animales de circo durante la función o al tratar de escapar, los animales han sido sacrificados.

Por otro lado, debemos fomentar en las nuevas generaciones el respeto hacia los animales, lo que implica respeto al ecosistema, porque no es natural que un camello, un león, un elefante o un tigre anden haciendo maromas de ciudad en

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE  
INICIATIVA**

ciudad, mucho menos es natural el maltrato que reciben para lograr su espectáculo.

En este sentido, la permanencia de animales en circos o cualquier otro tipo de sitios, donde sean parte de algún espectáculo, no aporta nada a la conservación de las especies, mucho menos se contribuye a la formación de la persona; porque se presenta una falsa realidad, de la que los animales son las víctimas.

Ahora bien, se ha estimado que al año se incrementa a miles de millones de dólares el comercio internacional de animales silvestres, afectando a cientos de especies, el medio ambiente y desarrollo de la sociedad

Es por ello que se presenta la siguiente iniciativa de reforma a la **Ley de Protección a los Animales**

**Se crea el Instituto que es un órgano descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Distrito Federal, el cual cuenta con autonomía técnica y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley, y se coordinará con el Gobierno Central del Distrito Federal, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales**

Su patrimonio está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto. Y la administración del Instituto está a cargo de una Junta de Gobierno y de un Director General.

Tendrá la facultad de celebrar convenios de colaboración y participación, con los sectores social y privado; La creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Distrito Federal; Establecer y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto; Proceder, a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de la secretaría de salud y delegacionales, en términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas; En coordinación con la secretaría de seguridad hacer brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo,



estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley Para la Protección de los Animales del Distrito Federal.

**Único:** Se adiciona las fracciones XXIV Bis 3 del artículo 4, el artículo 10 Ter y 10 Quater, el párrafo segundo del artículo 40; se reforman el artículo 10 Bis fracción II y párrafo segundo, 12 fracción X, 13 Bis, 14, 15, 25, el párrafo primero del artículo 40, el párrafo segundo del artículo 46, el artículo 56, el párrafo sexto del artículo 57 y el artículo 65 bis; de la Ley Para la Protección de los Animales del Distrito Federal

## LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

### Artículo 4.....

I. a XXIII.....

**XXIV Bis 3.- Instituto:** al Instituto de Protección a los Animales del Distrito Federal

**XXV al XLI.- ...**

### Artículo 5.- .....

I al XI.- .....

XII. Las Secretarías de Salud, Educación, Medio Ambiente y el Instituto, todas del Distrito Federal, implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas, destinadas a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los derechos de los animales; las acciones específicas serán implementadas en forma coordinada, por las Secretarías.

**Artículo 9.-** Corresponde a la Secretaría, en coadyuvancia con el Instituto, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a VIII.....

**Artículo 10.-** Corresponde a la Secretaría de Salud, en coadyuvancia con el Instituto, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a VII.....

**Artículo 10 Bis.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE  
INICIATIVA**

- I. Apoyar a la Secretaría y al Instituto, en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno de los animales;
- II. En coadyuvancia con el Instituto, integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia.

**El Instituto coadyuvará** con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

- a. Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;
- b. Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;
- c. Responder a situaciones de peligro por agresión animal;
- d. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública;
- e. Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo ;
- f. Retirar animales que participen en plantones o manifestaciones, o en espectáculos públicos; y
- g. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros.

Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal

**Artículo 10 Ter.- Corresponde al Instituto, las siguientes facultades:**

- I.- La celebración de convenios de colaboración y participación, con los sectores social y privado;
- II.- La creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Distrito Federal;
- Establecer y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto;
- III.- Proceder, a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de la secretaría de salud y delegacionales, en términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE  
INICIATIVA

**IV.- En coordinación con la secretaría de seguridad hacer brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.**

**Artículo 10 Quater.- El Instituto es un órgano descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Distrito Federal, el cual cuenta con autonomía técnica y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.**

**Se coordinará con el Gobierno Central del Distrito Federal, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales**

**Su patrimonio está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.**

**La administración del Instituto está a cargo de una Junta de Gobierno y de un Director General. El director General será designado por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría.**

**La Junta está integrada por seis miembros propietarios y seis suplentes, los cuales son designados por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría del Medio Ambiente, Salud, Seguridad Pública, quienes designarán a su Presidente.**

**Artículo 12.- Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:**

**I al IX.- .....**

**X. Impulsar campañas de concientización en coordinación con las direcciones territoriales del Instituto, para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compra venta de especies silvestres;**

**XI al XII.- .....**

**Artículo 13 Bis.- La Secretaría, a través del Instituto, implementará el Censo, Registro y Control de las Asociaciones destinadas a la protección, buen trato, manutención, alojamiento y desarrollo pleno de los animales, cuyo objeto sea**



de conservación, estabilidad, eliminación del maltrato y crueldad en los mismos.

.....

**Artículo 14.- El Instituto** promoverá la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas, y de investigación científica en las acciones gubernamentales relacionadas con la protección, la asistencia y el trato digno y respetuoso a los animales, y podrán celebrar convenios de colaboración con estas.

.....

I a III.....

**Artículo 15.-** Las delegaciones, **en conjunto con el Instituto**, podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales abandonados y ferales en la vía pública y los entregados por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.

El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y las condiciones para la celebración de estos convenios, así como para su rescisión

**Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo:

I.- La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión, **espectáculos públicos, espectáculos privados** o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

II. a XV.....

.....

.....

En el caso de los espectáculos públicos o espectáculos privados, se tendrán que acatar por lo señalado en Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal.



**Artículo 40.-** En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, salvajes, **silvestres, marinos o domésticos** debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, permitiendo la presencia de las autoridades competentes y de un(a) representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada previa solicitud y autorización, como observador(a) de las actividades que se realicen, así como la presencia del personal capacitado para su cuidado y atención.

**De igual manera se debe acatar lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y el reglamento correspondiente.**

**Artículo 46.** El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.

En el Distrito Federal quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos **en el nivel básico de educación.** Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

.....

.....

## Capítulo VIII De la Denuncia y Vigilancia

**Artículo 56.-** Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la Procuraduría, **la Secretaría, el Instituto** o las Delegaciones, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal.

.....

.....

**Artículo 57.** .....

I. a IV.

.....

.....



.....  
.....  
.....

La autoridad correspondiente ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia, previsto en el presente capítulo, a efecto de aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a esta Ley; **la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal**, la Legislación Ambiental Sanitaria; Administrativa o de Establecimientos Mercantiles, que correspondan, de acuerdo a su competencia, observando, en cuanto al procedimiento, de manera supletoria, la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

.....

**Artículo 58.-** Corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría, **al Instituto** y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

.....  
.....

**Artículo 65 Bis.-** En los casos, que se actualicen la hipótesis, que se contempla en el último párrafo del artículo anterior, tratándose de animales, que hayan sido causa de infracciones, que previstas en la presente Ley, que no hayan sido reclamados por el propietario; que sean animales perdidos y sin dueño, las Asociaciones Protectoras de Animales, reconocidas conforme a la normatividad aplicable y que deben estar debidamente registradas, tendrán derecho, previo al cumplimiento del trámite correspondiente a recogerlos y brindarles asilo.

Cuando las infracciones que se cometan, sean competencia de las Delegaciones o de la Secretaría de Salud, la autoridad correspondiente del decomiso o la entrega, según sea el caso; a la solicitud expresa y escrita por parte **del Instituto**, proceda la entrega del animal, que **salvaguardará** su integridad y **dará** protección y asilo, cumpliendo con lo establecido en la presente Ley.

A falta de solicitud, se decretará su envío a los Centros Delegacionales de Control Animal, para los efectos del cumplimiento de los artículos 27, 29, 30, 32 y demás relativos y concordantes de la presente Ley.

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE  
INICIATIVA**

En los casos de infracciones, cuya competencia corresponda a los Juzgados Cínicos, estos podrán decretar, a solicitud expresa de las Asociaciones Protectoras, la entrega del animal, únicamente en los casos de que se trate de un animal sin dueño. En la solicitud que formulen, se comprometerán a brindarle protección y asilo, de conformidad con la presente Ley.

Para los casos, de ausencia de reclamación, por parte de los propietarios o poseedores, será entregado a los Centros de Control Delegacional, en los términos establecidos por el artículo 65.

En todos los casos los jueces deberán hacer mención de la procedencia en la entrega de los animales.

Tratándose de animales perdidos o abandonados en la vía pública y sin dueño o poseedor aparente; podrán ser recogidos por las Asociaciones Protectoras de Animales, sin mayor trámite, que la notificación correspondiente, ante la autoridad competente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El Jefe de Gobierno presentará en su proyecto de ejercicio presupuestal 2014, los recursos financieros para el Instituto.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



## INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatiuh González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno, pongo a su consideración la presente **iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal al tenor de la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos de Los Animales, aprobada por la ONU: “Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles”.

Además: “Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre”.

Mientras que el artículo 10, señala que: “ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre y las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal”.

Por otro lado la historia del Circo en México tiene profundas raíces históricas. Es así que, diferentes fuentes describen las habilidades circenses de danzantes, bailarines y músicos de épocas anteriores a la llegada de los españoles.

Mientras que en la actualidad, trapecistas y acróbatas mexicanos han realizado una importante contribución al circo internacional, actuando en círcos de prestigio mundial.

En este sentido, nuestro país cuenta con empresas de circo que en su mayoría prevalecen, gracias al esfuerzo y dedicación de familias que han transmitido los conocimientos y la práctica circense de una generación a otra, lo cual ha permitido la sobrevivencia de dinastías de cirqueros.

Por otro lado en julio de 2009, entró en vigor una ley en Bolivia que prohíbe el uso de animales salvajes y domésticos en círcos, siendo el primer país en Latinoamérica en adoptar esta medida.

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE  
INICIATIVA**

Dicha ley: "prohíbe el uso de animales salvajes y domésticos en los espectáculos circenses por constituir un acto de crueldad".

De igual manera, algunos países en Europa prohíben el uso de animales salvajes en espectáculos; pero en el caso de Bolivia la prohibición se amplia a los animales domésticos.

Por su parte Alemania, en el estado de Hesse, se aprobó una resolución que exige al gobierno federal crear una ley para prohibir el uso de elefantes, osos y monos en espectáculos circenses.

En este sentido se aprobó la iniciativa del estado de Hesse y constituye un hecho muy importante, pues en Alemania la protección animal depende de los gobiernos locales y no del gobierno federal.

En marzo de 2010 el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, España anunció su intención, mediante una nueva ley, prohibir la instalación en la ciudad de circos que empleen animales en sus espectáculos.

En noviembre de 2005, en la Provincia de Coronel Dorrego, Argentina, el Departamento Ejecutivo solicitó al Concejo Deliberante que aplique una ordenanza tendiente a prohibir todos aquellos espectáculos que ofrezcan, como atractivo, la explotación, exposición, exhibición y/o participación de animales de cualquier especie.

Primordialmente porque "Estos factores configuran un cuadro de maltrato y explotación que el Estado está obligado a evitar".

En julio de 2008, el Concejo Municipal de Santiago, Chile, prohibió que los circos que se presenten en la ciudad, incluyan animales, porque de acuerdo al Alcalde, Raúl Alcaíno. "Ningún circo con animales va a poder trabajar en la comuna de Santiago, a partir de esta modificación que se toma para proteger los derechos de los animales".

En agosto de 2009, se presentó el proyecto que reforma la Ley N° 20.216, que establece beneficios para el circo chileno, prohibiendo en todo el territorio nacional el ingreso, desplazamiento y función de establecimientos circenses que incluyan animales, tanto silvestres como domésticos en números artísticos, por considerarse esta práctica un acto de crueldad.

Sin que se ignore que al incumplirse esta disposición, se decomisaran los animales, sin perjuicio de la acción civil o penal que corresponda ante estas conductas.

Sin olvidar que en Chile a pesar de que aun existen más de 100 circos, solo 8 cuentan aun con animales para sus espectáculos.

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE  
INICIATIVA**

En 2008 se presentó en la Provincia de Corrientes, Argentina, una iniciativa para que en esa localidad se prohibiera el establecimiento o funcionamiento, con carácter temporal o permanente, de espectáculos circenses que ofrezcan como atractivo, la participación de animales de cualquier especie en números artísticos, de destreza o similar y/o su mera exhibición.

En 2004 en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, se aprobó una ley que prohíbe a los espectáculos circenses de la ciudad, tener animales para sus espectáculos.

La Ley 11/2003 de la comunidad de Madrid, señala que la protección de los animales prohíbe "emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

Además debemos de considerar que existen otros países donde se ha prohibido la participación de animales en los espectáculos circenses, como son: Finlandia, Costa Rica, India, Suecia e Israel.

En Australia 11 de sus distintos niveles de estado prohíben los circos con animales, en Brasil hay 9 de sus estados que ya los prohibieron así como en 31 de los distintos niveles de estado en Canadá y 3 tanto en Grecia, así como en Bogotá, Colombia.

En Estados Unidos los estados de California, Colorado, Connecticut, Florida, Maryland, Massachusetts, Missouri, New York y Washington hay pueblos y ciudades con disposiciones que prohíben los circos con animales.

Con respecto a México, en septiembre de 1991 entró en vigor la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, ratificada por nuestro país en 1966. Que es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos, con el fin de velar por el comercio internacional de especímenes de animales.

En este sentido, México forma parte de la Región CITES de Norteamérica, junto con Canadá y Estados Unidos.

Ahora bien, a pesar de que en México en 20 entidades existen leyes para la protección de los animales, a nivel federal no existe un ordenamiento en este tema, por ejemplo la Ley de Protección Animal en el Estado de Querétaro, señala en su artículo 37, que se "considera como maltrato animal mantener enjaulados, racionar el alimento y golpearlos para que obedezcan, aún en los eventos autorizados para su exhibición".

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE  
INICIATIVA**

Mientras que en nuestra ciudad, en la IV legislatura de la Asamblea Legislativa, ya hubo un primer intento por prohibir la participación de animales en espectáculos públicos, presentándose una iniciativa de reforma.

Entre otras cosas de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos, **se adiciona la fracción XXVI del artículo 12 para “No permitir la utilización de animales vivos, en espectáculos: circenses, musicales, acrobáticos, deportivos, culturales, educativos o cualquier otro tipo de espectáculo que signifique el maltrato, denigración o sufrimiento del animal”.**

**En el artículo 13 se adiciona la fracción VI, clasificando los espectáculos circenses, sin la utilización de animales vivos, ya sea, silvestres, marinos o domésticos.**

**Además de especificarse que en caso de ser indispensable, la utilización de animales marinos, la autorización se sujetara al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y el reglamento correspondiente.**

**En el artículo 25, se obliga al organizador de un espectáculo a manifestar bajo protesta de decir verdad no utilizar animales vivos, salvajes, silvestres, marinos o domésticos.**

**El capítulo III, se denominaría De los Espectáculos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales, Recreativos y Circenses.**

**Señalando en el artículo Artículo 49, que en este tipo de espectáculos debe abstenerse de presentar espectáculos, en los que se utilicen animales vivos, salvajes, silvestres, marinos o domésticos.**

**Se le agrega a la comisión, la palabra Circense, para quedar: Comisión de Espectáculos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales, Recreativos y Circenses.**

**Adicionando la fracción III del artículo 71, para que se integre en la representación de la administración de la comisión, al Director General de Zoológicos de la Ciudad de México.**

**En el artículo 72, sobre la representación de las organizaciones privadas o gremiales se propone la integración de las Asociaciones Civiles Protectoras de Animales del Distrito Federal, debidamente registradas y constituidas.**

**Mientras que en el artículo 77 se adiciona como medida de seguridad: el aseguramiento de animales silvestres, marinos o domésticos, que sean utilizados en algún espectáculo público, siempre que no se acate lo**



dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y el reglamento correspondiente.

Además quien utilice animales en espectáculos públicos se le sancionara con 200 a 400 días de salario mínimo

Y de acuerdo a la reforma al artículo 85 la Delegación, o en su caso, la Secretaría de Protección Civil, suspenderá la realización de Espectáculos públicos y clausurará las instalaciones en donde: como parte del espectáculo se utilicen animales vivos, salvajes, silvestres, marinos o domésticos.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal.

## DECRETO

Único Se adicionan la fracción XXVI del artículo 12, la fracción VI y el párrafo segundo y tercero del artículo 13, el inciso g) y el párrafo segundo del artículo 25, la fracción V del artículo 49, la fracción III, inciso a) del artículo 71, la fracción X del artículo 72, la fracción III del artículo y el párrafo segundo del artículo 77, la fracción XII y el párrafo segundo del artículo 85, fracción XIII y segundo párrafo del artículo 90, la fracción XXVI se convierte en XXVII del artículo 12 y se reforman la fracción VIII del artículo 20, el Titulo del Capítulo III, la fracción III del artículo 61, los artículo 70,82 y 86, el párrafo primero del artículo 92 de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos, para quedar como sigue:

### INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS ARTÍCULOS DE LA “LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

**Artículo 12.-** Son obligaciones de los titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público.

#### I a la XXV.....

**XXVI.** No permitir la utilización de animales vivos, en espectáculos circenses, musicales, acrobáticos, deportivos, culturales, educativos o cualquier otro tipo de espectáculo que signifique maltrato, denigración o sufrimiento del animal.

**XXVII.** Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.



**Artículo 13.-** Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los espectáculos públicos que se celebren en el Distrito Federal, se clasifican en los siguientes tipos:

I a la V .....

**VI. Espectáculos circenses, sin la utilización de animales vivos, ya sea, silvestres, marinos o domésticos.**

Para el caso de lo señalada en la fracción VI del presente artículo, en caso de ser indispensable, la utilización de animales marinos, la autorización se sujetará al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y el reglamento correspondiente.

En la realización de los espectáculos señalados de la fracciones I, II, III, IV y V del presente articulo, se prohíbe la utilización de animales vivos.

**Artículo 20.- ...**

I. a la VII.

**VIII.** La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por la Ley, con lo dispuesto por la: Ley de Salud para el Distrito Federal y su disposiciones reglamentarias; la Ley de Protección Civil del Distrito Federal y su reglamento; el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la normatividad en materia de Protección al Ambiente y Conservación Ecológica; **la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal** y las demás disposiciones que resulten aplicables, y con las demás obligaciones y autorizaciones que les impongan o requieran las dependencias de la Administración y de la Administración Pública Federal, cuando la naturaleza y clase de Espectáculo Público de que se trate así lo requiera.

**Artículo 25.-...**

I. a V.

VI. ...

a) al f)

**g) La manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar animales vivos, silvestres, marinos o domésticos.**



**Para el caso de lo señalado en el inciso g) del presente artículo, en caso ser indispensable utilizar animales marinos, la autorización se sujetará al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y el reglamento correspondiente.**

### CAPITULO III

**De los Espectáculos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales, Recreativos y Circenses.**

**Artículo 49.- ...**

**I al IV.**

**V. Abstenerse de presentar espectáculos, en los que se utilicen animales vivos, silvestres, marinos o domésticos.**

### TITULO CUARTO DE LAS COMISIONES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

#### CAPITULO I De las Disposiciones Generales

**Artículo 61.- ...**

**I. al II....**

**III. De Espectáculos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales, Recreativos y Circenses.**

#### CAPITULO IV De la Comisión de Espectáculos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales, Recreativos y Circenses.

**Artículo 70.-** La comisión de espectáculos musicales, teatrales, culturales, recreativos y circenses, se integrará por diecinueve miembros designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, nueve de los cuales serán representantes de la administración y los restantes de las organizaciones privadas o gremiales involucradas en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.

**Artículo 71.-** La representación de la Administración se integrará de la siguiente manera:

**I. a II.**



### III. Por la Secretaría de Medio Ambiente

- a) El Director General de Zoológicos de la Ciudad de México.
- b) El Director del Instituto para la protección de los animales.

#### Artículo 72.- ...

##### I. a la IX.

#### X. Las Asociaciones Civiles Protectoras de Animales del Distrito Federal, debidamente registradas y constituidas.

**Artículo 77.-** Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Delegación, y en su caso, la Secretaría de Protección Civil, para proteger la integridad de los Espectadores y la salud, seguridad y orden públicos; y podrán consistir en:

- I. El aseguramiento de materiales, sustancias, bebidas y alimentos que puedan ser tóxicos o contaminantes;
- II. El aseguramiento de los boletos de acceso al Espectáculo público de que se trate;
- III. El aseguramiento de animales salvajes, **silvestres, marinos o domésticos** cuando sean ocupados en algún Espectáculo público;
- IV. La realización de las reparaciones, obras o trabajos necesarios en los establecimientos mercantiles, estructuras o instalaciones en las que se celebre algún Espectáculo público, y
- V. La desocupación temporal o definitiva del establecimiento mercantil o del lugar en donde se celebre algún Espectáculo público.

Las medidas de seguridad tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades que hubieran dado motivo a su imposición.

**En el caso de lo señalado en la fracción III del presente artículo, si se utilizan animales marinos, siempre que no se acate lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y el reglamento correspondiente.**

**Artículo 82.-** Se sancionará con el equivalente de 200 a 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones I, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVII Bis, XIX y XXII y XXVI; 15, 17, 18, 33, 37 fracción I; 48, 54, 55 y 60 de la Ley.

**Artículo 85.-** Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, la Delegación, o en su caso, la Secretaría de Protección Civil, suspenderá la realización de Espectáculos públicos y clausurará las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:



## I. a XI....

**XII. Cuando como parte del espectáculo se utilicen animales vivos, salvajes, silvestres, marinos o domésticos.**

**En el caso de lo señalado en la fracción XII del presente artículo, si se utilizan animales marinos, siempre que no se acate lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y el reglamento correspondiente.**

**Artículo 86.-** En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, XI y XII, del artículo anterior, el estado de clausura será permanente, y podrá ser levantado únicamente cuando haya desaparecido el motivo que hubiera dado lugar a su imposición.

**Artículo 90.-** Son causas de revocación de oficio de los Permisos, las siguientes:

## I. a XII.

**XIII. Cuando como parte del espectáculo se utilicen animales vivos, salvajes, silvestres, marinos o domésticos.**

**Por lo que respecta a lo señalado en la fracción XIII del presente artículo, si se utilizan animales marinos, siempre que no se acate lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y el reglamento correspondiente.**

#### CAPÍTULO IV De la Revocación de Oficio de los Permisos

**Artículo 92.-** El procedimiento de revocación de oficio de los permisos para la celebración de Espectáculos públicos, se iniciará cuando la Delegación, o en su caso, la Secretaría de Protección Civil o la **Secretaría del Medio Ambiente**, detecte a través de visitas de verificación, análisis documental o queja ciudadana, que el titular ha incurrido en alguna de las causas de revocación de oficio que establece esta Ley, citándolo mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que originaron la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación.

.....  
.....



## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

---

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE  
INICIATIVA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XI, 7 FRACCIÓN VI, 8 FRACCIÓN X, 13 FRACCIONES II, III, V, VI Y XII, 15, 17 FRACCIÓN VI, 37, 40, 41 FRACCIÓN VII, 49 FRACCIÓN I, 53, 57 FRACCIONES VII, X y XI, 58, 61 FRACCIÓN I, 65 FRACCIÓN V, 67, 68, 69, 70 FRACCIÓN VII, 75 FRACCIONES IV, VI y VII DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatiuh González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XI y XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno, pongo a su consideración la presente iniciativa de reforma y adiciones a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal al tenor de lo siguientes:

### ANTECEDENTES

El 20 de agosto de 2010 el Gobierno del Distrito Federal, publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Publicidad Exterior con el propósito de reglamentar, ordenar, controlar y facilitar los procesos utilizados para el buen manejo de este tipo de publicidad..

Ahora bien y como parte del paisaje urbano en la ciudad de México, tenemos la publicidad exterior, la cual ha crecido considerablemente y de forma desproporcionada, por lo que resulta primordial actualizar la Ley en materia de publicidad exterior, de forma tal que permita armonizar el paisaje urbano del Distrito Federal.

Así desde la expedición de la Ley de Publicidad Exterior en el año 2010, se ha buscado el equilibrio entre el paisaje urbano y la actividad económica que representa la publicidad exterior, y derivado de la aplicación de la Ley, por lo que resulta importante precisar y fortalecer diversos preceptos de la presente Ley

Lo anterior para mayor eficacia y para brindar certeza jurídica a todos los involucrados en dicha actividad económica.

Ahora bien, de la Reforma a la Ley de Publicidad Exterior publicada, que se publicó el pasado 21 de agosto del año 2012, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se desprende el artículo tercero, fracción XX que a la letra dice:

## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA

### Artículo 3. ...

XX. Corredor publicitario: La vía primaria determinada de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, en la que pueden instalarse anuncios autosoportados unipolares y adheridos a muros ciegos de propaganda comercial en inmuebles de propiedad privada.

El artículo 2 de la citada Ley señala “El paisaje urbano representa un factor de bienestar individual y social y un recurso económico para la ciudad, por lo cual su protección implica derechos y obligaciones para todos los habitantes”.

De igual manera, el citado artículo señala que: “El espacio público está constituido por las calles, paseos, plazas, parques, jardines, y demás lugares de encuentro de las personas, por lo cual debe ser considerado un punto de convivencia que merece cuidado y preservación constante..”.

También precisa que: “La publicidad exterior es una actividad que fomenta el desarrollo económico de la ciudad, cuyo impacto debe ser armónico con el paisaje urbano, por lo cual debe ser regulada en beneficio del interés general...”.

Pero de igual manera, el artículo es claro cuando señala que: “La publicidad exterior desordenada y la saturación publicitaria, provocan contaminación visual..”.

Por otro lado, de acuerdo a la Asociación Mexicana de Publicidad Exterior (AMPE) hay alrededor de 9,000 anuncios en la Ciudad de México, de los cuales, sólo 4 mil ,400 son legales y 4,600 serían de empresas piratas.

Mientras que la Autoridad del Espacio Público, señala que en esta ciudad hay 6,000 anuncios, de los cuales, 4,300 cuentan con permiso y alrededor de 1,700 son piratas.

Es así que considerando estos datos, por publicidad no legal, las pérdidas económicas, ascenderían a mas del 50 por ciento.

En este sentido, hay alrededor de 100 empresas de publicidad exterior en el Distrito Federal, pero sólo 44 cuentan con registro, es decir, 66 estarían al margen de la ley.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente Iniciativa de Reforma y adición a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Es necesario reformar los artículos 6 fracción XI, y 7 fracción VI de la Ley de Publicidad Exterior del D.F. pues actualmente dichos artículos facultan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a las Delegaciones para retirar las lonas, mantas y materiales similares que contengan anuncios de propaganda adosados a los inmuebles, lo cual es contrario a la Reforma a la Ley Publicada el 21 de agosto del año 2012 en la Gaceta Oficial del D.F.

Además y derivado del actuar del Consejo de Publicidad Exterior, se requiere equidad entre las autoridades y los publicistas que participan en dicho consejo, motivo por el que se propone la reforma del artículo 8 fracción X, dando la posibilidad a las personas físicas y morales dedicadas a la publicidad exterior, de participar con derecho de voz y voto en el Consejo de Publicidad Exterior y limitando la participación de aquellos publicistas que ya participaron en el Consejo referido con facultades de voz y voto, lo cual es primordial para evitar corrupción y transparentar el actuar del Consejo de Publicidad Exterior además de ser necesario para lograr la equidad entre los publicistas y las autoridades.

De igual forma, se requiere adecuar el artículo 13, fracciones II, III, V, VI y XII, a fin de coadyuvar a una transición paulatina entre la norma anterior y la Ley de Publicidad Exterior del D.F.

Se propone reformar el artículo 15, en virtud de que la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, no proporciona respuesta a todas las personas físicas y morales que ingresan su propuesta de reubicación de Anuncios.

Por esta razón, resulta incongruente que la Ley imponga la obligación a los anunciantes de contratar solo con publicistas que tengan Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia o autorización temporal vigentes, porque no se emiten todas las respuestas a las propuestas de reubicación y por tanto la Secretaría no expide todos los Permisos, Licencias y Autorizaciones que se requieren.

Por lo que se refiere a los tapiales, resulta necesario modificar el artículo 17 fracción VI, para establecer claramente la obligación de no instalar dichos tapiales en dos líneas paralelas.

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE  
INICIATIVA**

Por otro lado, de la práctica se puede advertir que se han otorgado asignaciones y autorizaciones para la instalación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, que fueron instalados antes de que les fuera expedida la Licencia o Permiso Administrativo Temporal Revocable.

Por lo que resulta necesario, reformar el artículo 37 para establecer claramente la obligación de obtener la Licencia o Permiso previo a la Instalación del anuncio y evitar así corrupción.

Se requiere reformar el artículo 40 con el fin de permitir convertir los anuncios de azotea a unipolares en el mismo domicilio, siempre que la ubicación esté registrada en el padrón de anuncios presentado por las personas físicas y morales dentro del Programa de reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, o bien reubicarlos en el mismo corredor publicitario en el que se encontraba el anuncio de azotea.

Lo anterior con el fin de brindar certeza y conservar la proporcionalidad y la equidad del número de anuncios que las personas físicas y morales incorporaron al Programa de Reordenamiento, respetando así los derechos adquiridos de los publicistas, lo cual beneficia a la Secretaría, al evitar incumplimientos de la Ley y Juicios.

Así mismo y con el fin de ordenar la reubicación de los anuncios, se reforma el artículo 41 para brindar certeza sobre las reubicaciones.

Se reforma el artículo 49, en virtud de que existen anuncios instalados en vialidades secundarias que requieren ser controlados por la autoridad delegacional.

Con el fin de cumplir con la proporcionalidad y equidad en la reubicación de anuncios, se reforma el último párrafo del artículo 53, en virtud de que la vigencia de cinco años prorrogable por un periodo igual resulta suficiente para recuperar la inversión del publicista, pues de lo contrario, resulta excesivo el término de 15 años que prevé el artículo actualmente, lo mismo resulta para el artículo 57 fracción VII y 68 penúltimo párrafo.

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE  
INICIATIVA**

Debido a lo que ha ocurrido en la práctica, referente a la asignación de espacios y autorizaciones para instalación de anuncios, sin contar con la expedición de Licencia o Permiso Administrativo Temporal Revocable

Se reforma el artículo 57 último párrafo con el fin de sancionar a aquellos publicistas que instalaron anuncios en contravención a la ley sin contar con la Licencia o Permiso Administrativo Temporal Revocable, a pesar de haberse asignado la ubicación y autorizado la instalación, lo cual debe de acabar pues se presume corrupción.; Lo mismo resulta para con los artículos 58, 61, 65, 67, 70 último párrafo y 75 fracción IV.

Buscando congruencia entre el periodo de vigencia de los Permisos Administrativos Temporales Revocables y las Licencias de Anuncios en Corredores Publicitarios es que propone el cambio en el artículo 69 primer párrafo.

Por ultimo, en el artículo Transitorio Tercero se busca únicamente validar el padrón de anuncios de 2004, en virtud de que no se ha acreditado la documentación de los anuncios incorporados en mayo de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal para quedar como sigue:**

**DECRETO**

**UNICO: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos:6 fracción XI, 7 fracción VI, 8 fracción X, 10 fracciones II Y VI, 13 fracciones II, III, V, VI Y XII, 15, 17 fracción VI, 37, 40, 41 fracción VII, 49 fracción I, 53, 57 fracciones VII, X y XI, 58, 61 fracción I, 65 fracción V, 65, 67, 68, 69, 70 fracción VII, 75 fracciones IV, VI y VII de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal para quedar como sigue:**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE  
INICIATIVA****LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 6.** Son facultades de la Secretaría:

I al X. ...

**XI.-Retirar directamente los bienes considerados por las leyes como bienes abandonados, tales como lonas, mantas y materiales similares que contengan anuncios de propaganda que se instalen en los bienes de uso común del Distrito Federal.**

XII al XV...

**Artículo 7.** Son facultades de las Delegaciones:

I al V. ...

**VI.-Retirar directamente los bienes considerados por las leyes como bienes abandonados, tales como lonas, mantas y materiales similares que contengan anuncios de propaganda que se instalen en los bienes de uso común del Distrito Federal;**

VII al VIII...

**Artículo 8.** El Consejo de Publicidad Exterior estará integrado por:

I. al IX....

**X.- Siete personas físicas o morales dedicadas a la publicidad exterior, incluyendo asociaciones, organizaciones o consejos, dedicados a la publicidad exterior, mismos que durarán en este cargo dos años sin opción a prorroga. Las asociaciones, consejos, organizaciones dedicadas a la Publicidad Exterior y sus integrantes personas físicas y morales, que ya hayan formado parte del Consejo con derecho de voz y voto, no podrán integrar el consejo nuevamente en un lapso de cinco años.**

XI. ...

**Artículo 13.** En el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional:

I. ....

**II. Instalados en las azoteas de las edificaciones públicas,**

**III. Instalados en bienes de uso común del Distrito Federal, excepto los instalados en nodos publicitarios en los términos que disponga la presente Ley;**

IV. .....

**V. Con estructuras instaladas en automóviles de propiedad pública y cuyo único fin sea difundir anuncios de propaganda;**

**VI. Integrados en lonas, mantas, telones, lienzos, y en general, en cualquier otro material similar, sobrepuerto o colgado en los inmuebles públicos, sea en sus fachadas, colindancias, azoteas o en cualquier otro remate o parte de la edificación;**

VII. .....

VIII.....

IX. .....

X. .....

XI.....

**XII. Instalados, adheridos o pintados en elementos arquitectónicos de las edificaciones destinados a permitir el paso de las personas.**

XIII. .....

XIV.....

XV. .....

XVI. ....

XVII.....

**Artículo 15.** El anunciante solo podrá contratar anuncios con publicistas que cuenten con Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal vigentes otorgados de conformidad con lo previsto en esta Ley o bien con aquellos publicistas que ingresaron propuesta de reubicación ante la Autoridad del Espacio Público del D.F.

**Artículo 17.** La instalación de anuncios en tapias y vallas se permitirá exclusivamente bajo las siguientes condiciones:

I. a V....

**VI. En ningún caso los tapias y vallas podrán instalarse en dos líneas paralelas.**

**Artículo 37.** Los publicistas deberán de realizar el pago de derechos que corresponda y obtener el Permiso Administrativo Temporal Revocable, antes de la instalación y explotación de los espacios asignados y/o autorizados en los nodos publicitarios.

**Artículo 40.** En los corredores publicitarios podrán instalarse anuncios ubicados en inmuebles de propiedad privada, siempre que sean autosoportados unipolares o adheridos a muros ciegos y que cumplan con las demás disposiciones de esta Ley.

Las estructuras publicitarias de azotea incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana instrumentado por la Secretaría, podrán convertirse a Unipolar e instalarse en el mismo domicilio, en caso de no ser posible, se reubicará dicha estructura en el mismo corredor publicitario.

**Artículo 41.** La instalación de anuncios en corredores publicitarios deberá observar las siguientes reglas:

I. a VII....

VII. La distancia mínima entre un anuncio autosoportado unipolar respecto de otro instalado en una misma acera, deberá ser de al menos **doscientos metros**, distancias que serán computadas y determinadas por la Secretaría.

VIII a IX....

**Artículo 49.** Las Delegaciones expedirán:

I. **Licencia de anuncios en inmuebles ubicados en vías secundarias;** y

II. a III.....

**Artículo 53.** Los Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios, confieren a una persona física o moral el uso y aprovechamiento de un bien inmueble del dominio del Distrito Federal para la comercialización de propaganda comercial, y en su caso, de información cívica y cultural.

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE  
INICIATIVA

Los Permisos deberá otorgarlos la Secretaría previo sorteo público y a título oneroso. La contraprestación deberá ser pecuniaria y su monto deberá ser fijado previamente por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud. A falta de respuesta, la Secretaría deberá fijar el monto de la contraprestación.

La vigencia de los Permisos será de cinco años, prorrogable por **una ocasión**.

**Artículo 57.** Las bases de los sorteos públicos para el otorgamiento de Permisos contendrán como mínimo lo siguiente:

I. a VI...

VII. La mención de que la vigencia del Permiso será de cinco años prorrogables por **una ocasión**.

VIII. a IX.....

X. **No podrán participar en el sorteo aquellas personas físicas o morales que hayan realizado adecuaciones, instalaciones y/o uso de los nodos publicitarios sin haber obtenido previamente el Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado por la Secretaría.**

XI. Las demás que el Consejo de Publicidad Exterior considere pertinentes.

**Artículo 58.** La Secretaría llevará a cabo el proceso de otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de los Permisos Administrativos Temporales Revocables.

**Las personas físicas y morales no podrán hacer uso de los espacios asignados y/o autorizados en los nodos publicitarios sin obtener previamente el Permiso Administrativo Temporal Revocable correspondiente, la contravención a lo dispuesto en este párrafo causará la revocación de la autorización otorgada y no se otorgará el permiso administrativo temporal revocable.**

**Artículo 61.** Son obligaciones de los permisionarios:

I. Usar y aprovechar el bien de conformidad con el Permiso correspondiente.

**No se podrán hacer adecuaciones, instalaciones y/o uso de los espacios asignados en los nodos publicitarios sin la expedición previa del Permiso Administrativo Temporal Revocable correspondiente y en caso de obtener dicho permiso con posterioridad, se revocará de plano.**

II. a V....

**Artículo 65.** Son causas de revocación del Permiso:

I. a IV...

V. Dejar de cumplir en forma oportuna las obligaciones que se hayan fijado en el Permiso y/o realizar adecuaciones, instalaciones y/o usar los espacios asignados en los nodos publicitarios sin la obtención previa del Permiso Administrativo Temporal Revocable respectivo por parte de la Secretaría;

VI. a VIII....

**Artículo 67.** La construcción del anuncio que deba realizar el permisionario, sólo podrá llevarse a cabo previa aprobación de los estudios y proyectos correspondientes por parte de la Secretaría y previa obtención del Permiso Administrativo Temporal Revocable por parte de la Secretaría. La construcción y mantenimiento del anuncio se llevará a cabo bajo la supervisión de un Director Responsable de Obra, y en su caso, de un Corresponsable en Seguridad Estructural.

**Artículo 68. ....**

Una vez concluida la vigencia del Permiso Administrativo Temporal Revocable, los que se otorguen con posterioridad para el uso de los espacios para anuncios en el nodo publicitario se otorgarán previo sorteo público y su vigencia será de cinco años prorrogable por una ocasión.

**Artículo 69.** La licencia de anuncios en corredores publicitarios que expida la Secretaría, permitirá a una persona física o moral la instalación de un anuncio autosostenido y unipolar **o de un adherido a muro ciego** en la parte del corredor publicitario expresamente determinada por la Secretaría, por un plazo **de cuatro años** que podrá prorrogarse.

**Las personas físicas y morales no podrán realizar la instalación de anuncios en las ubicaciones autorizadas por la Secretaría y/o la Autoridad del espacio Público del Distrito Federal para reubicación, de anuncios ya sea autosostenidos o adheridos a muros ciegos, sin obtener previamente la Licencia expedida por la Secretaría, en caso contrario se revocará la autorización sin emitirse la licencia respectiva y se ordenará el retiro del anuncio.**

**Artículo 70.** Toda licencia de anuncios en corredores publicitarios deberá solicitarse por escrito al titular de la Secretaría, en el formato impreso o electrónico que a través del sistema de trámites en línea establezca la misma. En todo caso, el formato deberá contener los siguientes datos:

I. a VI...

VII. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.

**No podrán otorgarse licencias a aquellas personas físicas o morales a las que se le haya autorizado la reubicación de anuncios y hayan instalado estos, sin obtener previamente la Licencia respectiva emitida por la Secretaría.**

**Artículo 75.** Son causas de revocación de la licencia:

I.....

II.....

III.....

IV. No dar mantenimiento al anuncio y/o instalar el anuncio del cual se tenga autorización para reubicar y/o instalar, sin obtener previamente la Licencia emitida por la Secretaría.

V.....

**VI. Instalar el anuncio en contravención a los requisitos de distancia, altura o cualquier otro que señale la Ley; y**

**VII. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos aplicables.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.** La asignación de espacios para anuncios en nodos y corredores publicitarios, se realizará de forma proporcional y equitativa de acuerdo a los inventarios de anuncios de las personas físicas y morales incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana instrumentado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal en el 2004.

---



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

**INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatiuh González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso j) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV y XVI, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno, pongo a su consideración la presente iniciativa de reforma y adiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal al tenor de lo siguientes:

**ANTECEDENTES**

En los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se otorga a todos los seres humanos el derecho a contar con agua suficiente, a precio accesible, segura y de calidad aceptable para usos personales y domésticos.

El agua es un bien social pero también económico, cuya obtención y distribución implica un costo.

Costo en el que se incluye el tratamiento, el mantenimiento y la reparación de las instalaciones, así como los gastos administrativos que un buen servicio exige, pero acorde a la capacidad económica de la población.

De acuerdo al párrafo 6, del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”.

## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

De igual manera, continua el citado artículo: “El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Por su parte, el artículo 5 de la citada Constitución señala “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Por otro lado, la Comisión Nacional del Agua, señala que nuestro país se encuentra entre los que la disponibilidad promedio de agua es baja; y las tendencias para el año 2020 no son muy alentadoras.

La misma Comisión menciona que la reducción de la disponibilidad del agua en la ciudad de México, es alarmante, porque hace 49 años se disponía del doble de agua por persona.

El agua que utilizamos en el Distrito Federal, proviene de tres fuentes naturales, el 71 por ciento de aguas subterráneas, 26.5 por ciento del río Lerma y el río Cutzamala y el 2.5 por ciento del río Magdalena, de tal manera que la principal fuente de abastecimiento, es el manto acuífero.

Pero en los últimos años y debido a la escasez de agua, se ha dado lugar a la sobreexplotación del acuífero, lo que significa que es mayor el volumen de extracción de agua del subsuelo con respecto de la cantidad que se filtra.

## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

Ahora bien, en la ciudad de México y ante la necesidad que existe de sobrevivir, la apertura de establecimientos mercantiles, es una opción que genera empleos, situación que va acorde que nuestra Carta Magna.

En este sentido, la proliferación de establecimientos mercantiles, dedicados al lavado de automóviles, es una opción que en el Distrito Federal desde hace décadas.

El lavado de automóviles puede darse de dos maneras, la primera es manual, que puede ser con cubeta y manguera; pero también con un compresor que impulsa el agua y una pistola de lavado con la que se debe lavar el coche y luego se enjuaga.

Mientras que el lavado mecánico puede ser a través de una estructura con rodillos de cepillos y boquillas de agua a presión se mueve hacia delante y detrás del coche, el cual permanece estático y también puede ser a través del llamado tren de lavado en el que el coche es transportado automáticamente por el interior de un túnel en el que están dispuestos los rodillos de cepillos y las boquillas de agua a presión.

El consumo de agua es muy variable debido a las configuraciones que se pueden dar, como son: más o menos módulos de cepillos, altas presiones, lavados de bajos.



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

La ciudad de México, tiene serios problemas en materia de agua, situación que se acelera en los tiempos de estiaje, delegaciones como Iztapalapa, Gustavo A Madero Iztacalco, son severamente castigadas con la ausencia del vital líquido.

Actualmente en la fracción V, del artículo 42 de la Ley de Establecimientos mercantiles del Distrito Federal, se señala: “En el caso de los establecimientos mercantiles que tengan el giro de lavado de autos deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua”.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al tenor de los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

Al año el acuífero de la ciudad, se recarga con aproximadamente 700 millones de metros cúbicos, pero son extraídos 1 300 millones, lo que significa, que por cada litro de agua de recarga se extrae casi el doble.

En buena medida, esto ocurre por los procesos de deforestación, la expansión urbana hacia sitios de recarga de acuíferos y la canalización de las aguas pluviales al drenaje

Por lo que la crisis con el agua es evidente y ante esta situación, debemos de buscar los mecanismos para cuidarla, si bien, no podemos negar el derecho constitucional a trabajar, si, tendríamos al menos que garantizar no solo que el agua que se utiliza no sea potable, sino que se deban cubrir más requisitos para poder abrir un negocio de esta naturaleza.

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE**

Más aun, en aquellas zonas de la ciudad, donde el agua resulta un bien, muy difícil de adquirir y que por el contrario, su escasez, deteriora la calidad de vida de las personas.

En este sentido, las condiciones del agua en el Distrito Federal son de gran preocupación, debido a que poco a poco su rendimiento ha ido disminuyendo.

Es por ello, que es responsabilidad de todos cuidarla y protegerla, por lo que resulta necesario llevar a cabo acciones para ahorrarla y por supuesto, evitar su desperdicio, como puede ser en el lavado de automóviles.

Debemos recordar que las máquinas de lavado han evolucionado con el paso del tiempo, aunque en buena medida, aun se sigue utilizando la cubeta y la manguera para hacerlo; pero la evolución, da como resultado el ahorro de agua

Las exigencias ambientales, han dado lugar a que cada vez más se reutiliza parte del agua tratada.

Con esta situación, se ahorra de un 20 a 75 por ciento del agua del consumo de este tipo de establecimientos.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de reforma y adición de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**DECRETO**



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

**UNICO: Se reforma y adiciona un párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 42 y se reforma el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:**

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**

1 a 41.....

**Artículo 42.** .....

I. a IV.....

**En el caso de los establecimientos mercantiles que tengan el giro de lavado de autos deberán:**

- I. Contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua;
  - II. Utilizar solamente agua tratada, reciclada o pluvial;
  - III. Contar con un sistema de recolección de agua pluvial;
- .....

43 a 65.....

**Artículo 66.-** Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V y VI; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; **42 párrafo segundo fracciones I, II, III, 45; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta ley.**



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

---



## INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Diputado presidente el que suscribe diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno, pongo a su consideración la presente iniciativa de decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Como una de sus facultades, la Asamblea Legislativa tiene la capacidad de expedir su Ley Orgánica y su reglamento interno que regulará su estructura y funcionamiento; como derechos de los diputados la normatividad señala en su artículo 17 que deberán ser parte de un grupo parlamentario, que representará a una fuerza política de la Entidad.

En el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se establece la figura de “diputado independiente”, que es la representación de una de las fuerzas políticas de la ciudad, que en el momento de la votación no tuvo los necesarios para darle una mayor representatividad o en su caso, es un diputado que por derecho y decisión propia abandonó al grupo parlamentario al que pertenecía.

De acuerdo con el artículo 41 de la actual ley, se establece que “los Diputados independientes, podrán asistir la Comisión de Gobierno, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización de la Comisión de Gobierno”

Este antecedente nos permite señalar que el Órgano Legislativo Local de Gobierno, bajo un criterio democrático, permite a los diputados independientes representantes de una fuerza política de la Entidad, participar con derecho a voz pero no a voto en los trabajos de la Comisión de Gobierno; es decir, tiene amplitud para entrar al debate en los temas torales del Órgano Legislativo

Conforme al mismo ordenamiento, en su artículo 45 se establece lo siguiente: “El día de la clausura de cada período ordinario de sesiones, el pleno de la Asamblea nombrará una Diputación Permanente y su Mesa Directiva, misma que deberá instalarse inmediatamente después de concluido el período ordinario de sesiones, y funcionar hasta la apertura del siguiente período ordinario de sesiones”.

Asimismo en su artículo 46 se dice que “la Diputación Permanente de la Asamblea es el órgano deliberativo que, sesionará durante los recesos de ésta y cuyas atribuciones se encuentran establecidas en los términos de la presente Ley, y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea”. Y en su artículo 47 se señala que “la Diputación Permanente estará conformada por el veinte por ciento del total de los Diputados integrantes del Pleno, además de un diputado sustituto por cada Diputado integrante por orden de prelación. Lo cual quiere decir que de 66 diputados que conforman el pleno, 13 son los diputados que estarán en la Diputación Permanente.

**Sin embargo, el día 31 de diciembre, la Comisión de Gobierno presentó un acuerdo para integrar a la diputación permanente; la cual sin hacer caso a lo señalado por la ley vigente, dejó sin representación en la diputación permanente al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ya que como lo marca la ley la Diputación Permanente será nombrada por la Asamblea en la última sesión del período ordinario por mayoría de los Diputados presentes, durarán en su encargo el período de receso respectivo, con posibilidad de reelección para el período inmediato.**

La ley es muy clara al señalar que la diputación permanente estará integrada de manera proporcional conforme al número de Diputados que cada Grupo Parlamentario posea en el Pleno.

**Asimismo la ley establece que “en la Diputación Permanente sólo podrán tener voz y voto los diputados que hayan sido designados por el Pleno de la Asamblea como titular o como sustituto. No podrá participar ningún otro diputado que los señalados en el Acuerdo de la Comisión de Gobierno que haya sido aprobado por el Pleno, salvo aquellos que intervengan, únicamente con voz pero sin voto, para presentar y argumentar dictámenes de proposiciones en representación de la dictaminadora respectiva”**

Por lo que, con esta reforma, la diputación permanente se integrará de manera proporcional conforme al número de Diputados que cada Grupo Parlamentario posea en el Pleno. Además de que a **ningún Grupo Parlamentario se podrá excluir de este derecho, y para evitar claridad en las decisiones se establecerá el principio de gobernabilidad de ser necesario y se incluirá a los diputados independientes que sean representantes de una fuerza política de la Entidad con voz pero sin voto.**



**Y en caso de que faltara el presidente de la Diputación Permanente, con la reforma del artículo 48, será el Vicepresidente quién llevará los trabajos de la diputación permanente.**

**Por lo anterior, y sin menoscabo de violentar la ley actual, se propone la siguiente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su artículo**

#### **DECRETO**

**Primero: se reforman los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 47.-** La Diputación Permanente estará conformada por el veinte por ciento del total de los Diputados integrantes del Pleno, además de un diputado sustituto por cada Diputado integrante por orden de prelación.

Esta se integrará de manera proporcional conforme al número de Diputados que cada Grupo Parlamentario posea en el Pleno. **A ningún Grupo Parlamentario se podrá excluir de este derecho, se establecerá el principio de gobernabilidad de ser necesario y se incluirá a los diputados independientes que sean representantes de una fuerza política de la Entidad, y su sustituto será un integrante del Grupo Parlamentario mayoritario.**

La Diputación Permanente será nombrada por la Asamblea en la última sesión del periodo ordinario por mayoría de los Diputados presentes, durarán en su encargo el periodo de receso respectivo, con posibilidad de reelección para el periodo inmediato.

En la Diputación Permanente sólo podrán tener voz y voto los diputados que hayan sido designados por el Pleno de la Asamblea como titular o como sustituto. No podrá participar ningún otro diputado que los señalados en el Acuerdo de la Comisión de Gobierno que haya sido aprobado por el Pleno, salvo aquellos que intervengan, únicamente con voz pero sin voto, para presentar y argumentar dictámenes de proposiciones en representación de la dictaminadora respectiva

**ARTÍCULO 48.-** El día hábil siguiente al de la clausura de las sesiones ordinarias de la Asamblea, los diputados que hayan sido designados por el Pleno como integrantes y Mesa Directiva de la misma, se reunirán en el lugar que determine el Pleno, a través del Acuerdo de la Comisión de Gobierno, para



hacer la declaratoria de apertura del periodo de sesiones de la Diputación Permanente que corresponda.

**El Presidente y el Vicepresidente pertenecerán a Grupos Parlamentarios distintos. En caso de ausencia del Presidente, será el Vicepresidente quién llevará los trabajos de la diputación permanente.**

**Segundo: se reforman los artículos 82 y 83 del Reglamento Para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:**

**Artículo 82.-** La Diputación Permanente se integrará por el veinte por ciento del total de los Diputados del Pleno. Habrá en igual número y en forma proporcional, un listado de Diputados suplentes que actuarán en ausencia de algún integrante de la Diputación Permanente por orden de prelación por Grupo Parlamentario.

La designación se hará en la víspera de la clausura de sesiones ordinarias y sus integrantes durarán todo el periodo de receso aún y cuando haya sesiones extraordinarias. **A ningún Grupo Parlamentario se podrá excluir de este derecho, se establecerá el principio de gobernabilidad de ser necesario y se incluirá a los diputados independientes que sean representantes de una fuerza política de la Entidad, y su sustituto será un integrante del Grupo Parlamentario mayoritario.**

La Diputación Permanente se integrará de manera proporcional conforme al número de Diputados que cada Grupo parlamentario posea en el pleno.

Sólo podrán participar en las sesiones de la Diputación Permanente los diputados que hayan sido designados por el Pleno como titulares o sustitutos, salvo aquellos que intervengan, únicamente con voz pero sin voto, para presentar y argumentar dictámenes de proposiciones en representación de la dictaminadora respectiva.

**Articulo 83.-** La Diputación Permanente sesionará los días y la hora en que el Presidente señale en la convocatoria respectiva. **En caso de ausencia del Presidente, será el Vicepresidente quién llevará los trabajos de la diputación permanente**

La Diputación Permanente sesionará por lo menos una vez a la semana, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA NORMA DE ORDENACIÓN NÚMERO 26, QUE FORMA PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

Las suscritas Diputadas **María de los Ángeles Moreno Uriegas y Karla Valería Gómez Blancas**, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción I, 42 fracción I y IX, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA NORMA DE ORDENACIÓN NÚMERO 26, QUE FORMA PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- Desde la época prehispánica, el espacio geográfico de la Cuenca del Valle de México ha sido sede de una gran diversidad de asentamientos humanos. Las poblaciones ahí ubicadas, conformaron sociedades complejas, con sistemas de

organización social, comercial, política, militar, religiosa, etc. Lo anterior convirtió a la Cuenca del Valle de México en el centro rector de la dinámica Mesoamericana.

Las poblaciones asentadas originalmente en el territorio de lo que hoy conocemos como Distrito Federal, son herederas de la riqueza socio-cultural prehispánica y colonial y han atravesado por un proceso de continuidad histórica que les ha permitido conservar una serie de tradiciones y formas de organización social que pueden remontarse a los antiguos pueblos mesoamericanos.

II. La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de diciembre de 2011, establece en el artículo 2º fracción IX lo que se entiende por pueblos originarios:

**“Artículo 2º.-** Para efectos de la presente Ley se entiende por:

(...)

IX. Pueblo originario: Los descendientes de las poblaciones que habitaban originariamente el territorio de la Ciudad de México, quienes se autodeterminan pueblos originarios, son aquellos que se constituyen, según el artículo segundo constitucional, como comunidades con una unidad social, económica y cultural, y que conservan sus propias instituciones o parte de ellas, manteniendo una continuidad histórica con los pueblos indígenas existentes al iniciarse la colonialización y que afirman libre y voluntariamente su identidad colectiva como descendientes de los mismos.”

En relación a los llamados pueblos originarios, la Maestra Teresa Mora Vásquez, antropóloga e investigadora del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), ha señalado que:

“el término pueblos originarios refleja el origen prehispánico de sus poblaciones al tiempo que las ubica como integrantes de la ciudad de México. La presencia actual de los pueblos originarios es parte del proceso de urbanización de la entidad, pero su dinámica no ha logrado desarticular estas unidades identitarias que son portadoras de una clara definición histórica, territorial, económica, política y sociocultural.”

En el Atlas Etnográfico, “Los Pueblos Originarios de la Ciudad de México”, publicado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Gobierno del Distrito Federal, podemos encontrar que:

“...el XII Censo General de Población y Vivienda (2000) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), existen 117 pueblos y 174 barrios que conservan dichas categorías políticas, identificados con los límites precisos reconocidos en diferentes fuentes y que en total abarcan 148 kilómetros distribuidos en las 16 delegaciones que componen la Ciudad de México. Considerados en conjunto, en esos pueblos y barrios se asientan un millón 509 mil 355 personas, lo que representa 17% de la población total de la ciudad.”

Además, estos pueblos concentran áreas de cultivo y la mayor parte de los recursos naturales de la ciudad: sus bosques son una fuente importante de producción de oxígeno, así como del 62% del agua que consumen los habitantes del Distrito Federal. Tienen además la función de ser refugio de flora y fauna endémica y en peligro de extinción. Esto ha permitido cierta viabilidad ecológica de la ciudad hasta la fecha.

En los pueblos originarios ubicados en territorios de las delegaciones de Milpa Alta, Xochimilco, Tláhuac, Tlalpan, La Magdalena Contreras y Cuajimalpa, se encuentran 43 ejidos y comunidades agrarias que ocupan una superficie de 59 mil 57 hectáreas, con 33 mil 374 ejidatarios y comuneros, lo que supone casi la totalidad de las tierras para la agricultura en la ciudad, 71% de estos terrenos se encuentra bajo el régimen ejidal y communal, 23% es pequeña propiedad y 6% son terrenos expropiados por el gobierno.

Cabe advertir, que las zonas ocupadas por los pueblos originarios, concentran numerosos monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que deben ser incluidos dentro del patrimonio cultural de la ciudad y, en consecuencia, contar con toda la protección que la ley les pueda otorgar.

III.- Durante el periodo colonial y en la etapa del México independiente, los Pueblos Originarios sufrieron un continuo y sistemático despojo de tierras y recursos naturales. Dicho proceso tuvo su máxima expresión con la política de desamortización de las tierras, legitimada con la Ley Lerdo, lo cual afectó las formas de apropiación colectiva de la tierra de los Pueblos Originarios.

En la segunda mitad del siglo XX, la Ciudad de México tuvo una explosión demográfica sin precedentes, debido a la dinámica de expansión económica que experimentaba el país. La industrialización de las grandes ciudades y la expansión del sector servicios, requería de mano de obra; dicho proceso tuvo como consecuencia un fuerte movimiento migratorio de las zonas rurales a los centros urbanos, la ciudad de México se convirtió en el centro de recepción por excelencia de las oleadas de migración, por lo que la demanda de vivienda y servicios se fue incrementando con la misma celeridad. De esta manera, nuevamente las tierras de los Pueblos Originarios fueron vulneradas, de diversas maneras, incluidos decretos de expropiación. Lo anterior trajo como consecuencia que los Pueblos originarios experimentaran drásticos cambios en su configuración social y territorial.

En 1992, la reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, trajo consigo la posibilidad de vender o rentar la tierras ejidales de los Pueblos Originarios. En el diagnóstico sobre la “Situación de los pueblos originarios y poblaciones indígenas radicadas en el Distrito Federal”, elaborado en 2001 por la Secretaría de Desarrollo Social de esta Entidad, señala que dicha reforma: “facilitó la adquisición de las tierras por parte de particulares ajenos a las comunidades. Ello ha agudizado la tendencia a la expansión de la mancha urbana y la intensificación de la especulación inmobiliaria. Existen frecuentes e irregulares cambios en el uso del suelo que se traducen en la lotificación fuera del casco urbano de los terrenos comunales y ejidales”.

IV. En las últimas décadas, los Pueblos Originarios han sufrido los embates del crecimiento de la mancha urbana, lo que ha repercutido gravemente en su estructura y dinámica sociocultural. Ejemplo de ello son las modificaciones a la Norma de Ordenación número 26 para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular, publicada el 10 de Agosto de 2010 en la Gaceta Oficial Del Distrito Federal y parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

La Norma de Ordenación número 26 para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular, señala la aplicación en Áreas, Zonas, Polígonos y Áreas de Valor y Conservación Patrimonial y en Programas Parciales de Desarrollo Urbano, lo que vulnera el paisaje arquitectónico, la estructura socio-cultural y la sustentabilidad de los pueblos originarios, pues dicha norma, en lugar de ser un instrumento que permita el crecimiento urbano de manera ordenada y planificada, incentiva y fomenta la construcción de nuevos conjuntos habitacionales en los Pueblos y Barrios Originarios.

Si bien es cierto que existe una restricción expresa y no se permite la aplicación de la Norma 26 “en predios que no tengan acceso a vía pública o esta sea menor de 6 metros de ancho”, es importante señalar que existen diversos Pueblos Originarios que se encuentran fuera de este esquema, por lo que la Norma encontraría ámbito de aplicación, lo anterior trastocaría su dinámica socio-cultural; bajo este esquema tenemos una buena cantidad de Pueblos y Barrios Originarios, por citar un ejemplo encontramos al Pueblo de Los Reyes en la delegación Coyoacán.

La Norma de Ordenación número 26 para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular, señala que:

Con el objetivo de lograr un mejor aprovechamiento del territorio y garantizar el rescate y mejoramiento del Patrimonio Cultural Urbano de la

Ciudad de México, la presente Norma será aplicable en Áreas, Zonas, Polígonos y Áreas de Valor y Conservación Patrimonial [...] en todo lo que no contravenga a otras disposiciones jurídicas establecidas en materia de vivienda y de conservación patrimonial para dichos territorios y se cumpla con las restricciones que garanticen no impactar de manera negativa con la imagen urbana y traza del entorno.

La aplicación de este apartado, vulnera el paisaje arquitectónico, la estructura socio-cultural y la sustentabilidad de los pueblos originarios, ya que dicha Norma de Ordenación en lugar de ser un instrumento que permita el crecimiento urbano de manera ordenada y planificada; incentiva y fomenta la construcción de nuevos conjuntos verticales en los Pueblos y Barrios Originarios, los cuales podrán ser de hasta 6 niveles para el área comprendida en el primer territorio; de hasta 8 niveles para el área comprendida en el segundo territorio y de hasta 5 niveles para el área del tercer territorio.

Un tema por demás delicado, es la posibilidad de construir nuevos conjuntos habitacionales de hasta 8 niveles en el segundo territorio, que comprende el área entre el Circuito Interior y el Anillo Periférico con una zonificación H6/20; toda vez que dentro de esta área se encuentran decenas de Pueblos y Barrios Originarios correspondientes a las demarcaciones de Iztapalapa, Iztacalco, Coyoacán y Azcapotzalco.

La Norma de Ordenación número 26 es muy clara al señalar la posibilidad de autorización de proyectos para el incremento de sus niveles de construcción:

“Partiendo de esta zonificación directa, se podrán autorizar proyectos de vivienda que pretendan incrementar los niveles de construcción, de acuerdo a la ubicación del predio, para el primer territorio habrá un incremento de un nivel; para el segundo territorio, un incremento de 2 niveles y para el tercer territorio, un incremento de un nivel [...].

Es importante señalar, que en el “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para incorporar los criterios de sustentabilidad a los proyectos de vivienda regulados por la Norma de Ordenación número 26 para incentivar la producción de vivienda sustentable, de interés social y popular”, publicado el 13 de septiembre del 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, no existe una verdadera restricción, ni el establecimiento de requisitos que eviten el alto impacto de las nuevas construcciones, como podemos ver a continuación:

Segundo: [...]

Todos los proyectos deberán obtener el dictamen favorable de la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Urbano, con independencia de las autorizaciones que, en su caso, emitan las autoridades federales competentes en la materia, para lo cual deberán observar los siguientes requisitos:

Para Obra Nueva y Colindantes se deberá:

[...]

c) Respetar la altura promedio en zonas consolidadas y alturas homogéneas, *al frente del predio, con la posibilidad de ascender al fondo del mismo mediante un análisis volumétrico de cada caso;*

El incremento de conjuntos habitacionales en los Pueblos y Barrios Originarios, modifica sustancialmente su estructura sociocultural, toda vez que la población de reciente llegada se rehúsa a participar e integrarse en la dinámica de dichos Pueblos y Barrios, trastocando el tejido y la cohesión social comunitaria.

En las Conclusiones del Capítulo 29, referente a los Derechos de los Pueblos Indígenas, del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, señala que “los pueblos originarios experimentan el creciente deterioro de sus tierras y territorio por la sobreexplotación de aguas y bosques **y por el crecimiento urbano de la ciudad de México.** Además, existen conflictos agrarios pendientes de

resolverse.”; por tal razón en el **Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal**, elaborado por la misma Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se establece como una línea de acción:

“1869. Ejercer un control estricto en materia ambiental y de **crecimiento urbano para detener y evitar el deterioro de los territorios** y recursos naturales **de los pueblos indígenas originarios**. Con este objetivo se deberá”:

- a) Revisar y rediseñar la política de desarrollo para abordar de forma integral todos los aspectos de las actividades del desarrollo urbano y la protección al ambiente, buscando un equilibrio entre sí, ello con una visión integral de derechos humanos.
- b) Como parte de esta revisión y rediseño se deberán desarrollar nuevos mecanismos de participación ciudadana en materia de política ambiental, para que los pueblos y comunidades indígenas puedan opinar sobre las actividades y lineamientos del desarrollo urbano que les afectan.

Responsable: Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-SEDEREC

Corresponsables: SEDUVI, PAOT, SACM, SMA Y SEDESO

Plazos: corto plazo (rediseño y revisión) y permanente (implementación)

En otra de sus líneas de acción se establece, que se debe “**realizar un proceso de consulta** y participación entre los pueblos y comunidades indígenas (sobre todo entre aquellos que se identifican como pueblos originarios), y las instancias competentes, incluyendo a la ALDF, **a fin de discutir y acordar alternativas sobre el uso del territorio** para conservar y preservar sus tierras [y sus] recursos”.

Es claro que dichas líneas de acción **no se contemplaron** en el proceso de elaboración de la Norma 26, para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular.

A partir de la publicación de la Norma 26, el 10 de Agosto de 2010, ésta ha sido utilizada por diversas inmobiliarias para desarrollar conjuntos habitacionales que no son de intereses social o popular al amparo de las facilidades de la mencionada norma, por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 8 de Octubre de 2012 el Acuerdo por el que se suspenden temporalmente los trámites y términos de recepción y gestión de solicitudes presentadas ante la Ventanilla Única de la SEDUVI, relativas a cualquier acto administrativo que implique la aplicación de la Norma de Ordenación General 26, dicho acuerdo reconocía la situación al señalar lo siguiente: “**Que es conveniente efectuar, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, la revisión del contenido y alcance técnico-administrativo de la referida Norma 26, con el objeto de analizar y solucionar la actual problemática que se ha suscitado en el territorio del Distrito Federal con motivo de su aplicación excesiva de la que se han beneficiado diversos agentes inmobiliarios en la ejecución de sus proyectos, donde se observa un contraste entre la zonificación autorizada por la aplicación de la Norma en comento y las edificaciones realizadas o en proceso de construcción, lo cual ha generado inconformidad de los habitantes de diferentes partes de la Ciudad, y que no corresponden al interés social**”.

Asimismo, el pasado 23 de Enero de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se emiten los criterios para la aplicación de la Norma de Ordenación número 26, el cual plantea en el numeral primero que: “**La Norma de Ordenación Número “26.- Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular” no será motivo de aplicación a los predios cuyo proyecto de vivienda se pretenda ejecutar dentro de los polígonos que delimitan las Áreas de Conservación**

**Patrimonial que se ubican dentro del territorio primero y segundo que establece la propia Norma 26, así como en las colonias Águilas, Los Alpes y Ampliación Alpes en la Delegación Álvaro Obregón”.**

Dentro del cuerpo del mencionado acuerdo, se enumeran diversos pueblos originarios que la presente iniciativa, al igual que el acuerdo suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ing. Simón Neumann Ladenzon, como de no aplicación de la norma de ordenación general no. 26 por que se encuentra catalogado como área, zona y/o polígono de conservación patrimonial, por lo que de aprobarse esta iniciativa, permitiría que no solamente los pueblos enumerados en dicho acuerdo se beneficien del mismo, sino que sean TODOS los Pueblos originarios asentados en el Distrito Federal.

V. Es importante establecer una política de vivienda, pero esta debe de ser, con enfoque de derechos humanos y de sustentabilidad, que promueva la coordinación interinstitucional para encontrar soluciones apropiadas a los desafíos del desarrollo urbano, la vivienda y el medio ambiente en la ciudad, incluyendo la situación de los asentamientos irregulares y el desarrollo inmobiliario en zonas de conservación.

El derecho a una vivienda adecuada implica el derecho a tener un hogar y una comunidad seguros en donde se pueda vivir en paz y dignidad. La realización de este derecho requiere del cumplimiento de varios factores, como: seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad de servicios e infraestructura, ubicación adecuada, condiciones de habitabilidad, que la vivienda sea accesible y asequible por todas las personas sin discriminación, que su mantenimiento entrañe gastos soportables, que sea culturalmente adecuada. En este sentido, es importante que se tome en cuenta la dimensión cultural, no solo de los habitantes de las nuevas viviendas, sino del entorno, para no generar conflictos e inestabilidad, en la dotación de servicios básicos y el suministro oportuno de ellos, en la cohesión

social, generando un impacto negativo que pone en riesgo la sustentabilidad del entorno.

Lo anteriormente expuesto, encuentra sustento en el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991, que señala:

#### Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la **participación** de los pueblos interesados, **una acción coordinada** y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su **integridad**.

#### Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para **salvaguardar** las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

#### Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

#### Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de **decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo**, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que

ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

[...]

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA NORMA DE ORDENACIÓN NÚMERO 26, QUE FORMA PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**

“26.- Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable”, de Interés Social y Popular.

[...]

**Con el objetivo de lograr un mejor aprovechamiento del territorio y garantizar el rescate y mejoramiento del Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México, la presente Norma será aplicable en Programas Parciales de Desarrollo Urbano en todo lo que no contravenga a otras disposiciones jurídicas establecidas en materia de vivienda y de conservación patrimonial para dichos territorios y se cumpla con las restricciones que garanticen no impactar de manera negativa con la imagen urbana y traza del entorno.**

[...]

La presente Norma no aplica en:

- a) Suelo de Conservación,
- b) Zonas de alto riesgo y vulnerabilidad; y
- c) En predios que no tengan acceso a vía pública o ésta sea menor a 6 metros de ancho.
- d) Predios ubicados en el tercer territorio, cuya Factibilidad de servicios sea negativa.
- e) Áreas de conservación y valor patrimonial ubicadas en el tercer territorio de la presente norma.
- f) **En los Pueblos y Barrios Originarios, que se enlistan en el artículo tercero transitorio.**

[...]

## **T R A N S I T O R I O S**

**Primero:** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**Segundo:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Tercero:** Los Pueblos y Barrios Originarios para los efectos de la presente norma, a saber son:

**ÁLVARO OBREGÓN:**

**Pueblos:**

1. Santa Rosa Xochiac
2. San Bartolo Ameyalco
3. Tetelpan
4. Santa Lucía Xantepet
5. Santa Lucía
6. Santa Fé
7. Axotla
8. Tizapan
9. Tlacopac
10. Santa María Nonoalco

## **AZCAPOTZALCO**

### **Pueblos:**

1. San Andrés Tetlaman
2. San Andrés de las Salinas
3. San Bartolo Cahualtongo
4. San Francisco Tetecala
5. San Francisco Xocotitla
6. San Juan Tlihuaca
7. San Martín Xochináhuac
8. San Miguel Amantla
9. San Pedro Xalpa
10. Santa Barbara
11. Santa Catarina
12. Santa Cruz Acayucan
13. Santa María Malinalco
14. Santiago Ahuizotla
15. Santo Domingo Huexotitlan

### **Barrios:**

1. Coltongo
2. Huautla de las Salinas
3. Nextengo
4. Los Reyes
5. San Bernabé
6. San Marcos
7. Santa Apolonia
8. Santa Lucia
9. San Mateo

## **BENITO JUAREZ**

### **Pueblos:**

1. Santa María Nativitas Tepetlalzingo
2. San Juan Maninaltongo
3. San Simón Ticumac
4. Santa Cruz Atoyac
5. Xoco

## **COYOACAN**

### **Pueblos:**

1. Santa Úrsula Coapa
2. San Pablo Tepetlapa
3. Los Reyes
4. La Candelaria
5. San Diego Churubusco

### **Barrios:**

1. Santa Ana (San Francisco Culhuacan)

2. San Francisco (San Francisco Culhuacan)
3. San Juan (San Francisco Culhuacan)
4. La Magdalena (San Francisco Culhuacan)
5. La Concepción
6. Del Niño Jesús
7. Santa Catarina
8. Oxtopulco
9. San Lucas

## **CUAJIMALPA DE MORELOS**

### **Pueblos:**

1. San Lorenzo Acopilco
2. San Mateo Tlaltenango
3. San Pablo Chimalpa

## **GUSTAVO A. MADERO**

### **Pueblos:**

1. San Juan de Aragón
2. Santiago Atzacoalco
3. Cuautepec Barrio Bajo
4. Cuautepec Barrio Alto
5. Santa María Ticoman
6. Santa Isabel Tola

### **Barrios:**

1. La Purísima Ticomán
2. Candelaria Ticomán
3. Guadalupe Ticomán
4. La Laguna Ticoman

5. San Juan y Guadalupe Ticomán
6. San Rafael Ticoman

## **IZTACALCO**

### **Pueblo**

1. Santa Anita

### **Barrios**

1. San Miguel Iztacalco
2. San Pedro
3. Santiago
4. Los Reyes Iztacalco
5. San Francisco Xicaltongo
6. La Asunción
7. Santa Cruz
8. Zapotla

## **IZTAPALAPA**

### **Pueblos:**

1. San Jose Aculco
2. Culhuacan
3. La Magdalena Atlazolpa
4. Los Reyes Culhuacan
5. Mexicalzingo
6. San Andrés Tomatlán
7. San Juanico Nextipac
8. San Lorenzo Tezonco
9. San Lorenzo Xicotencatl
10. San Sebastián Tecoloxtitla

11. Santa Cruz Meyehualco
12. Santa María Aztahuacan
13. Santa María Tomatlán
14. Santa Martha Acatitla
15. Santiago Acahualtepec
16. San Andrés Tetepilco

**Barrios:**

1. La Asunción
2. Guadalupe
3. San Antonio
4. San Antonio Culhuacan
5. San Ignacio
6. San José
8. San Lucas
9. San Miguel
10. San Pablo
11. San Pedro
12. San Simón Culhuacan
13. Santa Barbará
14. Tula

**MAGDALENA CONTRERAS**

**Pueblos:**

1. San Bernabé Ocotepec
2. Magdalena (Atlitic)
3. San Nicolás Totolapan

**MIGUEL HIDALGO**

**Pueblo**

1. San Lorenzo Tlaltenango

**MILPA ALTA**

**Pueblos:**

1. San Lorenzo Tlacoyucan
2. San Juan Tepenahuac
3. San Agustín Ohtenco
4. San Francisco Tecoxpa
5. San Pedro Atocpan
6. San Antonio Tecomitl
7. Santa Ana Tlacotenco
8. San Pablo Oztotepec
9. San Bartolomé Xicomulco
10. San Salvador Cuauhtenco
11. San Jerónimo Miacatlan
12. Villa Milpa Alta

**TLÁHUAC**

**Pueblos:**

1. San Francisco Tlaltenco
2. Santiago Zapotitlán
3. Santa Catarina Yecahuizotl
4. San Juan Ixtayopan
5. San Pedro Tlahuac
6. San Nicolás Tetelco
7. San Andrés Mixquic

**TLALPAN**

**Pueblos:**

1. San Andrés Totoltepec
2. Santo Tomás Ajusco
3. San Miguel Ajusco
4. Magdalena Petlacalco
5. San Miguel Xicalco
6. San Miguel Topilejo
7. San Pedro Mártir
8. Parres el Guarda
9. Chimalcoyotl
10. San Lorenzo Huipulco
11. Santa Ursula Xitla

**Barrios:**

1. Del Niño Jesús
2. San Fernando
3. La Fama

**VENUSTIANO CARRANZA**

**Pueblos:**

1. Magdalena Mixiuuhca

**XOCHEMILCO**

**Pueblos:**

1. Santa Cruz Acalpixca
2. Santa Cecilia Tepetlapa
3. San Francisco Tlalnepantla

4. San Lorenzo Atemoaya
5. San Lucas Xochimanca
6. San Mateo Xalpa
7. San Luis Tlaxialtemalco
8. San Gregorio Atlapulco
9. Santiago Tepalcatalpan
10. Santa María Tepepan
11. Santiago Tulyehualco
12. Santa Cruz Xochitepec
13. Santa María Nativitas
14. San Andrés Ahuayucan

**Barrios:**

1. San Marcos
2. San Juan
3. San Antonio
4. San Pedro
5. El Rosario
6. La Concepción Tlacoapa
7. La Asunción
8. La Guadalupita
9. Santa Crucita
10. Belen
11. Xaltocan
12. San Cristobal
13. San Diego
14. San Lorenzo
15. La Santísima
16. San Esteban
17. Caltongo

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 16 días de Abril del año dos mil trece.

**DIP. MARÍA DE LOS  
ÁNGELES MORENO  
URIEGAS**

**DIP. KARLA VALERIA  
GÓMEZ BLANCAS**



DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

**DIPUTADO EFRAIN MORALES LOPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI, LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.**

La que suscribe, **Diputada María Alejandra Barrios Richard**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Base Primera, fracción V, letras j), k), l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, XV y XVI, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 33; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 38, TODOS DE LA LEY DE REGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad la Ciudad de México cuenta con aproximadamente 8 millones 700 mil habitantes, mismos que han configurado una dinámica de movimiento de la población que la habita. Un sector importante de esta población necesita de políticas públicas que tengan por objeto el fortalecimiento a la actividad económica - comercial y el impulso a la creación de empleos o fomento al autoempleo.

Entre las funciones principales del Gobierno del Distrito Federal se encuentra la de fomentar el desarrollo económico, esto con la finalidad de que los habitantes de la Ciudad de México cuenten con mayores oportunidades, como lo son las fuentes de empleo, así como para que tengan garantizado su derecho al trabajo. En contraste, en los últimos años la Ciudad ha padecido un incremento considerable en la falta de oportunidades para conseguir empleo o bien para conseguir un lugar en donde realizar sus actividades comerciales por lo que se ven obligados a salir a la calle a realizar sus actividades comerciales con el objetivo de generar algún ingreso para poder llevar a sus familias.

El Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus actividades y funciones.

Todo gobierno cuenta entre sus funciones principales la promoción del crecimiento económico, para incrementar la riqueza y prosperidad de su sociedad. Para el Gobierno del Distrito Federal, el desarrollo económico ha de contribuir, al incremento de las oportunidades de desarrollo de los habitantes y es también indispensable para garantizar uno de los derechos fundamentales: **el derecho al trabajo.**

El trabajo es un Derecho que confiere la Ley a los ciudadanos y es indispensable para poder satisfacer sus necesidades primarias como lo son los alimentos. A pesar de ello, hoy en día, en la Ciudad de México el desempleo se ha convertido en uno de los problemas más graves para la Ciudad, por lo que se ven impedidos a gozar de ese derecho que les corresponde. A causa de esto, los habitantes del Distrito Federal se ven limitados para poder desarrollar sus capacidades laborales y de desarrollo en un empleo que le brinde una mejor calidad de vida.

El 23 de diciembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial que la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal envió al Presidente de la República relativo a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la cual tiene por objeto regular: todo lo relativo al patrimonio de la Ciudad en lo relativo a: adquisiciones, posesión, enajenación, desincorporación, aprovechamiento y administración, utilización, conservación y mantenimiento del Distrito Federal y los servicios públicos que están a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

La Ley de Régimen Patrimonial establece que el patrimonio del Distrito Federal se comprende de bienes del dominio público y bienes del dominio privado. Los primeros se catalogan de la siguiente manera:

- I. Los de uso común;**
- II. Los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, o los que utilicen las Dependencias y Entidades del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades;**
- III. Los inmuebles expropiados a favor del Distrito Federal, una vez que sean destinados a un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a los servicios públicos o que de hecho se utilicen para tales fines;**
- IV. Las tierras y aguas a excepción de las comprendidas en el artículo 27, párrafos cuarto, quinto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propiedad del Distrito Federal;**
- V. Los monumentos históricos o artísticos, propiedad del Distrito Federal;**



## DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

**VI.** Los canales, zanjas y acueductos propiedad o construidos por el Distrito Federal, así como los cauces de los ríos que hubiesen dejado de serlo, siempre y cuando no sean de jurisdicción federal, debiendo observarse al respecto las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales;

**VII.** Los inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Federal y que la Federación transmita a éste, con la finalidad de satisfacer las necesidades de crecimiento, vivienda y desarrollo urbano;

**VIII.** Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;

**IX.** Los muebles propiedad del Distrito Federal que por su naturaleza no sean normalmente substituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes, los especímenes tipo de la flora y la fauna, las colecciones científicas y filatélicas, los archivos, fonogramaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier objeto que contenga imágenes y sonidos, y

**X.** Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Distrito Federal.

Por otro lado los Bienes del Dominio Privado se catalogan de la siguiente manera:

**I.** Los no comprendidos como Bienes del Dominio Público y cuyo uso y utilidad no tengan interés público;

**II.** Los que hayan formado parte de Entidades del Distrito Federal;

**III.** Las tierras ubicadas dentro del Distrito Federal, que sean susceptibles de ser enajenadas a particulares;

**IV.** Los bienes muebles que se encuentren dentro del Distrito Federal, considerados como mostrencos, conforme al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;

**V.** Los bienes muebles de propiedad del Distrito Federal al servicio del mismo;

**VI.** Los bienes que por cualquier título adquiera el Distrito Federal y que no estén destinados a un servicio público, y

**VII.** Los bienes inmuebles que el Distrito Federal adquiera por vías de Derecho Público y tengan por objeto la constitución de reservas territoriales, el desarrollo urbano o habitacional o la regularización de la tenencia de la tierra.

## DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

En este contexto, a efecto de implementar la recuperación del entorno urbano y el aprovechamiento de espacios públicos, es menester desarrollar de manera sustentable la vocación turística, comercial y laboral, coadyuvando así a la promoción de inversión privada, incentivando la creación de empleos, así como para el funcionamiento de los servicios básicos que requiere la Ciudad de México. En consecuencia, derivado de la normativa citada, fue necesario recuperar y aprovechar inmuebles que por sus características y ubicación son idóneos para mejorar el entorno urbano y promover el desarrollo de las personas en esta Capital; aplicando figuras de Derecho Público como lo son la expropiación y la compra de inmuebles para ello.

Para el Gobierno del Distrito Federal, el ámbito económico debe tener una estrategia importante para alcanzar un desarrollo sustentable, incluyente y equitativo, que mejore la distribución del ingreso y que promueva la actividad económica. El gobierno debe impulsar el crecimiento económico como parte fundamental de su compromiso con los derechos, la igualdad y el desarrollo de las capacidades de las personas. Sin embargo, la falta de empleos de calidad con ingreso digno ha incentivado el crecimiento del mal llamado sector informal de la economía. Ello limita el acceso pleno a los derechos laborales y el efectivo cumplimiento de la legislación en la materia. Por lo que, estas figuras son importantes para diseñarlas a programas enfocados a este problema, con la finalidad de crear plazas comerciales que den un mejor trabajo a los ciudadanos.

El Distrito Federal cuenta con un Plan General de Desarrollo, en el cual se busca dar a la Ciudad de México mayor desarrollo en el ámbito urbano, social y económico entre otros. Es importante que los habitantes del Distrito Federal cuenten con oportunidades claras para poder desempeñar sus actividades comerciales, y a la vez es importante que no se vean en la necesidad de realizarlas en la vía pública. Ya que en los recientes años, el comercio en la vía pública se ha incrementado en el Distrito Federal, debido a la imposibilidad de encontrar un empleo o un sitio donde puedan ejercer sus actividades a causa del actual sistema económico.

La Administración Pública Local siempre ha manifestado su interés por la recuperación del entorno urbano, en específico en el Centro Histórico de la Ciudad; además por la promoción de inversión privada; el fomento a la creación de empleos; la generación de espacios para la difusión de la cultura e historia nacional y local; así como el reordenamiento y la inserción de los comerciantes en vía pública en inmuebles seguros, habilitados para ellos mediante el establecimiento y puesta en marcha de corredores culturales, artesanales y de desarrollo económico en general, destinados a promover de manera sustentable la vocación turística de la zona y mejorar su imagen de acuerdo con sus propias características;

Hoy en día en el Distrito Federal, la creación de un negocio propio resulta difícil para los comerciantes de la Ciudad, ya que además de pagar una compra o renta de un local comercial, deben de lidiar con trámites costosos, además de contar con una



## DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

gran dificultad para acceder al mercado crediticio, por lo que es de suma importancia otorgar facilidades para que puedan realizar sus actividades comerciales en alguna plaza comercial. Además, a pesar de que bajo interpretación normativa el Gobierno del Distrito Federal se encuentra facultado para otorgar bienes inmuebles de dominio público o privado a personas físicas o morales, los posibles beneficiarios encuentran dificultades normativas o administrativas para acceder a estos, obstruyendo con ello la realización de actividades comerciales dentro de un lugar específico.

En este contexto, como dato importante que versa sobre la propuesta formulada, en el 2007, autoridades del Gobierno del Distrito Federal y las organizaciones de comerciantes ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de México, con el objeto de establecer acuerdos que condujeran al ordenamiento de esta actividad en beneficio de la ciudad y de los propios comerciantes. El 12 de octubre de 2007 se concluyó el acuerdo con las organizaciones de comerciantes y se recuperó el espacio público; a partir de entonces, se adquieren mediante expropiación o compra una serie de inmuebles para el establecimiento de plazas comerciales otorgando condiciones más eficientes para estas actividades.

En total se destinaron 47 inmuebles para la conformación de plazas comerciales, reubicando alrededor de 19,500 comerciantes. Los inmuebles destinados a la conformación de plazas comerciales son propiedad del Gobierno del Distrito Federal; la ocupación de dichos espacios se formalizó mediante la emisión del instrumento denominado Permiso Administrativo Temporal Revocable a través del cual se autorizó el uso y aprovechamiento de cada inmueble a una asociación específica de comerciantes durante un periodo determinado y bajo lineamientos específicos de uso, como el pago de impuestos y derechos por servicios (agua, energía eléctrica, predial, gas, etc.), así como el mantenimiento del inmueble, el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil y la contratación de un seguro contra daños causados durante la operación del inmueble.

Es decir, la permisionaria (organización civil) se convierte en el Administrador del inmueble con facultad para asignar los locales a sus miembros y para realizar las gestiones relativas a los permisos, autorizaciones o licencias en materia de construcción, uso de suelo y conexiones a las infraestructuras. Los permisos buscan también propiciar que las actividades económicas se realicen de forma lícita e involucrar cada vez más a las organizaciones en el cuidado de los espacios asignados. La vigencia de los permisos es por lo regular de 10 años con posibilidad de prórroga y solo opera el préstamo del inmueble para su uso y explotación, con riesgo para la permisionaria en que la autoridad administrativa no le renueve este Permiso Administrativo y se pierda la inversión, no solo de la Organización civil, sino de cada uno de los comerciantes y familias que desarrollan su actividad comercial, ya que queda a discreción de la autoridad la renovación del mismo.

## DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Pero los comerciantes que venden sus productos en los inmuebles destinados para ello, carecen de certidumbre jurídica, ya que a pesar de que las asociaciones de comerciantes operan bajo el esquema de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, en muchas de las ocasiones quedan sujetos a la revocación o en su caso renovación de dicho permiso a criterio de la Autoridad administrativa competente, es decir no cuentan con una certidumbre jurídica real o mecanismo jurídico mediante el cual puedan acceder como propietarios de su única fuente de trabajo, lo que implica que no sólo se ven la problemática de vender sus productos para no perder en su inversión, sino que además de eso, tienen que padecer de la falta de derechos para adquirir y ser propietarios del inmueble comercial y mantener un empleo formal.

Aunado a lo anterior, en este tipo de inmuebles existen comerciantes que en gran porcentaje son madres solteras, jóvenes o personas de la tercera edad que han decidido inyectar su patrimonio en mercancía para vender, con la única finalidad de obtener un ingreso económico para su familia. Es importante destacar que la gran mayoría de los comerciantes que desempeñan su actividad comercial en estos inmuebles o plazas comerciales han pasado, a través de la reubicación, de vender en la calle a un local establecido, dejando atrás la persecución por las autoridades, los sobornos y la confiscación de mercancías. Es por ello, que requieren de un espacio físico, propio y con derechos adquiridos, para poder desempeñar sus actividades comerciales de forma segura y sin ser perseguidos o remitidos por las autoridades locales, ya que lo único que buscan es obtener un ingreso para comer mediante el comercio en lugar de pasar a formar parte de la delincuencia.

En este contexto, partiendo de los principios económicos y de fomento al empleo, el espíritu fundamental de la presente Iniciativa es el de fomentar los beneficios sociales, creación de empleos, fomento al consumo y reactivación económica, sustentando todo ello en la hipótesis de que la promoción y el acceso a espacios del dominio privado a favor de personas físicas o morales, por lo que es preciso destacar la importancia que deben tener estas en el catálogo financiero y económico de esta Ciudad.

Es así, que podemos establecer que la Ley no puede hacer distinciones entre los actores que se relacionan a la misma, en este caso, todo lo relativo al fomento, promoción, impulso, mejora y actividad económica de la Ciudad debe de sujetarse a la Ley que se pretende modificar, en este caso las personas físicas o morales que tengan por objeto promover la actividad comercial no pueden quedar al margen de los beneficios y lineamientos que establece la normatividad invocada, con ello debemos de atender el principio general de derecho que establece que "*Donde la ley no distingue, no hay por qué distinguir*", en este sentido no tenemos por qué hacer una distinción entre quienes pueden acceder a la enajenación de bienes del dominio público y privado, dejando claramente quienes y bajo qué mecanismos o requisitos lo pueden hacer.

Señores Legisladores, para dimensionar la situación que tiene el Distrito Federal en el contexto de la economía nacional, es preciso señalar algunos datos: de acuerdo al INEGI: en el 2008 creció sólo un 0.7%, aunque sigue siendo el que más aporta, por lo que se coloca entre los estados que observaron un crecimiento económico igual o inferior al promedio nacional, rebasando este comportamiento en términos relativos con el Estado de México y Nuevo León.

Para el año 2009, el Distrito Federal registro 21% del Producto Interno Bruto Nacional, pero comparado con años como 1993 o 1999 que su aportación fue de 23.9 y 22.8 respectivamente, se confirma como se ha ido reduciendo la actividad económica de la Ciudad. En este contexto, la actividad comercial, mal llamada comercio informal, produce cerca del 20% del PIB local.

Por lo que hace al tema del desempleo, de acuerdo a la Secretaría de Trabajo del Distrito Federal, el índice se encuentra en 5.6 % por encima del promedio nacional finalmente y en lo relativo al tema de creación de empresas, en el Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Económico reporta la creación de 5 mil nuevas empresas en 2010.

Sin duda alguna, parte de los números a que hice referencia en los párrafos anteriores, se deben revisar con sumo cuidado, con el fin de buscar mecanismos que puedan revertir esta tendencia, de ahí que es necesario analizar las herramientas e instrumentos que nos proporciona el marco jurídico local en materia de fomento, estímulos y apoyos a los que se pretenden constituir como Pequeños o medianos comercios de manera formal.

En otro contexto, desde el referente jurídico, la presente Iniciativa se sustenta en lo relativo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 25, el cual establece que “*Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.*”

Asimismo, el Artículo 122, Base primera, Fracción V, Inciso L, de nuestra Carta Marga faculta a este órgano legislativo a instrumentar iniciativas que tengan por objeto el fomento económico y protección al empleo. En este mismo sentido el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece el mismo criterio antes enunciado en el Artículo 42, Fracción XVI.

**DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD**

Por último como lo hemos venido mencionando, la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, establece las hipótesis enumeradas en la presente iniciativa, es decir el acceso, por parte de las personas físicas, a inmuebles del dominio público y privado, pero insistimos en que este acceso debe ser claro, no debe de hacer distinción y debe tener un fin u objetivo. Por ello, la presente Iniciativa busca el acceso a esta enajenación para personas físicas o morales, debe ser para inmuebles públicos y privados, con la finalidad de fomentar la economía, la inversión y la protección al empleo.

Concretamente, los objetivos focalizados que busca esta Iniciativa de Decreto son los siguientes:

1. Realizar acciones tendientes a impulsar la creación de inmuebles que impulsen la actividad comercial, económica y la creación de empleos.
2. Dar claridad, eliminando con ello la mala interpretación, de la Ley en la materia, en lo que tiene que ver a la enajenación de Bienes del Dominio Privado destinados para actividad comercial.
3. Mantener con certeza la incorporación de los comerciantes que aceptaron su reubicación en los espacios de los inmuebles asignados, en los programas de apoyo social de la Administración Pública del Distrito Federal, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable;
4. Facilitar el acceso, a las personas físicas y morales, a la compra de inmuebles de dominio privado, propiedad del Gobierno del Distrito Federal y con ello, el inicio a la apertura de la simplificación administrativa;
- 5.- Otorgar certeza y seguridad jurídica a las personas físicas y morales que operan y administran los inmuebles bajo la figura del Permiso Administrativo Temporal Revocable y así proceder a la figura, no solo de la posesión, sino de la propiedad, en aquellas actividades destinadas a la actividad comercial y fomento al empleo;
6. Garantizar la seguridad y el orden, tanto en el perímetro "A" del Centro Histórico, así como en diversas zonas históricas y culturales del Distrito Federal, realizando con ello las acciones necesarias para abatir los índices delictivos de la zona;
7. Fortalecer y continuar con el Programa de Sustitución y Rehabilitación de la Infraestructura Urbana de la Ciudad de México y del Primer Cuadro de la Capital, para revertir el deterioro generado por los años de abandono de que ha sido objeto;
- 8.- Eliminar la erogación de recursos públicos, para que sean destinados al mantenimiento y remozamiento de bienes inmuebles pertenecientes al Gobierno del Distrito Federal y con ello fomentar la inversión en estos rubros por parte de las



## DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

personas físicas morales, otorgando con ello certeza y seguridad jurídica de la inversión que realicen al respecto en dichos inmuebles;

9.- Fortalecer la vinculación de los comercios de mayor tradición con la revitalización y conservación de los valores patrimoniales; y

10. Ayudar a la Ciudad y a sus habitantes a tener una mayor competitividad en materia económica, además de generar una mayor atracción al turismo en la Ciudad. La actividad comercial no es de importancia solo para los comerciantes, sino que también lo es para los consumidores que acuden a ellos a comprar, ya que, tienen la opción de conseguir sus necesidades en un lugar seguro, así como contar con más opciones y elegir la mas adecuada para sus necesidades.

Derivado de lo anterior, es que considero necesario, reformar los Artículos 33, 37 y 38 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público. Respecto al Artículo 33, se pretende adicionar una fracción VIII, con el objeto de especificar y encuadrar, en el catalogo de los Bienes del Dominio Privado, a aquellos inmuebles de esta denominación que operan bajo la figura del Permiso Administrativo Temporal Revocable, especificando que puede ser funcional en favor de personas físicas o morales, pero que sobre todo tengan un fin u objetivo, es decir que sean utilizados para actividades comerciales, como actualmente operan diversos inmuebles en la Ciudad, con estas características.

También se pretende clarificar y que no quede bajo interpretación alguna, la fracción VI del Artículo 37 de la Ley citada, adicionando en esta que las Asociaciones Civiles que fomenten la actividad comercial y el empleo, características fundamentales para el desarrollo económico y social de la Ciudad y de sus habitantes, puedan accesar a comprar, a través de la enajenación, el inmueble que para ello les fue destinado para su uso y explotación. Esta adición busca fomentar el empleo, la actividad económica y la rehabilitación de la infraestructura urbana de la Ciudad.

Se reforma el Artículo 38 del ordenamiento en cita, para puntualizar objetivamente que los Bienes del Dominio Privado pueden ser enajenados a personas físicas, es decir particulares, o a personas morales, a asociaciones civiles. Pero también, en este Artículo, se especifica y se confirma con ello el procedimiento administrativo a seguir y la Declaratoria que emita el Comité de Patrimonio Inmobiliario para proceder a la compra – venta de dicho inmueble.

Y por último, es importante, toda ves que se pretende reformar la Ley en cita, corregir el nombre y ponerlo de manera apropiada, de acuerdo a la funcionalidad y ubicación de la misma en el catalogo de normativas existentes en el Distrito Federal, y es precisamente para este quien se crean y operan su funcionalidad en el ámbito espacial que le corresponde. Por ello, en uno de los Transitorios de la presente Iniciativa, se solicita que se corrija el nombre de la Ley para que se le denomine como **"Ley del Régimen Patrimonial y de Servicios Públicos del Distrito**



DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

**Federal.**”, definiendo con ello el ámbito de aplicación y territorialidad de la normativa.

Por lo anterior, motivado y fundamentado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 33; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 38, TODOS DE LA LEY DE REGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.**

**DECRETO**

**PRIMERO.- Se adiciona una Fracción VIII al Artículo 33; se Reforma la Fracción VI del Artículo 37 y Se Reforma el Artículo 38, de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para quedar como sigue:**

**Artículo 33.-** Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de dominio privado del Distrito Federal:

**I a la VII. (Quedan igual)...**

**VIII. Los bienes inmuebles que sean otorgados a través de Permisos Administrativos Temporales Revocables en favor de personas físicas o morales y sean utilizados para actividades comerciales.**

**Artículo 37.-** Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo anterior, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición:

**I a la V. (Quedan igual)**

**VI. Enajenación a título oneroso en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de estos inmuebles para la creación o ampliación de una empresa que beneficie a la colectividad o Asociaciones Civiles que fomenten la actividad comercial y el empleo. Esta enajenación podrá establecerse en plazos de pagos forzados para el adquiriente, bajo los mecanismos de financiamiento que estipule la autoridad competente.**

**VII...**

**Artículo 38.-** La enajenación o transmisión de dominio a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal a favor de personas físicas o morales, que sean de dominio privado deberá contar con el dictamen del Comité del



## DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, **previa solicitud y de conformidad con el procedimiento establecido para ello.**

**SEGUNDO.-** Corrígase y Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y publicación el nombre de la presente Ley como “**Ley del Régimen Patrimonial y de Servicios Públicos del Distrito Federal.**”

### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y debido cumplimiento.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y publicación y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 30 días del mes de Abril del 2013.

### A T E N T A M E N T E

**DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD**



SECRETARÍA  
DE GOBIERNO

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

México D. F., 10 de abril del 2013.

SG/ 5350 /2013.

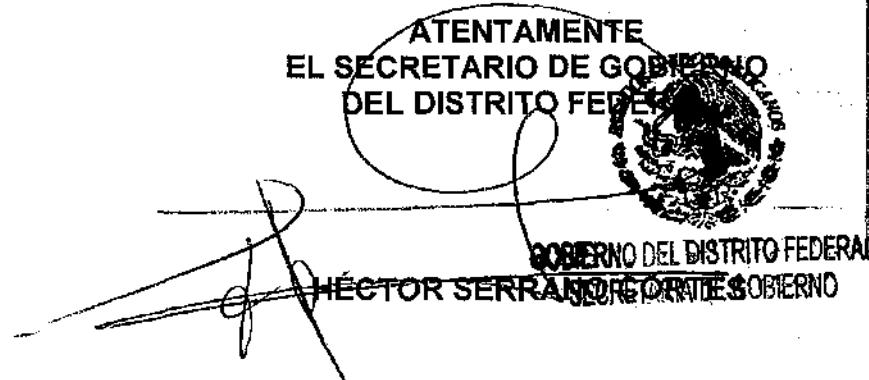
DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

En uso de la facultad que me confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a Usted, la siguiente Iniciativa suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

**"INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL"**

Lo anterior a efecto de que se sirva someterla a consideración y en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

Sin otro particular reciba un cordial y fraternal saludo.



COMISIÓN DE GOBIERNO	RECIBIDO 2942
10 ABR 2013	
Recibió:	Beatriz
Hora:	(9:30)

**ANEXO: LA INICIATIVA QUE SE INDICA**

C.c.p. Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.  
Mtro. José Ramón Amieva Gálvez- Consejero Jurídico y de Servicios Legales.- Presente.  
Lic. Leticia Díaz Calderón- Encargada del Área Jurídica en la Secretaría de Gobierno.- Presente.

REF 3985 VOL.697



Plaza de la Constitución N° 1, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 06068  
Deleg. Cuauhtémoc, Tel. 5345 8127



CONSEJERÍA  
JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

3985

GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

México, D. F., a 10 de abril de 2013.  
CJSR/ 325 /2013.

**Lic. Héctor Serrano Cortés  
Secretario de Gobierno del Distrito Federal  
Presente.**

Me permito adjuntar al presente, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal**, debidamente suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se sirva remitirla a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**Atentamente.  
El Consejero Jurídico y de Servicios Legales**

**Mtro. José Ramón Amieva Gálvez**

JRAG/CAGR/BTAG

Plaza de la Constitución No. 2-2º Piso, Despacho 210, Centro Histórico, C.P. 06068  
Delegación Cuauhtémoc, DF. Tel. 53-45-83-28 y 55-12-70-94. Fax: 53-45-83-29





# Jefe de Gobierno del Distrito Federal

México, D. F., a 5 de abril de 2013.

## INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

Con motivo de la entrada en vigor de la Reforma al artículo 72 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día dieciocho de marzo del año dos mil once, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, mediante acuerdo 16-03/2012, determinó que a partir del veintisiete de enero de dos mil doce se transformaran los Juzgados de Paz Penal en Juzgados Penales de Delitos no Graves.

Esa transformación ha requerido de la adopción de diversas medidas de carácter administrativo que han permitido que la referida transformación sea exitosa. Sin embargo la referencia que sigue vigente en diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de los Juzgados de Paz Penal, que dejaron de existir, empieza a propiciar confusiones en la aplicación de la referida ley adjetiva, por lo que hace al ámbito competencial de los Juzgados Penales de Delitos no Graves que es menester superar, para armonizar las normas vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 36, 42, fracción





## Jefe de Gobierno del Distrito Federal

XII, 46, fracción III y 67, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

### **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo Primero.**- Se reforman los artículos 10, 271, 305, 306, 525, 619, 628 y 629 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** Los jueces penales de delitos no graves conocerán en procedimiento sumario o especial de los delitos o infracciones penales que tengan sanción no privativa de libertad, prisión o medida de seguridad hasta de cuatro años. En caso de que se trate de varios delitos se estará a la pena o medida de seguridad del delito o infracción penal mayor.

Cuando se trate de varios delitos, el Juez Penal de Delitos No Graves será competente para dictar la sentencia que proceda, aunque esta pueda ser mayor de cuatro años de prisión a virtud de las reglas contenidas en el artículo 79 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

**Artículo 271.- ...**





## Jefe de Gobierno del Distrito Federal

En las averiguaciones previas por delitos que sean de la competencia de los juzgados penales de delitos no graves o siendo de los juzgados penales cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión el probable responsable no será privado de su libertad en los lugares ordinarios de detención y podrá quedar arraigado en su domicilio, con la facultad de trasladarse al lugar de su trabajo, si concurrieren las circunstancias siguientes:

I. a VII. ...

### Artículo 305.- ...

Los procesos ante los jueces penales de delitos no graves, siempre serán sumarios.

### Artículo 306.- ...

Sin embargo, en el auto de formal prisión necesariamente se revocará la declaración de apertura del procedimiento sumario, para seguir el ordinario que señalan los artículos 314 y siguientes, cuando así lo soliciten el imputado o su defensor, en este caso con ratificación del primero, dentro de los tres días siguientes de notificado el auto relativo, que incluirá la información del derecho aquí consignado, sin que ello implique, en ningún caso, que el juez penal de delitos no graves, deje de conocer del juicio de que trate.

**Artículo 525.-** Las recusaciones de los jueces penales de delitos no graves serán calificadas por los jueces penales; las de los de éstos, por la sala penal del Tribunal Superior a quien corresponda en turno, y las de los magistrados, por el mismo tribunal, integrado en los términos legales para que el recusado no intervenga en la calificación.

### Artículo 619.- ...

I. Por los jueces penales de delitos no graves;

II. a V. ...

**Artículo 628.-** En las diversas circunscripciones político-administrativas del Distrito Federal habrá el número de jueces penales de delitos no graves con el personal que señalen los presupuestos respectivos. Estos jueces serán nombrados por el Tribunal Superior.





# Jefe de Gobierno del Distrito Federal

**Artículo 629.-** Son atribuciones de los jueces penales de delitos no graves:

I. a III. ...

**Artículo Segundo.-** Se modifica la denominación del Capítulo III del Título Séptimo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

## TÍTULO SÉPTIMO Organización y Competencia

Capítulo I. ...

Capítulo II. ...

Capítulo III. De los Juzgados Penales de Delitos No Graves

Capítulos IV. a X. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

~~EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL~~

~~MIGUEL ÁNGEL MANCEBO ESPINOZA~~

4





**Dip. Andrés Sánchez Miranda**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**VI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado **Andrés Sánchez Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso L) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XVI), 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LAS ACCIONES QUE LLEVARÁ A CABO LA SECRETARÍA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO Y LA CONSOLIDACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA EMPRESAS Y SOCIEDADES COOPERATIVAS**, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I CIÓN D E M O T I V O S**

Las micro y pequeñas empresas tienen una importancia social fundamental en cualquier sociedad. En primer lugar, son una de las fuentes más importantes de empleo. Por otra parte, brindan movilidad social, lo que se traduce en oportunidades de superación de condición económica para millones de mexicanos, constituyendo



**Dip. Andrés Sánchez Miranda**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

un elemento fundamental para la justicia social. Además, generan ingresos fiscales, aumentan la competencia económica y ponen a disposición de las personas más bienes y servicios.

Las estadísticas más recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), confirman la gran importancia de las micro y pequeñas empresas para la economía nacional, pues revelan que el 60.4% de los empleos son proporcionados por unidades con menos de cincuenta trabajadores. Más aún, el 45.7% de todos los puestos de trabajo en el país se generan en establecimientos con menos de diez empleados<sup>1</sup>.

En México, las micro y pequeñas empresas se enfrentan a la dificultad de tener muy restringido el acceso al crédito financiero. De acuerdo a los datos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) solamente el 20% de las MyPYMES mexicanas tienen acceso a este tipo de financiamiento<sup>2</sup>.

Esto significa, en primer lugar, mayores costos para estas unidades de negocio, pues les obliga a finanziarse a través de proveedores, lo que resulta más oneroso y arriesgado. Por otra parte, limita sus posibilidades de expansión y las expone más fácilmente a la insolvencia. Por último, se genera una barrera para los emprendedores, especialmente para los más jóvenes, pues no tienen acceso al capital necesario para comenzar sus proyectos.

La inversión en materia de fomento económico y generación de empleo, como parte de la política social, es relativamente limitada en el Distrito Federal. El Programa de Microcréditos para Actividades Productivas de Autoempleo, el Programa de Apoyo Económico a las Micro y Pequeñas Empresas Legalmente Constituidas que tengan su Domicilio en el Distrito Federal, y el Financiamiento a las Micro y Pequeñas

<sup>1</sup>[http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/censos/ce2009/pdf/Mono\\_Micro\\_peque\\_mediana.pdf](http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/censos/ce2009/pdf/Mono_Micro_peque_mediana.pdf) – Las estadísticas toman en cuenta las empresas de comercio, servicios y de manufactura.

<sup>2</sup> <http://www.eluniversal.com.mx/articulos/70224.html>



**Dip. Andrés Sánchez Miranda**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Empresas, no suman más del 1% del presupuesto total de la política social de la ciudad.

El financiamiento en masa o microfinanciamiento colectivo (ambos términos provenientes del término en inglés “crowdfunding”) es una nueva forma de levantamiento de capital para los emprendedores, y consiste en que las micro y pequeñas empresas colocan ofertas de inversión en sus organizaciones en portales de internet, de forma en que los individuos, utilizando tarjetas de crédito, débito y transferencias electrónicas, adquieran capital o pagos futuros en productos o servicios de estas empresas a cambio de pequeñas aportaciones. También existe la modalidad del apoyo en especie o en horas laborables. De esta forma, tanto las empresas como los microinversionistas ahorran el tiempo y los costos de los intermediarios. Han surgido páginas de internet de esta índole a escala mundial, canalizando importantes cantidades de recursos a pequeñas empresas<sup>3</sup>. Un ejemplo es el sitio <http://www.kickstarter.com>. En México se han replicado esfuerzos similares, como la página <http://www.fondeadora.mx>.

En algunos países se está avanzando en ajustes regulatorios para permitir y facilitar este tipo de financiamiento. En el Congreso de los Estados Unidos, por ejemplo, fue aprobada la propuesta “JOBS: Jumpstart our Business Startups Act”, (Lo que traducido al español significa: “Comienzo ágil para nuestros nuevos negocios”) para levantar restricciones al microfinanciamiento en masa de nivel estatal y federal, obligando a este tipo de sitios a darse de alta ante la autoridad financiera y una asociación para empresas de este giro, además de limitar el monto de capital obtenible por esta vía<sup>4</sup>.

De hecho, existen empresas capitalinas que han logrado capitalizarse por la captación de recursos vía internet. Algunos ejemplos son Bamboo Cycles, Albur

<sup>3</sup> Clinton, William J. Back to Work, Ed. Knopf, 2011.

<sup>4</sup> [http://www.forbes.com/fdc/welcome\\_mjx.shtml](http://www.forbes.com/fdc/welcome_mjx.shtml)



**Dip. Andrés Sánchez Miranda**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Playeras y Pichón, un restaurante iterante. Esto constituye un indicador del potencial que puede tener esta forma de financiamiento en el apoyo a los emprendedores de la ciudad.

También existen iniciativas muy relacionadas a la presente propuesta como lo es el Taller de Desarrollo Empresarial, que inciden en la UNAM, donde las inversiones se realizan vía física, pero que podrían realizarse por medio digital.

De todo lo anteriormente expuesto, resulta evidente que el microfinanciamiento colectivo es una estrategia que pudiera revolucionar la apertura y consolidación de nuevos negocios y sociedades cooperativas en México. Dadas las circunstancias de escasez del crédito para este tipo de empresas, resulta una oportunidad extraordinaria para subsanar una desventaja histórica que ha provocado menor movilidad social, pérdida de competitividad y sobre todo, concentración de la riqueza.

La presente iniciativa busca que la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal impulse esta actividad en la Ciudad de México. Las páginas que han buscado introducir esta figura intermediadora han encontrado barreras como la carencia de información y la desconfianza entre empresarios e inversionistas, lo que está deteniendo un potencial detonador de la economía de nuestra ciudad. La Secretaría, teniendo un amplio contacto con los microempresarios de la ciudad, podría canalizarlos y capacitarlos para levantar inversiones con esta herramienta, de paso también generando publicidad e información para la misma. Por otra parte, para la Secretaría esta herramienta sería especialmente importante pues no cuenta con un presupuesto suficiente para compensar la escasez de crédito empresarial en la ciudad.

Es en mérito de lo anteriormente expuesto, que se propone a este órgano legislativo la siguiente:



**Dip. Andrés Sánchez Miranda**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LAS ACCIONES QUE LLEVARÁ A CABO LA SECRETARÍA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO Y LA CONSOLIDACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA EMPRESAS Y SOCIEDADES COOPERATIVAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforma el artículo 30 para quedar como sigue:*

*"Artículo 30. La Secretaría propiciará el desarrollo y la consolidación de las micro, pequeña, mediana empresas y sociedades cooperativas por medio de las siguientes acciones:*

*I a VIII...*

*IX. Promover, apoyar y facilitar el financiamiento por medio de pequeñas inversiones individuales en dinero o en especie obtenidas a través del microfinanciamiento colectivo, mismo que consiste en la obtención de recursos del público inversionista a través de portales de internet.*

*X. Y las demás que se contemplen en las Leyes aplicables en la materia."*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su



**Dip. Andrés Sánchez Miranda**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.

Recinto Legislativo, a los veintitrés días de Abril de dos mil trece.

---

**DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA.**

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXXXV Y LXXXVI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ADICIONES DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

El Diputado que suscribe Alejandro Rafael Piña Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de ese H. Órgano Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXXXV Y LXXXVI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ADICIONES DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, con la finalidad de que el poder no radique en una sola persona y exista un debido equilibrio, cómo podemos observar a través de la historia, el poder existe en tres instancias: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y al mismo tiempo división en los tres niveles de gobierno, es decir, Federal, Local y Municipal (en el caso del Distrito Federal lo que corresponde a los Órganos Político-Administrativos).

Lo anterior se encuentra debidamente fundamentado desde nuestra Carta Magna, y a nivel local en la Ciudad de México lo encontramos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Esto inviste a la Ciudad de México con un régimen de plena autonomía al ejercicio en cada ámbito (Ejecutivo, legislativo y judicial), pero también en cada nivel de gobierno.

En el caso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por cuanto inviste en materia de representatividad y rendición de cuentas de cada uno de sus diputados en la gestión ciudadana y en su obligación de brindar certeza y transparencia sobre los recursos del erario público, el poder legislativo local lleva a cabo funciones de presupuestación y supervisión del ejercicio del gasto; por lo que es indispensable conocer del actuar administrativo y gubernamental de titular del Gobierno del Distrito Federal así como de los titulares de los Órganos Político-Administrativos.

Por otro lado, el desarrollo de las políticas públicas en el ejercicio del gobierno conlleva a su constante perfeccionamiento y optimización; los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a conocer de la administración y aplicación de esos programas para proponer mecanismos legislativos que los faciliten, impulsen, desarrolle y mejoren en bien de la ciudadanía.

En el marco de la reforma constitucional en materia de Transparencia que está siendo discutida en el Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal debe promover mecanismos de vanguardia para que el Distrito Federal sea ejemplo a seguir entre las entidades federativas.

Por lo que toca a los titulares de los Órganos Político-Administrativos, cada tres años el esquema político administrativo del Distrito Federal genera cambios en cuanto a los encargados de asumir tanto puestos legislativos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como responsabilidad y administración en las Delegaciones.

Los primeros tres meses de gobierno son de fundamental importancia para el devenir del ciudadano en materia de programas sociales y esquemas de administración de recursos en cada delegación; esto lo es así por tres razones fundamentales:

## 1. CIERRE DE EJERCICIO AJENO A SU PROYECTO DE GOBIERNO.

El funcionario público que es electo para el nuevo periodo delegacional está obligado a administrar por lo tanto tres meses un presupuesto que fue aprobado bajo directrices de un programa de gobierno diferente al que pretende implementar, y en algunos casos a plataformas de gobierno completamente diferentes a las que en su persona los ciudadanos han elegido.

Esto representa un problema de inflexibilidad del gasto por compromisos previamente contraídos por los gobiernos salientes, que impiden en caso de ser necesario una reorientación del gasto por necesidades propias de la administración e incluso por circunstancias fuera del alcance del nuevo Jefe Delegacional electo; es decir, que el titular electo del Órgano Político-Administrativo son responsables a partir de su toma de protesta de cifras de cierre presupuestal que, en tres de cuatro periodos, fueron administrados por gobiernos anteriores, en los que él no participó, y aún así debe asumir compromisos y subejercicios que habrá de saldar en el ejercicio inmediato posterior.

## 2. NEGOCIACIÓN DEL NUEVO PRESUPUESTO

Es precisamente en la condición anterior con subejercicios y compromisos de gasto ajenos, que el nuevo titular del Órgano Político-Administrativo enfrenta en el mes de diciembre inmediato a su toma de posesión, mecanismos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que permiten asignaciones presupuestales adicionales al gasto corriente proyectado por el Ejecutivo Local.

En algunos casos, el nuevo titular no tiene la experiencia para concertar nuevas asignaciones presupuestales y debe adecuarse en un tiempo muy corto a la coordinación con diputados locales de su demarcación para obtener congruencia con los sectores y proyectos a los que habría que destinar recursos adicionales y en esa medida asumir una mejor aplicación y destino del gasto para ejercerse en el año siguiente.

La experiencia de consolidar recursos adicionales puede ser contraproducente si se destina a proyectos y programas que aún no tiene preparados la nueva administración.

## 3. ADECUACIONES A LAS DECISIONES DE GOBIERNO.

El Jefe Delegacional electo, una vez que fue aprobado el presupuesto para la Ciudad de México, luego de su toma de protesta, inicia acciones que aterricen su plataforma de gobierno con el desafío de hacerlo con el recurso autorizado para su demarcación, con las políticas públicas y programas establecidos por el gobierno central, pero con la experiencia de un cierre presupuestal que no en todos los casos es positivo, generando con ello que algunas de sus expectativas de los ciudadanos queden inconclusas, es por ello que de la experiencia adquirida en los primeros tres meses de gobierno (octubre-diciembre) a los sucedido en su primera intervención para la obtención de recursos adicionales, el titular del Órgano Político-Administrativo debe tener una ruta proyectada para el resto de su primer año de gobierno; incluir en ella toma de decisiones para en determinado momento estar preparado a las adecuaciones necesarias a sus programas e incluso a su proyecto de gobierno.

Entre las razones de transparencia y rendición de cuentas, las anteriores, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal año con año y por práctica parlamentaria organiza comparecencias con los titulares de los Órganos Político-Administrativos con el objeto de conocer esas y otras problemáticas que durante el primer trimestre de gobierno presentan sus administraciones y con ello fomentar mejoras a los mecanismos y procesos de creación e implementación de políticas públicas, con base en modificaciones legislativas y en función de cumplimentar su obligación como representante popular y al mismo tiempo legislar.

Es por ello que resulta de suma importancia resaltar que al no estar normadas estas comparecencias, se sujetan a ser pospuestas, (perdiendo la oportunidad política de la información y la pertinencia legislativa que ofrece el apoyo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal), incluso pueden suspenderse o cancelarse por eventos o circunstancias ajenos al interés ciudadano de conocer el estado que guarda su administración delegacional y qué acciones ha ejecutado a los 100 días de haber iniciado su gobierno.

El espíritu de la presente iniciativa versa sobre dos puntos prioritarios:

- 1) Normar y crear mediante estas comparecencias una relación institucional de intercambio de información y datos oficiales sobre las acciones de gobierno y el estado que guarda la administración en los Órganos Político-Administrativos, y por el lado legislativo adquirir el compromiso de coadyuvar y colaborar con la administración entrante de los órganos

---

referidos a efecto de que se busque ampliar presupuestalmente y legislativamente sus alcances en el quehacer gubernamental.

- 2) Por otro lado, en la actualidad la transparencia y rendición de cuentas alcanza la administración pública del Gobierno del Distrito Federal en todos sus niveles, es por ello que estas comparecencias deben brindar periódicamente datos que coadyuven a mejorar y perfeccionar los instrumentos legales que requiere cada Delegación y la ciudad en su conjunto en pro de lograr una administración más eficiente y eficaz; pero al mismo tiempo consolidar una convivencia armónica dentro de la ley.

Es menester que los titulares recién electos en cada demarcación territorial encuentren realmente en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un bastión de respaldo a los mecanismos y procesos dentro de su gobierno.

Instituir una relación de colaboración e intercambio de información y de datos con el Poder Legislativo, inviste no sólo un reposicionamiento de la relación entre ambos, sino la garantía de ser considerados en los procesos de elaboración de leyes, como figuras activas y no reactivas de la ley.

La Administración Pública del Distrito Federal reviste una gran importancia en el desarrollo de esta Ciudad capital, toda vez que representa la responsabilidad gubernamental de brindar los servicios públicos y atención a las necesidades de la población del Distrito Federal, es así que desde nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, organiza la administración pública local estableciendo la distribución de atribuciones entre los diversos órganos centrales, descentralizados y descentralizados, así como los Órganos Político-Administrativos en las demarcaciones territoriales.

Esto se encuentra reforzado en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en el cual se precisa que la Administración Pública tendrán a su cargo las atribuciones a efecto de distribuir los asuntos del orden administrativo.

Así también la Asamblea Legislativa del Distrito Federal organiza sus comisiones para el análisis de los diversos temas que atañen a la ciudad capital, según su nomenclatura.

De acuerdo a los artículos 60 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 2º fracción V

del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Ahora bien, las comisiones son competentes para conocer de la materia que se derive de su denominación, siendo así que la Comisión de Administración Pública Local, es la facultada para recibir, analizar y dictaminar todo aquello que se encuentre vinculado con la administración pública del Distrito Federal.

Como sucede en la relación de los Ayuntamientos con los titulares de las Presidencias Municipales, si bien el régimen bajo el cual está constituido el Distrito Federal es distinto al de los Estados, los siguientes ejemplos sólo son para considerarlos de forma análoga.

- Es así que en el Estado de México en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su numeral 48 fracción XV, establece la obligatoriedad de que **los Presidentes Municipales deberán informar por escrito al ayuntamiento, dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.**
- En la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 47 fracción VIII establece como obligación del **Presidente Municipal el rendir informe al Ayuntamiento del ejercicio de la administración dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, en la fecha que se fije con la oportunidad necesaria, la que se hará saber a las autoridades estatales y a los ciudadanos en general.**
- Como último ejemplo tenemos al Estado de Nuevo León, que en su Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en su precepto 27, relativo a las obligaciones de **los Presidentes Municipales, establece la obligación de informar durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado de la administración municipal y del avance de sus programas.**

Como puede observarse, en los tres casos se encuentra debidamente normado y calendarizado la obligación que tienen los presidentes municipales de rendir un informe del estado que guardan sus administraciones y/o políticas o programas de gobierno ante los Ayuntamientos correspondientes.

En el Distrito Federal los titulares de estos Órganos Político-Administrativos son elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley, y esto representa un compromiso y responsabilidad ante la ciudadanía de informar el estado que guarda su gestión en la demarcación territorial en la cual fue elegido.

El Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Finanzas Local dota de presupuesto a cada Delegación a efecto de que realice su propia gestión de administración pública; sin embargo, estos órganos (a los cuales se les ha dotado de autonomía) también se encuentran obligados a cumplir con la transparencia y rendición de cuentas, no sólo ante la población que radica en la demarcación territorial, para la cual fueron electos, y ante quienes existe el principal compromiso; sino ante el Poder Legislativo con la finalidad de que se pueda verificar el cumplimiento de los programas y políticas públicas implementadas, las cuales invariablemente deberán estar encaminadas a la prestación de diversos servicios para alcanzar en la medida que sea posible la satisfacción de necesidades de la ciudadanía.

Ante la eventual reforma política que pudiese darse en cuanto al régimen político en el Distrito Federal, resulta necesario crear una estrecha relación entre los Jefes delegacionales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y no dejar abierta la posibilidad de otro tipo de mecanismos; dado que en la actualidad la estructura político-administrativa del Distrito Federal, no concibe la existencia de un Ayuntamiento ni de Cabildos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta H. Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXXXV Y LXXXVI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ADICIONES DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DEL**

---

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL,** para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman las fracciones LXXXV y LXXXVI del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

Artículo 39.- ...

I a la LXXXIV...

**LXXXV. Comparecer ante la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el primer periodo de receso de cada año legislativo, previa convocatoria que para esos efectos emita el propio poder legislativo local, con el objetivo de informar sobre el estado que guarda a ese momento su administración y acciones de su gobierno.**

**LXXXVI.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La adición de un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Artículo 10.- ...

I a la XIX...

XX ...

**En el caso de las comparecencias de los Jefes Delegacionales a los que se refiere el artículo 39 fracción LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que se realizarán durante el primer receso de cada año legislativo, estás versarán sobre el informe del estado que guarda su administración y acciones de gobierno**

**ARTÍCULO TERCERO:** La adición de un cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal.

---

Artículo 34.- ...

...

...

**El procedimiento de solicitud anterior aplicará en sus términos también para las comparecencias a las que se refiere el artículo 39 fracción LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para efectos del desahogo del informe sobre la situación que guarda la administración y las acciones de gobierno de los titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los venticinco días del mes de abril del dos mil trece.

**DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA**



DIP. EFRAIN MORALES LÓPEZ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL VI LEGISLATURA  
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Alejandro Piña Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C base primera fracción V incisos g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV y 89 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Honorable Pleno de este Órgano Legislativo, la presente “**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL**” al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El tema de la cultura en México y de su regulación jurídica es particularmente complejo por la cantidad de elementos y agentes que participan en su conformación y difusión.

Al Estado le corresponde el deber directo y primario del respeto, protección y satisfacción de los derechos humanos. Los derechos culturales son inherentes a los derechos humanos, y por ende, no dependen de una disposición positiva, es decir, escrita o contenida en una ley., estos deben ser entendidos como fundamentales, no por un orden jerárquico superior, sino por tener una función de identidad y transversalidad. Cuando una persona comprende su cultura, conoce aquello que debe cambiar y aquellos valores que son esenciales. Esto se consigue con una educación integral prevista como derecho cultural y también con el acceso al disfrute de las artes, el conocimiento de la historia, la participación en la vida política, etcétera.

Los derechos culturales deben ser promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección. Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.

---

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2011 y 2012 en materia de derechos humanos, determinan como obligación del estado dar acceso a la cultura, derecho estipulado en el artículo 4:

***Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.***

Aunado a lo anterior la reforma constitucional aludida, establece un valor especial a los tratados internacionales, ratificados por el Senado, es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 27, dice:

***Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.***

Estos principios establecidos en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales, son ley suprema de toda la Unión, por ende deben observarse en los derechos específicos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección. Así pues, los derechos culturales son fundamentalmente Derechos Humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.

Los derechos culturales forman parte del amplio catálogo de los derechos humanos, éstos, como prerrogativas inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables, están previstos en diversos instrumentos jurídicos locales, federales e internacionales ratificados por nuestro país.

La cultura es un derecho de los habitantes de la ciudad, en esta lógica, resultan para nosotros vitales las tareas de preservar la historia, identidad y formas de convivencia; impulsar el potencial creativo, de expresión intelectual y cultural de individuos y colectividades, asumiendo la diversidad en un ambiente de tolerancia, respeto y sentido democrático del uso de los espacios públicos; contribuir en la formación de capacidades de expresión, de comprensión de manifestaciones culturales y artísticas, de apreciación de la belleza; así como difundir la pluralidad de actividades que se realizan en estaciones públicos y privados.

El Gobierno del Distrito Federal ha emitido, en este sentido, leyes que contemplan el ejercicio del derecho a la cultura, ésta entendida como el conjunto de actitudes,



---

conocimientos, valores, símbolos, significados, formas de comunicación y organización social, bienes materiales e inmateriales que conforman y hacen posible la vida de una sociedad determinada, permitiéndose a esta reproducirse como tal de una generación a otra y por lo tanto como patrimonio de la misma sociedad. Corresponde a las autoridades, en coadyuvancia con instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles y en general con la sociedad, la preservación, promoción y difusión de la cultura.

El tema de la cultura en la Ciudad y de su regulación jurídica es particularmente complejo por la cantidad de elementos y agentes que participan en su conformación y difusión. De entrada el término mismo de cultura se presta para largos debates.

La sociedad, ante la carencia de lugares en los que pueda desarrollar actividades culturales, crea sus propios espacios, físicos o simbólicos, en los que se construye y reconstruye su entorno. Estos espacios fortalecen el tejido social de la comunidad pues satisfacen las necesidades de expresión y creación de sus miembros.

Los Espacios Culturales Independientes Alternativos surgen en el seno de la comunidad a partir de la acción de individuos, grupos o colectivos, que se organizan con una finalidad, la producción, la gestión y expresión artística en sus diversas fases, lo que deviene en la creación de bienes y servicios artísticos y culturales.

Los Espacios Culturales Independientes Alternativos son aquellos lugares autónomos en su toma de decisiones y de iniciativa ciudadana que se encargan de captar y programar todas aquellas expresiones artísticas, sociales y culturales que comúnmente no son aceptadas por el círculo oficial cultural o en el círculo comercial de la industria del entretenimiento, sea por desconocimiento o falta de espacios. Estos foros multidisciplinarios que no dependen de ninguna instancia gubernamental, ni de un consorcio empresarial y cuyos precios de los bienes y servicios ofrecidos son accesibles al público en general, son focos de fomento y gestión cultural que son incluyentes en sí mismos y solidarios per sé con los diferentes grupos e individuos de la sociedad civil.

Que, los distintos Espacios Culturales Independientes Alternativos, en los que se desarrollan diversos tipos de actividades culturales con concurrencia de público, no cuenten con una normativa específica que permita regular su particular funcionamiento.

Al referirnos a Espacios Culturales Independientes Alternativos, nos estamos refiriendo a los empresarios que dan como servicio el cine, la música, el libro, los periódicos, el teatro, el turismo cultural, la ópera, entre otros de la misma naturaleza, por cuanto en estas es posible conjugar tanto el aspecto económico como el cultural.

Comencemos por señalar que la inclusión de la cultura en la regulación de los establecimientos mercantiles se debe partir del vacío legal que existe en la Ley actual. Para

---

operar, estos establecimientos deben hoy cumplir con los mismos requisitos que un bar o que un centro de espectáculos aunque sus funciones y sus públicos sean radicalmente distintos. El primer paso, entonces, es reconocer la existencia de establecimientos mercantiles dedicados a la promoción cultural, analizar sus peculiaridades e incorporarlas a la ley.

La falta de permisos para la distribución de materiales de difusión de las actividades culturales y artísticas desarrolladas en el seno de los Espacios Culturales Independientes Alternativos, también representa un problema, pues en el Distrito Federal no existen espacios para tal efecto.

Los Espacios Culturales Independientes Alternativos, como espacios públicos, deben tener seguridad jurídica que posibilite el sano funcionamiento de estos espacios, contribuyendo de esta manera a la creación y difusión de espacios democráticos que permitan el desarrollo de las producciones culturales; la creación juvenil, la promoción y difusión y el acceso a servicios artísticos y culturales.

Asumir esto lleva a la reflexión de que el arte es un bien y por tanto es susceptible de ser consumible.

Es por ello, que se presenta la Iniciativa de mérito a fin de establecer una legislación más actualizada y acorde a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y las leyes reglamentarias, así como al ejercicio y la protección de los derechos culturales como derechos humanos consagrados en dichos instrumentos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**ARTICULO ÚNICO.-** Se adiciona el **artículo 27 Ter**, y se reforma el **artículo 68, ambos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, se adicionan la **fracción XXIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 20 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal**.

## **Artículo 26....**

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a

---

cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva. Asimismo se atenderá lo establecido en el artículo 11 fracción IX de esta Ley.

**No aplicara a la prohibición referida en el párrafo anterior, si el establecimiento mercantil, se ajusta a lo establecido en el artículo 27 ter de esta Ley.**

...

**Artículo 27 Ter.-** Los Espacios Culturales Independientes Alternativos, son considerados establecimientos de Impacto Zonal que desarrollan actividades, principalmente generen aportaciones a la cultural y al ámbito artístico, que cuenten con la certificación que corresponda de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal.

Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado A y en las fracciones I, III, IV, V, VI, IX y X del apartado B del Artículo 10, así como las del artículo 13 de esta Ley, y obtener el visto bueno de la Secretaría de Gobierno.

Los Espacios Culturales Independientes Alternativos, se ajustarán al horario establecido en el artículo 27 párrafo primero de esta Ley.

**Artículo 68.-** Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuente con programa interno de protección civil, su aforo sea superior a 100 personas y no hubieren obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, **además los establecimientos que no cuenten con la certificación establecida en el artículo 27 Ter**, todos artículos de esta Ley, de la siguiente forma:

.....

Para el caso de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal:

---

## **LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 20.-** Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Cultura:

...

**XXIII.-** Emitir la certificación a los Espacios Culturales Independientes Alternativos, la cual deberá estar acorde a lo estipulado en la presente ley. La vigencia de la certificación será de un año, la cual se podrá renovar por el mismo tiempo.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de abril del año 2013.

### **ATENTAMENTE**

**DIP. ALEJANDRO PIÑA MEDINA**



VI LEGISLATURA

**Dip. Roberto Candia Ortega***Presidente de la Comisión Especial para el fomento en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

El DIPUTADO EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción IV, 88, fracción I de la Ley Orgánica, 85, fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN VI, 25, FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL**, en virtud de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con el propósito de reducir los índices de violencia que se ha tornado en un estilo de vida entre la sociedad y dado el gran número de solicitudes de apoyo que recibe la sociedad civil organizada, en este caso Convivencia Sin Violencia, A.C. por las golpizas recibidas entre jóvenes y con el fin de crear ambientes sanos en el que los jóvenes puedan salir y gozar de la libertad plena de divertirse con responsabilidad, generar conciencia en la sociedad y ampliar la percepción de las consecuencias de los actos emanados en una contienda, que puede o no ser producida por el abuso en el consumo del alcohol, se propone que para el caso de la riña no exista conmutación de multa por arresto y en los casos en que el individuo que sea partícipe de una riña, este bajo los efectos de la ingesta de alcohol sea sancionado con el arresto máximo permitido por la ley de 36 horas.

En la Ciudad de México existen día a día disputas entre dos o más personas, de las cuales algunas son remitidas ante el Juez Cívico y otras se quedan en cifra negra debido a que no existe una denuncia. Es de suma importancia que se siga trabajando arduamente en la cultura de la denuncia y que se le proporcionen bases claras a los Jueces Cívicos para su actuar frente a este tipo de infracciones contra la seguridad ciudadana.



VI LEGISLATURA

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

**SEGUNDO.-** Como sociedad, somos responsables de generar las condiciones que permitan a los jóvenes tener un desarrollo sano y seguro. Uno de los principales riesgos para los menores es el consumo de alcohol a edades cada vez más tempranas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Adicciones, en 1995 los jóvenes iniciaban el consumo de bebidas alcohólicas a los 22 años en promedio; en 1999, a los 17 años; en 2001, a los 15 años; y en 2008 y 2012 a los 12 años. Incrementando hasta en 16 veces más la probabilidad de consumir otras drogas.

Las razones por las que es urgente prevenir el consumo de alcohol en menores de edad son evidentes y contundentes.

Los índices de violencia entre los jóvenes, así como el nivel de daño ocasionado cada vez son mayores y alarmantes, en la mayoría de los casos con consecuencias graves y de por vida.

Convivencia Sin Violencia ha asumido el compromiso de promover conductas basadas en el respeto, la responsabilidad y la legalidad que lleven a la convivencia sana y pacífica entre los jóvenes.

Por tal motivo promueve la prevención del consumo de alcohol en menores de edad en establecimientos mercantiles, así como acciones que permitan erradicar la violencia que se genera como consecuencia.



VI LEGISLATURA

**Dip. Roberto Candia Ortega***Presidente de la Comisión Especial para el fomento en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad***CONSIDERANDOS**

1.- La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de mayo de 2004, su última reforma fue publicada el 30 de marzo del 2012, reformas que se realizaron principalmente con la finalidad de garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados, en esta ocasión lo primordial es garantizar la sana convivencia entre los particulares y que estos a su vez asuman una actitud de respeto a la normatividad. El artículo segundo de la Ley de Cultura Cívica nos señala los valores fundamentales para la convivencia armónica de los habitantes de la Ciudad de México, entre los cuales cabe destacar la obediencia a la ley, así como la exigibilidad a los demás ciudadanos y a las autoridades de su observancia y cumplimiento.

En la Ciudad de México el Gobierno, los Ciudadanos, las Organizaciones Civiles y los Empresarios somos corresponsables de generar las condiciones que permitan a los habitantes del Distrito Federal desarrollarse de una manera plena, sana y segura.

2.- De acuerdo con las Estadísticas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de los últimos tres años 2010, 2011 y 2012, el cuarenta por ciento de los homicidios cometidos en la Ciudad de México son por riñas. Esta estadística es realmente alarmante debido a que nuestra actual Ley de Justicia Cívica contempla que los individuos que inciten, provoquen a reñir o riñan con una o más personas, serán sancionados con una multa de 21 a 30 días de salario mínimo o con un arresto de 25 a 36 horas en el segundo supuesto. Sin embargo para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción y en caso de reincidencia en la riña (se entiende por reincidencia la comisión de la infracción por dos o más veces, en un



VII LEGISLATURA

Dip. Roberto Candia Ortega

Presidente de la Comisión Especial para el fomento  
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad

periodo que no exceda de seis meses) el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa.

3.- Debido a lo anterior es notoria la necesidad de que sean más severas las sanciones administrativas para los jóvenes que participen, inciten o provoquen a la riña, no es lógico permitir que exista una segunda ocasión, ya que derivado de una riña puede cambiar por completo la vida de un individuo y su familias, si esta se llegare a convertir en homicidio. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su cuarto párrafo nos señala que:

*"Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas."*

4.- En la imposición de la sanción administrativa los Jueces Cívicos enfrentan una importante decisión, por tal motivo es necesario reformar los artículos que derivados de estadísticas, estudios e investigaciones requieren de un enfoque distinto para obtener un mejor resultado, como es el caso de la sanción a la riña.

Es de máxima trascendencia que la ciudadanía le de mayor importancia a los Jueces Cívicos y a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, que entiendan que las sanciones administrativas no son únicamente multas o trabajo en servicio de la comunidad y que es responsabilidad de todos cumplir con las disposiciones señaladas en el ordenamiento en cita y dar aviso a las autoridades cuando alguno de sus mandatos no está siendo acatado.

El objetivo de esta reforma es que la población en general y en específico los jóvenes, no realicen un consumo excesivo del alcohol ya que derivado de este pueden ser partícipes en riñas, que pueden terminar en lesiones graves u homicidios. Y que en los casos en que piensen iniciar una contienda, reflexionen en las consecuencias provocadas por la misma. Al mismo tiempo se pretende hacer un llamado a los dueños de los



VI LEGISLATURA

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas; de no permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores, la importancia de que den aviso a las autoridades de cualquier riña que se presente en su establecimiento y la necesidad de reforzar sus medidas de seguridad en cumplimiento con el Reglamento de Protección Civil para los casos en que se llegare a presentar una riña colectiva en el establecimiento. Por otro lado inducir a todos los ciudadanos que sean provocados o incitados a reñir, o bien que sean estén siendo testigos de una riña, den aviso a las autoridades para que trasladen a los infractores ante el Juez Cívico.

5.- La riña es la contienda de obra entre dos o más personas con el propósito de causarse daño, es por esta razón que es urgente que la ley sea más rígida en sus infracciones, por lo cual se propone la reforma al artículo 24 fracción VI y 25 fracción VIII en los términos siguientes:

**TEXTO VIGENTE.**

**Artículo 24. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:**

**I a V ...**

**VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;**

**VII a VIII ...**

...

*Las infracciones establecidas en las fracciones III a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.*

...

**Artículo 25. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:**

**I a VII ...**



VII LEGISLATURA

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

**VIII. Reñir con una o más personas;**

**IX a XVIII ...**

...

...

*Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.*

...

...

...

**I a VII ...**

...

...

...

...

6.- Por lo anterior, se presenta la siguiente propuesta de reforma a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, consistente en reformar los artículos:

**Artículo 24.** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

**I a V ...**

**VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;**

**VII y VIII ...**



VI LEGISLATURA

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

...

Las infracciones establecidas en las fracciones III, IV, V y VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

La infracción contemplada en la fracción VI será sancionada con arresto incommutable de 13 a 24 horas.

...

**Artículo 25.** Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

**I a VII ...**

**VIII.** Reñir con una o más personas;

**IX a XVIII ...**

...

...

Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, IX, X, XII, XIII y XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción VIII se sancionará con arresto de 25 a 36 horas.

...

...

**I a VII ...**

...



VI LEGISLATURA

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

...

...

...

**Se adiciona el artículo:**

**Artículo 25 BIS.** En lo relativo a la fracción VIII del Artículo 25, si el individuo participe de la riña, se encontrare en estado de ebriedad o intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción será sancionado con arresto incommutable de 36 horas.

En virtud de lo aquí expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 24, fracción VI, 25, fracción VIII y se adiciona el artículo 25 BIS de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, en los siguientes términos:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 24, fracción VI, 25, fracción VIII y se adiciona el artículo 25 BIS de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 24.** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

**VI.** Incitar o provocar a reñir a una o más personas;

Las infracciones establecidas en las fracciones III, IV, V y VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

La infracción contemplada en la fracción VI será sancionada con arresto incommutable de 13 a 24 horas.



VI LEGISLATURA

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

**Artículo 25.** Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

VIII. Reñir con una o más personas;

Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, IX, X, XII, XIII y XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción VIII se sancionará con arresto de 25 a 36 horas.

**Se adiciona el artículo:**

**Artículo 25 BIS.** En lo relativo a la fracción VIII del Artículo 25, si el individuo participe de la riña, se encontrare en estado de ebriedad o intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción será sancionado con arresto incommutable de 36 horas.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto legislativo, de Donceles y Allende a los 22 días del mes de abril del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE**



## INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, Incisos g), h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10 fracciones I, Artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el artículo 85, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa, **al tenor de la siguiente:**



## Exposición de motivos

Los pueblos se identifican por su historia, por su patrimonio cultural, por sus expresiones sociales y su creatividad permanente, que les dan un lugar en el mundo actual. La cultura proporciona cohesión social y moldea la construcción del presente y del futuro. Igualmente, genera múltiples beneficios sociales, aporta espacios y elementos de esparcimiento y produce rentas económicas para la población y para el Estado. La cultura es un valor supremo que hace libres a los hombres y a los pueblos.

Los derechos culturales son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión. Más que un derecho, la cultura es un elemento fundamental en el proceso de desarrollo de una sociedad.

En nuestro país los derechos culturales forman parte del amplio catálogo de los derechos humanos, éstos, como prerrogativas inherentes al individuo, son intransmisibles, inalienables, irrevocables e irrenunciables pues están provistos desde la Recomendación de la UNESCO relativa a la participación y la



## Dip. José Fernando Mercado Guaida

contribución de las masas populares en la vida cultural, declarada en el año de 1970.

En la Recomendación se hace un llamado a los Estados miembros, a que con arreglo a los procedimientos constitucionales nacionales, se adopten las disposiciones de orden legislativo o reglamentario para garantizar un lugar apropiado a la educación cultural y a la formación artística en los programas de enseñanza y de formación, así como el disfrute del patrimonio artístico a las masas.

Alentar, fortalecer y desarrollar la actividad cultural de la Ciudad de México para favorecer la actitud participativa de la sociedad requiere de espacios de reunión, exposición, expresión, difusión e intercambio de expresiones y aprendizaje.

Además nuestro instrumento jurídico en materia cultural local señala al pie de la letra en la fracción VI del artículo 5º que las autoridades culturales deberán de desarrollar objetivos relacionados con:

*"Crear, estimular, conservar, adecuar y administrar establecimientos culturales, tales como centros y casas de cultura, escuelas, bibliotecas, centros de capacitación o*



*investigación, museos, salas de exposición, espacios mediáticos, imprentas y editoriales, pudiendo contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas, mediante la generación de soportes técnicos, materiales y financieros, de acuerdo a la normatividad correspondiente”;*

La Ciudad de México cuenta con una herencia cultural muy rica desde el vibrante arte folclórico pre-hispánico hasta las obras de los grandes muralistas del siglo XX, además de teatros, museos galerías y cines, sin embargo debido a la demanda de ésta, existe una insuficiencia en la infraestructura que oferte exposiciones y talleres recreativos que fomenten la participación ciudadana en este sector.

Actualmente en Distrito Federal habitan un total de 8 millones 851 mil 080 ciudadanos, según el último censo de población elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para un total de 182 centros culturales que existen actualmente en la capital, por lo que se estima que aproximadamente existe un centro cultural por cada 48 mil 362 habitantes.



## Dip. José Fernando Mercado Guaida

En comparación, en ciudades como Ámsterdam hay 51 museos por kilómetro cuadrado, es decir para los 802 mil habitantes de la ciudad existe un museo por cada 14,581 ciudadanos. Esto sin contar teatros, cines y galerías de arte.

En tanto al tipo de actividades que se pueden realizar dentro y a partir de este tipo de espacios, CONACULTA presentó en 2010 la última Encuesta Nacional de Hábitos, Prácticas y Consumos Culturales, en ella 82% de los encuestados de la Ciudad de México negó practicar alguna actividad artística como por ejemplo hacer manualidades, tocar un instrumento, bailar, pintar, tomar fotos, actuar; ya sea por su propia cuenta o con un grupo de clases.

Del porcentaje de la población habitante en la Ciudad de México que *si manifestó* practicar alguna actividad artística, la mitad expuso como principal motivo que realizan estas actividades por entretenimiento y diversión. Este último motivo refuerza nuestro compromiso para llevar el porcentaje de la población que se involucra con producción y aprendizaje cultural a estadísticas elevadas fortaleciendo en los habitantes este importante componente de la vida humana que sin lugar a dudas representa un factor de progreso social.



Además de fomentar el desarrollo cultural para los habitantes de la capital, se debe también proveer de los espacios necesarios para que los objetivos de acercamiento, producción o formación artística puedan cumplirse. Con relación a ello en la misma encuesta que elaboró CONACULTA, los encuestados hicieron saber que el espacio en donde se puedan practicar actividades culturales de mayor falta en su comunidad, son centros culturales.

Por lo anterior, la propuesta consiste en que el Gobierno del Distrito Federal ofrezca un conjunto de espacios culturales como mínimo necesario para propiciar un adecuado acceso a la cultura que cumpla con la demanda por parte de la población capitalina.

La inequitativa distribución de la infraestructura cultural es evidente en la mayoría de las delegaciones de la ciudad. Por citar ejemplos, Cuauhtémoc es la que más centros culturales concentra en relación con otras delegaciones cuyo número es menor.

Ahora bien, entre 2011 y 2012 el Gobierno del Distrito Federal haciendo uso de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito



Federal confiscó alrededor de 13 inmuebles y 18 muebles, los cuales según el artículo 4 de dicha Ley establece que:

*ARTÍCULO 4. La Extinción de Dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes mencionados en el artículo 5 de esta Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de delincuencia organizada, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, y el afectado no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.*

*La Extinción de Dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien los tenga en su poder, o los haya adquirido.*

*La acción es autónoma, distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe.*



*La extinción de dominio no procederá sobre bienes decomisados por la autoridad judicial, en sentencia ejecutoriada.*

***Los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno del Distrito Federal y serán destinados al bienestar social, mediante acuerdo del Jefe de Gobierno que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Cuando se trate de bienes fungibles se destinarán en porcentajes iguales a la Procuración de Justicia y la Seguridad Pública.***

*Toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, entregarán un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre los bienes materia de este ordenamiento.*

Sin embargo, el artículo anterior y en virtud de lo antes expuesto sobre la insuficiencia de espacios destinados a la cultura en el



Distrito Federal, se propone que se establezca el destino de los bienes fungibles a la Cultura como una posible solución al rezago en espacios culturales en la mayoría de las Delegaciones.

El aumento y mejoramiento de nuestros recintos culturales, así como el dotarlos de condiciones propicias para un uso social más pleno, serán ejes de una política orientada a cumplir con la responsabilidad que la Administración Pública del Distrito Federal necesita.

Por lo que el propósito de este documento es adelantar en el conocimiento de la situación y las necesidades de infraestructura cultural en la Ciudad, a fin de dotarla de condiciones adecuadas que permitan su cabal aprovechamiento para el desarrollo cultural de los capitalinos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa que reforma la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

**UNICO.-** Se reforma el artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4. (...)**

Los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno del Distrito Federal y serán destinados al bienestar social, mediante acuerdo del Jefe de Gobierno que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Cuando se trate de bienes fungibles se destinarán en porcentajes iguales a la **Creación de Espacios Culturales**, Procuración de Justicia y la Seguridad Pública.

(...)"

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 4. (...)</b></p> <p>Los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno del Distrito Federal y serán destinados al bienestar social, mediante acuerdo del Jefe de Gobierno que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Cuando se trate de bienes fungibles se destinarán en porcentajes iguales a la Procuración de Justicia y la Seguridad Pública.</p> <p>(...)"</p>	<p><b>ARTÍCULO 4. (...)</b></p> <p>Los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno del Distrito Federal y serán destinados al bienestar social, mediante acuerdo del Jefe de Gobierno que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Cuando se trate de bienes fungibles se destinarán en porcentajes iguales a la <b>Creación de Espacios Culturales</b>, Procuración de Justicia y la Seguridad Pública.</p> <p>(...)"</p>

**DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

México D.F. a 22 de abril de 2013  
MARG/114/2013  
“2013;año de Belisario Domínguez”

**LIC. RICARDO PERALTA SAUCEDO  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E**

El suscrito, **DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GOMEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 122 Base Primera fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le solicito atentamente inscribir en el orden del día de la sesión del pleno a celebrarse el próximo 23 de abril de 2013

**“ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 EN SU FACCIÓN II, EL ARTÍCULO 13 EN SU FACCIÓN I Y VI, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 34, Y SE ADICIONA LA FACCIÓN VI AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL”**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**Jafet R. Bustamante Moreno  
Asesor**

Ccp. Lic. Ángelo Cerda Ponce// Coordinador de Servicios Parlamentarios



**EDGAR BORJA RANGEL**  
**DIPUTADO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La palabra basura ha significado y para mucha gente aún significa algo despectivo, algo que carece de valor y de lo que hay que deshacerse, de esta manera lo útil, que no siempre necesario, se convierte en un estorbo y es causa del problema de cómo desentendernos de lo que consumimos o producimos.

En el medio rural nunca fue un verdadero problema, pues los residuos orgánicos seguían el ciclo de la vida sirviendo de abono o de alimento para animales, los vertidos arrojados a los ríos eran depurados por las propias aguas, el gran poder depurador de la naturaleza todavía no había sido derrotado por el ansia de poder del hombre. El hombre empezó a utilizar las materias primas de una forma desordenada

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.



# EDGAR BORJA RANGEL

## DIPUTADO

En las ciudades la basura lleva siendo un problema casi desde el origen de éstas, debido a la alta densidad de población y al hecho de arrojar la basura a las calles. Esto ha producido la proliferación de insectos, roedores y microorganismos patógenos. Un mal sistema de gestión de la basura, producirá un deterioro y depreciación del entorno debido a la contaminación del aire, del agua y del suelo y la pérdida de tierras agrícolas.

La Ciudad de México ha tenido un crecimiento desmedido a partir del siglo XX. Han cambiado tanto los estilos de vida como los recursos necesarios para mantener a la población. Parecen innumerables los problemas que acaecen a esta ciudad que se caracteriza mundialmente por la sobre población y el desenfreno en el crecimiento de sus límites.

La excesiva generación de basura, la cual es confinada en sitios que no son los más adecuados ni con el control necesario. Consecuentemente, en un corto tiempo los rellenos sanitarios, que albergan las inmundicias de nuestra ciudad, llegarán a su límite sin una alternativa para el manejo de la basura. No obstante, esta situación agrava cada vez más el problema del calentamiento global.

Desde fines del siglo XIX, los científicos han observado un aumento gradual en la temperatura promedio de la superficie del planeta. Este aumento se estima que ha sido de entre 0.5°F y 1.0°F. Los diez años más calientes del siglo XX ocurrieron entre 1985 y 2000, siendo 1998 el año más caliente del que se tenga datos. Este calentamiento ha reducido las áreas cubiertas de nieve en el hemisferio norte, y ha ocasionado que muchos de los témpanos de hielo que flotaban en el Océano Ártico se hayan derretido. Recientemente también se ha observado cómo debido a este aumento en temperatura, grandes porciones de hielo de la Antártica se han separado del resto de la masa polar, reduciendo así el tamaño del continente helado<sup>1</sup>.

La presencia en la atmósfera de CO<sub>2</sub> y de otros gases que son los responsables del efecto invernadero, parte de la radiación solar que llega hasta la Tierra es retenida en la atmósfera. Como resultado de esta retención de calor, la temperatura promedio sobre la superficie de la Tierra alcanza unos 60°F, lo que es propicio para el desarrollo de la vida en el planeta. No obstante, como consecuencia de la quema de combustibles fósiles y de otras actividades humanas asociadas al proceso de industrialización, la concentración de estos gases en la atmósfera ha aumentado de forma considerable en

<sup>1</sup> <http://www.alianzageografica.org/leccioncalentglobal.pdf>



## EDGAR BORJA RANGEL

### DIPUTADO

los últimos años. Esto ha ocasionado que la atmósfera retenga más calor de lo debido, y es la causa de lo que hoy conocemos como el calentamiento o cambio climático global.<sup>2</sup>

Los gases de efecto invernadero (que incluyen el vapor de agua, dióxido de carbono y metano) calientan la atmósfera por una eficiente absorción térmica de la radiación infrarroja emitida por la superficie terrestre, la atmósfera y las nubes. Como resultado de esta absorción, la atmósfera también irradia calor en todas las direcciones, incluyendo hacia abajo a la superficie terrestre.

Los gases de efecto invernadero, por lo tanto, atrapan el calor dentro del sistema superficie-troposfera. Este mecanismo es diferente al de un verdadero mecanismo de invernadero, donde el aislamiento del aire en el interior de la estructura, que evita la convección y conducción es lo que calienta el aire interno. El efecto invernadero fue descubierto por Joseph Fourier en 1824, con los primeros experimentos confiables realizados por John Tyndall en el año 1858 y reportado por primera vez de manera cuantitativa por Svante Arrhenius en 1896.

En ausencia del efecto invernadero y una atmósfera gaseosa, la Tierra cuya temperatura media superficial es de 14°C (57°F) podría ser tan baja como -18°C (-0,4°F).<sup>3</sup>

Sin duda el cambio climático ha tenido repercusiones directas en el clima, salud, calidad del agua, afectación en los ecosistemas, agricultura y flora y fauna, lo cual día a día deteriora y transforma nuestra forma de vida ya que somos más susceptibles a desastres naturales, enfermedades, carencia de elementos indispensables como el agua, entre otras tantas cosas.

En el Distrito Federal se concentra casi la octava parte de los residuos sólidos que se generan en todo el país. Esta enorme cantidad de basura es causa de graves desequilibrios ambientales que para la mayoría de los capitalinos son desconocidos. Por otro lado el manejo de estos grandes volúmenes de desperdicios representa problemas de difícil solución y enormes costos económicos para los gobiernos de la ciudad y la ciudadanía.

<sup>2</sup> <http://www.alianzageografica.org/leccioncalentglobal.pdf>

<sup>3</sup> <http://www.cambioclimaticoglobal.com/efecto-invernadero.html>



## EDGAR BORJA RANGEL

### DIPUTADO

A partir del primero de enero del 2004, fecha en que entra en vigor la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, se obliga al capitalino a separar los residuos en orgánicos e inorgánicos asimismo el primero de octubre del mismo año se inicia con la aplicación de sanciones. Por lo anterior el Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las 16 Delegaciones ha iniciado diversos programas en relación al tema descrito.

En la Ciudad de México la cantidad de residuos que se generan ha aumentado considerablemente en las últimas décadas, mientras que en 1950 se generaban aproximadamente 0.37kg por persona, en la actualidad se estima que cada uno genera un promedio de 1.4 kg de residuos al día lo cual se refleja en las más de 12 mil toneladas de residuos, situación preocupante si consideramos que somos mucho más que en la década de los cincuentas.

La mayor parte de residuos sólidos sale de los hogares de los Capitalinos, se estima que de los hogares proviene el 47% del total de los desperdicios, de los comercios el 29%, de los servicios el 15%, de los controlados el 3% y de otras actividades el 6%.<sup>4</sup>

El artículo 25, fracción I de la Ley en comento nos dice que queda prohibido por cualquier motivo, arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.

Asimismo, contempla en su artículo 69 sanciones de 10 a 150 días de salario mínimo a quien arroje basura en la calle, lo cual realizando la conversión nos dice que el monto que tiene que pagar quien incurra en dicho acto es de \$747.60 pesos la mas baja y \$9714 la mas alta, lo descrito anteriormente parece ser insuficiente toda vez que aun hay numerosas zonas de la Ciudad que son ocupadas como tiraderos o depósitos clandestinos de basura.

Al aumentar la multa por tirar o abandonar basura en la calle a, de 20 a 200 días de salario mínimo se pretende incentivar el cuidado y preservación del medio ambiente, asimismo se busca crear conciencia entre los ciudadanos a fin de que reconozcan que el tirar basura en la calle es una falta grave que va repercutir tanto en su salud como en su economía.

No menos importante resulta que los diversos ordenamientos que sancionan el arrojar basura en la vía pública no se encuentran homologados, es decir, establecen sanciones distintas. Tal es el caso de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y la Ley de Residuos Sólidos la cual ya hemos citado anteriormente; ambas Leyes

<sup>4</sup> Programa Gestión Integral de Residuos Sólidos, México, D.F., 2004



# EDGAR BORJA RANGEL

## DIPUTADO

contemplan sanciones sin embargo, la primera contempla una que va de 10 a 150 días de salario mínimo y la segunda establece sanción de 11 a 20 días, por lo anterior es que este instrumento legislativo reforma ambos ordenamientos homologando lo dispuesto por uno y otro en cuanto a sanciones por arrojar basura se refiere.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Artículo Primero:** Se reforma la fracción II del artículo 69 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal para quedar como sigue:

**Artículo 69.-** Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I.- ...

II. Multa de **20** a **200** días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I, II y VI; 26 segundo y tercer párrafos; 40 segundo y tercer párrafos; y 42 de la presente Ley;

III.-.... IV.

**Artículo Segundo:** Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 26 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal para quedar como sigue:

**Artículo 26.-** Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

I.- a XV...



**EDGAR BORJA RANGEL**  
**DIPUTADO**

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, V, VI y VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

**Las infracciones establecidas en las fracciones III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 20 a 200 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.**

...

**Transitorios**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Presentado en el Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil trece.**

**Dip. Edgar Borja Rangel**

---